INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1624 a la ciudadana Clara Eugenia Sámano Fernández, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Fernando de Jesús Rodríguez Leal y Ocampo .....

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 531,423.78 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, localizada en el Santuario Playa de Tierra Colorada en el Municipio de Cuajinicuilapa en el Estado de Guerrero, para protección y conservación .....

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas .....

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-36-72 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Compostela, municipio del mismo nombre, Nay. .....

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-42-14 hectáreas de temporal y agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Zapotán, Municipio de Compostela, Nay. .....

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 562-74-42 hectáreas de temporal y agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Atasta, Municipio de Carmen, Camp. .....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Calle de los Volcanes, Municipio de Yecapixtla, Mor. .....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al este con María de los Angeles, Municipio de Yecapixtla, Mor. .....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con lote 41, Municipio de Yecapixtla, Mor. .....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al oeste con calle Campanola, Municipio de Yecapixtla, Mor. .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares) .....

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Convocatoria abierta para ocupar las plazas de licenciados en derecho e ingenieros agrarios .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación .....

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tlaxcala .....

Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio .....

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos Específicos de operación para la atención de saldos de compromisos del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 del concepto de apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo, sorgo y soya .....

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Lineamientos Específicos de Operación de los Programas Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA) y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA) .....

PETROLEOS MEXICANOS

Adición a las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios .....

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales, en el Estado de Querétaro, para el Proceso Federal Electoral 2011-2012, y la precampaña en el Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la Federal .....

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral identificado con el número JGE04/2012, y se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales, en el Estado de Tabasco, para el Proceso Federal Electoral 2011-2012, y la campaña en el Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la Federal .....

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado en contra de los Diputados Federales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, CC. Juan José Guerra Abud, Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, del Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, Enrique Aubry de Castro Palomino, del Partido Verde Ecologista de México y de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011 .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1624 a la ciudadana Clara Eugenia Sámano Fernández, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Fernando de Jesús Rodríguez Leal y Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2012-103

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la C. CLARA EUGENIA SAMANO FERNANDEZ, solicita se le otorgue patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal FERNANDO DE JESUS RODRIGUEZ LEAL Y OCAMPO, titular de la patente número 1076 con adscripción en la aduana de VERACRUZ, y autorización 3958, para actuar en las aduanas de COLOMBIA, LAZARO CARDENAS Y NUEVO LAREDO, y considerando que la C. CLARA EUGENIA SAMANO FERNANDEZ, está autorizada como Agente Aduanal Sustituto mediante acuerdo 800-02-02-00-00-2010-130, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez, así como que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal FERNANDO DE JESUS RODRIGUEZ LEAL Y OCAMPO a su patente; el Administrador Central de Regulación Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 144, fracciones XXI y XXXII; 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1624 a la C. CLARA EUGENIA SAMANO FERNANDEZ, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de VERACRUZ como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal FERNANDO DE JESUS RODRIGUEZ LEAL Y OCAMPO, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 1076, así como la autorización 3958, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que la C. CLARA EUGENIA SAMANO FERNANDEZ, va a actuar en las aduanas de COLOMBIA, LAZARO CARDENAS Y NUEVO LAREDO, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal al que sustituye, debiendo utilizar el número de patente 1624 en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los CC. CLARA EUGENIA SAMANO FERNANDEZ y FERNANDO DE JESUS RODRIGUEZ LEAL Y OCAMPO, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de VERACRUZ, COLOMBIA, LAZARO CARDENAS Y NUEVO LAREDO, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la C. CLARA EUGENIA SAMANO FERNANDEZ, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 2012.- El Administrador Central de Regulación Aduanera, **Ricardo Koller Revueltas**.- Rúbrica.

(R.- 343201)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 531,423.78 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, localizada en el Santuario Playa de Tierra Colorada en el Municipio de Cuajinicuilapa en el Estado de Guerrero, para protección y conservación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del

Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 531,423.78 m², de zona federal marítimo terrestre, localizada en el Santuario Playa de Tierra Colorada en el Municipio de Cuajinicuilapa en el Estado de Guerrero, la cual se identifica en el plano con clave DDPIF/GRO/2008/02, Esc: 1:2000, de fecha noviembre de 2008, cumple con la NOM-146-SEMARNAT-2005, que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se solicitan en concesión, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84 y que obra en el expediente 389/GRO/2010 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico- topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 14 de septiembre de 2009, firmada por el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, entonces Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas pidió se destine al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, con el objeto de utilizarla para protección y conservación;

Que mediante oficio No. 390/2009 de fecha 25 de junio de 2009, el H. Ayuntamiento Municipal de Cuajinicuilapa, Guerrero, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 0500/10 de fecha 9 de abril de 2010 y Dictamen Técnico No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-435/11, de fecha 4 de agosto de 2011, emitido por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud de Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 531,423.78 m², de zona federal marítimo terrestre localizada en el Santuario Playa de Tierra Colorada en el Municipio de Cuajinicuilapa en el Estado de Guerrero, para protección y conservación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 1:

V	COORDENADAS	
	X	Y
P1V1	529109.1038	1824272.0370
P1V2	529113.9330	1824236.4670
P1V3	529130.1061	1824201.5110
P1V4	529152.8964	1824171.4460
P1V5	529182.0372	1824138.1030
P1V6	529206.3056	1824109.5850
P1V7	529228.2053	1824080.9950
P1V8	529254.6968	1824052.8470
P1V9	529290.3045	1824020.7450
P1V10	529319.2044	1823989.2630
P1V11	529347.1924	1823961.6480
P1V12	529372.1503	1823935.3360
P1V13	529399.2861	1823906.9430
P1V14	529424.1475	1823880.9590
P1V15	529444.9181	1823857.7310
P1V16	529470.6515	1823830.0820
P1V17	529494.4620	1823801.5590
P1V18	529520.7364	1823771.3850
P1V19	529545.2121	1823745.3670
P1V20	529569.6415	1823713.0770
P1V21	529596.7280	1823679.1040
P1V22	529623.4047	1823647.9930
P1V23	529647.4879	1823616.8820
P1V24	529674.0235	1823581.9830
P1V25	529702.9234	1823549.5760
P1V26	529729.6479	1823514.4950

P1V27	529755.9541	1823478.5690
P1V28	529785.2655	1823440.5210
P1V29	529810.3493	1823406.4140
P1V30	529839.2064	1823373.0460
P1V31	529861.8280	1823339.6680
P1V32	529886.6522	1823306.8900
P1V33	529912.4365	1823273.8590
P1V34	529936.1492	1823240.1550
P1V35	529963.0112	1823209.5990
P1V36	529989.0164	1823179.6900
P1V37	530016.4114	1823144.6860
P1V38	530042.3472	1823117.4640
P1V39	530070.1688	1823084.8080
P1V40	530091.8363	1823048.4640
P1V41	530114.4922	1823015.8250
P1V42	530140.7598	1822983.2290
P1V43	530168.2454	1822950.6780
P1V44	530195.1983	1822922.4130
P1V45	530222.9358	1822889.5810
P1V46	530251.9664	1822854.9470
P1V47	530279.1071	1822825.6260
P1V48	530309.4890	1822791.3670
P1V49	530334.4984	1822757.2930
P1V50	530362.1307	1822725.7390
P1V51	530389.7337	1822691.1090
P1V52	530414.2081	1822660.8800
P1V53	530432.4003	1822632.0900
P1V54	530460.7444	1822603.7560
P1V55	530483.9013	1822574.4970
P1V56	530509.4865	1822539.2290
P1V57	530532.4977	1822508.8270
P1V58	530554.5431	1822477.5300
P1V59	530578.2557	1822444.7520
P1V60	530596.7813	1822419.1970
P1V61	530624.4133	1822387.8380
P1V62	530645.0124	1822357.0260
P1V63	530665.9462	1822324.0620
P1V64	530689.6589	1822292.3960
P1V65	530711.9287	1822261.9320
P1V66	530730.0838	1822230.4510
P1V67	530746.9686	1822202.3970
P1V68	530766.0499	1822173.3230
P1V69	530786.8227	1822141.6050
P1V70	530808.1270	1822110.3080
P1V71	530827.0231	1822077.7150
P1V72	530845.2092	1822047.4670
P1V73	530860.4002	1822024.3190
P1V74	530877.0947	1821992.2120
P1V75	530901.1850	1821952.2840
P1V76	530925.0396	1821916.9330
P1V77	530951.8930	1821877.7180
P1V78	530972.2082	1821840.6040
P1V79	530989.4878	1821804.1910
P1V80	531010.5387	1821763.6980
P1V81	531035.5585	1821725.5410
P1V82	531063.3460	1821680.4900
P1V83	531089.2655	1821634.9730
P1V84	531114.7530	1821588.1870
P1V85	531138.1039	1821545.2380
P1V86	531164.5293	1821504.9760
P1V87	531198.8550	1821459.9260
P1V88	531228.2546	1821404.3850
P1V89	531251.9090	1821358.7460
P1V90	531276.6609	1821314.6300
P1V91	531302.8560	1821272.2860
P1V92	531329.4759	1821230.2700
P1V93	531358.1560	1821185.1530
P1V94	531393.3168	1821140.2810
P1V95	531432.0342	1821101.3330
P1V96	531457.6938	1821057.6200
P1V97	531472.0982	1821029.3810
P1V98	531497.7266	1820986.7360
P1V99	531526.2146	1820943.7870
P1V100	531557.0377	1820902.9380
P1V101	531586.7440	1820858.7850
P1V102	531605.9550	1820816.6200
P1V103	531637.2150	1820765.8320
P1V104	531662.3120	1820726.4730
P1V105	531690.6560	1820685.7720
P1V106	531713.0450	1820646.1050
P1V107	531742.3740	1820601.6980
P1V108	531778.4340	1820570.4340
P1V109	531813.9420	1820535.7910
P1V110	531846.2300	1820497.1740
P1V111	531878.5660	1820455.8320
P1V112	531913.4050	1820418.0750
P1V113	531943.3970	1820376.8730
P1V114	531969.8300	1820337.2990
P1V115	532011.8030	1820291.1530
P1V116	532040.9050	1820245.5400
P1V117	532071.4330	1820211.8210
P1V118	532106.0770	1820176.6620
P1V119	532136.5100	1820143.8600
P1V120	532167.0820	1820110.1890
P1V121	532197.2760	1820077.7180
P1V122	532232.4600	1820041.0590
P1V123	532263.1260	1820011.2610
P1V124	532292.5990	1819980.1410
P1V125	532309.7970	1819944.2770
P1V126	532338.5790	1819910.4180

P1V127	532366.4380	1819878.6330
P1V128	532401.8850	1819843.8040
P1V129	532437.1050	1819806.8030
P1V130	532470.7890	1819775.0490
P1V131	532501.1910	1819743.8090
P1V132	532534.9450	1819710.5460
P1V133	532573.2630	1819678.1730
P1V134	532610.1930	1819646.2550
P1V135	532649.2700	1819611.2790
P1V136	532684.7220	1819577.1420
P1V137	532723.2660	1819541.5980
P1V138	532757.3620	1819510.8370
P1V139	532796.8850	1819484.8060
P1V140	532834.5880	1819452.6730
P1V141	532868.3420	1819422.8050
P1V142	532905.3440	1819393.6040
P1V143	532939.4390	1819365.0270
P1V144	532977.0780	1819335.7600
P1V145	533025.5957	1819306.0930
P1V146	533068.8430	1819273.2810
P1V147	533100.9300	1819238.4370
P1V148	533133.9450	1819214.6780
P1V149	533172.1500	1819184.9720
P1V150	533217.2466	1819145.0440
P1V151	533254.9190	1819116.6970
P1V152	533292.9560	1819083.1870
P1V153	533326.5390	1819056.9620
P1V154	533363.9100	1819028.0420
P1V155	533402.1300	1818996.5900
P1V156	533440.2950	1818969.4540
P1V157	533480.6970	1818934.5190
P1V158	533515.9430	1818905.0270
P1V159	533553.3860	1818880.0070
P1V160	533592.7090	1818847.5200
P1V161	533637.4450	1818813.3950
P1V162	533678.5410	1818782.8150
P1V163	533717.7910	1818751.1280
P1V164	533755.8110	1818720.2000
P1V165	533787.7620	1818692.4950
P1V166	533825.8100	1818661.0490
P1V167	533865.5970	1818632.7610
P1V168	533909.9760	1818601.6440
P1V169	533946.9360	1818573.0720
P1V170	533986.6770	1818537.2950
P1V171	534028.3690	1818502.7600
P1V172	534067.6350	1818468.4950
P1V173	534105.7130	1818435.7740
P1V174	534144.1780	1818404.1960
P1V175	534184.5740	1818371.9100
P1V176	534225.6120	1818341.9700
P1V177	534262.2520	1818311.5260
P1V178	534293.0320	1818286.1510
P1V179	534326.1100	1818259.9150
P1V180	534365.4790	1818226.3820
P1V181	534410.8140	1818192.8080
P1V182	534448.1600	1818168.0170
P1V183	534483.5440	1818133.8190
P1V184	534518.8600	1818104.0030
P1V185	534561.0260	1818067.2210
P1V186	534598.4260	1818033.1300
P1V187	534641.8080	1818004.6970
P1V188	534683.6180	1817978.6860
P1V189	534723.4750	1817944.8340
P1V190	534758.6583	1817918.8000
P1V191	534804.4259	1817885.4210
P1V192	534842.4878	1817857.8780
P1V193	534883.3518	1817827.5330
P1V194	534926.8483	1817795.4830
P1V195	534971.4484	1817759.3030
P1V196	535007.2330	1817732.6300
P1V197	535043.5040	1817698.1210
P1V198	535083.3000	1817661.2620
P1V199	535127.8310	1817625.2000
P1V200	535174.0660	1817597.8330
P1V201	535209.0060	1817571.6970
P1V202	535242.7800	1817550.4660
P1V203	535281.7710	1817523.6730
P1V204	535313.8580	1817497.5730
P1V205	535346.4690	1817467.6120
P1V206	535386.4580	1817432.8340
P1V207	535427.7580	1817397.7080
P1V208	535463.5320	1817372.6620
P1V209	535496.2393	1817347.8440
P1V210	535534.5993	1817320.6690
P1V211	535568.9130	1817290.8130
P1V212	535604.0770	1817262.6700
P1V213	535639.5530	1817233.5830
P1V214	535673.4900	1817205.8190
P1V215	535716.0440	1817178.3230
P1V216	535744.0400	1817157.0740
P1V217	535782.5450	1817129.1790
P1V218	535818.6090	1817102.8640
P1V219	535858.9140	1817072.0390
P1V220	535898.9090	1817040.5890
P1V221	535936.9250	1817008.2950
P1V222	535968.8030	1816976.3470
P1V223	536004.2510	1816944.0230
P1V224	536043.3320	1816916.0250
P1V225	536077.8810	1816889.1180
P1V226	536113.7730	1816856.8690
P1V227	536152.7230	1816823.3010
P1V228	536188.7200	1816794.7410

P1V229	536222.3760	1816768.4390
P1V230	536256.8750	1816741.7650
P1V231	536294.2850	1816711.8510
P1V232	536331.6720	1816686.0530
P1V233	536361.7170	1816659.0170
P1V234	536393.2570	1816630.8030
P1V235	536425.1020	1816601.0170
P1V236	536458.5000	1816574.1580
P1V237	536492.7550	1816546.9430
P1V238	536526.2290	1816517.2550
P1V239	536557.0230	1816491.9680
P1V240	536583.5660	1816465.1980
P1V241	536617.6120	1816432.9200
P1V242	536653.2450	1816401.1010
P1V243	536685.3940	1816371.6800
P1V244	536714.3360	1816346.5870
P1V245	536746.1170	1816317.0960
P1V246	536774.3230	1816292.7030
P1V247	536808.4220	1816263.0320
P1V248	536838.9310	1816232.3900
P1V249	536869.0680	1816199.7300
P1V250	536900.7240	1816169.7240
P1V251	536933.7570	1816139.4590
P1V252	536965.1880	1816110.7970
P1V253	537002.8340	1816078.7490
P1V254	537027.5510	1816052.4800
P1V255	537057.3180	1816022.4040
P1V256	537092.6405	1815992.3580
P1V257	537127.9003	1815964.8140
P1V258	537164.5611	1815934.0030
P1V259	537198.2688	1815903.0880
P1V260	537226.5233	1815866.9080
P1V261	537251.9757	1815831.6620
P1V262	537283.9663	1815797.3490
P1V263	537321.6301	1815760.3530
P1V264	537357.3568	1815724.6400
P1V265	537387.6802	1815688.3220
P1V266	537413.6930	1815656.1250
P1V267	537441.2470	1815621.8120
P1V268	537471.6030	1815582.3640
P1V269	537503.9630	1815540.3540
P1V270	537536.1917	1815511.9800
P1V271	537574.1628	1815491.6480
P1V272	537626.3462	1815472.5710
P1V273	537661.8052	1815444.8700
P1V274	537696.8315	1815410.0910
P1V275	537735.8273	1815372.7430
P1V276	537771.8552	1815336.2460
P1V277	537805.2881	1815299.0740
P1V278	537839.3804	1815257.2920
P1V279	537878.1428	1815215.7430
P1V280	537920.6913	1815185.7580
P1V281	537958.5196	1815157.9800
P1V282	537994.0129	1815119.4660
P1V283	538024.9361	1815082.6780
P1V284	538057.1602	1815043.9300
P1V285	538081.3837	1815013.5050
P1V286	538106.2142	1814979.4220
P1V287	538137.7206	1814956.6310
P1V288	538180.5293	1814932.9500
P1V289	538217.1900	1814893.5020
P1V290	538248.4802	1814857.3220
P1V291	538277.9640	1814821.0480
P1V292	538310.2418	1814787.3520
P1V293	538342.2325	1814753.9730
P1V294	538374.2739	1814712.0940
P1V295	538407.6513	1814674.0890
P1V296	538447.7319	1814630.2500
P1V297	538483.5934	1814593.0050
P1V298	538519.3202	1814556.1240
P1V299	538551.7778	1814524.3790
P1V300	538579.7988	1814497.0690
P1V301	538611.8862	1814464.4580
P1V302	538645.7450	1814427.8110
P1V303	538680.7677	1814386.9670
P1V304	538719.8297	1814351.3920
P1V305	538757.8916	1814313.1110
P1V306	538792.4508	1814280.6650
P1V307	538829.1904	1814249.5010
P1V308	538860.9475	1814216.1220
P1V309	538887.1005	1814182.7420
P1V310	538916.3369	1814150.2250
P1V311	538951.1297	1814106.5760
P1V312	538987.3909	1814071.9190
P1V313	539024.5187	1814034.8050
P1V314	539053.5243	1814004.1400
P1V315	539087.6374	1813962.7760
P1V316	539119.1610	1813925.1950
P1V317	539150.9178	1813889.5130
P1V318	539186.2253	1813850.4160
P1V319	539220.0840	1813810.9680
P1V320	539252.3932	1813769.8680
P1V321	539286.6840	1813730.3240
P1V322	539321.4768	1813689.9420
P1V323	539361.2046	1813648.5690
P1V324	539398.6104	1813607.1710
P1V325	539434.3372	1813566.5560
P1V326	539471.7459	1813523.5210
P1V327	539509.1072	1813482.6720
P1V328	539542.0869	1813449.4390
P1V329	539575.8315	1813411.0270
P1V330	539607.9805	1813374.6720

P1V331	539641.0064	1813328.3280
P1V332	539675.0352	1813289.4140
P1V333	539709.1274	1813254.6340
P1V334	539745.1328	1813216.2650
P1V335	539777.8454	1813176.0780
P1V336	539808.0075	1813141.2190
P1V337	539842.8002	1813099.4370
P1V338	539876.4254	1813059.5220
P1V339	539913.0862	1813022.1740
P1V340	539947.7031	1812987.9730
P1V341	539986.6989	1812949.6920
P1V342	540019.3901	1812911.4110
P1V343	540057.5003	1812873.2830
P1V344	540096.0434	1812830.3420
P1V345	540129.4904	1812797.0840
P1V346	540166.8518	1812757.8690
P1V347	540190.6697	1812724.4900
P1V348	540222.7165	1812694.7310
P1V349	540258.4432	1812659.9510
P1V350	540293.2360	1812624.9380
P1V351	540324.0591	1812592.7260
P1V352	540355.8162	1812557.9460
P1V353	540391.3839	1812520.2240
P1V354	540427.8112	1812481.9430
P1V355	540461.4739	1812448.2740
P1V356	540499.0688	1812413.7280
P1V357	540545.1488	1812369.1360
P1V358	540589.5447	1812329.5170
P1V359	540627.1395	1812287.0340
P1V360	540652.6460	1812244.3250
P1V361	540696.0859	1812201.2630
P1V362	540734.6147	1812158.0800
P1V363	540766.8389	1812121.4330
P1V364	540810.3302	1812078.8510
P1V365	540850.4936	1812037.7690
P1V366	540880.9990	1812004.4480
P1V367	540922.9419	1811963.4380
P1V368	540953.9985	1811927.7240
P1V369	540986.2735	1811892.6150
P1V370	541016.6296	1811860.8700
P1V371	541052.2122	1811824.6410
P1V372	541086.5206	1811795.8680
P1V373	541119.4452	1811763.4230
P1V374	541151.6694	1811727.0090
P1V375	541177.5889	1811697.3640
P1V376	541207.7114	1811666.5530
P1V377	541237.8854	1811632.8080
P1V378	541266.8404	1811600.3630
P1V379	541295.0950	1811566.9840
P1V380	541325.0523	1811533.9440
P1V381	541359.3780	1811498.6980
P1V382	541391.8357	1811466.0190
P1V383	541425.6624	1811438.8190
P1V384	541459.8726	1811409.8960
P1V385	541490.9292	1811380.2510
P1V386	541524.0874	1811344.0710
P1V387	541553.8053	1811307.7890
P1V388	541584.1614	1811276.5110
P1V389	541614.1018	1811241.1850
P1V390	541652.1637	1811203.1380
P1V391	541684.1543	1811165.3230
P1V392	541715.7415	1811135.8050
P1V393	541752.8693	1811105.4600
P1V394	541791.0294	1811066.9660
P1V395	541829.5407	1811033.2150
P1V396	541864.3334	1811000.3020
P1V397	541903.1309	1810957.4730
P1V398	541937.9621	1810924.5550
P1V399	541969.0188	1810895.6110
P1V400	542001.0094	1810859.8980
P1V401	542039.5940	1810826.6630
P1V402	542075.3208	1810793.9840
P1V403	542103.3418	1810755.4700
P1V404	542136.5599	1810724.3190
P1V405	542168.7840	1810693.5070
P1V406	542205.2113	1810661.0620
P1V407	542239.0700	1810629.7830
P1V408	542267.3245	1810596.4040
P1V409	542298.2187	1810565.4670
P1V410	542341.8208	1810522.9820
P1V411	542378.6149	1810488.3440
P1V412	542418.3217	1810448.9600
P1V413	542457.3636	1810416.6050
P1V414	542490.5218	1810389.0610
P1V415	542525.5977	1810359.1190
P1V416	542559.2229	1810327.8400
P1V417	542588.0005	1810297.8780
P1V418	542623.0267	1810264.0320
P1V419	542658.0530	1810229.0180
P1V420	542691.4446	1810195.8730
P1V421	542723.5032	1810165.8890
P1V422	542755.0269	1810134.6110
P1V423	542789.8571	1810100.6970
P1V424	542823.7159	1810074.5540
P1V425	542859.2091	1810047.4770
P1V426	542889.8732	1810017.0930
P1V427	542930.2823	1809984.0850
P1V428	542964.3745	1809953.7400
P1V429	543006.2231	1809924.0360
P1V430	543044.2849	1809888.3230
P1V431	543083.5144	1809853.7770
P1V432	543115.1171	1809824.5040

P1V433	543148.2753	1809790.1920
P1V434	543180.7329	1809752.6110
P1V435	543209.9214	1809721.5660
P1V436	543238.4095	1809692.1550
P1V437	543269.2927	1809661.4730
P1V438	543302.7643	1809637.7670
P1V439	543333.8209	1809616.2930
P1V440	543365.5781	1809590.1500
P1V441	543397.5687	1809560.2720
P1V442	543427.0580	1809535.4390
P1V443	543460.2162	1809502.0600
P1V444	543490.3388	1809471.4820
P1V445	543517.4258	1809438.3360
P1V446	543540.7766	1809406.8240
P1V447	543560.1578	1809370.4100
P1V448	543593.3182	1809341.7260
P1V449	543617.4395	1809309.5750
P1V450	543638.5563	1809278.7190
P1V451	543671.1972	1809247.6200
P1V452	543697.5837	1809220.3090
P1V453	543732.3764	1809187.1630
P1V454	543765.7448	1809160.9310
P1V455	543795.5084	1809131.4950
P1V456	543826.3315	1809101.1500
P1V457	543854.1190	1809068.0040
P1V458	543886.6395	1809038.7340
P1V459	543920.2647	1809005.3550
P1V460	543949.6867	1808976.8780
P1V461	543980.3459	1808947.5980
P1V462	544016.5397	1808914.9190
P1V463	544048.3391	1808881.9390
P1V464	544081.6355	1808842.8520
P1V465	544115.1700	1808813.6960
P1V466	544148.5618	1808783.1180
P1V467	544180.0853	1808754.6410
P1V468	544205.0708	1808726.8640
P1V469	544240.9277	1808703.4800
P1V470	544275.0305	1808676.6900
P1V471	544283.3415	1808658.1940
P1V472	544324.5255	1808631.3740
P1V473	544370.2597	1808595.7330
P1V474	544405.7744	1808563.7850
P1V475	544436.1304	1808533.2060
P1V476	544467.7370	1808504.6080
P1V477	544503.4638	1808474.4970
P1V478	544542.6932	1808444.8520
P1V479	544574.6838	1808420.5760
P1V480	544605.5069	1808392.3320
P1V481	544642.9729	1808366.5240
P1V482	544671.2273	1808339.4480
P1V483	544689.9080	1808309.1030
P1V484	544710.6481	1808282.2160
P1V485	544740.4106	1808255.5490
P1V486	544775.9039	1808221.2360
P1V487	544805.1604	1808192.8860
P1V488	544835.0495	1808160.4410
P1V489	544867.9742	1808132.6630
P1V490	544895.0165	1808109.4630
P1V491	544903.1797	1808088.9890
P1V492	544924.3178	1808077.8930
P1V493	544957.4764	1808045.5000
P1V494	544983.8628	1808013.2880
P1V495	545012.1793	1807978.1580
P1V496	545044.4034	1807942.6780
P1V497	545065.1655	1807908.9600
P1V498	545102.3947	1807883.5080
P1V499	545131.8167	1807854.5640
P1V500	545159.6042	1807826.5530
P1V501	545188.5754	1807799.4650
P1V502	545223.3520	1807774.5000
P1V503	545255.1658	1807747.5810
P1V504	545280.8517	1807716.5360
P1V505	545304.0293	1807694.0340
P1V506	545331.9161	1807660.9600
P1V507	545359.3708	1807634.7450
P1V508	545385.2903	1807602.0660
P1V509	545412.9078	1807573.0180
P1V510	545445.3654	1807534.7370
P1V511	545470.0653	1807499.9190
P1V512	545502.2457	1807476.5420
P1V513	545527.8554	1807446.5940
P1V514	545556.3829	1807418.2810
P1V515	545588.8406	1807386.3020
P1V516	545623.6334	1807349.4210
P1V517	545660.0606	1807313.0080
P1V518	545685.5130	1807284.9970
P1V519	545710.2649	1807255.5860
P1V520	545740.0062	1807222.7650
P1V521	545768.2607	1807190.7860
P1V522	545796.1058	1807164.0900
P1V523	545827.1625	1807135.8460
P1V524	545854.9500	1807105.0340
P1V525	545879.9672	1807075.3350
P1V526	545907.0541	1807046.3910
P1V527	545931.3820	1807018.3020
P1V528	545956.1721	1806987.1960
P1V529	545975.3197	1806961.0530
P1V530	546001.2620	1806926.6950
P1V531	546026.4810	1806891.4480
P1V532	546051.2328	1806857.1360
P1V533	546076.6852	1806821.6560
P1V534	546097.9866	1806780.7510

P1V535	546098.2473	1806736.5840
P1V536	546123.5136	1806700.5380
P1V537	546152.1990	1806662.2160
P1V538	546176.2503	1806620.2000
P1V539	546194.7160	1806582.0800
P1V540	546213.1775	1806541.6540
P1V541	546233.2727	1806506.1280
P1V542	546251.4864	1806463.1790
P1V543	546263.4288	1806422.2280
P1V544	546285.2387	1806373.2330
P1V545	546296.3707	1806332.7630
P1V546	546310.8483	1806289.1130
P1V547	546327.4274	1806250.3650
P1V548	546344.3030	1806212.5310
P1V549	546358.5204	1806162.6860
P1V550	546372.2974	1806119.0360
P1V551	546387.0363	1806082.4760
P1V552	546403.1484	1806045.8290
P1V553	546410.6207	1806006.8480
P1V554	546417.8594	1805966.9330
P1V555	546425.1217	1805919.6480
P1V556	546432.3604	1805879.2660
P1V557	546438.8987	1805843.7860
P1V558	546446.1374	1805809.4730
P1V559	546446.6270	1805764.5110
P1V560	546448.9639	1805721.6580
P1V561	546451.7623	1805702.8300
P1V562	546450.5303	1805681.5780
P1V563	546445.8419	1805671.9590
P1V564	546446.7056	1805668.0130
P1V565	546465.8291	1805670.9720
P1V566	546473.6018	1805668.5060
P1V567	546475.5758	1805662.5860
P1V568	546467.6797	1805659.3800
P1V569	546463.8550	1805653.7070
P1V570	546463.8550	1805637.9210
P1V571	546483.8550	1805637.9210
P1V572	546483.8550	1805644.3620
P1V573	546500.4839	1805651.1150
P1V574	546489.3543	1805684.4900
P1V575	546471.0690	1805690.2920
P1V576	546471.8481	1805703.7310
P1V577	546468.8835	1805723.6770
P1V578	546466.6211	1805765.1650
P1V579	546466.1147	1805811.6670
P1V580	546458.5210	1805847.6630
P1V581	546452.0381	1805882.8430
P1V582	546444.8520	1805922.9310
P1V583	546437.5866	1805970.2360
P1V584	546430.2819	1806010.5150
P1V585	546422.3658	1806051.8120

P1V586	546405.4698	1806090.2420
P1V587	546391.1366	1806125.7950
P1V588	546377.6769	1806168.4400
P1V589	546363.1466	1806219.3820
P1V590	546345.7549	1806258.3730
P1V591	546329.5666	1806296.2080
P1V592	546315.5170	1806338.5670
P1V593	546304.1229	1806379.9900
P1V594	546282.2503	1806429.1260
P1V595	546270.3577	1806469.9060
P1V596	546251.2411	1806514.9840
P1V597	546231.0112	1806550.7480
P1V598	546212.8144	1806590.5950
P1V599	546193.9496	1806629.5390
P1V600	546168.9462	1806673.2180
P1V601	546139.7119	1806712.2730
P1V602	546118.2101	1806742.9490
P1V603	546117.9577	1806785.7020
P1V604	546093.7663	1806832.1560
P1V605	546067.4684	1806868.8150
P1V606	546042.7238	1806903.1180
P1V607	546017.3779	1806938.5420
P1V608	545991.3687	1806972.9880
P1V609	545972.0665	1806999.3420
P1V610	545946.7678	1807031.0860
P1V611	545921.9201	1807059.7760
P1V612	545894.9270	1807088.6200
P1V613	545870.0285	1807118.1780
P1V614	545841.3514	1807149.9760
P1V615	545809.7569	1807178.7090
P1V616	545782.7000	1807204.6500
P1V617	545754.9110	1807236.1020
P1V618	545725.3312	1807268.7440
P1V619	545700.5705	1807298.1660
P1V620	545674.5397	1807326.8130
P1V621	545637.9801	1807363.3590
P1V622	545603.1376	1807400.2920
P1V623	545570.4457	1807432.5020
P1V624	545542.5243	1807460.2140
P1V625	545515.9111	1807491.3350
P1V626	545484.4772	1807514.1700
P1V627	545461.1783	1807547.0130
P1V628	545427.7944	1807586.3870
P1V629	545400.4025	1807615.1970
P1V630	545374.1819	1807648.2550
P1V631	545346.5096	1807674.6790
P1V632	545318.6765	1807707.6890
P1V633	545295.5658	1807730.1260
P1V634	545269.4419	1807761.7000
P1V635	545235.6626	1807790.2830
P1V636	545201.2897	1807814.9580

P1V637	545173.5381	1807840.9060
P1V638	545145.9295	1807868.7360
P1V639	545115.1517	1807899.0140
P1V640	545079.9651	1807923.0700
P1V641	545060.4587	1807954.7480
P1V642	545027.3806	1807991.1690
P1V643	544999.3846	1808025.9000
P1V644	544972.2456	1808059.0310
P1V645	544936.2024	1808094.2430
P1V646	544919.0201	1808103.2620
P1V647	544911.7725	1808121.4400
P1V648	544880.9340	1808147.8970
P1V649	544848.9073	1808174.9160
P1V650	544819.4858	1808206.8540
P1V651	544789.8133	1808235.6070
P1V652	544754.0392	1808270.1920
P1V653	544725.3623	1808295.8860
P1V654	544706.3873	1808320.4850
P1V655	544686.9154	1808352.1140
P1V656	544655.6465	1808382.0800
P1V657	544617.9954	1808408.0160
P1V658	544587.5122	1808435.9480
P1V659	544554.7671	1808460.7960
P1V660	544515.9461	1808490.1320
P1V661	544480.8951	1808519.6740
P1V662	544449.9465	1808547.6770
P1V663	544419.5701	1808578.2760
P1V664	544383.1106	1808611.0740
P1V665	544336.1504	1808647.6710
P1V666	544299.1772	1808671.7490
P1V667	544291.2560	1808689.3770
P1V668	544252.5902	1808719.7520
P1V669	544218.1891	1808742.1860
P1V670	544194.2616	1808768.7870
P1V671	544162.0189	1808797.9140
P1V672	544128.4870	1808828.6200
P1V673	544095.8887	1808856.9620
P1V674	544063.1643	1808895.3770
P1V675	544030.4566	1808929.3000
P1V676	543993.9565	1808962.2550
P1V677	543963.5481	1808991.2950
P1V678	543934.2651	1809019.6380
P1V679	543900.3826	1809053.2730
P1V680	543868.5430	1809081.9300
P1V681	543841.0439	1809114.7310
P1V682	543809.5558	1809145.7310
P1V683	543778.9998	1809175.9510
P1V684	543745.4839	1809202.2990
P1V685	543711.6790	1809234.5040
P1V686	543685.2929	1809261.8140
P1V687	543653.8742	1809291.7490
P1V688	543633.6987	1809321.2300
P1V689	543608.0272	1809355.4470
P1V690	543576.0614	1809383.0980
P1V691	543557.7321	1809417.5350
P1V692	543533.2124	1809450.6240
P1V693	543505.2380	1809484.8560
P1V694	543474.4347	1809516.1250
P1V695	543440.6205	1809550.1650
P1V696	543410.8443	1809575.2390
P1V697	543378.7722	1809605.1930
P1V698	543345.8852	1809632.2660
P1V699	543314.2318	1809654.1540
P1V700	543282.2089	1809676.8340
P1V701	543252.6415	1809706.2080
P1V702	543224.3907	1809735.3740
P1V703	543195.5932	1809766.0030
P1V704	543163.0460	1809803.6870
P1V705	543129.1143	1809838.8010
P1V706	543096.9208	1809868.6200
P1V707	543057.7397	1809903.1240
P1V708	543018.9125	1809939.5560
P1V709	542976.8489	1809969.4120
P1V710	542943.2630	1809999.3060
P1V711	542903.2687	1810031.9750
P1V712	542872.3677	1810062.5940
P1V713	542835.8928	1810090.4190
P1V714	542802.9878	1810115.8260
P1V715	542769.0468	1810148.8740
P1V716	542737.3804	1810180.2940
P1V717	542705.3233	1810210.2760
P1V718	542672.1677	1810243.1880
P1V719	542637.0464	1810278.2960
P1V720	542602.1666	1810312.0010
P1V721	542573.2572	1810342.1010
P1V722	542538.9072	1810374.0530
P1V723	542503.4047	1810404.3600
P1V724	542470.1343	1810431.9970
P1V725	542431.7715	1810463.7890
P1V726	542392.5139	1810502.7270
P1V727	542355.6551	1810537.4260
P1V728	542312.2740	1810579.6960
P1V729	542282.0580	1810609.9540
P1V730	542253.5426	1810643.6410
P1V731	542218.6493	1810675.8760
P1V732	542182.3503	1810708.2070
P1V733	542150.3115	1810738.8410
P1V734	542118.4020	1810768.7650
P1V735	542090.3072	1810807.3810
P1V736	542052.8725	1810841.6220
P1V737	542015.0428	1810874.2060
P1V738	541983.3143	1810909.6270

P1V739	541951.6489	1810939.1390
P1V740	541917.4324	1810971.4760
P1V741	541878.6380	1811014.3020
P1V742	541843.0086	1811048.0050
P1V743	541804.7390	1811081.5450
P1V744	541766.3362	1811120.2840
P1V745	541728.9121	1811150.8710
P1V746	541698.6662	1811179.1360
P1V747	541666.8935	1811216.6920
P1V748	541628.8252	1811254.7460
P1V749	541598.9829	1811289.9560
P1V750	541568.7439	1811321.1140
P1V751	541539.2074	1811357.1740
P1V752	541505.2221	1811394.2570
P1V753	541473.2459	1811424.7790
P1V754	541438.3870	1811454.2510
P1V755	541405.2387	1811480.9050
P1V756	541373.6375	1811512.7220
P1V757	541339.6291	1811547.6430
P1V758	541310.1402	1811580.1650
P1V759	541281.9367	1811613.4840
P1V760	541252.7943	1811646.1400
P1V761	541222.3236	1811680.2160
P1V762	541192.2790	1811710.9480
P1V763	541166.6865	1811740.2180
P1V764	541133.9700	1811777.1890
P1V765	541099.9872	1811810.6770
P1V766	541065.8041	1811839.3450
P1V767	541030.9920	1811874.7890
P1V768	541000.8643	1811906.2950
P1V769	540968.9092	1811941.0560
P1V770	540937.5028	1811977.1720
P1V771	540895.3769	1812018.3610
P1V772	540865.0239	1812051.5160
P1V773	540824.4784	1812092.9890
P1V774	540781.3648	1812135.2010
P1V775	540749.5864	1812171.3410
P1V776	540710.6013	1812215.0350
P1V777	540668.5211	1812256.7500
P1V778	540643.3536	1812298.8910
P1V779	540603.7409	1812343.6540
P1V780	540558.7667	1812383.7900
P1V781	540512.7913	1812428.2800
P1V782	540475.3181	1812462.7140
P1V783	540442.1294	1812495.9090
P1V784	540405.9040	1812533.9780
P1V785	540370.4776	1812571.5500
P1V786	540338.6709	1812606.3840
P1V787	540307.5558	1812638.9010
P1V788	540272.5130	1812674.1660
P1V789	540236.4986	1812709.2260
P1V790	540205.7690	1812737.7620
P1V791	540182.3092	1812770.6390
P1V792	540143.7842	1812811.0760
P1V793	540110.5480	1812844.1240
P1V794	540072.0253	1812887.0420
P1V795	540034.0899	1812924.9950
P1V796	540001.3370	1812963.3490
P1V797	539961.7367	1813002.2230
P1V798	539927.2516	1813036.2940
P1V799	539891.2310	1813072.9890
P1V800	539858.1328	1813112.2790
P1V801	539823.2555	1813154.1630
P1V802	539793.1664	1813188.9370
P1V803	539760.1990	1813229.4370
P1V804	539723.5625	1813268.4790
P1V805	539689.7162	1813303.0080
P1V806	539656.7166	1813340.7450
P1V807	539623.6584	1813387.1340
P1V808	539590.8354	1813424.2510
P1V809	539556.7112	1813463.0950
P1V810	539523.5904	1813496.4710
P1V811	539486.6745	1813536.8320
P1V812	539449.3931	1813579.7210
P1V813	539413.5394	1813620.4810
P1V814	539375.8408	1813662.2030
P1V815	539336.2764	1813703.4060
P1V816	539301.8150	1813743.4030
P1V817	539267.8189	1813782.6070
P1V818	539235.5410	1813823.6670
P1V819	539201.2375	1813863.6340
P1V820	539165.8096	1813902.8640
P1V821	539134.2957	1813938.2730
P1V822	539103.0139	1813975.5660
P1V823	539068.5214	1814017.3890
P1V824	539038.8562	1814048.7520
P1V825	539001.3717	1814086.2220
P1V826	538965.9261	1814120.1000
P1V827	538931.6064	1814163.1560
P1V828	538902.4259	1814195.6110
P1V829	538876.0989	1814229.2120
P1V830	538842.9433	1814264.0610
P1V831	538805.7727	1814295.5910
P1V832	538771.8317	1814327.4560
P1V833	538733.6629	1814365.8450
P1V834	538695.1469	1814400.9230
P1V835	538660.6864	1814441.1110
P1V836	538626.3628	1814478.2610
P1V837	538593.9081	1814511.2450
P1V838	538565.7497	1814538.6890
P1V839	538533.4975	1814570.2340
P1V840	538497.9796	1814606.8990

P1V841	538462.3183	1814643.9360
P1V842	538422.5469	1814687.4370
P1V843	538389.7473	1814724.7840
P1V844	538357.4410	1814767.0090
P1V845	538324.6829	1814801.1890
P1V846	538292.9702	1814834.2950
P1V847	538263.8074	1814870.1740
P1V848	538232.0836	1814906.8550
P1V849	538193.0052	1814948.9050
P1V850	538148.4615	1814973.5450
P1V851	538120.5094	1814993.7660
P1V852	538097.2968	1815025.6280
P1V853	538072.6739	1815056.5550
P1V854	538040.2797	1815095.5070
P1V855	538009.0291	1815132.6840
P1V856	537971.9160	1815172.9560
P1V857	537932.3716	1815201.9940
P1V858	537891.3553	1815230.8990
P1V859	537854.4570	1815270.4500
P1V860	537820.4800	1815312.0910
P1V861	537786.4148	1815349.9660
P1V862	537749.8636	1815386.9930
P1V863	537710.7954	1815424.4100
P1V864	537675.0541	1815459.9000
P1V865	537636.1743	1815490.2730
P1V866	537582.3575	1815509.9470
P1V867	537547.6716	1815528.5200
P1V868	537518.6286	1815554.0890
P1V869	537487.4503	1815594.5650
P1V870	537456.9710	1815634.1730
P1V871	537429.2688	1815668.6710
P1V872	537403.1359	1815701.0170
P1V873	537372.1325	1815738.1490
P1V874	537335.7076	1815774.5600
P1V875	537298.2950	1815811.3090
P1V876	537267.4575	1815844.3850
P1V877	537242.5176	1815878.9220
P1V878	537213.0101	1815916.7060
P1V879	537177.7603	1815949.0350
P1V880	537140.4943	1815980.3550
P1V881	537105.2813	1816007.8620
P1V882	537070.9297	1816037.0830
P1V883	537041.9437	1816066.3690
P1V884	537016.6413	1816093.2610
P1V885	536978.4122	1816125.8050
P1V886	536947.2505	1816154.2210
P1V887	536914.3598	1816184.3560
P1V888	536883.3126	1816213.7850
P1V889	536853.3719	1816246.2320
P1V890	536822.0902	1816277.6500
P1V891	536787.4286	1816307.8110
P1V892	536759.4644	1816331.9950
P1V893	536727.6926	1816361.4770
P1V894	536698.6983	1816386.6150
P1V895	536666.6572	1816415.9380
P1V896	536631.1557	1816447.6390
P1V897	536597.5506	1816479.4990
P1V898	536570.5054	1816506.7760
P1V899	536539.2152	1816532.4700
P1V900	536505.6203	1816562.2650
P1V901	536470.9876	1816589.7810
P1V902	536438.2182	1816616.1340
P1V903	536406.7568	1816645.5610
P1V904	536375.0732	1816673.9040
P1V905	536344.0918	1816701.7820
P1V906	536306.2244	1816727.9120
P1V907	536269.2377	1816757.4870
P1V908	536234.6504	1816784.2300
P1V909	536201.0932	1816810.4540
P1V910	536165.4720	1816838.7160
P1V911	536126.9862	1816871.8840
P1V912	536090.7248	1816904.4650
P1V913	536055.3051	1816932.0500
P1V914	536016.8564	1816959.5950
P1V915	535982.6275	1816990.8080
P1V916	535950.5010	1817023.0050
P1V917	535911.5690	1817056.0770
P1V918	535871.1708	1817087.8440
P1V919	535830.5799	1817118.8870
P1V920	535794.3062	1817145.3550
P1V921	535755.9540	1817173.1400
P1V922	535727.5333	1817194.7110
P1V923	535685.2861	1817222.0090
P1V924	535652.2254	1817249.0560
P1V925	535616.6664	1817278.2110
P1V926	535581.7309	1817306.1710
P1V927	535546.9747	1817336.4120
P1V928	535508.0679	1817363.9740
P1V929	535475.3163	1817388.8260
P1V930	535439.9990	1817413.5520
P1V931	535399.4994	1817447.9980
P1V932	535359.7993	1817482.5240
P1V933	535326.9456	1817512.7080
P1V934	535293.7641	1817539.6990
P1V935	535253.7700	1817567.1810
P1V936	535220.3365	1817588.1980
P1V937	535185.1818	1817614.4940
P1V938	535139.2792	1817641.6650
P1V939	535096.4030	1817676.3870
P1V940	535057.1926	1817712.7030
P1V941	535020.1485	1817747.9470
P1V942	534983.7297	1817775.0930

P1V943	534939.0868	1817811.3080
P1V944	534895.2456	1817843.6120
P1V945	534854.3126	1817874.0080
P1V946	534816.1810	1817901.6020
P1V947	534770.4991	1817934.9190
P1V948	534735.9107	1817960.5120
P1V949	534695.4382	1817994.8870
P1V950	534652.5736	1818021.5540
P1V951	534610.7217	1818048.9840
P1V952	534574.3377	1818082.1490
P1V953	534531.8854	1818119.1810
P1V954	534496.9597	1818148.6670
P1V955	534460.7444	1818183.6690
P1V956	534422.3036	1818209.1870
P1V957	534377.9291	1818242.0490
P1V958	534338.8123	1818275.3670
P1V959	534305.6084	1818301.7030
P1V960	534275.0039	1818326.9340
P1V961	534237.9088	1818357.7560
P1V962	534196.7170	1818387.8080
P1V963	534156.7671	1818419.7370
P1V964	534118.5772	1818451.0890
P1V965	534080.7276	1818483.6140
P1V966	534041.3252	1818517.9980
P1V967	533999.7523	1818552.4350
P1V968	533959.7607	1818588.4370
P1V969	533921.8395	1818617.7520
P1V970	533877.1327	1818649.0990
P1V971	533837.9912	1818676.9280
P1V972	533800.6856	1818707.7610
P1V973	533768.6758	1818735.5170
P1V974	533730.3831	1818766.6660
P1V975	533690.7971	1818798.6250
P1V976	533649.4801	1818829.3690
P1V977	533605.1478	1818863.1860
P1V978	533565.3418	1818896.0720
P1V979	533527.9510	1818921.0570
P1V980	533493.6559	1818949.7540
P1V981	533452.6583	1818985.2040
P1V982	533414.2941	1819012.4810
P1V983	533376.3872	1819043.6760
P1V984	533338.8139	1819072.7520
P1V985	533305.7324	1819098.5860
P1V986	533267.5608	1819132.2140
P1V987	533229.9082	1819160.5460
P1V988	533184.9302	1819200.3690
P1V989	533145.9285	1819230.6950
P1V990	533114.2638	1819253.4820
P1V991	533082.3495	1819288.1380
P1V992	533036.8850	1819322.6330
P1V993	532988.4688	1819352.2380
P1V994	532952.0053	1819380.5910
P1V995	532917.9654	1819409.1210
P1V996	532881.1740	1819438.1560
P1V997	532847.7024	1819467.7740
P1V998	532808.9177	1819500.8290
P1V999	532769.6314	1819526.7040
P1V1000	532736.7442	1819556.3750
P1V1001	532698.4390	1819591.6990
P1V1002	532662.8800	1819625.9390
P1V1003	532623.4023	1819661.2730
P1V1004	532586.2560	1819693.3780
P1V1005	532548.4375	1819725.3290
P1V1006	532515.3782	1819757.9080
P1V1007	532484.8216	1819789.3060
P1V1008	532451.2181	1819820.9840
P1V1009	532416.1408	1819857.8360
P1V1010	532380.9870	1819892.3760
P1V1011	532353.7193	1819923.4870
P1V1012	532326.7117	1819955.2590
P1V1013	532309.2767	1819991.6170
P1V1014	532277.3616	1820025.3150
P1V1015	532246.6479	1820055.1600
P1V1016	532211.8148	1820091.4530
P1V1017	532181.8092	1820123.7210
P1V1018	532151.2448	1820157.3840
P1V1019	532120.5341	1820190.4850
P1V1020	532085.9757	1820225.5570
P1V1021	532056.8606	1820257.7160
P1V1022	532027.7461	1820303.3480
P1V1023	531985.6310	1820349.6510
P1V1024	531959.8041	1820388.3170
P1V1025	531928.8912	1820430.7840
P1V1026	531893.8174	1820468.7960
P1V1027	531861.7826	1820509.7530
P1V1028	531828.6348	1820549.3980
P1V1029	531791.9798	1820585.1600
P1V1030	531757.5497	1820615.0110
P1V1031	531730.1187	1820656.5440
P1V1032	531707.6086	1820696.4260
P1V1033	531678.9568	1820737.5690
P1V1034	531654.1639	1820776.4510
P1V1035	531623.6393	1820826.0440
P1V1036	531604.2595	1820868.5800
P1V1037	531573.3290	1820914.5520
P1V1038	531542.5456	1820955.3480
P1V1039	531514.6397	1820997.4200
P1V1040	531489.5986	1821039.0880
P1V1041	531475.2411	1821067.2350
P1V1042	531448.0016	1821113.6390
P1V1043	531408.3322	1821153.5450
P1V1044	531374.5061	1821196.7140

P1V1045	531346.3624	1821240.9860
P1V1046	531319.8080	1821282.8990
P1V1047	531293.8941	1821324.7880
P1V1048	531269.5133	1821368.2440
P1V1049	531245.9715	1821413.6660
P1V1050	531215.7611	1821470.7380
P1V1051	531180.8637	1821516.5380
P1V1052	531155.2789	1821555.5190
P1V1055	531132.3160	1821597.7550
P1V1056	531106.7383	1821644.7060
P1V1057	531080.5523	1821690.6920
P1V1058	531052.4355	1821736.2760
P1V1059	531027.8180	1821773.8190
P1V1060	531007.4008	1821813.0930
P1V1061	530990.0294	1821849.7000
P1V1062	530968.9581	1821888.1960
P1V1063	530941.5800	1821928.1770
P1V1064	530918.0474	1821963.0510
P1V1065	530894.5467	1822002.0010
P1V1066	530877.6772	1822034.4440
P1V1067	530862.1466	1822058.1100
P1V1068	530844.2457	1822087.8840
P1V1069	530825.0668	1822120.9650
P1V1070	530803.4561	1822152.7110
P1V1071	530782.7705	1822184.2970
P1V1072	530763.9032	1822213.0450
P1V1073	530747.3159	1822240.6040
P1V1074	530728.7134	1822272.8620
P1V1075	530705.7369	1822304.2910
P1V1076	530682.4167	1822335.4340
P1V1077	530661.7696	1822367.9460
P1V1078	530640.2996	1822400.0610
P1V1079	530612.4159	1822431.7050
P1V1080	530594.4543	1822456.4830
P1V1081	530570.8213	1822489.1510
P1V1082	530548.6513	1822520.6240
P1V1083	530525.5561	1822551.1370
P1V1084	530499.8440	1822586.5800
P1V1085	530475.7059	1822617.0800
P1V1086	530448.1167	1822644.6580
P1V1087	530430.4895	1822672.5550
P1V1088	530405.3257	1822703.6340
P1V1089	530377.4818	1822738.5670
P1V1090	530350.1120	1822769.8210
P1V1091	530325.0655	1822803.9450
P1V1092	530293.9292	1822839.0560
P1V1093	530266.9780	1822868.1720
P1V1094	530238.2385	1822902.4590
P1V1095	530210.0876	1822935.7800
P1V1096	530183.1365	1822964.0430
P1V1097	530156.1887	1822995.9570
P1V1098	530130.5140	1823027.8170
P1V1099	530108.6607	1823059.3000
P1V1100	530086.4851	1823096.4960
P1V1101	530057.2107	1823130.8570
P1V1102	530031.5622	1823157.7780
P1V1103	530004.4480	1823192.4230
P1V1104	529978.0681	1823222.7630
P1V1105	529951.8841	1823252.5470
P1V1106	529928.5078	1823285.7730
P1V1107	529902.5076	1823319.0810
P1V1108	529878.0890	1823351.3240
P1V1109	529855.1029	1823385.2390
P1V1110	529825.9934	1823418.8990
P1V1111	529801.2453	1823452.5500
P1V1112	529771.9466	1823490.5810
P1V1113	529745.6723	1823526.4640
P1V1114	529718.3646	1823562.3100
P1V1115	529689.4708	1823594.7110
P1V1116	529663.3560	1823629.0560
P1V1117	529638.9134	1823660.6310
P1V1118	529612.1433	1823691.8520
P1V1119	529585.4378	1823725.3470
P1V1120	529560.5144	1823758.2890
P1V1121	529535.5671	1823784.8090
P1V1122	529509.6820	1823814.5360
P1V1123	529485.6593	1823843.3130
P1V1124	529459.6940	1823871.2110
P1V1125	529438.8315	1823894.5420
P1V1126	529413.7409	1823920.7660
P1V1127	529386.6350	1823949.1280
P1V1128	529361.4750	1823975.6530
P1V1129	529333.6033	1824003.1520
P1V1130	529304.3986	1824034.9660
P1V1131	529268.6984	1824067.1510
P1V1132	529243.4652	1824093.9630
P1V1133	529221.8703	1824122.1550
P1V1134	529197.1832	1824151.1650
P1V1135	529168.4139	1824184.0830
P1V1136	529147.3499	1824211.8710
P1V1137	529133.3467	1824242.1370
P1V1138	529128.9220	1824274.7280

SUPERFICIE: 516,306.96 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 2:

V	COORDENADAS	
	X	Y
P2V1	546430.5880	1805518.4600
P2V2	546428.7452	1805505.9590
P2V3	546423.6224	1805492.9130
P2V4	546405.0064	1805500.2240
P2V5	546409.2927	1805511.1390
P2V6	546410.8018	1805521.3770

SUPERFICIE: 487.27 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 3:

V	COORDENADAS	
	X	Y
P3V1	546409.6948	1805448.5749
P3V2	546388.4329	1805378.6735
P3V3	546373.1131	1805366.4565
P3V4	546361.1638	1805343.6412
P3V5	546363.6423	1805336.9520
P3V6	546349.1855	1805315.9182
P3V7	546320.5708	1805271.2566
P3V8	546284.9565	1805229.2340
P3V9	546242.0006	1805182.2778
P3V10	546191.3115	1805150.1425
P3V11	546151.5268	1805125.2931
P3V12	546122.9481	1805116.6489
P3V13	546049.2365	1805130.4334
P3V14	545978.3201	1805169.6406
P3V15	545943.7279	1805180.6308
P3V16	545939.3360	1805177.3074
P3V17	545922.2845	1805176.7289
P3V18	545919.1296	1805165.3793
P3V19	545934.1559	1805133.2187
P3V20	545916.0361	1805124.7526
P3V21	545897.8800	1805163.6120
P3V22	545906.9442	1805196.2200
P3V23	545932.3225	1805197.0810
P3V24	545939.9159	1805202.8270
P3V25	545986.2636	1805188.1020
P3V26	546056.0872	1805149.4990
P3V27	546121.8282	1805137.2050
P3V28	546143.1890	1805143.6660
P3V29	546180.6594	1805167.0700
P3V30	546229.0420	1805197.7430
P3V31	546269.9440	1805242.4540
P3V32	546304.4505	1805283.1695
P3V33	546332.5200	1805326.9800
P3V34	546341.2839	1805339.7310
P3V35	546339.3179	1805345.0370
P3V36	546357.3502	1805379.4670
P3V37	546371.1063	1805390.4370
P3V38	546390.5604	1805454.3950

SUPERFICIE: 14,629.55 m²

SUPERFICIE TOTAL: 531,423.78 M²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el derecho de usar la superficie destinada al cumplimento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. JESUS CONDE MEJIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ALEJANDRO A. PEREA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por

conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

V. Con fecha 22 de diciembre de 2009, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud**,** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis, 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, la cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 33 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Director General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 12 fracciones I y XII del Decreto Administrativo de Creación de Servicios de Salud publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en fecha 11 de septiembre de 1996, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: el 5o. piso del edificio marcado con el número 340 de la calle Jesús Goytortua del Fraccionamiento Tangamanga de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de

Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico, y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	$33'182,100.00 (treinta y tres millones ciento ochenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo anterior consiste en transferir a "LA ENTIDAD" una cápita anual de $210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir de diciembre de 2006, cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2011.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al Programa durante el año 2011, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $33'182,100.00 (treinta y tres millones ciento ochenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de "LA COMISION".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a apoyar la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema con recién nacidos, por lo que los recursos deberán ser ejercidos conforme a los conceptos de gasto establecidos para los recursos transferidos por el Sistema para la prestación de los servicios del CAUSES, como se establece en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema suscrito por "LA SECRETARIA" con "LA ENTIDAD".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DECIMA QUINTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio Específico, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Alejandro A. Perea Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	$210 por niño afiliado en el 2011	158,010	$33'182,100.00 (treinta y tres millones ciento ochenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION A TRAVES DE APOYO ECONOMICO POR EL INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA; LIC. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL LIC. GERARDO O. VARGAS LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por

conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

V. Con fecha 23 de febrero de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario General de Gobierno, y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud**,** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, la cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 4, 9, 11, 21, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción IX y 25 fracción VII, 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 6, 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa; 1, 2, 7 fracción XXI, 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 14, 16 fracción XXII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción II, 18 y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 8 fracción I, 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.

3. Que el Secretario General de Gobierno, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción I, 17, 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

4. Que el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 33, 48 fracción II, 51 fracciones XXI y XXVII y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.

5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n, colonia Centro Sinaloa, planta baja, código postal 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y los artículos 1, 3, 4, 9, 11, 21, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico, y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	$20'509,650.00 (veinte millones quinientos nueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo anterior consiste en transferir a "LA ENTIDAD" una cápita anual de $210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir de diciembre de 2006, cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2011.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al Programa durante el año 2011, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $20'509,650.00 (veinte millones quinientos nueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.

b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a apoyar la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema con recién nacidos, por lo que los recursos deberán ser ejercidos conforme a los conceptos de gasto establecidos para los recursos transferidos por el Sistema para la prestación de los servicios del CAUSES, como se establece en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema suscrito por "LA SECRETARIA" con "LA ENTIDAD".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. La Secretaría de Administración y Finanzas se compromete a ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán

considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”.

IV. Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DECIMA QUINTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio Específico, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo O. Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	$210 por niño afiliado en el 2011	97,665	$20,509,650.00 (veinte millones quinientos nueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. JOSE JESUS BERNARDO CAMPILLO GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por

conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

V. Con fecha 22 de diciembre de 2009, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud**,** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, la cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 15 y 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15 y 28 inciso A fracción III y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículo 6 fracción II y 9 fracción I de la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Fortalecer los Servicios de Salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Boulevard Paseo Río Sonora y Comonfort, Edificio Sonora, Primer Piso, Ala Norte del Centro de Gobierno de la Ciudad de Hermosillo Sonora.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 25-B, 81, 83, 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y los artículos 3, 9, 22, 24 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico, y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	$16'769,550.00 (dieciséis millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo anterior consiste en transferir a "LA ENTIDAD" una cápita anual de $210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir de diciembre de 2006, cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2011.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al Programa durante el año 2011, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $16'769,550.00 (dieciséis millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de "LA COMISION".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a apoyar la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema con recién nacidos, por lo que los recursos deberán ser ejercidos conforme a los conceptos de gasto establecidos para los recursos transferidos por el Sistema para la prestación de los servicios del CAUSES, como se establece en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema suscrito por "LA SECRETARIA" con "LA ENTIDAD".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Hacienda, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría General en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- “LAS PARTES” convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DECIMA QUINTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio Específico, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Alejandro Arturo López Caballero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	$210 por niño afiliado en el 2011	79,855	$16'769,550.00 (dieciséis millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Alejandro Arturo López Caballero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL LCP. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludable durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por

conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "EL EJECUTIVO ESTATAL": el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud**,** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, la cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL":

1. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 12 fracción IX, 21, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 12 fracción IX, 21, 26 fracción VI y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Fortalecer los servicios de salud en el Estado de Tabasco para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Paseo Tabasco número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, código postal 86035, Villahermosa, Tabasco.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 9, 42, 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los artículos 2, 3, 4, 5, 12 fracción IX, 21 y 26 fracciones III y VI, 29 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL EJECUTIVO ESTATAL" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	$17'491,950.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo anterior consiste en transferir a "EL EJECUTIVO ESTATAL" una cápita anual de $210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir de diciembre de 2006, cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2011.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al Programa durante el año 2011, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL EJECUTIVO ESTATAL" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $17´491,950.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de "LA COMISION".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "EL EJECUTIVO ESTATAL" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO ESTATAL" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "EL EJECUTIVO ESTATAL", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a apoyar la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema con recién nacidos, por lo que los recursos deberán ser ejercidos conforme a los conceptos de gasto establecidos para los recursos transferidos por el Sistema para la prestación de los servicios del CAUSES, como se establece en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema suscrito por "LA SECRETARIA" con "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".- "EL EJECTUTIVO ESTATAL" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia unidad ejecutora, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO ESTATAL", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL EJECUTIVO ESTATAL".

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO ESTATAL" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a "EL EJECUTIVO ESTATAL", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO ESTATAL", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL EJECUTIVO ESTATAL", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL EJECUTIVO ESTATAL" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DECIMA QUINTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio Específico, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por el Ejecutivo Estatal a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Luis Felipe Graham Zapata**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	$210 por niño afiliado en el 2011	83,295	$17'491,950.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. ALFREDO GONZALEZ FERNANDEZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. JOSE NORBERTO TREVIÑO Y GARCIA MANZO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

V. Con fecha 23 de febrero del 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud**,** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO"

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 2, 10, 23 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. "Servicios de Salud de Tamaulipas" asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 2, 10, 23 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Av. Francisco I. Madero 414, C.P. 87000, Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 20, 77, 91,93 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y los artículos 1, 20, 77, 91, 93 y 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico, y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida, de conformidad con el ANEXO 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	$26,845,980.00 (veintiséis millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo anterior consiste en transferir a “LA ENTIDAD” una cápita anual de $210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir de diciembre de 2006, cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2011.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al Programa durante el año 2011, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $26,845,980.00 (veintiséis millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”. La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de “LA COMISION”.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para compensar el exceso de demanda de los servicios del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.

b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a apoyar la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema con recién nacidos, por lo que los recursos deberán ser ejercidos conforme a los conceptos de gasto establecidos para los recursos transferidos por el Sistema para la prestación de los servicios del CAUSES, como se establece en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema suscrito por "LA SECRETARIA" con "LA ENTIDAD".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DECIMA QUINTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio Específico, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "**IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR"**

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado: por la Entidad a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Alfredo González Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, **José Norberto Treviño y García Manzo**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	$210 por niño afiliado en el 2011	127,838	$26,845,980.00 (veintiséis millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Alfredo González Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, **José Norberto Treviño y García Manzo**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO DAVID GARCIA PORTILLA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. JESUS SALVADOR FRAGOSO BERNAL, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y/O TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

V. Con fecha 17 de enero de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud**,** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, al cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 7, 11 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 7, 11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: cubrir el exceso potencial en la demanda de servicios de servicios médicos originados por el incremento en el número de familias afiliadas al Seguro Popular y con ello disminuir el índice de enfermedad y mortandad infantil en el Estado de Tlaxcala; así como garantizar el acceso a la atención médica señalada en el Catalogo Universal de Servicios de Salud, de la población infantil asegurada.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Ignacio Picazo Norte número 25, colonia Centro, en Santa Ana Chiahutempan, Tlaxcala, C.P. 90800.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y los artículos 11, 38 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico, y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	$6,624,450.00 (seis millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo anterior consiste en transferir a “LA ENTIDAD” una cápita anual de $210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir de diciembre de 2006, cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2011.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al Programa durante el año 2011, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $6,624,450.00 (seis millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”. La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de “LA COMISION”.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.

b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a apoyar la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema con recién nacidos, por lo que los recursos deberán ser ejercidos conforme a los conceptos de gasto establecidos para los recursos transferidos por el Sistema para la prestación de los servicios del CAUSES, como se establece en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema suscrito por "LA SECRETARIA" con "LA ENTIDAD".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DECIMA QUINTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio Específico, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veinte días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría a los veinte días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Ricardo David García Portilla**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Jesús Salvador Fragoso Bernal**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	$210.00 por niño afiliado en el 2011	31,545	$6,624,450.00 (seis millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. LIC. TOMAS JOSE RUIZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, Y EL C. DR. LEONEL BUSTOS SOLIS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECION SOCIAL EN SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.

IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

V. El 15 de abril de 2011, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y Planeación, el Director General de Servicios de Salud de Veracruz y/o el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, según sea el caso; y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (en lo sucesivo la Comisión)**,** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

4. Que dentro de las facultades de la Comisión, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas y Planeación, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 8 fracción VII, 9 fracción III, 12 fracción VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; personalidad que quedó debidamente acreditada con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 38, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1, 2, 3, y 11 fracciones I y IX del Decreto de Creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud como Organismo Público Descentralizado, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Seguro Médico para una Nueva Generación.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: la avenida 20 de Noviembre número 580, colonia Alvaro Obregón, C.P. 91116, en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 4, 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los artículos 1, 2, 3, 8 fracción VII, 9 fracción III, 12 fracción VII, 19, 20, 38, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente Convenio Específico, y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	$86,863,350.00 (ochenta y seis millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo anterior consiste en transferir a "LA ENTIDAD" una cápita anual de $210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir de diciembre de 2006, cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2011.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al Programa durante el año 2011, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA: Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $86,863,350.00 (ochenta y seis millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

b) La Comisión practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

c) La Comisión aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO: Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula SEGUNDA de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a apoyar la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema con recién nacidos, por lo que los recursos deberán ser ejercidos conforme a los conceptos de gasto establecidos para los recursos transferidos por el Sistema para la prestación de los servicios del CAUSES, como se establece en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud suscrito por "LA SECRETARIA" con "LA ENTIDAD".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula PRIMERA

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS: Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD": "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula TERCERA de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula CUARTA, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL: El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo el domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION: "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA: El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS: "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO: "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION: El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes, o

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION: El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento; o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS: Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DECIMA QUINTA.- ANEXOS: Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "Importe Máximo de los Recursos a Transferir"

Las partes están enteradas del contenido y alcance legal de los antecedentes, declaraciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, por lo que lo firman al calce de todas y cada una de sus fojas.- Por la Entidad a los veintinueve días del mes de junio de dos mil once.- Por la Secretaría a los treinta días del mes de junio de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Tomás José Ruíz González**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Leonel Bustos Solís**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	$210.00 por niño afiliado en el 2011	413,635	$86,863,350.00 (ochenta y seis millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO RIVAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud**,** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, al cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 11, 22 fracción IV, 23, 24 y 33 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35 fracciones I y XXII, 48, 49 y 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 y 10, fracción X, del Decreto No. 73, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en el predio número 463 de la Calle 72 entre 55 y 53, colonia Centro, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y los artículos 33 y 35 del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico, y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo por incremente en la demanda de servicios	$15’452,850.00 (quince millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo anterior consiste en transferir a “LA ENTIDAD” una cápita anual de $210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir de diciembre de 2006, cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2011.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al Programa durante el año 2011, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $15,452,850.00 (quince millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”. La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de “LA COMISION”.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.

b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a apoyar la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema con recién nacidos, por lo que los recursos deberán ser ejercidos conforme a los conceptos de gasto establecidos para los recursos transferidos por el Sistema para la prestación de los servicios del CAUSES, como se establece en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema suscrito por "LA SECRETARIA" con "LA ENTIDAD".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y recepción, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización y recepción en "LA ENTIDAD".

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DECIMA QUINTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio Específico, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	$210 por niño afiliado en el 2011	73,585	$15,452,850.00 (quince millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. RAUL ESTRADA DAY, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o. párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

V. Con fecha 1 de abril del 2011, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud**,** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, al cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 10 fracción II, 25 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 35 y 36 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida González Ortega s/n, Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 2, 72, 73, 74 y 82, fracciones XV y XXVII, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico, y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	$13,836,900.00 (trece millones ochocientos treinta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo anterior consiste en transferir a “LA ENTIDAD” una cápita anual de $210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir de diciembre de 2006, cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2011.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al Programa durante el año 2011, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $13,836,900.00 (trece millones ochocientos treinta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”. La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de “LA COMISION”.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.

b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a apoyar la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema con recién nacidos, por lo que los recursos deberán ser ejercidos conforme a los conceptos de gasto establecidos para los recursos transferidos por el Sistema para la prestación de los servicios del CAUSES, como se establece en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema suscrito por "LA SECRETARIA" con "LA ENTIDAD".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DECIMA QUINTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio Específico, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cuatro días del mes de abril de dos mil once.- Por la Secretaría a los cuatro días del mes de abril de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Alejandro Tello Cristerna**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	$210 por niño afiliado en el 2011	65,890	$13,836,900.00 (trece millones ochocientos treinta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-36-72 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Compostela, municipio del mismo nombre, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.302 09773 de fecha 22 de junio de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 09-77-02.19 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Entronque Compostela I-Entronque Compostela II, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13502, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal y a los ejidatarios afectados del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 955 de fecha 5 de julio de 2011, recibida el 13 del mismo mes y año sin que haya manifestado inconformidad al respecto, 942, 944 y 946 de fecha 4 del mismo mes y año, 952, 953, 954, 956, 957, 958, 959 y 0960 de fecha 5 del mismo mes y año y 962 de fecha 6 del mismo mes y año, por medio de instructivo de fechas 11 de julio y 1o. de agosto del mismo año respectivamente, de conformidad con el artículo 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria en términos del artículo 2 de la propia Ley. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 10-36-72 Has., de las que 0-46-20 Ha., son terrenos de agostadero de uso común y 9-90-52 Has., de uso individual de los que 0-71-39 Ha., son de riego y 9-19-13 Has., de temporal, resultando afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.	CALIDAD
1.-	FRANCISCO CURIEL REYNOSA	404	0-91-89	TEMPORAL
2.-	JOSÉ MARÍA ARREOLA JAIME	405	0-29-01	TEMPORAL
3.-	CARLOS RODRÍGUEZ AGUAYO	415	1-09-03	TEMPORAL
4.-	JESÚS ALONSO DE LA PEÑA BUSTAMANTE	416	0-40-12	TEMPORAL
5.-	ÁNGEL FLORES TORRES	430	0-76-25	TEMPORAL
6.-	GLORIA IRENE AGUILAR OLIVARES	445	0-59-25	TEMPORAL
7.-	JOSÉ FLORES GUTIÉRREZ	446	1-16-07	TEMPORAL
8.-	ANICETA VARGAS CARRILLO	452	1-55-24	TEMPORAL
9.-	ESPERANZA ROBLES RAMOS Y JOSÉ ANTONIO VILLAR CLIMACO (COTITULARES)	454	0-00-79	TEMPORAL
10.-	JOSÉ ROGELIO MIJARES RIVERA	455	1-50-10	TEMPORAL
11.-	ENRIQUE OMAR BARRAGÁN SERRATO	487	0-79-91	TEMPORAL
12.-	ENRIQUE OMAR BARRAGÁN SERRATO	488	0-71-39	RIEGO
13.-	LOMBARDO BARRAGÁN SERATO	496	0-11-47	TEMPORAL
		TOTAL	9-90-52 HAS.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de diciembre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 1,953-83-60 Has., para beneficiar a 279 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 14 de mayo de 1935, entregando una superficie de 1,874-83-60 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 13

de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, se expropió al ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 82-30-41 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 6-26-80 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción de la carretera Compostela-Chapalilla, tramo Compostela-Chapalilla; por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 24 de octubre de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1999 y ejecutada el 17 de noviembre de 1998, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 2,445-54-69 Has., para beneficiar a 229 campesinos capacitados en materia agraria. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de agosto de 1999, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 6 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, se expropió al ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 0-30-43.43 Ha., a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para destinarla a una unidad de medicina familiar; y por Decreto Presidencial de fecha 4 de febrero de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año, se expropió al ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 23-87-35.87 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo entronque Compostela I-entronque Compostela II, por tanto procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario y los ejidatarios que resulten afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 02-11-0753 de fecha 12 de septiembre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego, el de $196,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-71-39 Ha., es de $139,924.40, para los terrenos de temporal el de $131,850.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 9-19-13 Has., es de $1'211,872.91 y para los terrenos de agostadero el de $52,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-46-20 Ha., es de $24,024.00, dando un total por concepto de indemnización de $1'375,821.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo entronque Compostela I-entronque Compostela II, será una vía general de comunicación que formará parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona, facilitando la transportación de personas y bienes entre las Ciudades de Jala, Ixtlán del Río y Ahuacatlán en el Estado de Nayarit, dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo; constituirá una alternativa de solución que permitirá el desahogo del tránsito de los productos agropecuarios de la zona costera nayarita hacia Puerto Vallarta, Jalisco y con esto el fomento al desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales situados en la costa del Pacífico, como actividad prioritaria permitirá la comunicación turística con destino a Puerto Vallarta, proveniente de la región de Nayarit y de la región Norte del Estado de Jalisco y Centro del País, reducirá los costos de operación del transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones

aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 10-36-72 Has., de las que 0-46-20 Ha., son terrenos de agostadero de uso común y 9-90-52 Has., de uso individual de los que 0-71-39 Ha., son de riego y 9-19-13 Has., de temporal, pertenecientes al ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien los destinará a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo entronque Compostela I, entronque Compostela II, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de $1'375,821.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido y ejidatarios que se les afecten sus terrenos individuales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-36-72 Has., (DIEZ HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS) de las que 0-46-20 Ha., (CUARENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común, y 9-90-52 Has., (NUEVE HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso individual, de los que 0-71-39 Ha., (SETENTA Y UNA ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de riego, y 9-19-13 Has., (NUEVE HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS) de temporal, pertenecientes al ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien los destinará a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo entronque Compostela I, entronque Compostela II.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $1'375,821.00 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda, por los de uso individual, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-42-14 hectáreas de temporal y agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Zapotán, Municipio de Compostela, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.302 09774 de fecha 22 de junio de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 32-25-71.22 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "ZAPOTÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13503, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal, ejidatarios y posesionarios del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación sin número de fecha 12 de julio de 2011, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 32-42-14 Has., de las cuales 1-95-81 Ha., son terrenos de agostadero de uso común y 30-46-33 Has., de uso individual de las cuales 17-72-89 Has., son de temporal y 12-73-44 Has., son de agostadero, resultando afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.	CALIDAD
1.-	CARLOS GUSTAVO AYÓN PEÑA	110	1-98-85	TEMPORAL
2.-	SAÚL RUIZ CHÁVEZ	136	0-08-25	TEMPORAL
3.-	ÁLVARO AYÓN CAMARENA	146 y 154	6-11-42	TEMPORAL
4.-	EDUARDO AYÓN BRIGIL	155	0-49-43	TEMPORAL
5.-	ASIGNADAS AL EJIDO	157 y 158	0-28-33	AGOSTADERO
6.-	ANTONIO TOPETE DUEÑAS	168	0-14-85	TEMPORAL
7.-	JOSÉ TORRES CHÁVEZ (POSESIONARIO)	169	2-67-75	TEMPORAL
8.-	NORVERTO TORRES CHÁVEZ (POSESIONARIO)	173	1-78-07	TEMPORAL
9.-	GRISELDA RUIZ CAMARENA	174	1-54-88	TEMPORAL
10.-	ENRIQUE GARCÍA SILVA (POSESIONARIO)	177	0-33-18	TEMPORAL
11.-	MARTÍN VILLALVAZO	178	1-13-83	TEMPORAL
12.-	ESTHER GARCÍA TOPETE	180	2-22-81	AGOSTADERO
13.-	MANUEL BALLESTEROS MORENO (POSESIONARIO)	183	2-07-93	AGOSTADERO
14.-	CANDELARIO BALLESTEROS PEÑA	184	6-37-83	AGOSTADERO
15.-	JESÚS PEÑA MORA	196	1-41-58	TEMPORAL
16.-	ASIGNADA AL EJIDO	242	0-00-80	TEMPORAL
17.-	DANIEL RUIZ CASTRO (POSESIONARIO)	244	0-75-71	AGOSTADERO
18.-	DOMINGO AGUIRRE VILLASEÑOR (POSESIONARIO)	450	0-40-68	AGOSTADERO
19.-	FRANCISCO JAVIER AYÓN GUTIÉRREZ	451	0-60-15	AGOSTADERO
		TOTAL	30-46-33 Has.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de septiembre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre del mismo año y ejecutada el 7 de diciembre de 1949, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ZAPOTÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 13,495-00-00 Has., para beneficiar a 29 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 20 de abril de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del mismo año y ejecutada el 16 de julio de 1968, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "ZAPOTÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 5,027-00-00 Has., para beneficiar a 130 campesinos capacitados en materia agraria. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 13 de febrero de 2002, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario y ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 02-11-0786 de fecha 12 de septiembre de 2011 , con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de $97,530.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 17-72-89 Has., es de $1'729,099.62 y para los terrenos de agostadero el de $42,736.00 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 14-69-25 Has., es de $627,898.68, dando un total por concepto de indemnización de $2'356,998.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, será una vía general de comunicación que formará parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona, facilitando la transportación de personas y bienes entre las Ciudades de Jala, Ixtlán del Río y Ahuacatlán en el Estado de Nayarit, dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo; constituirá una alternativa de solución que permitirá el desahogo del tránsito de los productos agropecuarios de la zona costera nayarita hacia Puerto Vallarta, Jalisco y con esto el fomento al desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales situados en la costa del Pacífico, como actividad prioritaria permitirá la comunicación turística con destino a Puerto Vallarta, proveniente de la región de Nayarit y de la región Norte del Estado de Jalisco y Centro del país, reducirá los costos de operación del transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 32-42-14 Has., de las cuales 1-95-81 Ha., son terrenos de agostadero de uso común y 30-46-33 Has., de uso individual de las cuales 17-72-89 Has., son de temporal y 12-73-44 Has., de agostadero, pertenecientes al ejido "ZAPOTÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien las destinará a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de $2'356,998.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido, ejidatarios que se les afecten sus parcelas, así como a quienes acrediten la titularidad sobre las parcelas 169, 173, 177, 183, 244 y 450.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-42-14 Has., (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS) de las cuales 1-95-81 Ha., (UNA HECTÁREA, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común y 30-46-33 Has., (TREINTA HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y TRES CENTIÁREAS) de uso individual de las cuales 17-72-89 Has., (DIECISIETE HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de temporal y 12-73-44 Has., (DOCE HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de agostadero, pertenecientes al ejido "ZAPOTÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $2'356,998.00 (DOS MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o, a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda, por los de uso individual, así como a quienes acrediten la titularidad de derechos sobre las parcelas 169, 173, 177, 183, 244 y 450, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ZAPOTÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 562-74-42 hectáreas de temporal y agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Atasta, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y IV, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número PEP-0299-2008 de fecha 26 de junio de 2008, Pemex-Exploración y Producción solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 571-54-35.91 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "ATASTA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para destinarlos a la construcción del Centro de Proceso y Transporte de Gas Atasta, así como una zona de seguridad, amortiguamiento y conservación del entorno ecológico, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones I, II, III, IV, y VIII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13363, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal y a los ejidatarios afectados del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación sin número y sin fecha recibidas el 11 de octubre de 2008; mediante cédulas de notificación números 529, 530, 533, 534, 540, 543, 544, 548, 549, 551, 552, 556, 558 y 561 de fecha 28 de enero de 2011, recibidas el 4 de febrero de 2011; mediante cédulas de notificación números 539, 547 y 557 de fecha 28 de enero de 2011, recibidas el 10 de febrero de 2011; mediante cédulas de notificación números 532, 535, 537, 538, 541, 545, 550, 555, 559 y 563 de fecha 28 de enero de 2011, recibidas el 9 de junio de 2011, y mediante cédulas de notificación números 531, 536, 542, 546, 553, 554, 560 y 562 de fecha 28 de enero de 2011, recibidas el 10 de junio de 2011, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 562-74-42 Has., de las cuales 251-45-69 Has., son de terrenos de agostadero de uso común y 311-28-73 Has., de uso individual de las cuales 156-56-51 Has., son de temporal y 154-72-22 Has., de agostadero, resultando afectadas las parcelas siguientes:

	NOMBRE	PARCELA No	SUPERFICIE HAS.	CALIDAD
1.-	MARÍA DE JESÚS VELA CALDERÓN	13 y 27	25-20-45	AGOSTADERO
2.-	FRANCISCO MORENO SALABARRÍA	14	50-08-97	AGOSTADERO
3.-	TOMÁS GÓMEZ LEÓN	15	30-62-33	TEMPORAL
4.-	JOSÉ DEL CARMEN URIBE JIMÉNEZ	16	1-40-35	TEMPORAL
5.-	FELIPE HEREDIA CÓRDOVA	17, 277 y 278	8-78-15	TEMPORAL
6.-	FERMÍN SOSA BAQUEIRO	18	4-26-31	TEMPORAL
7.-	ALEJANDRO DESIDERIO MAY	23	8-75-42	TEMPORAL
8.-	BENJAMÍN MORALES CENTELLA	24	1-37-90	TEMPORAL
9.-	JOSÉ DOLORES HEREDIA GUILLERMO	25	2-77-51	AGOSTADERO
	JOSÉ DOLORES HEREDIA GÓMEZ			
	RODRIGO HEREDIA GUILLERMO			
10.-	FRANCISCO RAMÓN JIMÉNEZ BAQUEIRO	26, 33 y 35	3-61-87	AGOSTADERO
11.-	JOSÉ ANTONIO REYES SALABARRÍA	28	29-22-53	AGOSTADERO
12.-	ANICETO GÓMEZ LEÓN	29	0-68-16	TEMPORAL
		30	29-30-04	AGOSTADERO

13.-	ROSENDA GUILLERMO RUIZ	34	0-62-37	AGOSTADERO
14.-	MANUEL ENRIQUE RUIZ AHUMADA	36	5-91-12	AGOSTADERO
15.-	FELICIANO JIMÉNEZ GONZÁLEZ	37	2-18-88	TEMPORAL
16.-	EDMUNDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ	38	2-08-27	AGOSTADERO
17.-	JOSÉ ALBERTO REYES SALABARRÍA	39	5-11-42	AGOSTADERO
18.-	LUCÍA GARCÍA HERRERA	40	0-55-73	AGOSTADERO
19.-	NICOLÁS JIMÉNEZ LÓPEZ	41	0-21-94	AGOSTADERO
20.-	BONIFACIO JIMÉNEZ LÓPEZ	42	0-20-16	TEMPORAL
21.-	AGUSTINA MAY JIMÉNEZ	43	0-55-80	TEMPORAL
22.-	RODOLFO GONZÁLEZ MOSQUEDA	44	0-32-84	TEMPORAL
23.-	WENCESLAO SALABARRÍA LEÓN	45	1-83-21	TEMPORAL
24.-	JULIO JIMÉNEZ MAY	46	0-84-32	TEMPORAL
25.-	JOSÉ HERNÁNDEZ LEÓN	47	0-22-72	TEMPORAL
26.-	MARCELINO SALABARRÍA GÓMEZ	48	0-20-67	TEMPORAL
27.-	ADOLFO PERALTA REYES	54	27-82-77	TEMPORAL
28.-	RAMÓN VERA SÁNCHEZ	55	29-38-74	TEMPORAL
29.-	LORENZO JIMÉNEZ BAQUEIRO	56	3-11-11	TEMPORAL
30.-	FERNANDO ENRIQUE JIMÉNEZ	65	14-08-07	TEMPORAL
31.-	ALEJANDRO FERREIRA MARTÍNEZ	209	0-73-03	TEMPORAL
32.-	TELÉSFORO HEREDIA GÓMEZ	210	0-48-29	TEMPORAL
33.-	PEDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	211	5-84-46	TEMPORAL
34.-	LUIS ANTONIO CALDERÓN BAQUEIRO	212	9-97-02	TEMPORAL
35.-	JUAN RAMÓN BAQUEIRO DÍAZ	274	0-66-99	TEMPORAL
36.-	PABLO SOCU DÍAZ	275	0-44-86	TEMPORAL
37.-	MARÍA ZENAIDA ALCOCER REYES	276	1-73-95	TEMPORAL
		TOTAL	311-28-73 HAS.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 5 de julio de 1917, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del mismo año y ejecutada el 28 de junio de 1922, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “ATASTA”, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, una superficie de 1,118-72-44 Has., para beneficiar a 94 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1936 y ejecutada el 20 de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario “ATASTA”, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, una superficie de 3,171-68-76 Has., para beneficiar a 142 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 18 de julio de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del mismo año y ejecutada el 27 de febrero de 1981, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario “ATASTA”, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, una superficie de 15,000-00-00 Has., para los usos colectivos de 198 campesinos capacitados en materia agraria. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 6 de septiembre de 1998, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por Pemex-Exploración y Producción con la construcción de las obras del Centro de Proceso y Transporte de Gas Atasta, así como por una zona de seguridad, amortiguamiento y conservación del entorno ecológico, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario y los ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social, el Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitieron en sentido favorable el dictamen técnico de uso de suelo, de factibilidad y Resolución de impacto ambiental, respectivamente.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 06-11-1216 de fecha 13 de septiembre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de $136,300.03 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 156-56-51 Has., es de $21'339,828.19 y para los de agostadero el de $76,870.05 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 406-17-91 Has., es de $31'223,008.04, dando un total por concepto de indemnización de $52'562,836.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la construcción del Centro de Proceso y Transporte de Gas Atasta, así como una zona de seguridad, amortiguamiento y conservación del entorno ecológico, son instalaciones estratégicas "AAA", toda vez que la superficie es la idónea por la cercanía a las regiones marinas de PEMEX, manejando el 38 por ciento de la producción de gas natural y, proporcionando el insumo del gas residual que se requiere para la producción de 2.2 millones de crudo pesado siendo el 67 por ciento de la producción nacional de crudo. Para cumplir con tal objetivo este Centro tendrá las funciones de separación y compresión de gas amargo y residual, estabilización y bombeo de condensados con diferentes equipos, que efectuará diversas obras de crecimiento y optimización de los procesos para tener confiabilidad y continuidad operativa en sus equipos. Por el riesgo que representa esta clase de industria se implementó una zona de amortiguamiento y seguridad, para la preservación de la flora y fauna natural de la región, así como de la vida humana de los centros de población circunvecinos, que por alguna catástrofe se puedan ver afectados.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la realización de obras asociadas con la explotación del petróleo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y IV, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables al Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 562-74-42 Has., de las cuales 251-45-69 Has., son terrenos de agostadero de uso común, y 311-28-73 Has., de uso individual de las cuales 156-56-51 Has., son de temporal y 154-72-22 Has., de agostadero, pertenecientes al ejido "ATASTA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche, será a favor de Pemex-Exploración y Producción, quien las destinará a la construcción del Centro de Proceso y Transporte de Gas Atasta, así como una zona de seguridad, amortiguamiento y conservación del entorno ecológico, debiéndose cubrir por el citado Organismo la cantidad de $52'562,836.00, por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido y ejidatarios que se les afecten sus terrenos individuales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 562-74-42 Has., (QUINIENTAS SESENTA Y DOS HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS) de las que 251-45-69 Has., (DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común y 311-28-73 Has., (TRESCIENTAS ONCE HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, SETENTA Y TRES CENTIÁREAS) de uso individual de las cuales 156-56-51 Has., (CIENTO CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y SEIS ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS) son de temporal y 154-72-22 Has., (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS) de agostadero de terrenos del ejido “ATASTA”, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de Pemex-Exploración y Producción quien las destinará a la construcción del Centro de Proceso y Transporte de Gas Atasta, así como para una zona de seguridad, amortiguamiento y conservación del entorno ecológico.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Pemex-Exploración y Producción, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $52’562,836.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda, por los de uso individual, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando Pemex-Exploración y Producción, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido “ATASTA”, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Calle de los Volcanes, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/040, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE DE LOS VOLCANES

AL SUR: SELENE VELAZQUEZ

AL ESTE: ELIGIO HERRERA

AL OESTE: BALDIO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al este con María de los Angeles, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/041, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA

MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BARRANCA

AL SUR: CALLE CIRCUITO DE LAS FLORES

AL ESTE: MARIA DE LOS ANGELES

AL OESTE: ESPERANZA OJEDA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con lote 41, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/042, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE 41

AL SUR: LOTE 39

AL ESTE: PROPIEDAD PRIVADA

AL OESTE: CALLE CIRCUITO DE LAS FLORES

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA

Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al oeste con calle Campanola, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/043, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BALDIO

AL SUR: REYNA CALLEJA SALAS

AL ESTE: BARRANCA

AL OESTE: CALLE CAMPANOLA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $12.6299 M.N. (doce pesos con seis mil doscientos noventa y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de marzo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7640 y 4.7838 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de Marzo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en porciento anual, fue de 2.38 (dos puntos y treinta y ocho centésimas) en el mes de febrero de 2012.

México, D. F., a 9 de marzo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Subgerente de Información de Mercado de Dinero, Captación y Comisiones, **Maximino Alejandro Chávez Sandoval**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

CONVOCATORIA abierta para ocupar las plazas de licenciados en derecho e ingenieros agrarios.

Tribunal Superior Agrario

CONVOCATORIA ABIERTA A LICENCIADOS EN DERECHO

El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como el 1o., 2o., 4o., 5o. y 6o. del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios,

CONVOCA

A los licenciados en Derecho a participar en el concurso abierto para ocupar las siguientes plazas de confianza:

2 (DOS)	SECRETARIO DE ACUERDOS
5 (CINCO)	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
15 (QUINCE)	JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
6 (SEIS)	JEFE DE UNIDAD DE REGISTRO, SEGUIMIENTO Y ARCHIVO
4 (CUATRO)	ACTUARIO EJECUTOR
4 (CUATRO)	INGENIERO AGRARIO

BASES

1. Los aspirantes inscritos en la Convocatoria Abierta publicada el 27 de febrero de 2012, para concursar la plaza de Actuario, no podrán registrarse en la presente Convocatoria.

2. Para ocupar las plazas de Secretario de Acuerdos, motivo de esta convocatoria, podrán concursar los profesionistas que al momento de la inscripción tengan experiencia comprobada de cinco años en el ejercicio de la profesión.

3. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 y 20 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como en el artículo 7o. del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, que son a saber:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos, así como tener por lo menos 30 años cumplidos el día de su designación.

II. Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado, expedido cuando menos cinco años antes de la fecha de designación y cédula profesional correspondiente.

III. Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad mayor de un año.

4. Para ocupar las plazas de Secretario de Estudio y Cuenta, motivo de esta convocatoria, podrán concursar los profesionistas que al momento de la inscripción tengan experiencia comprobada de dos años en el ejercicio de la profesión.

5. Los interesados en ocupar estas plazas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 49 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y sus correlativos en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como en el artículo 8o. del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, que son a saber:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado, expedido cuando menos dos años antes de la fecha de designación y cédula profesional correspondiente.

III. Comprobar una práctica profesional mínima de dos años.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad mayor de un año.

6. Para ocupar las plazas de Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos, Jefe de Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo, Actuario Ejecutor, podrán participar los licenciados en Derecho que al momento de la inscripción tengan experiencia comprobada de 18 meses en el ejercicio de la profesión, para ocupar las plazas de Ingeniero Agrario podrán participar los Ingenieros topógrafos o agrónomos.

7. Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9o. del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, que son a saber:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Ser licenciado en derecho o ingeniero topógrafo o agrónomo con título debidamente registrado y cédula profesional correspondiente.

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad mayor de un año.

8. A partir de la publicación de la presente convocatoria, las personas interesadas, contarán con 5 días hábiles, para enviar vía mensajería o presentar personalmente entre las 10:00 y las 16:00 horas, ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior Agrario, ubicada en el inmueble marcado con el número 34 de la calle de Orizaba, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, de esta Ciudad, los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de nacimiento del aspirante;

II. Copia certificada ante notario público del título profesional y de la cédula correspondiente;

III. Historial académico o constancia oficial de la licenciatura.

IV. Currículum vítae; al que se anexen las constancias que acrediten los grados académicos del aspirante. Además deberá acreditar ante la Oficialía Mayor, conocimientos básicos sobre un procesador de textos electrónico.

V. Escrito no mayor a tres cuartillas, en el que conste la exposición de motivos del aspirante para acceder al puesto; y

VI. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad mayor de un año; no estar inhabilitado para el servicio público y que la documentación que presenta es auténtica.

VII. Copia de licencia de manejo actualizada.

9. La Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior integrará el expediente de cada sustentante y verificará que cuente con los documentos requeridos en el numeral anterior. Asimismo, aplicará un examen psicométrico a los aspirantes, bajo los lineamientos que la propia Dirección General establezca.

10. En una primera etapa, los aspirantes referidos en el apartado anterior, presentarán un examen teórico sobre conocimientos generales del derecho y temas relativos a las funciones de la categoría a la que se aspira, así como una evaluación práctica sobre el uso básico de computadoras.

11. Las evaluaciones referidas en el numeral anterior, se celebrarán el martes 10 de abril de dos mil doce, a la hora y en el lugar que le será indicado el día de su inscripción.

12. El Jurado que calificará los exámenes ha sido designado por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, estará integrado por un Presidente, que será el Magistrado Numerario del Tribunal Superior, Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno; tres Vocales que serán un Magistrado Numerario Unitario, Dr. Marco Antonio Díaz de León Sagaón, un Magistrado Supernumerario Unitario, Lic. Alfonso Galindo Becerra;

y un tercero, Jesús Anlén López, discrecionalmente designado por el H. Pleno; así como un Secretario, Dr. Fernando Guadalupe Flores Trejo, nombrado atendiendo a la materia o especialidad de las plazas motivo del concurso.

13. El Jurado emitirá el día martes 10 de abril de 2012, un acta en la que consten los resultados de la evaluación. Quienes obtengan una calificación mínima de ochenta presentarán, en una segunda etapa, examen escrito y oral sobre un caso práctico en materia agraria.

El examen práctico se celebrará el martes 10 de abril de 2012, fecha en la cual se le indicará la hora, y el examen oral se realizará el día miércoles 11 del mismo mes y año.

14. El Jurado asentará en un acta los resultados de todos los exámenes, con base en la cual expedirá un dictamen fundado y motivado en el que hará constar los nombres de las personas seleccionadas, tomando en cuenta los resultados de todas las etapas de evaluación, datos curriculares y antecedentes de carrera jurisdiccional, desempeño, grado y antecedentes académicos y/o cursos de actualización que haya acreditado el sustentante y publicaciones de su autoría.

En caso de empate, se aplicará como criterio diferenciado el promedio de calificaciones obtenido en la licenciatura.

15. El dictamen referido en el punto anterior se someterá al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario junto con la propuesta de adscripción, a fin de que se ordene la expedición del nombramiento correspondiente.

16. Los resultados del proceso se comunicarán por escrito a los examinados y se publicarán los aprobados en el Boletín Judicial Agrario, los estrados del Tribunal Superior Agrario, así como a las sedes principales y alternas de los Tribunales Unitarios, el portal de Internet de la institución, en los siguientes cinco días hábiles a la celebración de los exámenes, mismos que serán inapelables.

17. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, las personas que resulten seleccionadas deberán expresar por escrito su consentimiento para prestar sus servicios en el lugar que el H. Pleno determine y a cambiar de adscripción en cualquier momento, trasladándose al lugar donde se les requiera; así como asistir a los cursos de capacitación y actualización que disponga el Tribunal Superior.

18. De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, una vez transcurridos 60 días naturales desde el nombramiento se llevará a cabo una evaluación sobre el desempeño y aptitudes del servidor público a fin de resolver sobre su permanencia y definitividad en la plaza.

19. Los gastos de transporte y hospedaje que se originen con motivo del traslado de los participantes al lugar en que se celebre el concurso convocado, correrán a cargo de los concursantes.

20. La resolución del concurso de selección, así como la adscripción y cambios de adscripción subsecuentes serán inapelables, por tratarse de plazas de confianza conforme a lo dispuesto en el artículo 26 último párrafo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

21. Si durante el desarrollo del concurso o una vez terminado se detectase que algún aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción y no se le permitirá continuar participando, en su caso, no se les expedirá nombramiento o si ya se le hubiera expedido el Tribunal Superior Agrario procederá en términos de ley.

22. Para mayor información sobre la presente Convocatoria deberán acudir a las oficinas de la Dirección General de Recursos Humanos en el domicilio indicado en el numeral 3 de este documento o llamar a los teléfonos: 55.11.99.87 y 55.11.92.16.

23. La guía a la que hace referencia el artículo 5 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios se publicará en la página de los Tribunales Agrarios www.tribunalesagrarios.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 12 de marzo de 2012.- El Magistrado Numerario, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.

(R.- 343304)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISION DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO, ORIGINARIAS DE RUMANIA, RUSIA Y UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 Y 7208.52.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo Ex. y Rev. 20/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución Final

1. El 21 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

B. Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la Resolución Final se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono con espesor de hasta 4.5 pulgadas, ancho de hasta 120 pulgadas y peso unitario de hasta 6,250 kilogramos:

- **a.** de 67.6% para las originarias de Rumania;
- **b.** de 60.1% para las originarias de Ucrania; y
- **c.** de 36.8% para las originarias de Rusia.

3. Se excluyó del pago de dichas cuotas a la placa de acero en hoja al carbono con las características señaladas en el punto 374 de la Resolución Final.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 11 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de las cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó a la placa de acero en hoja al carbono objeto de estos procedimientos.

D. Manifestación de interés

5. El 16 de agosto de 2010 Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA), manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia. Propuso como periodo de examen el comprendido de julio de 2009 a junio de 2010.

E. Resolución de inicio de examen y revisión

6. El 21 de septiembre de 2010 se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró el inicio de la revisión de oficio y del examen de vigencia de las cuotas compensatorias ("Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen y revisión del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010 y como periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional del 1 de enero de 2006 al 30 de junio de 2010.

F. Convocatoria y notificaciones

7. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de estos procedimientos, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

8. La Secretaría también notificó el inicio del procedimiento a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de Rumania, Rusia y Ucrania.

G. Partes interesadas comparecientes

9. Derivado de la convocatoria y notificaciones señaladas en los puntos 7 y 8 de la presente Resolución comparecieron:

1. Producción nacional

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Campos Elíseos 29, piso 4
Col. Chapultepec Polanco
México, Distrito Federal

2. Gobiernos

Delegación de la Unión Europea en México
Paseo de la Reforma 1675
Col. Lomas de Chapultepec
México, Distrito Federal

Embajada de Ucrania en México
Paseo de la Reforma 730
Col. Lomas de Chapultepec
México, Distrito Federal

H. Producto objeto de examen y de revisión

10. Al presente procedimiento no compareció parte alguna que controvirtiera o desvirtuara las características esenciales que definen el producto objeto de examen y de revisión. La productora nacional tampoco proporcionó información adicional a la proporcionada en la investigación ordinaria. Por consiguiente, la descripción del producto, normas, proceso productivo y usos, que se describen en los puntos subsecuentes, corresponden a lo establecido sobre estos aspectos en la Resolución Final.

1. Características esenciales

a. Descripción general

11. La mercancía objeto de examen y de revisión es la placa de acero en hoja al carbono, producto de acero en forma rectangular suministrado en condiciones de rolado con o sin orilla de molino, con espesor de hasta 4.5 pulgadas, ancho de hasta 120 pulgadas, largo hasta de 480 pulgadas y peso unitario de hasta 6,250 kilogramos. Comercialmente se le conoce como placa o plancha de acero cortada en hoja, y en inglés como plate, medium plate, heavy plate, hot rolled carbon steel plate o cut-to-length steel plate.

b. Clasificación arancelaria

12. De acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), la mercancía objeto de examen y de revisión tiene la siguiente clasificación arancelaria:

Tabla 1. Clasificación arancelaria de la placa de acero en hoja al carbono

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo: 72	Fundición, hierro y acero.
Partida: 7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
Subpartida de primer nivel	Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:
Subpartida de segundo nivel: 7208.51	-- De espesor superior a 10 mm.
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.
7208.51.02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.
7208.51.03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.
Subpartida de segundo nivel: 7208.52	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) de la Secretaria de Economía.

13. La unidad de medida que la TIGIE utiliza es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas.

2. Información adicional del producto

a. Tratamiento arancelario

14. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de la placa de acero en hoja al carbono están exentas de arancel.

b. Proceso productivo

15. De acuerdo con los puntos 12 al 14 de la Resolución Final, la placa de acero en hoja al carbono se fabrica con aceros al carbón o comerciales, que constituyen la mayor parte de la producción siderúrgica del mundo, constituidos básicamente por mineral de fierro, carbón y ferroaleaciones.

16. El proceso para la producción de esta mercancía se lleva a cabo mediante las etapas de extracción y beneficio de las materias primas, producción del acero líquido y laminación. La extracción y beneficio del mineral, y la laminación son similares en el mundo y varían únicamente en el grado de automatización.

17. La placa de acero en hoja se obtiene de la siguiente manera: en el proceso de fundición y aceración de la materia prima se introduce chatarra o fierro esponja a un horno eléctrico o un Alto Horno Básico al Oxígeno ("AH-BOF", por sus siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace) para obtener el arrabio o hierro fundido.

18. El arrabio se introduce al horno de aceración BOF (olla llamada convertidor) en donde, mediante la adición de oxígeno, se reduce el contenido de carbono hasta obtener aceros al carbón o comerciales. Se agregan ferroaleaciones para alcanzar el acero con las características físicas y químicas requeridas. El acero líquido se lleva a la máquina de colada continua para producir planchones, que se conducen a molinos en los que, por medio de castillos y rodillos, se laminan hasta obtener placa o plancha laminada en caliente con los espesores y anchos requeridos.

c. Normas

19. De acuerdo con lo establecido en el punto 16 de la Resolución Final, la placa de acero en hoja al carbono se fabrica conforme a las normas ASME (American Society of Mechanical Engineers), SAE (Society of Automotive Engineers), GOST (Gosudarstvenny Standart), DIN (Deutsches Institut für Normung) y la ASTM-Designation A 36 / A 36M (la American Section of the International Association for Testing Materials), que se aplica a los perfiles, placas, y barras de acero al carbono de calidad estructural para usar en construcción remachada, atornillada o soldada, en puentes y edificios, y para propósitos estructurales generales. No hay normas técnicas obligatorias para los productos de acero que se comercian en el mercado nacional, pero son una referencia que utiliza el cliente para establecer las características físicas y químicas del producto que solicita.

d. Usos y funciones

20. De acuerdo con el punto 17 de la Resolución Final, la placa de acero en hoja al carbono es un insumo que se utiliza para fabricar bienes intermedios y de capital, tales como tanques a presión, calderas, discos de arado, cuchillas, piezas de maquinaría y tubería, entre muchos otros productos.

e. Cobertura de producto

21. En la Resolución Final la Secretaría excluyó las siguientes mercancías de la aplicación de cuotas compensatorias, por considerar que no había productos similares de fabricación nacional:

A. Placa en hoja con anchos mayores a 120 pulgadas, cuyo uso final no permita la utilización de placas menores y las especificaciones del producto final no permitan formados en sentido transversal al sentido de laminación.

B. Placa en hoja con espesores mayores a 4.5 pulgadas, cuando las especificaciones del producto final únicamente permitan que se utilice placa en hoja con esas características.

C. Placa en hoja con peso unitario mayor a 6,250 kilogramos, cuyo uso final no permita la utilización de placa en hoja con pesos menores.

D. Placas que especifiquen tratamiento térmico en línea de producción (normalizado y/o templada y revenida), en largos mayores a 270 pulgadas, cuyo uso final únicamente admita estas especificaciones.

E. Placas en hoja con la especificación A 516-60, con las siguientes características adicionales: normalizada y con acabado de desgasificación al vacío, con carbono máximo de 0.2%, azufre máximo de 0.005% y con carbón equivalente máximo de 0.40%, cuyo uso final únicamente admita estas especificaciones.

22. La Secretaría así lo determinó por referencia a la Resolución Final de las investigaciones antidumping y antisubvención sobre las importaciones de placa de acero en hoja de Brasil, Canadá y Estados Unidos, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1995, lo cual se indicó en el párrafo 17 de la Resolución de Inicio de y 18 de la resolución preliminar de la revisión de la presente revisión.

I. Apertura del segundo periodo probatorio del examen

23. El 24 de febrero de 2011 se notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo probatorio del examen de vigencia de la cuota compensatoria para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimarían pertinentes.

J. Resolución preliminar de la revisión de oficio

24. El 22 de noviembre de 2011 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la revisión de oficio de la cuota compensatoria (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar con el procedimiento de revisión y mantener las cuotas compensatorias.

K. Convocatoria y notificaciones

25. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes, de conformidad con el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

26. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a AHMSA, a los gobiernos de Rusia, Rumania y Ucrania y a la delegación de la Unión Europea en México.

L. Argumentos y pruebas del examen de vigencia

27. El 4 de noviembre de 2010 AHMSA presentó su respuesta al formulario oficial para productor nacional de examen de vigencia de cuota compensatoria. Argumentó:

A. De eliminarse las cuotas compensatorias se daría lugar a la repetición de la práctica desleal de discriminación de precios que originó esta medida, con el consecuente daño a la industria nacional, esto se sustenta en lo siguiente:

a. persisten condiciones como las que dieron origen a la práctica del dumping tanto en el mercado internacional, como en los mercados domésticos de los países exportadores de la placa en hoja objeto del presente examen y revisión;

b. la capacidad instalada de producción de esta mercancía, al ser comparada con su consumo aparente, les confieren a los países exportadores bajo revisión una importante capacidad disponible para la exportación; y

c. el comportamiento histórico del comercio de los países investigados, particularmente sus precios de exportación, indican la persistencia de la práctica de dumping.

B. Existen medidas antidumping y antisubvenciones sobre las exportaciones de placa en hoja de Rumania, Rusia y Ucrania en los principales mercados internacionales, que son sus principales destinos de exportación y de cancelarse las cuotas compensatorias, México resultaría un destino de las exportaciones de placa de acero en hoja.

C. Como efecto de la crisis económica de 2008 y 2009, el consumo aparente de placa en hoja de los países investigados disminuyó 15% en 2008 con respecto a 2007 y en 2009 acumuló una nueva caída del orden de 0.4%. Su producción fue superior a su consumo aparente durante todos los años del periodo analizado, lo que demuestra claramente una orientación exportadora.

D. Los precios de exportación de los países investigados muestran sustanciales márgenes de subvaloración con respecto a los precios nacionales.

E. En la última parte del periodo de análisis se observa un incremento atípico en los precios de exportación de los países investigados a México que no es consistente con la situación mundial ni la mexicana, este comportamiento de precios está asociado con volúmenes minúsculos de exportación, por lo que no debe considerarse representativo.

F. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, ocurrieron eventos fuera del control de la siderurgia nacional que impidieron a la industria mexicana productora de placa en hoja resarcirse completamente del daño ocasionado por las importaciones en condiciones de discriminación de precios originarias de Rumania, Rusia y Ucrania. Estos elementos hacen más vulnerable a la industria nacional en un escenario de eliminación de cuotas:

a. fuertes incrementos en los precios de los principales insumos y materias primas impactaron los costos de producción de la industria nacional. De 2005 a 2006 el precio del mineral de hierro aumentó 19%, en 2007 se elevó 9.5% respecto del año anterior y en 2008 el precio negociado entre las empresas productoras de mineral de hierro y las mayores siderúrgicas consumidoras fue superior en 66% al de 2007;

b. competencia de importaciones subvaloradas en el mercado nacional. En 2005, 2006 y 2007 la proporción de importaciones a precios inferiores a los de la producción nacional fue del 34, 55 y 27% respectivamente; disminuyendo en 2008 y 2009 a consecuencia de la crisis económica que se vivió en esos años y que redujo la demanda de los productos de acero; y

c. crisis financiera y económica mundial. En el cuarto trimestre de 2008 las economías de todo el mundo se vieron profundamente afectadas por una de las crisis financieras más severas de los últimos años. El Producto Interno Bruto (PIB) real de las economías avanzadas se redujo en una cifra sin precedentes de 7.5% en el último trimestre de 2008.

28. AHMSA presentó:

A. Indicadores del mercado nacional de 2005 a junio de 2010.

B. Proyecciones de los indicadores del mercado nacional para 2011 y 2012 en escenarios con y sin cuotas compensatorias.

C. Metodología utilizada para las proyecciones de los indicadores del mercado nacional, realizada por AHMSA.

D. Indicadores de la industria de los países exportadores en millones de toneladas métricas de 2005 a 2009.

E. Estadísticas de importación de placa en hoja de 2006 a junio de 2010 en dólares de Estados Unidos de América ("dólares") por tonelada.

F. Importaciones de placa en hoja subvaloradas respecto al precio del mercado interno de diversos países.

G. Exportaciones de placa en hoja realizadas por Rumania, Rusia y Ucrania de 2005 a 2009 y de enero de 2008 a junio de 2010.

H. Impresión de la resolución 81/2002 emitida por el Ministerio de Economía del Gobierno de Argentina, mediante la cual se determinó aplicar un derecho antidumping de 40.48% para las importaciones de productos planos de hierro o acero laminados en caliente originarias de Rumania.

I. Impresión de la resolución 525/2008 emitida por el Ministerio de Economía del Gobierno de Argentina, mediante la cual se determinó mantener vigentes por cinco años más los derechos antidumping establecidos mediante la resolución 81/2002.

J. Impresión de la resolución 412/2006 emitida por el Ministerio de Economía del Gobierno de Argentina, mediante la cual se determinó aplicar un derecho antidumping para las importaciones de productos laminados planos de hierro o acero sin alear de 122.50% para las originarias de Rusia y de 138.03% para las originarias de Ucrania.

K. Pronósticos de Consumo Nacional Aparente (CNA) de 2010 a 2019 para productos siderúrgicos de Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).

L. Reporte titulado "Perspectivas de la Economía Mundial" de octubre de 2010 que trata sobre la economía mundial, que realizó el Fondo Monetario Internacional (FMI).

M. Precio mensual del mineral de hierro de octubre de 2005 a septiembre de 2010 en centavos de dólar por tonelada métrica.

N. Proyección a corto plazo para el consumo aparente de acero de 2009 a 2011, por regiones y por tipo de economía.

O. Indicadores mundiales de placa de acero en hoja en millones de toneladas métricas, por país y por regiones.

P. Documento titulado "Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas" realizado por la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Q. Tabla que contiene el PIB Trimestral en México por sector económico durante 2008 y 2009.

R. Artículo periodístico titulado “AHMSA busca reactivar proyecto Fénix”, que trata sobre el proyecto para modernizar las instalaciones de la empresa AHMSA, publicado en CNNExpasion.com.

M. Argumentos y pruebas complementarias

29. El 6 de abril de 2011 y 17 de enero de 2012, AHMSA presentó la información, los argumentos y las pruebas complementarias del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria, respectivamente. Al respecto manifestó:

A. Ratifica cada una de las pruebas y argumentos presentados en el curso de los procedimientos administrativos, las cuales no fueron objetadas ni desvirtuadas por alguna contraparte.

B. En el segundo semestre de 2010 los márgenes de discriminación de precios fueron comparables a los encontrados durante el periodo de examen.

C. Los márgenes de discriminación y subvaloración de precios con que Rumania, Rusia y Ucrania realizan sus exportaciones de placa en hoja; la capacidad de exportación de que disponen y su clara vocación exportadora, son los elementos que hacen claramente previsible que de cancelarse las cuotas compensatorias, el mercado mexicano será un destino real y creciente de dichas exportaciones, a precios y en volúmenes tales que causarían un daño sustancial a la rama de la producción nacional.

D. Existen importantes márgenes de subvaloración entre el precio de exportación de los países examinados a terceros países y el precio mexicano para el mercado interno, superior incluso al observado en el periodo investigado del procedimiento antidumping.

E. Como primer efecto de la eliminación de las cuotas compensatorias las importaciones investigadas pasarían de representar prácticamente 0% a 18%. Como consecuencia, la producción nacional reduciría el volumen de producción y su participación en el CNA. Las ventas al mercado interno disminuirían.

F. Se prevé un panorama recesivo en la economía mundial, lo que apoya la probabilidad de la repetición de dumping.

30. AHMSA presentó lo siguiente:

A. Precios de placa en hoja en el mercado de Brasil en dólares, de diciembre de 2008 a marzo de 2011.

B. Tabla que muestra las importaciones de placa en hoja por países, en dólares por tonelada mensual del año 2010.

C. Tabla de costos de flete de Rumania, Rusia y Ucrania durante 2010, en reales (moneda de curso legal en Brasil) por tonelada y en dólares por tonelada.

D. Tabla de exportaciones de placa en hoja de Rumania, Rusia y Ucrania de julio a diciembre de 2010.

E. Indicadores del mercado nacional de placa en hoja de 2008 a 2010 con proyecciones de 2011 y 2012.

F. Indicadores Económicos y Financieros de AHMSA sobre la mercancía similar de placa en hoja, de 2005 a 2010 con proyecciones de 2011 y 2012.

G. Indicadores de la industria de los países exportadores de placa en hoja de los años 2005 a 2012.

H. Estudio económico y financiero del FMI titulado “Perspectivas de la economía mundial”, publicado en septiembre de 2011, que contiene información sobre el panorama de las proyecciones de perspectivas de la economía mundial.

I. Tabla titulada “Apparent steel use (ASU)” publicada por World Steel Association (WSA), que contiene la perspectiva de corto plazo para el uso aparente del acero, productos terminados de acero para el periodo 2010-2012.

J. Artículo titulado “OCDE: Más incertidumbre en la perspectiva mundial del mercado” publicado por Steel Business Briefing el 28 de diciembre de 2011, que trata sobre las condiciones inciertas a las que se encuentra sujeto el mercado mundial de acero.

N. Requerimientos de información

31. El 14 de febrero de 2011 la Secretaría requirió a AHMSA para que presentara el original del Estudio del Mercado Brasileño “Placas Pesadas-Placas pesadas producidas en molinos reversibles”, que elaboró la empresa consultora Setepla Tecnometal Engenharia Ltda. (“Setepla”). El 18 de febrero de 2011 AHMSA presentó el original de dicho estudio.

32. El 23 de noviembre de 2011 la Secretaría requirió a AHMSA para que presentara información respecto a la metodología para realizar el ajuste al precio de exportación, sobre los indicadores económicos y financieros de la mercancía similar y cifras de las ventas al mercado interno. El 29 de noviembre de 2012 dio respuesta al requerimiento y presentó:

A. Impresiones de la página de Internet http://www.cfrmarfa.com que contienen información sobre la compañía rumana de ferrocarriles de carga CFR Marfa S.A.

B. Copia de un correo electrónico del 24 de noviembre de 2011 mediante el cual solicita información del costo en Rumania para transportar por ferrocarril placa de acero.

C. Impresiones de la página de Internet http://www.bilax.pl que contiene información sobre la compañía polaca de ferrocarriles de carga Bilax Ltd. así como cotizaciones del costo de transportación por ferrocarril en Rumania, Rusia y Ucrania de placa de acero.

D. Tabla que contiene los indicadores económicos y financieros de la mercancía similar de AHMSA de 2005 a 2010 en dólares por tonelada.

E. Declaración firmada por el representante legal de AHMSA mediante la cual certifica la autenticidad de la información contenida en el anexo 5 de su respuesta al formulario oficial presentada el 4 de noviembre de 2010.

33. El 14 de noviembre de 2011 la Secretaría requirió a AHMSA información respecto los volúmenes de producción y consumo; y el precio de exportación y márgenes de subvaloración de Rumania, Rusia y Ucrania. El 6 de enero de 2012 dio respuesta al requerimiento y presentó:

A. Las siguientes tablas:

a. “Production of reversing mill plate, CIS 1996-2015 (m tonnes),” publicada en mayo de 2011 por CRU International Limited (CRU International);

b. “Consumption of reversing mill plate, CIS 1996-2015 (m tonnes)”, publicada en mayo de 2011 por CRU International;

c. “Capacity and process capabilities at reversing plate mills, East Europe & CIS, 2010” publicada en mayo de 2011 por CRU International;

d. “Production of reversing mill plate, Eastern Europe, 1996-2015 (m tones)” publicada en mayo de 2011 por CRU International;

e. “Consumption of reversing mill plate, Eastern Europe, 1996-2015 (m tones)” publicada en mayo de 2011 por CRU International;

f. “Global Steel Mill, Product Matrix, 1997 to 2009, 2020 forecast” publicado en junio de 2011 por World Steel Dynamics (WSD), con las tablas de proyecciones de producción a 2020 (páginas 3-166 y 3-167);

g. “Actual and forecast transaction for prices for A36 or equivalent Steel plate, 1995-2014f (real 2009 currency units, period averages)”;

h. “Ocean Freight Europe to US, Us $/ton” publicada por WSD; y

i. Subvaloración de las exportaciones de placa en hoja de Rumania, Rusia y Ucrania al mercado mexicano, en dólares por tonelada, durante el periodo de julio de 2009 a junio de 2010.

B. Impresión de un correo electrónico entre AHMSA y WSD que trata sobre obtención de información del costo de fletes marítimos de Europa a Estados Unidos por parte de WSD para el estudio publicado.

O. Otras comparecencias

34. El 27 de enero de 2012, dentro del plazo otorgado para presentar los alegatos, la Embajada de Ucrania en México manifestó lo siguiente:

A. De 2009 a 2011 prácticamente no se realizaron exportaciones del producto objeto de los procedimientos por parte de Ucrania a México.

B. Los productores ucranianos se vieron obligados a reorientar sus exportaciones a otros mercados, lo que confirman los datos estadísticos de la estructura de exportaciones ucranianas canalizadas al mundo.

C. En el periodo comprendido de 2009 a 2011 las exportaciones generales de placa de acero en hoja se incrementaron 73.4%, en términos cuantitativos y 151.3% en términos del valor. El notable crecimiento de las exportaciones de dicho producto corresponde al aumento de los precios de la mercancía ucraniana. Se observa una tendencia de crecimiento significante de dichas exportaciones a las regiones geográficamente cercanas, peculiarmente a países de Europa, Asia y la Comunidad de Estados Independientes, que representan un 90% de las exportaciones de dicho producto.

D. El volumen de la cuota compensatoria impuesta tiene poco que ver con las condiciones actuales, tomando en cuenta que dicha medida fue impuesta antes de que Ucrania fuera miembro de la OMC, es decir, cuando la economía ucraniana se consideraba como de "no mercado". Ucrania solicita que se le reconozca el estatus de economía "de mercado" para los fines de esta investigación, y expresa su disposición de cooperar plenamente.

P. Audiencia pública

35. El 24 de enero de 2012 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública. Comparecieron AHMSA y el representante del gobierno de Rusia, quien tuvo oportunidad de exponer sus argumentos según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 85 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 46 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA); y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), los dos últimos de aplicación supletoria. La Secretaría informó a los comparecientes los hechos esenciales de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

Q. Alegatos

36. La Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos de conformidad con los artículos 82 párrafo tercero y 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE a efecto de que las partes interesadas presentaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo de los procedimientos. El 27 de enero de 2012 AHMSA y la Embajada de Ucrania en México presentaron sus alegatos.

R. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

37. Con fundamento en los artículos 58 y 89 F fracción III de la LCE, y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), la Secretaría sometió el proyecto de la presente Resolución a la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 16 de febrero de 2012. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión.

38. La UPCI expuso detalladamente el caso y aclaró las dudas que surgieron. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

39. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del RISE; 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII, 59 fracción I, 67, 68 y 89 F de la LCE; y 99 y 100 del RLCE.

B. Legislación aplicable

40. Para efectos de estos procedimientos son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Reglamento del CFF, el CFPC y la LFPCA, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial y acceso a ésta

41. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

42. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, y las pruebas para sustentarlos, de conformidad con los artículos 6.1 del Acuerdo Antidumping, y 82 y 89 F de la LCE. La autoridad las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Aspectos sobre la continuación o repetición del dumping

43. La Secretaría recibió la respuesta al formulario oficial y a los requerimientos de información adicional del productor nacional AHMSA. No recibió respuesta de productores o exportadores extranjeros ni de importadores que estuviesen interesados en la presente investigación. La Delegación de la Unión Europea en México presentó comunicación donde expresa su opinión sobre el inicio de los procedimientos de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono originarias de Rumania, Rusia y Ucrania.

44. El Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania remitió, posterior a la celebración de la audiencia pública, una solicitud relativa a otorgar tratamiento a ese país como economía de mercado en las investigaciones antidumping.

45. Del estudio de los argumentos y pruebas que las comparecientes presentaron en la investigación, la Secretaría, de conformidad con el artículo 6.8 y párrafo 1 del Anexo II, del Acuerdo Antidumping, obtuvo los resultados que se describen a continuación:

1. Precio de exportación

a. Cálculo del precio de exportación

46. AHMSA manifestó que las importaciones de placa de acero al carbón clasificadas en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01, originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, en el periodo de revisión fueron poco significativas ya que representaron el 0.012, 0.013 y el 0.094% del volumen total las importaciones, respectivamente. No obstante, presentó los cálculos del precio de exportación con base en las estadísticas de importación registradas por el Sistema de Información Comercial (SIC-M) para cada uno de los países investigados.

47. La Secretaría verificó la información presentada por AHMSA con las estadísticas oficiales de importación del SIC-M y constató la información que proporcionó la Solicitante.

48. AHMSA también presentó una propuesta del precio de exportación estimado con base en el precio promedio ponderado del total de las exportaciones de Rumania, Rusia y Ucrania al resto del mundo, durante el periodo de revisión, de las subpartidas arancelarias 7208.51; placa en hoja de espesor superior a 10 mm, y 7208.52 placa en hoja de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.

49. Como fuente de información presentó una base de datos que proporciona la empresa consultora Global Trade Tracker. Además de una carta de Global Trade Tracker en donde se explica que los datos de las exportaciones están registradas en términos FOB (por las siglas en inglés de Free On Board) puerto de embarque.

50. AHMSA, de acuerdo a la fuente de información mencionada, presentó el precio promedio ponderado de exportación, FOB puerto de embarque, durante el periodo de julio de 2009 a junio de 2010, en dólares por tonelada métrica de Rumania, Rusia y Ucrania, respectivamente.

51. La Secretaría, aceptó la propuesta de AHMSA de calcular el precio de exportación con base en las exportaciones de Rumania, Rusia y Ucrania al resto del mundo ya que el volumen de las importaciones a México son poco significativas, pues representaron alrededor del 0.1% de las importaciones totales.

b. Ajustes al precio de exportación

52. Debido a que las exportaciones de Rumania, Rusia y Ucrania al resto del mundo, obtenidas de Global Trade Tracker están registradas en términos FOB puerto de embarque, propuso ajustar el precio de exportación por flete terrestre de las plantas ubicadas en cada uno de los países investigados al puerto de embarque.

53. AHMSA argumentó que el transporte de carga ferroviario en los países investigados, operado por empresas estatales, genera una alta probabilidad de que las tarifas de transporte de carga se encuentren distorsionadas en virtud de la intervención de los respectivos gobiernos que detentan la propiedad de estas empresas; por lo que, propone que el costo de transportación sea estimado con base en el costo de transportación del país con economía de mercado como es el caso de Brasil, país sustituto propuesto para el cálculo del valor normal.

54. AHMSA considera que la utilización de los costos de transportación terrestre de la mercancía investigada en Brasil, es una estimación cercana de lo que serían los costos de flete terrestre en Rumania, Rusia y Ucrania, en ausencia de condiciones propias de economías centralmente planificadas. La metodología propuesta fue la siguiente:

i. Rumania

55. AHMSA estimó la distancia de la planta de Arcelor Mittal ubicada en Galati, Rumania, hasta el puerto de embarque en la ciudad de Constanza. De acuerdo a información obtenida del sitio de Internet de la empresa rumana Informática Feroviara la distancia de Galati al puerto de Constanza es de 256 kilómetros.

56. Para estimar el costo de transportación por ferrocarril para la mercancía investigada en Rumania, AHMSA utilizó el simulador tarifario de la empresa brasileña Estrada de Ferro Vitória a Minas y aplicó la distancia de 256 kilómetros considerando la tarifa vigente dentro del periodo de revisión, proporcionada por la Consultora brasileña Setepla, en el estudio de mercado. Como resultado se obtuvo el costo del transporte en dólares de una tonelada de la mercancía investigada.

ii. Rusia

57. AHMSA estimó la distancia de la planta de Magnitogorsk Iron & Steel Works, ubicada en la ciudad de Magnitogorsk, a 1,995 kilómetros del puerto de embarque en San Petesburgo. Aplicó esta distancia al simulador tarifario de la empresa brasileña Estrada de Ferro Vitória a Minas, considerando la tarifa vigente dentro del periodo de revisión, proporcionada por la consultora brasileña Setepla en el estudio de mercado, y obtuvo el costo de transportación por ferrocarril en dólares de una tonelada de la mercancía investigada.

58. La planta de la empresa Open Joint Stock Company Severstal ("Severstal") situada en la Ciudad de Cherepovets se encuentra a 665 kilómetros del puerto embarque en San Petesburgo. Aplicó esta distancia al simulador tarifario de la empresa brasileña Estrada de Ferro Vitória a Minas, y obtuvo el costo de transportación por ferrocarril en dólares de una tonelada de la mercancía investigada para Severstal.

59. De acuerdo con lo anterior, AHMSA calculó el costo del flete para Rusia, mediante el costo promedio de los costos por transportación terrestre calculados para ambas empresas desde las plantas rusas analizadas hasta sus respectivos puertos de embarque.

iii. Ucrania

60. Las dos principales plantas ucranianas, AzovStal Iron & Steel Works e Ilyich Iron & Steel Works ("Ilyich"), productoras de la mercancía investigada están situadas en la Ciudad de Mariupol, a 550 kilómetros de Odessa, principal puerto de embarque. AHMSA aplicó esta distancia al simulador tarifario de la empresa brasileña Estrada de Ferro Vitória a Minas, y obtuvo el costo de transportación por ferrocarril en dólares de una tonelada de la mercancía investigada, para ambas empresas.

61. La Secretaría requirió a AHMSA la presentación de una propuesta que permitiera valorar adecuadamente el costo del flete terrestre y, en su caso, proceder a realizar el ajuste correspondiente. Al respecto, manifestó que realizó los esfuerzos que estuvieron razonablemente a su alcance para obtener los costos de transportación por ferrocarril en los países investigados para la mercancía en examen, sin obtener resultado alguno, por lo que propuso considerar el flete terrestre interno de Brasil como la mejor información disponible.

62. La Secretaría rechazó el cálculo de este ajuste, porque AHMSA no acreditó que la prueba fuera pertinente. En términos generales, los ajustes al precio de exportación deben ser los que correspondan al país de origen de la mercancía investigada, porque son los que efectivamente se incurrieron y los que habría que hacer para llevar la mercancía investigada al mismo nivel ex-works para propósitos de la comparación del precio de exportación con el precio de valor normal.

c. Determinación

63. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 y 6.8 del Acuerdo Antidumping, 36 y 54 de la LCE y 40, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación conforme al precio promedio ponderado de las exportaciones de placa de acero de Rumania, Rusia y Ucrania al resto del mundo, para el periodo investigado.

2. Valor normal

a. Selección de país sustituto

64. En la investigación primigenia, el país sustituto fue Brasil para el caso de Rumania y Estados Unidos para Rusia y Ucrania. Para la presente investigación, AHMSA propuso a Brasil como país sustituto para los tres países investigados ya que actualmente es un país con mayor afinidad que Estados Unidos y califica como el país más apropiado para el cálculo del valor normal. Cabe señalar que tanto Rumania, Rusia y Ucrania como Brasil poseen importantes industrias productoras de placa de acero.

65. De acuerdo a los elementos que presenta AHMSA para considerar a Brasil como país sustituto, se encuentran los siguientes:

i. Similitud del proceso de producción

66. Para la producción del acero líquido, Rumania, Rusia, Ucrania y Brasil dependen principalmente del proceso AH-BOF y en menor medida de otros procesos. Presenta cifras de la producción de acero por procesos publicadas en el Anuario Estadístico Siderúrgico 2010, de la WSA.

Tabla 2. Proceso de Producción de Acero (2009)

	BOF	Horno Eléctrico	Otros	Total
Brasil	**76.1%**	23.9%		100%
Rumania	**64.8%**	35.2%		100%
Rusia	**63.4%**	26.9%	9.8%	100%
Ucrania	**69.3%**	4.5%	26.3%	100%

Fuente: WSA, Anuario Estadístico Siderúrgico 2010.

67. De acuerdo con la información de la WSA, tanto en Brasil como en Rumania, Rusia y Ucrania, la producción de acero es primordialmente vía AH-BOF: en Rumania el 64.8% de la producción total de acero crudo se fabrica mediante este proceso, en Rusia el 63.4% y en Ucrania el 69.3%. En Brasil la industria siderúrgica produce el acero por esta vía, en un 76.1%.

68. Lo anterior, refleja la similitud tecnológica en los procesos productivos para la elaboración del acero, entre los países mencionados. Cabe señalar que en la fabricación de productos de acero, se distinguen tres procesos: la extracción y beneficio de las materias primas; la elaboración del acero líquido y la laminación mediante la cual se da forma al producto.

69. AHMSA mencionó que los primeros dos procesos son muy similares en el mundo. La diferencia se da en la tecnología que se utiliza en el proceso de fundición y aceración, la cual puede ser a través de la ruta AH-BOF o por Horno Eléctrico que funde chatarra y/o fierro esponja producido en un reactor.

70. El proceso de aceración por la vía AH–BOF es utilizado mayoritariamente en la siderurgia de los países investigados, así como en Brasil. Como soporte documental presentó el diagrama de flujo del proceso siderúrgico en AHMSA, así como descripciones de equipos para la fabricación del producto investigado en las principales plantas siderúrgicas de los países investigados y Brasil basadas en la información de las páginas de Internet.

71. AHMSA menciona que el proceso de producción utilizado por ella misma es similar al utilizado en la mayoría de las empresas en el mundo. Presentó un diagrama de flujo y descripción del proceso de producción de AHMSA; para Rumania presentó copia de la página de Internet http://www.arcelormittal.com en la que se mencionan las instalaciones que conforman las plantas de Arcelor Mittal Galati en dicho país; en el caso de Rusia, presentó descripción de las plantas de producción de acero de la empresa Severstal, diagrama de flujo de producción, así como los porcentajes de producción y utilización por unidad. Como fuente presentó la página de Internet www.severstal.com. De Ucrania proporcionó diagramas del proceso de producción de acero y placa de acero en hoja de las empresas ucranianas, Ilyich y Alchevsk Iron & Steel Works que documentó con las páginas de Internet http://www.amk.lg.ua y www.ilyich.com.ua. Además, en el caso de Brasil, presentó los procesos de producción, diagramas de flujo e información de producción y productividad de las plantas de acero y placa de acero de la empresa brasileña Usinas Siderúrgicas de Minas Gerais ("Usiminas"), que obtuvo de la página de Internet www.usiminas.com.

ii. Volumen de producción o porcentaje de exportación con respecto a la producción mundial

72. AHMSA, en su respuesta al requerimiento de información adicional, manifestó que no fue posible obtener información específica de los volúmenes de producción de placa de acero en los países investigados ya que la información de la publicación "CRU International, Steel Plate Quarterly August 2010" ("CRU Steel Plate Quarterly"), sólo contiene la producción de placa en hoja a nivel de áreas geográficas. A fin de obtener los volúmenes de producción, presentó una estimación de acuerdo a la participación porcentual de cada uno de los países en la capacidad de producción total, como se muestra en el cuadro siguiente:

Tabla 3.Producción Estimada de Placa en Hoja en 2009
(Millones de toneladas métricas)

Zona Geográfica o Económica	País	Capacidad		Producción		Exportaciones*		
		Capacidad	Participación en Area	Por Area	Estimada por País	Volumen	Participación en Producción Mundial	Participación en Exportación Mundial
		A	B	C	D	E	F	G
Europa Oriental	Hungría	0.200	0.039		0.110			
	Macedonia	0.430	0.083		0.236			
	Polonia	1.240	0.240		0.679			
	Rumania	**2.700**	**0.522**		**1.479**	**0.455**	**0.4%**	**2.5%**
	Turquía	0.600	0.116		0.329			
	Suma	5.170	1.000	2.832	2.832			
CEI								
	Rusia	**6.030**	**0.467**		**3.048**	**0.764**	**0.7%**	**4.1%**
	Ucrania	**6.870**	**0.533**		**3.473**	**1.941**	**1.8%**	**10.5%**
	Suma	**12.900**	**1.000.**	**6.521**	**6.521**			
	Brasil	**1.870**		**1.135**		**0.443**	**0.4%**	
Mundial		**162.450**		**09.096**		**18.442**		

Fuente: CRU International
*Exportaciones subpartidas 7208.51 y 7208.52; United Nations Commodity Trade Statistics Database (Un-Comtrade).

73. Rumania posee más del 50% de la capacidad de producción en Europa Oriental y en 2009 la producción de placa de acero de la región fue de 2 millones 832 mil toneladas, por lo que la producción estimada fue de 1 millón 479 mil toneladas. En ese año, Rumania exportó 455 mil toneladas lo que significó el 30.7% de su producción, el 0.4% de la producción mundial y el 2.5% de las exportaciones mundiales de placa de acero en hoja.

74. Rusia posee una capacidad de producción de placa equivalente al 46.7% de la capacidad existente en la Comunidad de Estados Independientes (CEI). En el 2009 la producción de placa de acero de la región fue de 6 millones 521 mil toneladas por lo que la producción estimada de Rusia fue de 3 millones 47 mil toneladas. En ese mismo año exportó 764 mil toneladas, 25% de su producción. El volumen exportado significó el 0.7% de la producción mundial y el 4.1% de las exportaciones mundiales de la placa de acero.

75. Ucrania es el productor con mayor capacidad de producción de la CEI con el 53.3% de la capacidad existente en la región. La producción de la zona fue de 6 millones 521 toneladas en 2009 por lo que la producción estimada de Ucrania fue de 3 millones 473 mil toneladas. En ese año, exportó el 56% de su producción estimada y el volumen exportado fue del 1.8 de la producción mundial y del 10.5% de las exportaciones mundiales de placa de acero.

76. Brasil es el principal productor de acero de Sudamérica y en particular de placa de acero. En 2009 produjo 1 millón 135 mil toneladas de placa y exportó 443 mil toneladas que significaron el 39% de su producción, el 0.4% de la producción mundial de placa y el 2.4% de las exportaciones mundiales de la mercancía investigada.

iii. Disponibilidad de los principales insumos

77. AHMSA manifestó que tanto las empresas productoras y exportadoras de los países investigados, así como Usiminas, único productor brasileño de placa, son empresas integradas, es decir, que su proceso de producción para la fabricación de la mercancía objeto de análisis se inicia con la extracción de los principales insumos: mineral de hierro y carbón mineral, elementos que son procesados en los altos hornos y en los hornos de aceración al oxígeno, para la obtención del acero.

78. El ser empresas integradas permite a este tipo de empresas tener una estructura de costos similar, ya que les ha permitido hacer frente a la volatilidad en el mercado internacional del mineral de hierro o del carbón de los últimos años.

79. Presentó información de la producción de mineral de hierro y de carbón que obtuvo de las publicaciones de la CEI y British Petroleum, de donde se aprecia que los países que se comparan son importantes productores de mineral de hierro y disponen de esta materia prima para sus procesos siderúrgicos de producción. Estos países también son productores de carbón.

Tabla 4. Disponibilidad de los Principales Insumos

(Millones de Toneladas)

	Producción de Mineral de Hierro - 2009	**Producción de Carbón Mineral – 2009**
Brasil	346.0 - (2008)	1.9
Rumania		5.7
Rusia	92.0	140.7
Ucrania	65.8	38.3

Fuente: WSA y British Petroleum.

iv. Nivel de desarrollo económico de los países

80. Los niveles del PIB per cápita de Brasil, Rumania y Rusia se ubican (con cifras del Banco Mundial para 2009) en un rango cercano: $8,114 dólares por habitante en Brasil, $8,676 dólares en Rusia y $7,500 dólares por habitante en Rumania, niveles propios de economías en desarrollo. En contraste, en economías avanzadas como Estados Unidos, Canadá y Alemania el PIB per cápita es de $46,436, $39,599 y $40,873 dólares, respectivamente. Estos significativos diferenciales en los PIB's son producto de los altos niveles de desarrollo alcanzados por estos últimos países.

Tabla 5. PIB per cápita y Fuentes del PIB (2009)

	INB per cápita PPA	**PIB Agricultura**	**PIB Industria**	**PIB Servicios**
	Dólares	%	%	%
Brasil	$ 8,114	7.0	27.0	66.0
Rumania	$ 7,500	7.0	26.0	67.0
Rusia	$ 8,676	5.0	37.0	58.0
Ucrania	$ 2,468	10.0	52.0	38.0

Fuente: Banco Mundial y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

81. La similitud entre Brasil, Rumania y Rusia se refleja no sólo porque los niveles de PIB per cápita de los tres países se encuentran dentro de un rango cercano, sino también por el hecho de que la estructura sectorial de sus economías también resulta similar.

82. De esta forma puede verse que la estructura productiva sectorial de Rumania y Rusia es semejante a la de Brasil, debido a que la generación del PIB depende fuertemente del sector industrial, después del sector servicios. De igual forma, en los tres países, el peso relativo del sector agrícola es relativamente menor porque no sobrepasa el 10% de su PIB.

83. Por otro lado, no sólo existe similitud por el nivel agregado de producto per cápita entre los países, sino por el ritmo de desarrollo económico. La similitud entre Rusia y Brasil, se refuerza por el hecho de que ambos países han sido clasificados dentro del bloque económico al que se denomina grupo de los "BRIC" (Brasil, Rusia, India y China), por sus características como economías emergentes.

84. Como se muestra en el siguiente cuadro, Rumania, Rusia, Ucrania y Brasil están dentro del grupo de los 10 países de economías emergentes y en desarrollo que al mismo tiempo son de los principales exportadores de placa en hoja en el mundo:

Tabla 6. Exportaciones de Placa en Hoja de Países en desarrollo y emergentes (Dólares)

Reportante	Total Exportado 2007-2009
Gran Total	**79,371,502,966**
China	16,423,521,505
Ucrania	**6,736,100,472**
Rep. de Corea	3,121,440,028
Rusia	**2,647,549,419**
Rumania	**2,595,623,065**
Indonesia	1,381,118,460
Brasil	**1,167,546,146**
Singapur	1,013,024,518
Tailandia	719,147,171

Fuente: UN Comtrade.

85. Uno de los parámetros para medir el grado de desarrollo económico de un país es su consumo per cápita de acero. En este sentido, los mercados de acero de Rumania, Rusia, Ucrania y Brasil presentan niveles de consumo per cápita cercanos entre sí, en un rango que los diferencia de los niveles que tienen las economías de Corea del Sur, Japón, Canadá, Unión Europea, Estados Unidos y China.

Gráfica 1. Consumo per cápita de productos de acero 2008. Kilogramos por habitante

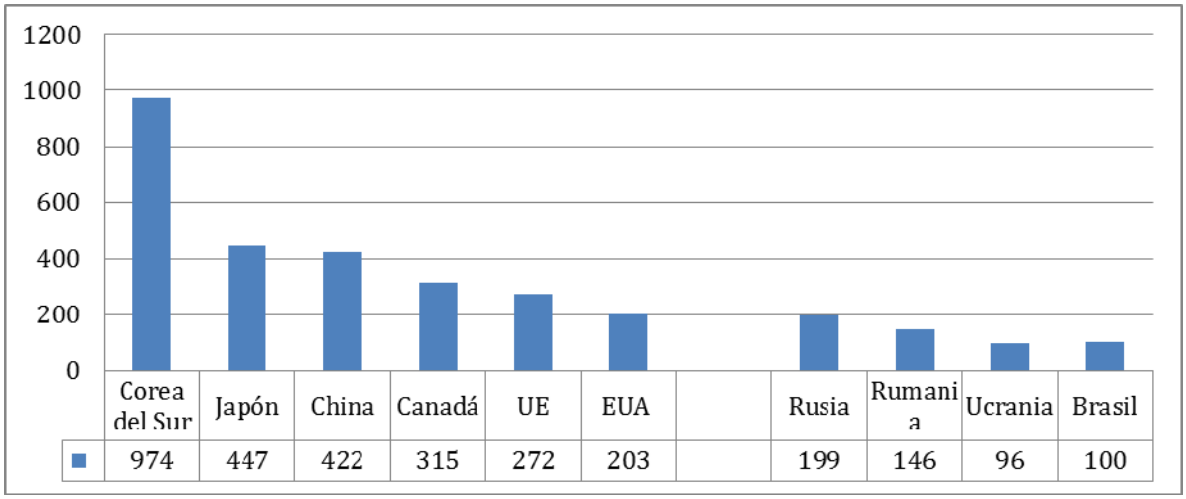

Fuente: WSA.

86. AHMSA concluye que las comparaciones anteriores refuerzan la idoneidad de Brasil como país sustituto de Rumania, Rusia y Ucrania al presentar un nivel de consumo per cápita de productos de acero más cercano al de estos países en relación a los niveles de consumo en economías más avanzadas.

v. Que en el sector del producto investigado prevalezcan condiciones de economía de mercado

87. En este sector sólo existe una empresa fabricante del producto investigado, que es Usiminas. El estudio de mercado de Setepla menciona que en esta industria el gobierno no tiene injerencia en las decisiones de producción, inversión o abasto de materias primas, ni en la determinación de precios. Esta industria se encuentra sujeta a pago de impuestos federales o estatales, para lo cual AHMSA presentó, como soporte documental, el mencionado estudio de mercado.

vi. Si el país sustituto es investigado por prácticas desleales en relación con el producto objeto de examen y revisión

88. AHMSA no presentó información con respecto a si Brasil está siendo investigado por otros países por prácticas desleales en relación con el producto investigado. La Secretaría consultó en los documentos en línea de la página de Internet de la OMC http://www.wto.org correspondiente a los informes semestrales de medidas antidumping y no encontró que actualmente exista investigación alguna en contra de las exportaciones originarias de Brasil de placa de acero en hoja.

89. De acuerdo con la información y argumentos que proporcionó AHMSA, la Secretaría, consideró a Brasil como país de economía de mercado sustituto de Rumania, Rusia y Ucrania para la determinación del valor normal, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

90. Durante el periodo de alegatos, posterior a la celebración de la Audiencia Pública, el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania hizo llegar una comunicación en la que expresa su firme interés en que México reconozca el estatus de mercado de la economía de Ucrania para los fines de las investigaciones antidumping. La Secretaría observó que la información presentada por el gobierno de Ucrania no cubre los criterios señalados en el artículo 48 del RLCE, además de que fue un aspecto que no fue presentado en el transcurso de la investigación, por lo que no se tomó en consideración para efectos del presente procedimiento.

b. Operaciones comerciales normales

91. Con relación a la representatividad de las ventas internas AHMSA indicó que de acuerdo a la información del estudio de mercado de Setepla los precios internos de placa de acero en hoja al carbono en Brasil, corresponden a ventas representativas, ya que la industria de placa de acero brasileña dedica más del 15% de sus ventas totales al mercado interno, específicamente, en el periodo de revisión el volumen de las ventas al mercado doméstico representó el 56% de las ventas totales durante 2009 y el 58% al primer semestre de 2010.

92. El precio promedio de la placa de acero en hoja en el mercado interno de Brasil utilizado como valor normal para efectos del cálculo del margen de dumping corresponde a un precio dado en el curso de operaciones comerciales normales, toda vez que se efectuaron habitualmente durante un periodo representativo, de julio de 2009 a junio de 2010, y por arriba de sus costos de producción.

93. Presentó como soporte documental el mencionado estudio de mercado de Setepla así como copia de la publicación “Steel Business Briefing” donde se describe y demuestra que la formación de precios de los productos de aceros planos, incluida la placa en hoja, en el mercado brasileño, es producto de negociaciones entre vendedores y compradores independientes, quienes toman sus decisiones de compra-venta conforme a las señales de mercado.

94. Para demostrar que los precios internos en Brasil de la placa de acero en hoja están por arriba de los costos de producción, AHMSA presentó información de los costos de producción de la placa en hoja en Brasil, durante 2009 y el primer semestre de 2010, que obtuvo de la empresa consultora WSD. Además, señaló que Usiminas, la única empresa productora brasileña de placa de acero en hoja, fabricó y vendió este producto por encima de los costos de producción.

95. AHMSA manifestó que para los efectos de la representatividad de las ventas, de acuerdo al pie de página 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, las ventas internas de placa en el mercado doméstico brasileño, representaron el 31% del total de las exportaciones del producto similar al resto del mundo.

96. Para ello, utilizó el volumen de las ventas totales de placa en hoja en Brasil, de acuerdo con la información del estudio de mercado de Setepla y la suma de las exportaciones de placa en hoja de Rumania, Rusia y Ucrania al resto del mundo de acuerdo con las cifras reportadas por Global Trade Tracker, durante el periodo de revisión.

97. La Secretaría, con la información del estudio de mercado de Setepla y del Global Trade Tracker que proporcionó AHMSA, calculó la representatividad de ventas mediante la división de las ventas internas de placa en hoja en Brasil, durante el periodo de revisión, entre el volumen de las exportaciones del mismo producto al resto del mundo, de cada uno de los países investigados, en el mismo periodo.

98. De acuerdo con la información proporcionada por AHMSA y de conformidad con la nota al pie de página 2, los artículos 2.2, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping; y 32 de la LCE, la Secretaría consideró que los precios internos de la placa de acero en hoja en Brasil, durante el periodo de revisión, utilizados para el cálculo del valor normal, son representativos y están dados en el curso de operaciones comerciales normales.

3. Precios en el mercado interno en el país sustituto

99. Para los precios internos en el país sustituto AHMSA consideró el promedio del precio doméstico del producto investigado en Brasil durante el periodo de revisión, en dólares por tonelada, de acuerdo con el estudio de mercado que proporcionó la empresa consultora Setepla. El precio es FOB planta por lo que no requiere ajustes adicionales.

100. AHMSA señaló que la empresa consultora Setepla que elaboró el estudio de mercado es una empresa reconocida con amplia experiencia de 40 años en los ramos de la industria, transporte, telecomunicaciones, energía, medio ambiente y urbanismo; en el ramo industrial se especializa en el sector siderúrgico. Como soporte documental presentó copia del perfil de la empresa consultora que obtuvo de la página de Internet http://www.setepla.com.br/abertura.html.

101. La Secretaría aceptó la información presentada por AHMSA y calculó el valor normal para Rumania, Rusia y Ucrania, con base en los precios internos en el mercado de Brasil para el periodo de revisión proporcionados en el estudio de mercado. No se ajustó el valor normal, toda vez que los precios internos en Brasil corresponden a precios a nivel FOB planta, netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos.

4. Determinación de la Secretaría sobre el margen de discriminación de precios y si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la repetición de la discriminación de precios

102. Con base en los argumentos, metodología y pruebas descritos en los puntos 43 al 101 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 2.1, 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30 y 64 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal que determinó conforme a la metodología de país sustituto a la que se refieren los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, con el precio de exportación y determinó márgenes de discriminación de precios superiores a de mínimis, siendo de 121.61, 172 y 144.21% para las exportaciones de placa de acero en hoja al carbono que se clasifican en las subpartidas arancelarias 7208.51 y 7208.52 de la TIGIE, originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, respectivamente.

103. Al no haber comparecido en estos procedimientos los productores y exportadores de los países objeto de revisión, la Secretaría no contó con la información de precios específica, sin embargo, de acuerdo con los márgenes de discriminación de precios que se obtienen conforme a la mejor información disponible, en términos de los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, le permite concluir que suprimir la cuota compensatoria daría lugar a la repetición de la práctica de discriminación de precios.

F. Análisis de la continuación o repetición del daño

104. Con fundamento en los artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó si existen elementos para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono originarias de Rumania, Rusia y Ucrania darían lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de indicadores económicos en un determinado año o periodo se realiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

105. Según establece el punto 269 de la Resolución Final, la Secretaría determinó que la placa de acero en hoja al carbono objeto de examen y revisión, y la de fabricación nacional son similares, en los términos de lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE. En el presente procedimiento la Secretaría no contó con argumentos y/o pruebas que controvirtieran lo relativo a la similitud de producto.

2. Representatividad

106. AHMSA manifestó ser el único productor nacional de placa de acero en hoja al carbono. Sustentó su afirmación con escrito de la CANACERO del 27 de octubre de 2010, que lo confirma.

107. Asimismo, de acuerdo con el listado electrónico de operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 del Sistema de Gestión Comercial de México (GESCOM), AHMSA no importó la mercancía objeto de este examen y revisión originaria de Rumania, Rusia y Ucrania entre 2006 y 2010. Por lo tanto, y en virtud de que no existieron argumentos o pruebas de partes interesadas que controvirtieran este hecho, la Secretaría determinó que AHMSA es representativa de la rama de producción nacional de placa de acero en hoja al carbono en los presentes procedimientos, en términos de los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE.

3. Mercado Internacional

108. AHMSA proporcionó datos sobre capacidad instalada, producción, consumo y precios de placa de acero en hoja en el mercado mundial para el periodo analizado (2006 a 2010), publicados en el CRU Steel Plate Quarterly. Los datos de capacidad instalada corresponden sólo a 2009, pues dicha publicación no reporta información de este indicador para años previos. Presentó las copias de soporte correspondientes.

109. De acuerdo con esta información, la capacidad instalada mundial para la producción de placa de acero en hoja alcanzó un volumen de 162.4 millones de toneladas métricas en 2009 y está distribuida de la siguiente forma: Asia (67.6%), Europa Occidental (8.9%), CEI (8%), Norteamérica (7.6%) y Europa del Este (3.2%). China, Japón, Estados Unidos y Corea del Sur cuentan con las mayores capacidades instaladas con el 51.6, 8.9, 6.5 y 4.7, respectivamente. Ucrania representa el 4.1%; Rusia 3.9% y Rumania 1.7%. México participó con el 0.3%.

110. La producción mundial de placa de acero en hoja aumentó 8% entre 2006 y 2009, al pasar de 100.7 a 108.6 millones de toneladas: incrementó 16% de 2006 a 2007, 7% en 2008, pero decreció 13% en 2009. Se concentró en Asia, Europa, la CEI y la región del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que produjeron el 69, 14, 7 y 6%, respectivamente. Entre 2006 y 2009, China fue el mayor productor con 47%, seguido de Japón (13%), Corea del Sur (7%) y Estados Unidos (5%); los países investigados produjeron en conjunto el 8.3% (Ucrania, 3.5%; Rusia, 3.1%; y Rumania, 1.7%) y México el 0.5%.

111. El consumo mundial de esta mercancía pasó de 100 a 112 millones de toneladas entre 2006 y 2009: aumentó 17% en 2007 y 7% en 2008, pero disminuyó 11% en 2009. Se concentró en las principales regiones productoras: Asia, Europa, la región del TLCAN y la CEI con 66, 13, 7 y 5%, respectivamente. China fue el mayor consumidor con el 43%, seguido de Japón (11%), Corea del Sur (9%), Estados Unidos (5%) y Rusia (3.4%). Ucrania, México y Rumania consumieron el 1.3, 0.7 y 0.3, respectivamente.

112. Estimaciones del CRU International prevén un crecimiento en la producción de 61% para 2014 (en relación a 2009). Asia, Europa, la CEI y Norteamérica continuarán concentrando la producción de placa de acero en hoja con 76, 10, 4.5 y 4.4%, respectivamente. China, Japón, Corea del Sur y Estados Unidos producirán 55%, 10.2%, 7% y 3.8%, respectivamente. Los países investigados producirán en conjunto el 5.8% (Rusia, 2.6%; Ucrania, 2.1%; y Rumania, 1.1%) y México el 0.4%.

113. La misma fuente estima que el consumo mundial aumentará 60% entre 2009 y 2014. Se concentrará en Asia, Europa, la región del TLCAN y la CEI, con 75, 10, 4.7 y 3.6%, respectivamente. China, Japón, Estados Unidos, Ucrania, Rumania y Rusia serán superavitarias.

114. De acuerdo con la información que obra en el expediente, los precios de la mercancía de interés crecieron entre 2006 y 2008, tendencia que cambió en 2009 cuando se registró una caída de precios en Estados Unidos y Alemania del orden de 25 y 30%, respectivamente. La fuente estima que en 2010 los precios crecerían en esos países (17%, 26% y 18% de forma respectiva).

4. Mercado nacional

115. De 2006 a 2010 (periodo analizado), la producción nacional de placa de acero en hoja similar a la que es objeto de examen y revisión disminuyó 5%: aumentó 6% en 2007 y 8% en 2008, disminuyó 46% en 2009 y aumentó 53% en 2010.

116. La producción total de este producto se destinó fundamentalmente al mercado interno: 96% en 2006 y 95% tanto en 2007 como en 2008 y 2009, y 96% en 2010. Por consiguiente, las exportaciones representaron una proporción menor de la producción (5% en el periodo analizado).

117. Las importaciones totales de placa de acero en hoja (calculadas como se indica en el punto 121 de la presente Resolución) acumularon una caída de 38% en el periodo analizado: en 2006 se importaron 356,012 toneladas, que disminuyeron 15% en 2007, 2% en 2008 y 29% en 2009, aunque en 2010 se recuperaron al aumentar 5%. La placa de acero en hoja se importó de más de 30 países, entre ellos Estados Unidos, China, Canadá y Sudáfrica, que en conjunto concentraron alrededor del 90% de las importaciones totales.

118. El CNA, medido como la producción nacional, más las importaciones totales, menos las exportaciones, pasó de 853,767 a 691,680 toneladas de 2006 a 2010, que significó un descenso acumulado de 19%: disminuyó 4% de 2006 a 2007, aumentó en el mismo porcentaje en 2008, cayó 40% en 2009 y se incrementó 34% en 2010.

5. Análisis de las importaciones objeto de examen

a. Volumen y valor de las importaciones

119. Para analizar el comportamiento de las importaciones, la Secretaría consideró las cifras del GESCOM para las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01. De acuerdo con AHMSA, por dichas fracciones únicamente se importa placa de acero en hoja y ningún producto distinto, lo cual es consistente con lo establecido en la Resolución Final.

Tabla 7. Importaciones de placa de acero en hoja objeto de examen y revisión
Toneladas

Importaciones	2006	2007	2008	2009	2010
Países investigados	3,469	3,416	1,769	117	137
Ucrania	3,323	1,702	1,536	58	122
Rumania	125	1,592	80	34	3
Rusia	22	121	153	25	13
Otros países	352,543	300,797	296,511	210,672	221,716
Totales	356,012	304,214	298,280	210,789	221,854

Fuente: GESCOM.

120. Como se indicó anteriormente, las importaciones totales de placa de acero en hoja registraron un comportamiento negativo entre 2006 y 2010 (periodo analizado): de 2006 a 2009 acumularon una caída de 38% (disminuyeron 15% de 2006 a 2007, 2% en 2008 y 29% en 2009) y aumentaron 5% en 2010. Dichas importaciones disminuyeron su participación en el mercado nacional durante el periodo analizado en 10 puntos porcentuales: de 42% en 2006 a 37% en 2007, 35% en 2008, 41% en 2009 y 32% en 2010.

121. Por su parte, las importaciones de Rumania, Rusia y Ucrania representaron niveles insignificantes durante el periodo analizado al alcanzar en conjunto menos de 1% del total importado entre 2006 y 2010 (0.6%). Consecuentemente, su participación en el CNA fue insignificante, pues representó el 0.4% en 2006 y cayó al 0.02% en 2010. Lo anterior muestra que las cuotas compensatorias contuvieron su ingreso al mercado nacional.

b. Comportamiento potencial de las importaciones

i. Importaciones potenciales en ausencia de cuota compensatoria

122. AHMSA estima que, de eliminarse estas medidas, las importaciones objeto del presente examen y revisión aumentarán en volúmenes que les permitiría alcanzar una participación de 18% del CNA en 2011 y 23% en 2012. Afirma que dichas importaciones causarían la repetición del daño a la rama de producción nacional al efectuarse en condiciones de discriminación de precios.

123. Para su estimación, AHMSA tomó en cuenta los siguientes factores: i) los países investigados cuentan con capacidad libremente disponible considerable y mantienen un alto perfil exportador, ii) entre 2005 y 2009, el 26% del volumen total importado de placa de acero en hoja se realizó a precios inferiores a los nacionales; y iii) de acuerdo con estimaciones de la CANACERO, el CNA de este producto crecerá 10.6% en 2011 y 11.6% en 2012. Con base en estos factores calculó las importaciones potenciales de los países investigados que tendrían lugar en caso de eliminarse la cuota compensatoria como sigue:

a. para 2011, estimó que las importaciones en condiciones de práctica desleal representarían al menos la misma proporción que aquellas registradas a un precio inferior al de la mercancía nacional entre 2005 y 2007, a fin de evitar el efecto distorsionante de la crisis económica mundial (2008-2009), por lo que aplicó dicha proporción al volumen de mercado (CNA) estimado por CANACERO para 2011; y

b. para 2012, estimó las importaciones aplicando al volumen importado en 2010 la tasa de crecimiento de las exportaciones de los tres países según cifras del UN Comtrade entre 2005 y 2010. Adicionalmente, calculó la participación que dichas importaciones tendrían en el mercado interno nacional tomando como referencia la proyección del CNA realizada por CANACERO para 2012.

124. La Secretaría considera razonables los volúmenes de importación presentados por AHMSA en virtud de que: i) consideran que los países investigados cuentan con capacidad libremente disponible, ya sea en términos absolutos o en relación con el volumen de la producción nacional o el tamaño del mercado, como se describe en los puntos 122 y 123 de la presente Resolución, ii) toman como base elementos objetivos tales como la participación de las importaciones actuales que podrían ser desplazadas por las importaciones de Rusia, Ucrania y Rumania en razón de su precio, así como el comportamiento de las exportaciones de dichos países al resto del mundo; y iii) los volúmenes que estima representan tan sólo una fracción de las exportaciones totales que los países investigados efectuaron en 2010 (alrededor del 5%), de modo que tendrían una alta probabilidad de materializarse en el caso de que las cuotas compensatorias se suprimieran.

ii. Potencial exportador de los países investigados

125. Respecto de la capacidad exportadora de las industrias de placa de acero en hoja de los países investigados y México como su destino potencial, AHMSA argumentó lo siguiente:

a. Rumania, Rusia y Ucrania cuentan con niveles considerables de capacidad instalada libremente disponible para fabricar placa de acero en hoja y son altamente exportadores de este producto. Entre 2005 y 2009 destinaron en promedio el 55% de su producción a la exportación. Como sustento presentó información de capacidad instalada, producción y consumo de placa de acero en hoja para los países investigados obtenida del CRU Steel Plate Quarterly de agosto de 2010 y mayo de 2011, del CRU International; el "Global Steel Mill Products Matrix Core Report" de junio de 2011, del WSD, y las estadísticas del UN Comtrade y el Global Trade Tracker sobre exportaciones e importaciones de dichos países registradas por las subpartidas 720851 y 720852; y

b. México es un mercado potencial para las exportaciones de los países investigados por las siguientes razones:

i. los países investigados no tienen capacidad para absorber sus excedentes productivos, por lo que son superavitarios, a lo cual contribuyó el hecho de que durante la recesión económica mundial (2008 y 2009), el consumo aparente de placa de acero en hoja en los países investigados disminuyó, aumentando su volumen exportable;

ii. sus exportaciones de placa de acero en hoja enfrentan medidas de remedio comercial en otros países;

iii. estimaciones de la CANCACERO prevén que la demanda de placa de acero en hoja registrará una recuperación importante en el mercado mexicano (+11.6%) en 2012; y

iv. México es uno de los mercados más abiertos del mundo debido al amplio número de acuerdos comerciales que ha suscrito (con más de 48 países) y debido a que actualmente las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, cualquiera que sea su origen, están exentas de arancel.

126. La Secretaría analizó la información disponible en el expediente administrativo a fin de evaluar la capacidad disponible o el potencial exportador de las industrias de placa de acero en hoja de Rusia, Ucrania y Rumania, y si éstas permiten suponer que, en caso de suprimirse las cuotas compensatorias, estos países destinarán exportaciones del producto objeto de este examen y revisión al mercado mexicano.

iii. Industria de Rusia

127. De acuerdo con información de CRU International, la capacidad instalada para fabricar placa de acero en hoja en Rusia se incrementó 5% de 2009 a 2010: pasó de 6 a 6.3 millones de toneladas. Sin embargo, la producción disminuyó 17% de 2006 a 2010, al pasar de 3.4 a 2.8 millones de toneladas, lo cual aumentó su capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) a 3.5 millones de toneladas en 2010, misma que equivale a 7 veces el volumen de la producción nacional y 5 veces el tamaño del mercado mexicano del producto similar en el mismo año.

128. El consumo de placa de acero en hoja en este país disminuyó 15% de 2006 a 2010 (+10% en 2007, -10% en 2008, -4% en 2009 y -11% en 2010), cuando pasó de 3.8 a 3.2 millones de toneladas.

129. Rusia destinó en promedio el 24% de su producción de placa de acero en hoja a las exportaciones entre 2006 y 2010. En este último año alcanzaron un volumen de 0.6 millones de toneladas, que equivalen a 1.2 veces la producción nacional y 0.8 el tamaño del mercado mexicano del mismo año.

130. El potencial de exportación de placa de acero en hoja de Rusia (medido como la diferencia entre la capacidad instalada y el consumo interno) alcanzó un volumen de 3.1 millones de toneladas en 2010, equivalente a 6.3 veces el volumen de la producción y 4.5 el tamaño del mercado mexicano del mismo año.

iv. Industria de Ucrania

131. La capacidad instalada para fabricar placa de acero en hoja en Ucrania prácticamente se mantuvo entre 2009 y 2010, al pasar de 6.9 a 6.7 millones de toneladas. Su producción acumuló un descenso de 28% entre 2006 a 2010, al pasar de 4.2 a 3 millones de toneladas. En consecuencia, la capacidad libremente disponible en 2010 alcanzó 3.7 millones de toneladas, equivalente a 7.4 veces el volumen de la producción nacional y 5.3 el tamaño del mercado mexicano del producto similar en el mismo año.

132. El consumo de placa de acero en hoja en Ucrania disminuyó 19% de 2006 a 2010: pasó de 1.6 a 1.3 millones de toneladas. El balance entre producción y consumo arrojó un superávit de 1.7 millones de toneladas en 2010, que representó un importante excedente exportable. Estimaciones de CRU International prevén que dicho superávit alcance 1.9 y 2 millones de toneladas en 2011 y 2012, respectivamente.

133. En efecto, Ucrania destinó en promedio 75% de su producción a las exportaciones entre 2006 y 2010. Los 2.2 millones de toneladas registrados en el año 2010 equivalen a 4.5 veces la producción nacional y 3.2 el tamaño del mercado mexicano de 2010.

134. El potencial de exportación de Ucrania alcanzó un volumen de 5.4 millones de toneladas en 2010, equivalente a 11 veces el volumen de la producción nacional y 7.8 veces el tamaño del mercado mexicano de placa de acero en hoja del mismo año.

v. Industria de Rumania

135. La capacidad instalada para fabricar placa de acero en hoja en Rumania se mantuvo en 2.7 millones de toneladas tanto en 2009 como en 2010. La producción disminuyó 34% de 2006 a 2010 (pasó de 2.1 a 1.4 millones de toneladas). Por consiguiente, la capacidad libremente disponible alcanzó 1.3 millones de toneladas en 2010, equivalente a 2.7 veces el volumen de la producción nacional y 1.9 el tamaño del mercado mexicano del producto similar para el mismo año.

136. El consumo de placa de acero en hoja en este país disminuyó 27%, de 0.4 millones de toneladas en 2006 a 0.3 en 2010. El balance entre producción y consumo arrojó un superávit de 1.1 millones de toneladas en 2010. Estimaciones de CRU International prevén que dicho superávit alcance 1.3, 1.4 y 1.5 millones de toneladas en 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

137. Rumania destinó en promedio 45% de su producción a las exportaciones entre 2006 y 2010. Los 0.4 millones de toneladas registrados en 2010 equivalen a 0.9 veces el volumen de la producción nacional y 0.6 el tamaño del mercado mexicano de 2010.

138. El potencial de exportación de Rumania alcanzó un volumen de 2.4 millones de toneladas en 2010, equivalente a 4.9 veces el volumen de la producción nacional y 3.5 el tamaño del mercado mexicano de placa de acero en hoja del mismo año.

vi. Industrias de Rusia, Ucrania y Rumania en conjunto

139. La producción conjunta de Rusia, Ucrania y Rumania de placa de acero en hoja pasó de 9.7 a 7.2 millones de toneladas de 2006 a 2010, lo que significó un descenso de 25%. La capacidad instalada aumentó de 15.6 a 15.7 millones de toneladas. Como resultado, la capacidad libremente disponible de 2010 alcanzó un volumen de 8.5 millones de toneladas, equivalente a 17.2 veces el volumen de la producción nacional y 12.2 el tamaño del mercado mexicano de placa de acero en hoja del mismo año.

140. El consumo de los países investigados disminuyó 17% de 2006 a 2010: pasó de 5.7 a 4.8 millones de toneladas. El potencial de exportación de las industrias de estos países alcanzó 10.9 millones de toneladas en 2010, equivalente a 22.2 veces el volumen de la producción y 15.8 el tamaño del mercado nacional de placa de acero en hoja de 2010.

141. Las exportaciones de placa de acero en hoja de los países investigados disminuyeron 36% entre 2006 y 2010: pasaron de 5 a 3.2 millones de toneladas, cifra equivalentes a 6.6 veces el volumen de la producción nacional y 4.7 el tamaño del mercado mexicano. La gráfica 2 ilustra las asimetrías existentes entre las exportaciones de Rusia, Ucrania y Rumania en comparación con el mercado y producción nacionales.

Gráfica 2. Mercado y producción nacional vs. Exportaciones de Rumania, Rusia y Ucrania 2010

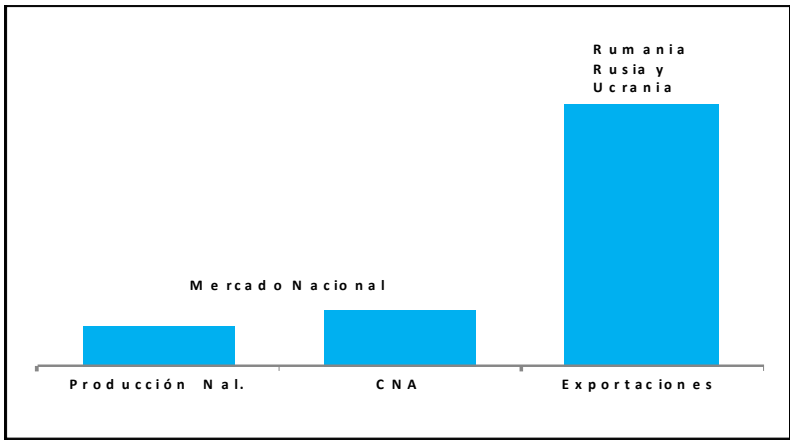

Fuente: AHMSA, estadísticas de UN Comtrade y estimaciones propias.

142. De acuerdo con estimaciones de CRU International, el consumo en estos países de placa de acero en hoja se incrementó 8% de 2010 a 2011 y se prevé que aumente 9% en 2012, en tanto que la producción incrementará 10% y 12% en los mismos años, lo cual supondría mayores excedentes exportables. En términos absolutos, se prevé que la diferencia entre producción y consumo alcance las cifras de 2.8 y 3.3 millones de toneladas en 2011 y 2012, respectivamente, volúmenes considerables que exportarán los países investigados.

vii. Investigaciones de otros países

143. La información que AHMSA proporcionó, indica que la industria de productos siderúrgicos de Rusia, Ucrania y Rumania enfrenta múltiples restricciones comerciales impuestas por varios países en contra de sus exportaciones de placa. Tal es el caso de Argentina, Canadá, Estados Unidos, Perú, Tailandia y la Unión Europea, que establecieron medidas contra diversos productos siderúrgicos de los tres países. La Secretaría encontró que la India también impuso restricciones comerciales a la placa de acero en hoja de Rusia y Ucrania. Algunas de las medidas continúan vigentes a la fecha, según muestra la Tabla 8.

Tabla 8. Medidas contra Rumania, Rusia y Ucrania sobre el comercio de Placa de Acero en Hoja

País	Producto	Medidas Aplicadas	Publicación
Unión Europea	Productos siderúrgicos: Chapa gruesa	Rusia: Cupo de importación Ucrania: Cupo de importación	Diario Oficial de la Unión Europea Ucrania Reglamento N. 1465/2007 Rusia Reglamento N. 1093/2009 Reglamento N.1262/2011
Canadá	Cierta placa de acero	Revisión quinquenal Rumania: 74.60% Ucrania: 21.30%	Canada Border Services Agency Rumania Plate V AD/1304 Ucrania Plate VI AD/1384
Estados Unidos	Planchas de acero al carbón	Revisión quinquenal Rusia: 53.81% y 185% Ucrania: 81.43%, 155% y 237.91%	Deparment of Commerce Rusia Federal Register / Vol. 73 / No. 236 / Dic 2008 A–821–808 Ucrania Federal Register / Vol. 74 / No. 53 / Mar 2009 A–823–808
Tailandia	Productos planos laminados en caliente, enrollados y sin enrollar	Derechos antidumping Rusia: 24.20% y 35.17% Ucrania: 30.45% y 67.69%	OMC. Comité de Prácticas antidumping. G/ADP/N/188/THA 18/Agosto/ 2009
Argentina	Aceros laminados en caliente	Derechos antidumping Rumania: 40.48% Rusia: 1.23% Ucrania: 138.03%	Comisión Nacional de Comercio Exterior. Rumania Resolución 525/2008 Rusia y Ucrania Resolución 412/2006
Perú	Bobinas y planchas de acero, laminados en caliente y frío.	Derechos antidumping Rusia: 40.45% Ucrania: 26.67%	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual. Rusia y Ucrania. Resolución No. 27-99-CDS
India	Hot Rolled Coils / Sheets/ Plates/ Strips	Derechos antidumping Rusia y Ucrania: 1500 RS per MT	Deparment of Commerce. Rusia y Ucrania No.14/1/97-ADD Final Findings (18/11/1998)

144. En suma, los resultados sobre la capacidad instalada y potencial de exportación que registran las industrias de Rusia, Ucrania y Rumania de placa de acero, y las restricciones impuestas por diversos países a la entrada de productos siderúrgicos de dichos países, entre ellos las correspondientes a placa de acero en hoja, así como el carácter abierto del mercado nacional (las importaciones de este producto, cualquiera que sea su origen, están exentas de arancel), permitieron a la Secretaría determinar que existe la probabilidad fundada de que, de eliminarse las cuotas compensatorias, ingresarán a México volúmenes de importaciones en condiciones de dumping en una cuantía importante, que pudiese tener efectos negativos sobre los precios y la rama de la producción nacional.

6. Efectos sobre los precios

145. AHMSA argumenta que las importaciones de placa de acero en hoja de Rumania, Rusia y Ucrania concurrirían al mercado nacional a precios inferiores a los nacionales, en porcentajes de subvaloración superiores a 20%. Para sustentarlo, explicó que:

a. las importaciones de los países investigados concurrieron al mercado nacional en 2006, 2007 y 2008 a precios menores que los nacionales, en porcentajes de hasta 36%. Manifiesta que en 2009 y 2010 se registraron precios superiores, debido a que corresponden a volúmenes no significativos de importaciones; y

b. estadísticas de exportaciones de Rumania, Rusia y Ucrania por las partidas 720851 y 720852 de Un Comtrade y Global Trade Tracker, en donde se clasifica la placa en hoja objeto de estos procedimientos, indican que los precios de las exportaciones realizadas por estos países fueron menores que los nacionales, en porcentajes de 32% en 2006, 31% en 2007, 13% en 2008, 31% en 2009 y 26% en 2010.

146. Con base en estos resultados, AHMSA prevé que tendría que disminuir el precio de venta al mercado interno de placa de acero en hoja en alrededor de 20% para poder competir con los precios de las importaciones de los países investigados.

147. El representante de Ucrania en México afirma que el precio al que pudiera llegar la placa de acero en hoja de su país al mercado mexicano no afectaría a los nacionales si las cuotas compensatorias vigentes se eliminan. Sin embargo, no aportó pruebas o elementos que sustenten su afirmación, pues se limitó a señalar que en los últimos diez años la situación de su país cambió (se integró a la OMC), lo que supone que las empresas siderúrgicas de Ucrania operan en nuevas condiciones competitivas y, por tanto, no incurren en prácticas comerciales desleales. Señaló además que los precios de placa en hoja de Ucrania se incrementaron entre 2009 y 2011.

148. De acuerdo con la información que AHMSA proporcionó, el precio nacional de placa de acero en hoja, similar a la que es objeto de examen y revisión, aumentó 46% entre 2006 y 2008 (creció 4% en 2007 y 41% en 2008), disminuyó 32% en 2009 y aumentó 9% en 2010.

149. El mismo comportamiento registró el precio promedio de las importaciones de países distintos de los investigados: aumentó 63% entre 2006 y 2008 (disminuyó 1% en 2007 y aumentó 65% en 2008), disminuyó 21% en 2009 y aumentó 2% en 2010. Los precios promedio de estas importaciones, en puerto de entrada (incluyen arancel, Derechos de Trámite Aduanero “DTA”, y gastos de trámite aduanero), fueron superiores al nacional puesto en planta en 2006 (3%), 2008 (15%), 2009 (33%) y 2010 (23%), pero menor en 2007 (2%).

150. Por otra parte, el precio promedio de las importaciones de los países investigados aumentó 100% entre 2006 y 2009 (disminuyó 16% en 2007, aumentó 121% en 2008 y 7% en 2009), pero disminuyó cerca de 1% en 2010.

151. Este precio fue inferior al precio de las importaciones de otros países en 2006 (18%), 2007 (30%) y 2008 (6%), y superior en 2009 (27%) y 2010 (24%). Asimismo, fue inferior al nacional (puesto en planta) en 2006 (15%) y 2007 (32%) pero superior al nacional en 2008 (8%), 2009 (70%) y 2010 (52%).

152. Destaca que a mayores volúmenes de importación corresponden menores precios en promedio. En 2006 y 2007, los volúmenes de importación de los países investigados fueron considerables (3,469 y 3,416 toneladas, respectivamente) y los márgenes de subvaloración significativos (-15% y -30%, respectivamente). En cambio, entre 2008 y 2010, cuando los volúmenes fueron bajos (al pasar de 1,769 a alrededor de 100 toneladas) los precios se ubicaron por arriba del precio nacional.

153. Como se establece en los puntos 102 y 103 de la presente Resolución, la Secretaría cuenta con elementos para suponer que, de eliminarse las cuotas compensatorias, continuarían las condiciones de dumping en las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Rusia, Ucrania y Rumania. Con la finalidad de contar con mayores elementos de juicio sobre el precio al que podrían llegar las importaciones objeto de examen y revisión en caso de suprimirse las cuotas compensatorias y evaluar si existen elementos para prever una subvaloración significativa de precios, la Secretaría consideró el precio nacional puesto en planta y lo comparó con:

a. los precios de las exportaciones de Rusia, Ucrania y Rumania a terceros países, calculados a partir de los volúmenes y valores que UN Comtrade y Global Trade Tracker reportan por las subpartidas 720851 y 720852, mismas que incluyen la mercancía objeto de examen y revisión; y

b. los precios de exportación que sirvieron para evaluar la posible continuación del dumping en el periodo de examen y de revisión.

154. De acuerdo con información de Un Comtrade y Global Trade Tracker, el precio promedio de las exportaciones de los países investigados, ajustado con flete marítimo, arancel, DTA y Gastos de Agente Aduanal (GAA) para traer el producto al mismo nivel que la mercancía nacional en el mercado mexicano, se ubicó 7, 18 y 15% por debajo del precio promedio nacional de 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

155. Asimismo, los precios de exportación de los países investigados que se utilizaron para calcular la repetición del dumping, referidos en el punto 63 de la presente Resolución, ajustados con flete marítimo, arancel, DTA y GAA se ubicaron todos por debajo del precio nacional: para 2009 y 2010, 23% y 31% por debajo en el caso de Rusia; 15% y 24% subvalorados en el caso de Ucrania, y 8% y 17% en el caso de Rumania.

156. Estos resultados, contenidos en la Tabla 9, permiten presumir que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, los precios de las importaciones de placa de acero en hoja de Rusia, Ucrania y Rumania podrían alcanzar niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales en un rango de entre 5% y 31%, lo que podría incrementar el volumen del producto importado de estos países y, en consecuencia, tener efectos negativos sobre los precios y los indicadores de la producción nacional.

Tabla 9. Margen de subvaloración del precio de las exportaciones investigadas respecto al precio promedio nacional (%)

Precio de Exportación	2008	2009	2010
UNComtrade y Global Trade Tracker			
Rumania	3	3	-6
Rusia	-17	-30	-23
Ucrania	-5	-18	-14
Promedio Países Investigados	-7	-18	-15
Precios utilizados para calcular la repetición del dumping			
Rumania		-8	-17
Rusia		-23	-31
Ucrania		-15	-24

Fuente: Precio de exportación que sirvió para evaluar la posible continuación del dumping, estadísticas de UN Comtrade, empresas productoras nacionales y estimaciones propias.

7. Efectos (reales o potenciales) sobre la producción nacional

157. AHMSA afirmó que la supresión de la cuota compensatoria a las importaciones de placa de acero en hoja de Rumania, Rusia y Ucrania daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional, pues los volúmenes y precios de dichas importaciones desplazarían a la mercancía similar del mercado nacional, lo que afectaría sus indicadores económicos y financieros.

158. El representante de Ucrania en México afirma que la eliminación de la cuota compensatoria objeto de examen y revisión no causaría daño a la industria de México. Sin embargo, no aportó explicación o elementos que sustenten su afirmación. Se limitó a señalar que el mercado mexicano no es destino prioritario para la industria de Ucrania.

159. La Secretaría analizó el desempeño de la industria nacional de placa de acero en hoja similar. Para ello, consideró tanto los indicadores relativos específicamente al producto objeto de examen y revisión, como aquellos que por su naturaleza corresponden al conjunto de bienes que produce AHMSA (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). Dispuso de información para el periodo de 2006 a 2010, aunque para los indicadores de los estados financieros contó únicamente con los datos del primer semestre de 2010.

160. Los indicadores de AHMSA registraron, en términos generales, un desempeño positivo entre 2006 y 2008, que se deterioraron en 2009 como consecuencia de la recesión económica mundial, pero se recuperaron en 2010. Estos resultados se resumen a continuación:

a. entre 2006 y 2008 la producción, ventas y empleo crecieron 14%, 9% y 1%, respectivamente, en tanto que la participación de mercado aumentó en 8 puntos porcentuales, al pasar de 61% a 69%. En el mismo periodo los ingresos y las utilidades de operación aumentaron 64% y 97%, en ese orden;

b. estos indicadores registraron una caída en 2009: producción (-46%), ventas (-41%), el empleo se mantuvo en el mismo nivel, ingresos (-51%) y utilidades (-66%). La participación de mercado disminuyó 6 puntos porcentuales;

c. en 2010 la producción creció 53%, las ventas 46%, el empleo 1%, los ingresos 47% y las utilidades de operación 19%, en tanto que la participación de mercado aumentó 9 puntos porcentuales;

d. la contribución de la placa de acero en hoja al rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés de Return On the Investment in Asset) aumentó 2.3 puntos porcentuales entre 2006 y 2008, se redujo 4.8 puntos en 2009 y 0.6 puntos en el primer semestre de 2010 con respecto al mismo lapso de 2009; y

e. las principales variables financieras, que consideran una gama de productos que incluye a la placa de acero en hoja similar a la que es objeto de examen, registraron, en términos generales, un desempeño no aceptable. En efecto, el flujo de caja de esta empresa decreció 48% entre 2006 y 2009, esta tendencia continuó en el primer semestre de 2010, cuando cayó 62% con respecto al mismo lapso de 2009. Por su parte, la capacidad de reunir capital tampoco registró niveles aceptables:

i. por lo que se refiere a la solvencia, la razón circulante (activo circulante/pasivo circulante) pasó de 0.47 pesos en 2006 a 0.57 en 2008, y se reduce a 0.48 en 2009, en tanto que en el primer semestre de 2010 alcanzó 0.51 pesos; en cuanto a la liquidez, la razón de activos de rápida realización (prueba del ácido) pasó de 0.32 a 0.34 pesos de 2006 a 2008, se redujo a 0.32 pesos en 2009, y alcanzó 0.33 pesos en el primer semestre de 2010. Estos resultados indican que la solvencia y liquidez no registraron niveles adecuados; y

ii. el índice de apalancamiento fue limitado. El nivel de deuda en relación con los activos (pasivo total a activo total) se ubicó en niveles manejables, pues disminuyó de 66% a 60% de 2006 a 2009, y en el primer semestre de 2010 alcanzó nuevamente este último porcentaje; sin embargo, el nivel de deuda en relación con el capital contable, aunque se redujo, se mantuvo por arriba de 100%; de 2006 a 2009 disminuyó 45 puntos porcentuales, cuando pasó de 194% a 149%, en el primer semestre de 2010 se ubicó en 150%.

161. AHMSA argumentó que, de eliminarse las cuotas compensatorias, se repetiría el daño a la industria nacional ocasionado por las importaciones objeto de examen y revisión, lo cual interrumpiría la recuperación que registró la industria mexicana de placa en hoja luego de la recesión económica, comprometiendo negativamente su desempeño económico y financiero.

162. Al respecto, presentó estimaciones sobre el efecto que tendrían los volúmenes y precios de las importaciones de Rusia, Ucrania y Rumania en caso de eliminarse la cuota compensatoria, sobre sus indicadores relevantes:

a. en 2011 con respecto a los datos reales de 2010, estima que las ventas al mercado interno disminuyen 7% y su producción 6%, lo cual le llevaría a perder 10 puntos porcentuales en su participación de mercado. El precio de venta al mercado interno registraría una contención, viéndose afectado en términos reales al no poder crecer al menos al ritmo del incremento de la inflación (4%). El descenso de las ventas y la contención de precios afectarían sus ingresos y utilidad de operación; y

b. para 2012, AHMSA prevé que la producción se recuperaría únicamente 1.5% aun cuando sus ventas continuaría disminuyendo y en consecuencia su participación de mercado caería 5 puntos porcentuales con respecto de 2011, lo cual afectaría los ingresos y utilidades de operación.

163. La Tabla 10 presenta las proyecciones del efecto que tendría la eliminación de la cuota compensatoria sobre indicadores relevantes de la industria nacional.

Tabla 10. Efecto estimado en indicadores de la rama de producción nacional

Indicador	2011 / 2010	2012 / 2011
Producción	-6.2	1.5
Participación de mercado	-10.7 puntos porcentuales	-5.4 puntos porcentuales
Ventas al mercado interno	-6.9	-0.2
Precio al mercado interno	1.9	1.1
Ingresos por ventas	-9.4	0.9
Utilidad operativa	-22.0	-10.7
Margen operativo	-20.5 puntos porcentuales	-0.8 puntos porcentuales

Fuente: AHMSA.

164. La Secretaría consideró razonables las estimaciones de AHMSA, pues se basan en el desplazamiento y la afectación al precio de la mercancía nacional que causaría el ingreso de importaciones de placa de acero en hoja de los países investigados en las condiciones de volumen y precios señaladas en los apartados anteriores; considerando además que son congruentes con los niveles previamente registrados para cada indicador, y que no contó con información, alegatos o pruebas en el expediente administrativo que los controvirtieran. Asimismo observó que en efecto, éstas son congruentes con la posible afectación que causarían los volúmenes y los precios a los que concurrirían las importaciones de Rusia, Ucrania y Rumania en ausencia de la cuota, con el potencial de revertir el desempeño positivo de indicadores en 2010, comprometiendo su desempeño económico y financiero.

165. Los resultados sugieren que sería probable que el daño volviera a producirse si las cuotas fuesen eliminadas. La información indica que la supresión de estas medidas tendría como consecuencia una reducción en ventas (hasta -7%), producción (hasta -6%), ingresos (hasta -9%), utilidades (hasta -22%) y los precios registrarían una contención. La magnitud de la afectación es aún mayor si se comparan las estimaciones de AHMSA con respecto a los indicadores de 2008, año previo a la recesión económica y cuando los indicadores registraron sus niveles más altos.

8. Determinación de la cuota compensatoria

166. Con base en lo establecido en los puntos 104 al 165 de la presente Resolución, la Secretaría observó que la supresión los derechos antidumping actuales daría lugar al ingreso de mercancías en condiciones de discriminación de precios que harían posible la repetición del daño a la rama de producción nacional, por lo que, de conformidad con los artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, determinó que es necesario mantener una cuota compensatoria en contra de las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Rumania, Rusia y Ucrania.

167. AHMSA solicitó que las cuotas compensatorias sean equivalentes a los márgenes de dumping encontrados en el presente examen y revisión. Para sustentar su petición argumentó que: i) las cuotas compensatorias debieran ser iguales a los márgenes de dumping encontrados, en razón de que éstas se establecen para corregir la distorsión de precios que genera la práctica desleal; y ii) si se procediera de otra forma, los importadores y exportadores investigados por prácticas desleales podrían interpretar que no cooperar ni comparecer les permitiría obtener mejores resultados.

168. Al respecto, la Secretaría observó que la aplicación de las cuotas compensatorias vigentes a los precios de exportación de los países investigados que sirvieron para determinar la continuación del dumping en el periodo de examen y revisión, los ubicaría más de 30% en promedio por arriba del precio nacional. Aunado a ello, como se indicó anteriormente, las cuotas compensatorias actuales han sido suficientes para limitar el ingreso de las importaciones de los países investigados, aun cuando no las han cancelado por completo, pues aunque en volúmenes reducidos, continuaron ingresando al mercado nacional. Tomando en cuenta los márgenes de dumping establecidos en el punto 102 de la presente Resolución, y en razón de los resultados descritos en este apartado, así como con fundamento en los artículos 62 de la LCE y 9.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó mantener las cuotas compensatorias en los montos actuales.

G. Conclusiones

169. Con base en el análisis y los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para suponer que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, originarias de Rumania, Rusia y de Ucrania, daría lugar a la repetición de las condiciones desleales que motivaron que se impusieran. Lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping. Entre los elementos que llevan a esta conclusión figuran los siguientes, de manera enunciativa mas no exhaustiva o limitativa:

A. Las cuotas compensatorias contuvieron las importaciones de placa de acero en hoja, pero no desapareció la práctica de dumping. Se determinó que en caso de eliminar las cuotas compensatorias continuaría la práctica de discriminación de precios en las importaciones procedentes de Rumania, Rusia y de Ucrania, en niveles mayores a los considerados de minimis.

B. Rumania, Rusia y Ucrania disponen de un potencial de exportación de placa de acero en hoja considerablemente mayor al nacional, ya sea en términos absolutos o en relación con el consumo interno y la producción nacional. Tan sólo los niveles de exportación de 2010 representaron 6.6 veces el volumen de la producción nacional y 4.7 el tamaño del mercado mexicano.

C. Estos países se encuentran entre los principales productores y exportadores de placa de acero en hoja. El coeficiente de exportación de Rusia fue de 24% entre 2006 y 2010, el de Ucrania de 75% y el de Rumania de 45%. En conjunto, estos países son superavitarios: el balance de producción menos consumo es positivo en 2010 (2.5 millones de toneladas), con niveles significativos con respecto al nivel de la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano.

D. La información disponible confirma que los precios de las exportaciones potenciales de Rumania, Rusia y de Ucrania, puestos en el mercado nacional, reflejarían márgenes significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales (en porcentajes que estarían entre 6% y 30%).

E. Las exportaciones de placa de acero en hoja de Rusia y de Ucrania son o fueron objeto de medidas antidumping por parte de Estados Unidos, Tailandia, Argentina, Perú y la India; las de Ucrania lo son por parte de Canadá. Las exportaciones de Rusia y Ucrania enfrentan límites cuantitativos para ingresar a la Unión Europea. Las exportaciones de Rumania son objeto de medidas antidumping de Canadá y Argentina.

F. Por los niveles de precios a que concurrirían las importaciones de placa de acero en hoja de Rumania, Rusia y de Ucrania, es previsible que distorsionen los precios nacionales y desplacen a la mercancía nacional de manera significativa del mercado, lo que afectaría negativamente los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional (producción, ventas, participación en el mercado, empleo, ingresos y utilidades de operación, entre otros indicadores que, en conjunto, llevarían a la repetición del daño). La recuperación que registra la industria nacional, luego de la recesión económica, se vería en riesgo ante prácticas desleales de comercio internacional.

170. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 16 fracción V, 59 fracción I, 67, 68 y 89 F fracción IV literal a de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCION

171. Se declaran concluidos los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE.

172. Se confirman las cuotas compensatorias vigentes a que se refiere el punto 2 de la presente Resolución, y se determina prorrogarlas por cinco años más, contados a partir del 22 de septiembre de 2010, quedando de la siguiente manera:

a. de 67.6% para las originarias de Rumania;

b. de 60.1% para las originarias de Ucrania; y

c. de 36.8% para las originarias de Rusia.

173. Con fundamento en los artículos 102 y 107 del RLCE háganse efectivas las garantías que las importadoras hubieran exhibido por este concepto, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2009 a la fecha en que entre en vigor la presente Resolución.

174. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 172 de la presente Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

175. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias que se señala en el punto 172 de la presente Resolución se aplicarán sobre el valor de aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

176. De acuerdo con el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias definitivas, no estarán obligados a enterarla si comprueban que el país de origen de las mercancías es distinto de Rumania, Rusia o Ucrania. La comprobación del origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

177. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

178. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

179. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

180. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 22 de febrero de 2012.- Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía firma en ausencia del Secretario de Economía; de los Subsecretarios de Competitividad y Normatividad; de Industria y Comercio; de Comercio Exterior; para la Pequeña y Mediana Empresa, el Oficial Mayor, **Eduardo Seldner Avila**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. BRUNO FERRARI GARCIA DE ALBA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C.P. MARIANO GONZALEZ ZARUR, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DR. NOE RODRIGUEZ ROLDAN, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. RICARDO DAVID GARCIA PORTILLA Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, LIC. MARIA ADRIANA MORENO DURAN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA “SECRETARIA” Y EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad que nos permita crear los empleos que demanda este sector de la población.

III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como una de sus prioridades el contar con un Sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.

IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.

V. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las “MIPYMES”.

VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las “MIPYMES”, y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores “MIPYMES”, y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 29 de diciembre de 2010 en el DOF, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del “FONDO PyME”.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA “SECRETARIA” QUE:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Bruno Ferrari García de Alba y el Lic. Miguel Marón Manzur, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2010.0854 de fecha 21 de diciembre de 2010 la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".

1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

2.2. Es su interés participar en el presente convenio de coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Tlaxcala.

2.3. Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en sus artículos 30, 57, 70 fracciones XXVII, XXX, XXXII, XXXVI, así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Gobernador del Estado, se encuentra facultado para ejercer la representación general del Estado.

2.4. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 15, 27 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaria de Gobierno tiene facultades necesarias para suscribir el presente convenio de coordinación.

2.5. Que de conformidad con los artículos 11, 15, 31 y 32 fracciones I incisos e y f, fracción VII inciso a, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Secretario de Finanzas tiene facultades necesarias para suscribir el presente convenio de coordinación.

2.6. Que de conformidad con los artículos 11, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.7. Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número tres, colonia Centro, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, código postal 90000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los artículos 27, 30 y 57, 67, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 1, 3, 11, 15, 27, 28 fracción IV, 31, 32, fracciones I incisos e y f, fracción VII, inciso a, 33, 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, las partes celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Tlaxcala, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permitan generar más y mejores empleos, más y mejores micro, pequeñas y medianas empresas y más y mejores emprendedores, y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Tlaxcala;

II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";

III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";

IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;

V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;

VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;

VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";

VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";

IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";

X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;

XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";

XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral VI del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que es operado por la "SECRETARIA";

XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Tlaxcala.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones en las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellas que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2011, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta $75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta $37'500,000.00 (treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2011 y hasta $37'500,000.00 (treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Tlaxcala, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para la "SECRETARIA".

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Ventanilla SPYME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité, previsto en las reglas 36 y 37 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Tlaxcala, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en la regla 19 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este convenio, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios, un Convenio de Adhesión o el Instrumento Jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en la regla 11, fracción VII, incisos a) y c) de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2011 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente convenio de coordinación, serán considerados como federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico–financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tlaxcala para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2011.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Tlaxcala cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realice el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGESIMA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";

b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "El FONDO PyME es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa";

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica Pyme, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Tlaxcala de la Secretaría de Economía, con domicilio en calle Porfirio Díaz número 20 esquina Guerrero, colonia Centro, código postal 9000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 69 y 70 fracciones XIII, XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 11, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se designa a:

La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, con domicilio en calle 1o. de Mayo número 22, colonia Centro, código postal 90000, Municipio de Tlaxcala.

La designación que en este convenio de coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";

II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;

III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;

IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este convenio, y

V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Tlaxcala.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2011.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio de 2011.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Mariano Gonzalez Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Noé Rodríguez Roldán**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo David García Portilla**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Económico, **María Adriana Moreno Durán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Dirección General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

ACUERDO POR EL QUE SE DEFINEN LOS EFECTOS DE LOS DICTAMENES QUE EMITE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA RESPECTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y SU RESPECTIVA MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO.

ALFONSO CARBALLO PEREZ, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 69-A, 69-E, fracción VIII, 69-G, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2000; 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010, y 9o., fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) establece, en su artículo 4 que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas (NOM's) y otros, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para que produzcan efectos jurídicos;

Que a su vez, el artículo 69-H de la misma Ley indica que cuando las dependencias y organismos descentralizados elaboren anteproyectos de los actos a que se refiere su artículo 4, los presentarán a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), junto con una manifestación de impacto regulatorio (MIR), cuando menos 30 días hábiles antes de la fecha en que se pretendan emitir o someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal;

Que además, el artículo 69-L de la Ley antes citada precisa que la Secretaría de Gobernación no publicará en el DOF los actos a que se refiere el artículo 4 sin que las dependencias o los organismos descentralizados acrediten contar con un dictamen final de la COFEMER o exención de MIR o la notificación de que no se ha emitido o emitirá dictamen alguno.

Que conforme a los ordenamientos vigentes, las resoluciones citadas en el párrafo anterior que la COFEMER emite, respecto de los anteproyectos de NOM's, tienen como finalidad que dichos instrumentos puedan ser publicados en el DOF para que puedan producir efectos jurídicos, por lo que su presentación ante la Secretaría de Gobernación para tal efecto es aplicable a la publicación de las NOM's con carácter de definitivas.

Que el artículo 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que los comités consultivos nacionales de normalización cuentan con 75 días naturales para formular observaciones sobre los anteproyectos de NOM's; posteriormente, las dependencias cuentan con 30 días naturales para contestar fundadamente dichas observaciones o para solicitar a la presidencia del comité respectivo la publicación de los Proyectos de NOM's en el DOF, sin que medie procedimiento adicional alguno;

Que no obstante lo descrito en los párrafos anteriores, en la práctica las dependencias normalizadoras utilizan las resoluciones que emite la COFEMER para publicar los Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y no para publicar las NOM's con carácter de definitivas, lo cual genera retraso en la emisión de NOM's, ya que todo el proceso de normalización posterior a la publicación de los Proyectos se pospone hasta la dictaminación de la COFEMER, cuando podría ocurrir de manera paralela;

Que el artículo 47 de la misma Ley establece el periodo de consulta pública de 60 días naturales para los Proyectos de NOM's y recibir comentarios del público, los cuales deberán ser estudiados en un plazo que no excederá de 45 días naturales, de lo cual se deriva en la práctica en que las Dependencias y Comités deban estudiar comentarios y emitir sus respuestas primero respecto de las resoluciones de la COFEMER (que también incluyen observaciones derivadas de consulta pública), así como en una etapa posterior respecto de los comentarios recibidos durante la consulta pública de 60 días de los Proyectos de NOM's, lo que implica mayor trabajo y retraso en tiempos para la emisión de las NOM's;

Que por otra parte, el artículo 51 de la LFMN establece que dentro del año siguiente a la entrada en vigor de las NOM's, el comité consultivo nacional de normalización o la Secretaría podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación;

Que el artículo Segundo Transitorio del referido Decreto de reformas a la LFPA establece que se entenderán otorgadas a la COFEMER las facultades previstas a favor de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía) en los artículos 45, 48 y 51 de la LFMN;

Que el artículo 8 del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010 establece que las dependencias y organismos descentralizados determinarán el impacto de los anteproyectos de regulación de conformidad con los instrumentos que la COFEMER implemente para tales efectos y en los términos que señala el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, sin perjuicio de que dicha Comisión pueda determinar el tipo de MIR que debe aplicarse a cada anteproyecto;

Que a la fecha no se han establecido las condiciones aplicables para solicitar el análisis sobre la aplicación, efectos y observancia de las NOM's dentro del año siguiente a su entrada en vigor, por lo que se ha considerado pertinente establecer que dicho análisis sea realizado para las NOM's cuyo impacto sea determinado como alto durante el proceso de mejora regulatoria que se realice en la COFEMER en los términos del Título Tercero A de la LFPA;

Que para efecto de precisar los alcances del análisis a que se refiere el artículo 51 de la LFMN la COFEMER ha considerado conveniente emitir formularios específicos de MIR que precisen el contenido en términos de analizar la aplicación, efectos y observancia de las NOM's de manera posterior a su entrada en vigor, los cuales permitan evaluar la conveniencia de promover acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación;

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha emitido recientemente diversas publicaciones en las que ha detallado las mejores prácticas internacionales en materia de regulación basada en riesgos y gobernanza regulatoria, entre las que se contempla un ciclo regulatorio que contemple las etapas de planeación, consulta, diseño, implementación, evaluación y monitoreo, a fin de garantizar que la política regulatoria sea sujeta de un proceso de mejora continua, en el que la evaluación de las regulaciones implementadas juega un papel importante para poder cumplir con dicho ciclo. Además, la OCDE también promueve en dichas prácticas que el diseño de las regulaciones óptimas siga un proceso de evaluación de los riesgos que se buscan atender, a fin de que en todo momento se emitan las normas que resulten más eficientes y eficaces, en función del nivel de riesgo que realmente se enfrenta;

Que la COFEMER ha determinado pertinente que los formularios de MIR que se emitan para efectuar el análisis, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de las NOM's que resulten de alto impacto, incorporen las mejores prácticas y principios internacionales promovidos por la OCDE, a fin de garantizar una mayor calidad del marco regulatorio, particularmente de las NOM's;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 69-G de la LFPA, corresponde al Director General de la COFEMER interpretar lo previsto en el Título Tercero A de dicha Ley para efectos administrativos;

Que por los anteriores motivos la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas y la COFEMER han estudiado la necesidad de efectuar las precisiones que permitan reducir los plazos para la emisión de las NOM's y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la LFPA y la LFMN, de manera que los procedimientos de normalización y de mejora regulatoria ocurran de manera armónica, con lo que además se evitará duplicar el trabajo que realizan las dependencias y los comités para dar respuesta a los comentarios de la COFEMER y de la Consulta Pública de los Proyectos de NOM's; se reducirá la incidencia de consultas jurídicas y errores de interpretación; y se elevará la calidad del marco regulatorio al contar con NOM's que garanticen los mayores beneficios netos a la sociedad;

Que con las medidas propuestas se conserva la rectoría del Estado en materia de normalización y mejora regulatoria, tanto en los procedimientos para la emisión de las NOM's como en las actividades de verificación, certificación y supervisión en las que se contempla la participación de los particulares, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- En relación con lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no será necesario que las dependencias acrediten ante la Secretaría de Gobernación contar con alguna de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria previstas por dicho artículo, para efecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos de normas oficiales mexicanas.

Artículo 2.- En caso de que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emita y entregue a la dependencia correspondiente el dictamen parcial o total, no final, a que se refiere el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con una norma oficial mexicana, la dependencia podrá comunicar a dicha Comisión la respuesta al dictamen mencionado hasta en la misma fecha en que se ordene la publicación en el Diario Oficial de la Federación tanto de las respuestas a los comentarios recibidos de los interesados como de las modificaciones al proyecto de norma oficial mexicana respectivo.

Artículo 3.- Las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que se prevén en el artículo 69-L, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tendrán como efecto permitir que las dependencias soliciten a la Secretaría de Gobernación la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las normas oficiales mexicanas con carácter de definitivas.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria podrá solicitar a la dependencia promovente de una norma oficial mexicana que realice un análisis de su aplicación, efectos y observancia dentro del año siguiente a su entrada en vigor, a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 51, último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Lo anterior será aplicable a los casos en que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emita dictámenes finales respecto de normas oficiales mexicanas que hayan sido presentadas a dicha Comisión acompañadas de una manifestación de impacto regulatorio de alto impacto o en los que ésta haya determinado que tienen alto impacto.

El análisis anteriormente referido será presentado de conformidad con los formularios que para tal efecto publique la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación. Ello, a fin de que ésta efectúe propuestas relacionadas con acciones que mejoren la aplicación de la norma oficial mexicana respectiva y si procede o no su modificación o cancelación. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la revisión quinquenal de normas oficiales mexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y sus respectivas manifestaciones de impacto regulatorio que se encuentren en revisión por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y los que ya hayan obtenido una resolución por parte de dicha Comisión y aún no hayan concluido con el proceso previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para su publicación como normas oficiales mexicanas con carácter de definitivas se sujetarán al procedimiento utilizado hasta la fecha de emisión del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación para publicar los formularios a los que se refiere el artículo 4, los cuales deberán considerar las mejores prácticas y principios internacionales en materia de regulación basada en riesgos y gobernanza regulatoria. Asimismo, se establecerá el procedimiento que seguirá dicha Comisión para determinar las propuestas a que se refiere dicho precepto.

CUARTO.- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria brindará toda la asesoría técnica y capacitación que sean necesarias a fin de que, una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, las dependencias de la Administración Pública Federal cuenten con los elementos necesarios para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo.

QUINTO.- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria notificará a la Secretaría de Gobernación el contenido del presente Acuerdo, a fin de que no sea requerida la presentación de una resolución por parte de dicha Comisión para que las dependencias de la Administración Pública Federal soliciten la publicación de los proyectos de normas oficiales mexicanas en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de dos mil doce.- El Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Alfonso Carballo Pérez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos de operación para la atención de saldos de compromisos del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 del concepto de apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo, sorgo y soya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN FERNANDEZ DEL VALLE BICKEL, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 7, 8, 22 fracción IX incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX, X, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 124, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3, fracciones VIII y XVIII, 33 y 43 fracción III, y Anexo 8, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 3o. fracción III, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 25 y 26, 58 fracción XIV; Anexo 1 fracciones LX y CI del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado y reformado el día 31 de diciembre de 2010 y, 2 de mayo y 26 de julio de 2011, respectivamente, y Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en el eje 2, sección 2.7, Objetivo 8, estrategia 8.2, promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; asimismo, dispone la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de Gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Secretaría) promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, prevé en la estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; por lo que la Secretaría establece líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores (comercializadores y/o consumidores) de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105 que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que en el contexto de los ordenamientos y líneas de política señaladas, así como en apego a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), publicado y reformado el día 31 de diciembre de 2010 y, 2 de mayo y 26 de julio de 2011, respectivamente, la Secretaría determinó la instrumentación de apoyos a la Agricultura por Contrato para las cosechas nacionales de granos y oleaginosas elegibles, con el fin de: a) asegurar al productor la venta anticipada de su cosecha mediante la celebración de contratos de compraventa a término, bajo condiciones específicas de volumen, calidad, tiempo, lugar de entrega, precio, forma de pago, entre otras; b) asegurar al comprador (comercializador y/o consumidor) una fuente segura de abasto; c) dar certidumbre de ingreso y/o de precio al productor y al comprador (comercializador y/o consumidor); y d) fomentar con ello el ordenamiento del mercado de estos productos;

Que el cumplimiento de las obligaciones de las partes en la Agricultura por Contrato estuvo expuesto a la presencia de desastres naturales, como fueron las heladas que afectaron en febrero de 2011, una proporción importante de la producción de los granos y oleaginosas elegibles en el noroeste del país, fenómenos que afectaron la producción de estos granos y oleaginosas en el ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011, y en consecuencia el cumplimiento de los contratos de compraventa a término establecidos por los productores y compradores (comercializadores y/o consumidores), por lo que es necesario que el presente instrumento cuente con mecanismos que permitan adecuaciones y ajustes durante la operación de los apoyos en beneficio de las partes contratantes contribuyendo al ordenamiento del mercado;

Que toda vez que el Gobierno Federal tiene el firme compromiso de salvaguardar los derechos de los beneficiarios de este componente de apoyo que llevaron a cabo el registro de los contratos de compraventa a término en Agricultura por Contrato, correspondiente al ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011, y a fin de atender el pago de saldos de compromisos contraídos con los productores y compradores hasta el 31 de diciembre de 2011, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43, fracción III, párrafo tercero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el presente Ejercicio Fiscal, resulta indispensable dar a conocer los apoyos para la Agricultura por Contrato del ciclo agrícola antes señalado, por lo que tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION PARA LA ATENCION DE SALDOS DE COMPROMISOS DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011 DEL CONCEPTO DE APOYO POR COMPENSACION DE BASES EN AGRICULTURA POR CONTRATO DEL COMPONENTE APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION, DE LOS PRODUCTOS ELEGIBLES DE MAIZ, TRIGO, SORGO Y SOYA

Primero.- OBJETO.- Dar a conocer los Lineamientos específicos de operación para la atención de saldos de compromisos del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 del concepto de apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo, sorgo y soya, a quienes celebraron contrato de compraventa a término de dichos productos, que les permitieron asegurar la venta anticipada de sus cosechas o una fuente segura de abasto, contribuyendo al ordenamiento del mercado de estos productos.

Asimismo, para efectos del presente instrumento se ajustará a lo dispuesto por las Reglas de Operación, correlacionado con el Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2011.

Segundo.- DEFINICIONES ESPECIFICAS.- Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en las Reglas de Operación, se entenderá por:

I. Auditor Externo.- Al Contador Público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Carta de Adhesión.- Al formato que es proporcionado por ASERCA, mediante el cual el solicitante elegible suscribe su adhesión al concepto de apoyo objeto del presente instrumento con el que se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las Reglas de Operación y a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

III. Contrato de Compraventa a Término.- Al acuerdo de voluntades celebrado por una parte por el productor y/o por la organización de productores y, por la otra, los compradores (comercializadores y/o consumidores), mediante el cual, el primero se obliga a transferir la propiedad del producto, y el segundo a pagar un precio pactado, antes del período de siembra y/o cosecha, considerando las especificaciones siguientes: producto, ciclo agrícola, estado productor, volumen, calidad, bonificaciones, deducciones, fecha, lugar de entrega del producto, la forma y periodo de pago, el precio o la fórmula para la determinación del mismo, centros de acopio, así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de alguna de las partes y la relación de productores participantes de la persona moral que se adhieren al contrato, de acuerdo al Anexo XXVI, de las Reglas de Operación, entre otros. En caso de que alguno de los productores participantes sea persona moral, también deberá presentar su relación de productores participantes en dicho Anexo.

IV. Dirección Regional.- A las oficinas regionales y estatales de ASERCA en las entidades federativas.

V. Lineamientos.- A los presentes Lineamientos específicos de operación para la atención de saldos de compromisos del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 del concepto de apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo, sorgo y soya.

VI. Oficinas Centrales de ASERCA.- A la Coordinación General de Comercialización directamente y/o a través de sus Direcciones Generales y/o Direcciones de Area adscritas; ubicadas en el edificio sede de la Secretaría, en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.

VII. Rendimiento Máximo Aceptable.- Al rendimiento máximo por unidad de superficie del producto elegible, expresado en toneladas por hectárea, por CADER, reconocido por la Secretaría a través de ASERCA, para efectos de la determinación del monto del apoyo por tonelada, calculado con base en los registros históricos disponibles de rendimientos por hectárea que obran en la Secretaría.

VIII. Registro de Contrato de Compraventa a Término.- A la presentación del productor y/o del comprador del contrato de compraventa a término celebrado entre ambas partes, ante las oficinas de las Direcciones Regionales de ASERCA que corresponda durante el periodo de apertura de Ventanillas que se dio a conocer en la página electrónica de ASERCA (www.aserca.gob.mx), conforme se establece en el lineamiento Quinto, fracción II, inciso a), subinciso i. del presente instrumento, mediante acuse de recibo de dicho contrato por las oficinas señaladas.

IX. Validación de Contrato de Compraventa a Término.- A la determinación por parte de ASERCA de la procedencia del contrato de compraventa a término previamente registrado ante las Direcciones Regionales de ASERCA que correspondan, en la fecha y hora en la que este Organo Administrativo Desconcentrado realiza la toma de posiciones de coberturas solicitadas por las partes contratantes, de acuerdo con lo previsto en el Anexo XLV, inciso b.3.4 de las Reglas de Operación.

X. Ventanillas.- A las Direcciones Regionales y las Oficinas Centrales de ASERCA, conforme se señala en el lineamiento Quinto del presente instrumento; asimismo podrán autorizarse ventanillas a otras instancias particulares o públicas que en su caso se establecerán con base en convenios suscritos entre éstas y las Direcciones Regionales.

Tercero.- POBLACION OBJETIVO ESPECIFICA, PRODUCTOS, CICLO AGRICOLA, ENTIDADES FEDERATIVAS, VOLUMENES POR APOYAR, BASES, AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA Y MONTOS DE LOS APOYOS POR COMPENSACION DE BASES.

I. POBLACION OBJETIVO ESPECIFICA.- Personas físicas o morales, productores directamente o a través de sus organizaciones, compradores (comercializadores y/o compradores) que intervengan en la comercialización, de los productos elegibles, como son el maíz, el trigo, el sorgo y la soya, mediante la celebración de contratos de compraventa a término, registrados y validados en las Direcciones Regionales de ASERCA que correspondan.

II. BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DE TRIGO, MAIZ, SORGO Y SOYA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011.

a) Bases y Areas de Influencia Logística.- Las bases y áreas de influencia logística para la operación de los contratos de compraventa a término de trigo, maíz, sorgo y soya del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011, aplican conforme a lo siguiente:

BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011

TRIGO

ENTIDAD	Variedad	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Mínima a Pagar al Productor (Dls/Ton)	Area de Influencia
Baja California y San Luis Río Colorado	panificable	54	37	17	Baja California y Sonora
	Cristalino	35	43	0	
Baja California Sur	panificable	78	47	31	Baja California Sur
Coahuila	panificable	54	36	18	Coahuila, Durango y Nuevo León
	Cristalino	58	54	4	Coahuila
Chihuahua	panificable	60	47	13	Chihuahua, Reg Lagunera, Aguascalientes, Nuevo León, Guanajuato, México y Puebla
	Cristalino	52	47	5	Chihuahua y Nuevo León
Durango	panificable	70	48	22	Nuevo León, Puebla y México
	cristalino	58	45	13	Durango y Coahuila
Hidalgo	panificable	74	32	42	México y Puebla
Jalisco	cristalino	78	36	42	Jalisco
Nuevo León	panificable	54	29	25	Nuevo León y Coahuila
	cristalino	56	40	16	Nuevo León y Coahuila
	suave	56	40	16	Nuevo León
Oaxaca	panificable	76	29	47	Puebla
Sinaloa	panificable	68	41	27	Sinaloa, Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Puebla
	cristalino	49	43	6	Sonora, Sinaloa, Jalisco, Guanajuato, México, Nuevo León, Coahuila, DF y Puebla
Sonora	panificable	69	49	20	Sonora, Sinaloa, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, México, DF y Puebla
	cristalino	49	43	6	Sonora, Sinaloa, Jalisco, Guanajuato, México, Nuevo León, Coahuila, DF y Puebla.
Zacatecas	panificable	58	31	27	Nuevo León, Puebla y México
Bajío (Gto-Mich)	cristalino	69	47	22	Guanajuato y México
Bajío (Gto, Jal, Mich y Qro)	panificable suave	59	35	24	Aguascalientes, DF, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Puebla

BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011
MAIZ

ENTIDAD	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Mínima a Pagar al Productor (Dls/Ton)	Area de Influencia
CAMPECHE	50	23	27	Campeche y Yucatán
CHIAPAS	64	24	40	Chiapas
CHIHUAHUA	51	30	21	Chihuahua y Coahuila
GUANAJUATO	60	21	39	Guanajuato, Jalisco y Michoacán
GUERRERO	69	19	50	Guerrero
JALISCO	62	17	45	Jalisco
MICHOACAN	62	19	43	Michoacán y Jalisco
NAYARIT	66	35	31	Nayarit y Jalisco
OAXACA	54	23	31	Oaxaca y Veracruz
PUEBLA	54	29	25	Puebla y Veracruz
SINALOA	58	38	20	Sinaloa, Sonora, Nayarit, Baja California, Baja California Sur, Jalisco, Guanajuato, Colima, Aguascalientes, Michoacán, Zacatecas, Querétaro, DF, México, Durango, Hidalgo, San Luis Potosí, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Guerrero
SONORA	54	33	21	Sonora y Baja California
TAMAULIPAS	54	40	14	Tamaulipas, Nuevo León, San Luis Potosí, Región Lagunera, DF, Guanajuato, Jalisco y Tlaxcala
VERACRUZ	54	15	39	Veracruz

BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011
SORGO

ENTIDAD	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Mínima a Pagar al Productor (Dls/Ton)	Area de Influencia
CAMPECHE	32	25	7	Campeche, Yucatán y Veracruz
CHIAPAS	39	32	7	Chiapas y Veracruz
GUANAJUATO	39	17	22	Guanajuato y Jalisco
JALISCO	41	13	28	Jalisco
MICHOACAN	41	15	26	Jalisco
NAYARIT	55	30	25	Sinaloa
NUEVO LEON	27	15	12	Nuevo León
OAXACA	43	24	19	Chiapas
QUINTANA ROO	36	26	10	Quintana Roo y Yucatán
SAN LUIS POTOSI	35	15	20	San Luis Potosí
SINALOA	39	32	7	Sinaloa, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Aguascalientes, DF y Puebla
TABASCO	37	23	14	Tabasco y Chiapas
TAMAULIPAS	36	44	0	Tamaulipas, Nuevo León, San Luis Potosí, Región Lagunera, Aguascalientes, Veracruz, Querétaro, Puebla, Tlaxcala, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, DF, México y Morelos
VERACRUZ	35	21	14	Veracruz, Puebla y San Luis Potosí

BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011
SOYA

ENTIDAD	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Mínima a Pagar al Productor (Dls/Ton)	Area de Influencia
CAMPECHE	51	24	27	Campeche y Yucatán
TAMAULIPAS	36	21	15	Tamaulipas

III. APOYO POR COMPENSACION DE BASES DE TRIGO, MAIZ, SORGO Y SOYA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011.

a) Volúmenes Máximos de Apoyo.- Del registro de contratos de compraventa a término para los productos y ciclo agrícola señalado, se obtuvo un volumen de 11,853,100 (once millones ochocientas cincuenta y tres mil cien) toneladas totales, entre trigo, maíz, sorgo y soya, para ser apoyado por Compensación de Bases; no obstante derivado de las condiciones climatológicas señaladas en el penúltimo párrafo de los considerandos del presente instrumento, dicho volumen fue menor.

b) Apoyo por Compensación de Bases.- Se estableció el Apoyo por Compensación de Bases para los productos y ciclo agrícola en cuestión, habiendo considerando las bases y áreas de influencia logística, publicadas previamente en la página electrónica de ASERCA (www.aserca.gob.mx) y señaladas en la fracción II, del lineamiento Tercero, conforme a lo siguiente:

APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO OTOÑO-INVIERNO 2010/2011

TRIGO

ENTIDAD	Tipo de Trigo	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls/Ton)	COMPENSACION DE BASES */		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dlr)
		Base Estanda-rizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)		(Dls/Ton)	(Pesos/Ton)		
		A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC		
Baja California y SLRC	panificable	**54**	**37**	**17**	57.25	3.25	**38.33**	1-15 de Abr 2011	11.8076
	Cristalino	**35**	**43**	**0**	43.97	8.97	**105.95**	1-15 de Abr 2011	11.8076
Baja California Sur	panificable	**78**	**47**	**31**	83.66	5.66	**66.88**	1-15 de Abr 2011	11.8076
Coahuila	Cristalino	**58**	**54**	**4**	55.68	-2.32	**-27.36**	1-15 de Abr 2011	11.8076
Chihuahua	panificable	**60**	**47**	**13**	65.21	5.21	**60.82**	25 May - 8 Jun de 2011	11.6672
	Cristalino	**52**	**47**	**5**	55.59	3.59	**41.90**	25 May - 8 Jun de 2011	11.6672
Durango	panificable	**70**	**48**	**22**	52.60	-17.40	**-201.97**	1-15 de May 2011	11.6080
	Cristalino	**58**	**45**	**13**	57.36	-0.64	**-7.42**	1-15 de May 2011	11.6080
Hidalgo	panificable	**74**	**32**	**42**	66.52	-7.48	**-87.55**	15-29 de May 2011	11.6965
Nuevo León	panificable	**54**	**29**	**25**	48.77	-5.23	**-62.86**	16/03/2011 al 30/03/2011	12.0114
	Cristalino	**56**	**40**	**16**	53.36	-2.64	**-31.65**	16/03/2011 al 30/03/2011	12.0114
Oaxaca	panificable	**76**	**29**	**47**	74.01	-1.99	**-23.23**	15-29 de May 2011	11.6965
Sinaloa	panificable	**68**	**41**	**27**	70.67	2.67	**31.48**	1-15 de Abr 2011	11.8076
	Cristalino	**49**	**43**	**6**	57.56	8.56	**101.08**	1-15 de Abr 2011	11.8076
Sonora	panificable	**69**	**49**	**20**	71.85	2.85	**33.64**	1-15 de Abr 2011	11.8076
	Cristalino	**49**	**43**	**6**	57.56	8.56	**101.08**	1-15 de Abr 2011	11.8076
Zacatecas	panificable	**58**	**31**	**27**	57.36	-0.64	**-7.42**	1-15 de May 2011	11.6080
Bajío (Gto-Mich)	Cristalino	**69**	**47**	**22**	73.71	4.71	**54.61**	25 Abr-9 May 2011	11.5938
Bajío (Gto, Jal, Mich y Qro)	Suave	**59**	**35**	**24**	86.41	27.41	**317.77**	25 Abr-9 May 2011	11.5938

APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO OTOÑO-INVIERNO 2010/2011
MAIZ

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls/Ton)	COMPENSACION DE BASES */		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dlr)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)		(Dls/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC		
Campeche	**50**	**23**	**27**	52.86	2.86	**33.15**	20 Abr-4 May 2011	11.5926
Guerrero	**69**	**19**	**50**	73.58	4.58	**54.35**	28 Mar-11 Abr 2011	11.8685
Oaxaca	**54**	**23**	**31**	57.86	3.86	**45.28**	11 - 25 Abr 2011	11.7302
Sinaloa **1/**	**58**	**38**	**20**	90.11	32.11	**372.68**	1 - 15 May 2011	11.6080
Sonora	**54**	**33**	**21**	70.03	16.03	**186.84**	15 - 29 Abr 2011	11.6540
Tamaulipas	**54**	**40**	**14**	71.61	17.61	**206.54**	27 Jun- 8 Jul 2011	11.7281
Veracruz	**54**	**15**	**39**	59.75	5.75	**67.30**	16 - 30 May 2011	11.6965

1/SINALOA: Aplicable para siembra y resiembra de maíz y sorgo del ciclo agrícola otoño-Invierno 2010/2011

APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO OTOÑO-INVIERNO 2010/2011

SORGO

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls/Ton)	COMPENSACION DE BASES */		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dlr)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)		(Dls/Ton)	(Pesos/ Ton)		
	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC		
Campeche	**32**	**25**	**7**	31.07	-0.93	**-10.73**	20 Abr-4 May 2011	11.5926
Nayarit	**55**	**30**	**25**	60.02	5.02	**59.18**	4 - 18 Abr 2011	11.7895
Nuevo León	**27**	**15**	**12**	35.88	8.88	**104.24**	1 - 15 Jun 2011	11.7362
Oaxaca	**43**	**24**	**19**	47.75	4.75	**57.09**	15 - 29 Mar 2011	12.0074
Quintana Roo	**36**	**26**	**10**	37.67	1.67	**20.45**	1 - 15 Ene 2011	12.2161
San Luis Potosí	**35**	**15**	**20**	54.35	19.35	**225.67**	23 May - 6 Jun 2011	11.6630
Tabasco	**37**	**23**	**14**	33.70	-3.30	**-39.63**	1 -15 Mar 2011	12.0176
Tamaulipas	**36**	**44**	**0**	49.04	13.04	**152.12**	23 May - 6 Jun 2011	11.6630
Veracruz	**35**	**21**	**14**	39.13	4.13	**48.15**	9 - 23 May 2011	11.6682

***/ Cuando la diferencia de Bases es positiva, el pago del apoyo es a favor del productor y cuando es negativa es a favor del comprador.**

APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO OTOÑO-INVIERNO 2010/2011
SOYA

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls/Ton)	COMPENSACION DE BASES */		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dlr)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)		(Dls/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC		
Tamaulipas	**36**	**21**	**15**	45.30	9.30	**108.64**	20 Jul - 3 Ago 2011	11.6820

Cuarto.- CONCEPTO DE LOS APOYOS Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACION E INSTRUMENTACION.- Los apoyos previstos en los presentes Lineamientos se otorgarán por única vez, de conformidad con los siguientes criterios:

I. Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato.- Aplicará según proceda, a la población objetivo señalada en el lineamiento Tercero, fracción I del presente instrumento, conforme a lo establecido en el Artículo 26, fracción II, Criterio III.3.2, de las Reglas de Operación.

II. Montos Máximos.- Aplicarán conforme a lo siguiente:

a) Para efectos de la determinación del volumen comercializado por apoyar, a que se refiere el Anexo XLIV, incisos a.1) y a.8), de las Reglas de Operación, la población objetivo deberá sujetarse a:

i. Los límites de superficie establecidos en el artículo 26, fracción I, Montos Máximos de Apoyo a Productores numerales 1 y 2, de las Reglas de Operación.

ii. El límite de rendimiento establecido en el artículo 26, fracción I, Montos Máximos de Apoyo a Productores numeral 3, de las Reglas de Operación, considerando lo siguiente:

ii.1 Se define como "Rendimiento Obtenido del Productor", el volumen en toneladas facturado del producto elegible presentado por el productor en términos de "Peso Neto Analizado", dividido entre la superficie cosechada acreditada en hectáreas.

ii.2 El "Rendimiento Obtenido del Productor" será como máximo igual al "Rendimiento Máximo Aceptable" determinado para cada cultivo y entidad federativa.

ii.3 Si el "Rendimiento Obtenido del Productor" rebasa el "Rendimiento Máximo Aceptable", se procederá al ajuste del volumen solicitado por apoyar mediante la multiplicación del "Rendimiento Máximo Aceptable" por la superficie cosechada acreditada.

b) Para efectos de la determinación del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato a que se refiere el artículo 26, Fracción I, inciso b), Concepto de Apoyo número 4, y Monto Máximo de Compradores número 4, de las Reglas de Operación, los límites máximos de apoyo se establecen en la electrónica (www.aserca.gob.mx), y en el lineamiento Tercero, fracción III, inciso b), del presente instrumento.

Quinto.- MECANICA DE OPERACION ESPECIFICA.- La población objetivo citada en el lineamiento Tercero del presente instrumento, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 2, 3 fracciones I y II según aplique y 26, segundo párrafo, fracciones I y II, numeral III, criterios III.3, III.3.1 y III.3.2, Requisitos de Productores del 1 al 7, y Requisitos de Compradores 1, 2, 3 del inciso b.1 al b.8, de las Reglas de Operación, así como en los Anexos XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIX, XL, XLI, XLIV y XLV, de dicho ordenamiento, conforme a lo siguiente:

I. "Trámite de Inscripción a la Agricultura por Contrato".

a) **Solicitud de Inscripción y Requisitos**. De conformidad a lo señalado en el Anexo XLV de las Reglas de Operación, la población objetivo deberá cumplir lo siguiente:

i. **Registro de la Operación Comercial.-** Este se llevó a cabo conforme al periodo de apertura de Ventanillas que se estableció en la página electrónica de ASERCA (www.aserca.gob.mx), en las Direcciones Regionales, con el registro de los contratos de compraventa a término, y la relación de productores que se adhirieron al contrato conforme al Anexo XXVI de las Reglas de Operación.

ii. **Coberturas de Precios.-** El apoyo bajo la modalidad de cobertura de precios establecida en el artículo 26, fracción II, Criterio IV.1 de las Reglas de Operación, en los términos del Criterio IV de dicha fracción y del Anexo XLVII y su relación al Anexo XLV inciso b.3) del citado ordenamiento, fue entregado una vez que se llevó a cabo el registro de los contratos de compraventa a término.

iii. **Registro de Participación en el Programa.-** Dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente instrumento en el DOF:

iii.1 Registrar su participación en el programa: los productores en la Dirección Regional, mediante los Anexos XXV y XXVI de las Reglas de Operación; los consumidores y/o comercializadores en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, a través de los Anexos XXVII, XXVIII y XXIX de las Reglas de Operación.

iii.2 Presentar la documentación establecida en el artículo 3 de las Reglas de Operación, según corresponda, de acuerdo a las fracciones I o II los productores y/o sus organizaciones de productores, en la Dirección Regional; y los consumidores y comercializadores, acreditar con dicha documentación la personalidad jurídica en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, previa revisión de la misma en la Coordinación Jurídica de dicho Organo Administrativo Desconcentrado.

La documentación establecida en el citado artículo 3 de las Reglas de Operación que haya sido entregada con anterioridad ante ASERCA, y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo se deberá presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, y que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

b) **Elegibilidad.-** Para los productores, se determinará conforme a las disposiciones y plazos previstos en el artículo 2 y en el Anexo XLIV, incisos a.3, al a.7, de las Reglas de Operación; para los compradores (comercializadores y/o consumidores), se determinará conforme a las disposiciones y plazos previstos en el artículo 2 y en el Anexo XLV, incisos b.2.1 al b.2.3, de dicho ordenamiento.

c) Carta de Adhesión para compradores (comercializadores y/o consumidores).- Los comercializadores y consumidores deberán suscribir la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 26, fracción II, Requisito Compradores número 2, punto 4, de las Reglas de Operación, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de su elegibilidad, conforme a la fecha y lugar que le sea comunicada por la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.

II. "Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo para Agricultura por Contrato". Toda vez que la población objetivo ha concluido el proceso de comercialización de los productos objeto del presente instrumento, de conformidad con los contratos de compraventa a término ya registrados, ésta podrá solicitar el pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato, conforme a lo siguiente:

a) Solicitud de los Productores del Pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato y Requisitos.- En apego a lo establecido en el Anexo XLIV inciso a.9) de las Reglas de Operación, dentro de los 30 días posteriores a que se les notifique su elegibilidad, los productores deberán entregar en la Dirección Regional lo siguiente:

i. Solicitar el Apoyo mediante el Anexo XXV de las Reglas de Operación.

ii. Acreditar la superficie cosechada, el volumen comercializado, el régimen hídrico y, en su caso, la relación de los productores participantes de la persona moral, mediante la documentación establecida en el artículo 26, fracción II, Requisitos de Productores 2, incisos a), b) y c), 3, incisos a) y b), 4, 6 y 7(Anexo XXVI), de las Reglas de Operación.

La documentación establecida en este inciso a) que haya sido entregada con anterioridad, en el trámite de apoyo a coberturas de precios en Agricultura por Contrato correspondientes a los presentes Lineamientos, no será necesario volverla a entregar, para lo que deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que "bajo protesta de decir verdad", notifican que la documentación que entregaron obra en poder de ASERCA, que no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

b) Solicitud de los Compradores del Pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato y Requisitos.- En apego a lo establecido en el Anexo XLV inciso b.2.5 de las Reglas de Operación, los compradores deberán entregar, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma de la Carta de Adhesión, lo siguiente:

i. Solicitar el pago del apoyo mediante el Anexo XXX de las Reglas de Operación.

ii. Acreditar la compra del producto a apoyar mediante el Anexo XXXI de las Reglas de Operación, a través de Relación de Compras al productor conforme a los Requisitos de Apoyo a Compradores 3, "punto dos", incisos del b.1 al b.8, y en su caso "punto tres", establecidos en la fracción II, del artículo 26 del citado ordenamiento.

iii. De conformidad con el artículo TRIGESIMO NOVENO TRANSITORIO del PEF, correlacionado con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el beneficiario deberá demostrar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III. Pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato.

a) El pago del Apoyo se efectuará en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la Solicitud de Pago y de la documentación citada en la fracción II incisos a) y b), según corresponda, de este lineamiento y que no presente inconsistencias o anomalías en la revisión que realice ASERCA, mediante cheque nominativo o depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud. A los productores se les pagará el apoyo a través de las oficinas de las Direcciones Regionales según corresponda, si el comprador, pagó el precio del contrato e incluyó el monto correspondiente a la compensación de bases señaladas en el lineamiento Tercero, fracción III, inciso b) del presente instrumento, el comprador (comercializador y/o consumidor) solicitará el pago del mismo para que la Coordinación General de Comercialización de ASERCA proceda con el pago de este apoyo. Si la Compensación de Bases es a favor de los compradores, ésta se pagará a los mismos vía la Coordinación señalada en este mismo inciso.

b) En el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada y/o que haya faltantes de documentación o información, ASERCA lo notificará por escrito a los solicitantes de los apoyos para que subsanen la(s) inconsistencia u omisión(es), quienes contarán con 30 días hábiles, después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria, después de lo cual se procederá en igual plazo al pago de los apoyos que resulten procedentes.

c) Los Apoyos a la Agricultura por Contrato se pagarán conforme al volumen total entregado y comprobado, por lo que no necesariamente coincidirá con el volumen beneficiado por concepto de coberturas, toda vez que el volumen comercializado es el resultado de la cosecha obtenida por el productor, en tanto que el volumen contratado y protegido en la Bolsa de Futuros mediante coberturas de precios, es un estimado que el productor realiza al momento de celebrar el contrato de compraventa a término, volumen que se contabiliza por "contrato completo en Bolsa" y no por parcialidades de contrato. El volumen total entregado y comprobado será como máximo el volumen registrado.

IV. Periodo de cosecha y comercialización.- En virtud del escalonamiento de la salida de las cosechas de los productos elegibles en las diferentes entidades federativas y de su concentración temporal respecto al consumo, lo que se traduce en excedentes comercializables estacionales que dificultan su desplazamiento, para efectos de la instrumentación de los apoyos a la Agricultura por Contrato, la Secretaría por conducto de ASERCA reconoce como periodo de pago al productor, un lapso de hasta seis meses, por parte del comprador (comercializador y/o consumidor), contados a partir del inicio de la cosecha por ciclo agrícola, entidad y cultivo, en congruencia con el lapso para la determinación de la compensación de bases, conforme se establece en el Anexo XLV, inciso b.3.5, de las Reglas de Operación.

Sexto.- MEDIOS DE NOTIFICACION.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente concepto de apoyo, autoriza expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, en términos de los Anexos XXV, XXVII y XXX de las Reglas de Operación.

Séptimo.- RECURSOS.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 primer párrafo del Reglamento de la misma, 55 último párrafo y 60, fracción XVII, de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos de la Ley referida, conjuntamente con los productos financieros que se generen.

Octavo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los solicitantes que participen quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en los artículos 6 y 7, respectivamente, de las Reglas de Operación y demás disposiciones de éstas y de los Lineamientos. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven del presente instrumento, así como, de conformidad con la fracción IV del artículo 2 de las Reglas de Operación, cumplir con los criterios y requisitos específicos establecidos en dichas reglas o bien, en los presentes Lineamientos. Además, deberá permitir la revisión documental, la supervisión y la verificación del proceso comercial, por parte de las instancias que ASERCA determine para tal efecto.

Noveno.- SANCIONES.- El beneficiario que incumpla con las obligaciones derivadas de los presentes Lineamientos y de las Reglas de Operación, quedará sujeto a las sanciones contempladas en el artículo 55 de las Reglas de Operación y a las que resulten derivadas de la normatividad aplicable vigente.

Décimo.- FISCALIZACION DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Los apoyos contemplados en el presente instrumento que se otorguen a los beneficiarios, se sujetan a lo previsto en el artículo 66 de las Reglas de Operación, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías que afecten a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como las personas físicas o morales, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Décimo Primero.- UNIDAD RESPONSABLE.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría y 58, y Anexo I fracción CI de las Reglas de Operación corresponde a ASERCA el control, supervisión y seguimiento del presente; así como la interpretación técnica y administrativa del mismo.

Décimo Segundo.- INSTANCIA EJECUTORA.- De conformidad con el inciso b) de la fracción III del artículo 26 de las Reglas de Operación, la Unidad Responsable designa a la Coordinación General de Comercialización como Instancia Ejecutora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- ASERCA podrá ampliar los periodos respecto a la solicitud de inscripción y de pago del apoyo, establecidos en el lineamiento Quinto, en el caso de que exista una justificación por caso fortuito o de fuerza mayor, o de carácter presupuestal y mediante aviso que deberá publicar en su página electrónica institucional: (www.aserca.gob.mx) y en el DOF.

México, D.F., a 1 de marzo de 2012.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Juan Fernández del Valle Bickel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LINEAMIENTOS Específicos de Operación de los Programas Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA) y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

La Junta Directiva del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con fundamento en los artículos 14, 17, 20 y 57 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, fracción XII, 3, fracción I, 4, 5 y 6, del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; 1, 2, 5, 6 y 7, fracción I, XXIII, XXVII, y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y en el Acuerdo número 614 por el que se emiten las Reglas de Operación de los programas Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA) y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación en su artículo 3o. establece la obligación del Estado de prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 se establece como objetivo nacional reducir la pobreza extrema y asegurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades para que todos los mexicanos mejoren significativamente su calidad de vida y tengan garantizados: alimentación, salud, educación, vivienda digna y un medio ambiente adecuado para su desarrollo tal y como lo establece la Constitución;

Que en el eje 3 Igualdad de Oportunidades, se establece como transformación educativa la calidad educativa en los rubros de cobertura, equidad, eficacia, eficiencia y pertinencia y que dentro de este eje se establece como estrategia fortalecer los esfuerzos de alfabetización de adultos e integrar a jóvenes y adultos a los Programas de enseñanza abierta para abatir el rezago educativo;

Que mediante Acuerdo número 614 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011, el Secretario de Educación Pública emitió las Reglas de Operación de los programas Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA) y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA), en cuyo artículo Transitorio Segundo dispuso que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos emita los lineamientos en materia académica y administrativa, así como las relativas a la inscripción, acreditación, certificación y del esquema de apoyo a figuras educativas, para la consecución de los fines establecidos en las referidas Reglas de Operación;

Que en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y atendiendo a los programas determinados por la coordinadora de sector, corresponde a los órganos de gobierno establecer las políticas, los lineamientos y la normatividad a las que deberá sujetarse la actuación de las entidades para la consecución de su objeto;

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, tiene la facultad de aprobar los instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento del Instituto; su organización académica, así como las reformas y/o adiciones a dichos ordenamientos legales;

Que acorde con los artículos 57, último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 7, último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, la Junta Directiva de este organismo puede delegar en el Director General del mismo la facultad para aprobar y dar a conocer posteriores reformas o adiciones a los lineamientos y normatividad establecidas por aquélla, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la Junta Directiva;

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en su Centésima Décimo Tercera Sesión Ordinaria, tuvo conocimiento de la propuesta realizada por el Director General de dicho Instituto relativa a los Lineamientos Específicos de Operación de los programas Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA) y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA), mismos que incluyen la regulación de las materias señaladas en el considerando cuarto, y

Que a efecto de que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos continúe realizando sus funciones de manera articulada, congruente y eficaz, en la Sesión Ordinaria mencionada en el considerando anterior, por unanimidad de votos la Junta Directiva del citado Instituto consideró necesario aprobar los referidos Lineamientos Específicos en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ATENCION A LA DEMANDA DE EDUCACION PARA ADULTOS (INEA) Y MODELO DE EDUCACION PARA LA VIDA Y EL TRABAJO (INEA)

PRIMERO.- Se emiten los Lineamientos Específicos de Operación de los programas Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA) y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA) en los términos siguientes:

INDICE

1. Introducción

2. Glosario

3. Objetivos del Programa

3.1. General

3.2. Específicos

4. Alcance

4.1. Instancia Normativa: INEA

4.2. Ejecutores del Programa

4.2.1. Ambito estatal

4.2.2. Ambito regional

4.2.3. Ambito zonal

4.2.4. Ambito microrregional

4.2.5. Red solidaria

4.2.6. Figuras solidarias

5. Lineamientos Generales

5.1. Cobertura

5.1.1. Población potencial

5.1.2. Población objetivo

5.2. Requisitos

5.2.1. Trámite de inscripción

5.2.2. Trámite de acreditación

5.2.3. Trámite de certificación

5.3. Derechos, Obligaciones y Sanciones

5.3.1. Derechos de los beneficiarios

5.3.2. Obligaciones

5.3.3. Sanciones

6. Coordinación interinstitucional

6.1. Estrategia con el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

6.2. Estrategia de colaboración en el exterior

6.2.1. Acciones educativas en colaboración con instituciones y organizaciones en el exterior.

6.2.2. Mecánica de operación de las acciones en el exterior

6.3. Estrategia MEVyT Penitenciario

7. Lineamientos específicos del MEVyT

7.1. Objetivo

7.2. Descripción general

7.3 Vertientes

7.4. Duración de estudios

7.5. Tipos de módulos

7.6. Nivel inicial o alfabetización funcional

7.6.1. Nivel inicial en el MEVyT para población hispanohablante

7.6.2. Nivel inicial en el MIB

7.7. Primaria para jóvenes y adultos

7.7.1. Primaria en el MEVyT para población hispanohablante

7.7.2. Primaria en el MIB

7.7.3. Primaria en el MEVyT 10-14

7.8. Secundaria para todas las vertientes

7.9. Formación de figuras institucionales y solidarias

8. Evaluación del aprendizaje

8.1. Evaluación diagnóstica

8.1.1. Acreditación de módulos por Entrevista inicial

8.1.2. Tablas de sustitución

8.1.3. Examen diagnóstico

8.2. Evaluación formativa

8.3. Evaluación final

8.4. Exámenes en línea

8.5. Acreditación de cursos externos de capacitación

9. Operación de los servicios educativos

9.1. Proceso operativo para otorgar los servicios.

9.2. Unidades operativas

9.2.1. Círculos de estudio independientes

9.2.2. Puntos de encuentro

9.2.3. Plazas Comunitarias

9.2.3.1. Objetivo

9.2.3.2. Clasificación de Plazas

9.2.3.3. Mecánica de Operación

10. Apoyos a figuras solidarias

10.1. Apoyos para la formación, valoración y operación de las figuras solidarias

10.2. Apoyos económicos a figuras solidarias por atención y resultados.

10.3. Apoyos económicos a figuras de Plazas Comunitarias

10.3.1. Apoyos económicos a figuras solidarias de Plazas de Atención Educativa, en Colaboración y en Desarrollo

10.3.2. Apoyos económicos a figuras solidarias de Plazas de Servicios Integrales

10.3.3. Periodo de transición

11. Informe programático-presupuestario

11.1. Planeación, reporte de avances y ejecución presupuestal

11.2. Cierre del Ejercicio

11.3. Recursos no devengados.

12. Auditoría, Control y Seguimiento

12.1. Atribuciones

12.2. Objetivo

12.3. Resultados y seguimiento

12.4. Mecanismos para evitar duplicidad de esfuerzos

13. Evaluación

13.1. Indicadores de resultados

14. Transparencia

14.1. Difusión

14.2. Promoción

14.3. Contraloría Social

15. Quejas y denuncias

16. Contingencias y situaciones de excepción

1. Introducción

Los presentes lineamientos tienen por objeto complementar, facilitar y transparentar la aplicación de las Reglas de Operación en el ejercicio de los recursos del Programa de Atención a la Demanda de Educación para Adultos con el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo; y su ámbito de aplicación será nacional a través de los Institutos Estatales de Educación para Adultos y Delegaciones del INEA en las entidades federativas.

Las áreas normativas que intervienen en su elaboración son la Dirección Académica, la Dirección de Acreditación y Sistemas, la Dirección de Concertación, Vinculación y Alianzas Estratégicas, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión así como, la Comisión de Directores de los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos y Delegados del INEA para la revisión de los Lineamientos de operación.

Para efectos de cumplimiento de los presentes lineamientos se entenderá por:

2. Glosario

Acreditación	Acción y efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos para el reconocimiento oficial de la aprobación de un módulo, parte o nivel educativo.
Acuerdo 286	Acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, así como sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de julio de 2003 y 24 de febrero de 2006.
Alfabetización tecnológica	Proceso que permite aprender a utilizar y aprovechar algunas herramientas básicas de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) para aplicarlas a situaciones cotidianas de vida y trabajo.
Alfabetizado	Persona que ha acreditado el nivel inicial completo de la vertiente del MEVyT que le corresponde según su situación lingüística o edad, con al menos un módulo por examen final. Se considera alfabetizada cuando es capaz de usar la lengua oral y escrita en sus actividades diarias para comunicarse eficazmente, y cuando la utiliza como herramienta para seguir aprendiendo a lo largo de la vida.
Aplicador de exámenes	Figura solidaria que aplica los exámenes para garantizar la confiabilidad y cumplimiento de las normas establecidas, la disciplina y orden durante los exámenes y la revisión de evidencias. En el caso de la ruta indígena debe ser bilingüe.

Aplicador de exámenes bilingüe	Figura solidaria hablante de la lengua local que, en las sedes de aplicación, revisa las evidencias, aplica los exámenes y cuida el orden. Adicionalmente califica los exámenes que contienen preguntas abiertas.
Apoyo de acreditación	Figura solidaria que apoya en la Coordinación de zona al área de acreditación en la conformación de expedientes, calidad del registro y organización de la aplicación de exámenes.
Apoyo de informática	Figura solidaria que apoya en la Coordinación de zona en el área de informática a la operación del SASA, soporte técnico y mantenimiento.
Apoyo de servicios logísticos	Figura solidaria que apoya a la Coordinación de zona en los procesos de incorporación de educandos, distribución de materiales y dotación de bienes. Participa en programas de formación y actualización.
Apoyo económico	Retribución monetaria que otorga el patronato a las figuras solidarias que colaboran en tareas educativas y operativas para beneficio de los jóvenes y adultos en rezago educativo.
Apoyo educativo	Figura solidaria que apoya en la Coordinación de zona al área de servicios educativos en los procesos de organización, supervisión y seguimiento de círculos de estudio, asesores y acciones de formación. Participa en programas de formación.
Apoyo técnico	Figura solidaria que coordina, organiza, vigila el uso y funcionamiento del equipo y recursos tecnológicos de la Plaza Comunitaria; imparte cursos de computación y asesoría de módulos de alfabetización tecnológica. Adicionalmente aplica exámenes en línea, reporta incidencias de fallas en los equipos, en los servicios informáticos y de telecomunicación, así como registra las actividades en el SIBIPLAC.
Apoyo regional de Plazas Comunitarias	Figura solidaria de apoyo en la estructura de Plazas Comunitarias, ubicado en Coordinaciones de zona cerca de su área de influencia para la supervisión en campo de la operación de las Plazas. Se asigna una figura por cada 40 Plazas sujeto a variación según características de cada estado.
Apoyo técnico Regional de Plazas Comunitarias	Figura solidaria de apoyo en la estructura de Plazas Comunitarias, ubicado en Coordinaciones de zona cerca de su área de influencia para la supervisión en campo de la infraestructura eléctrica y tecnológica de las Plazas. Se asigna una figura por cada 40 Plazas sujeto a variación según características de cada estado.
Apoyos	Denominación genérica para referirse a las figuras solidarias que facilitan el funcionamiento de la operación en áreas específicas, tales como: apoyo de acreditación, apoyo educativo o apoyo de logística.
Archivo digital	Expediente generado de manera electrónica que contiene los documentos del educando.
Asesor	Denominación genérica para referirse a las figuras solidarias que facilitan el aprendizaje, tales como: asesores educativos, asesores educativos bilingües, orientadores educativos de grupo y auxiliares intérpretes.
Asesor educativo	Figura solidaria que facilita el aprendizaje del educando, a través de la motivación, el apoyo académico y la retroalimentación continua para mantener su participación en el estudio. Participa en programas de formación.
Asesor educativo bilingüe	Figura solidaria que habla, lee y escribe tanto el español como su lengua indígena de origen, con las que facilita el aprendizaje de los educandos pertenecientes a su propio grupo indígena, a través de la motivación, el apoyo académico y la retroalimentación continua para mantener su participación en el estudio, sobre todo de forma grupal. Participa en programas de formación.
Asesoría	Proceso de facilitación y acompañamiento del aprendizaje de los educandos, desde que se incorporan hasta que completan sus estudios de alfabetización, primaria o secundaria, mediante el cual se procura que las personas discutan, reflexionen, resuelvan dudas y reciban realimentación. Puede darse en círculo de estudio o de manera individual.

Auxiliar intérprete	Figura solidaria que colabora como intérprete y traductor hacia un grupo de personas que hablan su misma lengua indígena, para que puedan estudiar los niveles inicial e intermedio con asesores hispanohablantes. Participa cuando no hay asesor bilingüe en la lengua requerida. Figura solidaria hispanohablante que colabora como asistente de grupo del asesor bilingüe para la enseñanza y reforzamiento del español como segunda lengua.
Certificado	Documento oficial válido en los Estados Unidos Mexicanos que no requiere trámites adicionales de legalización diseñado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública y que los IEEA y las Delegaciones del INEA en los Estados expiden por única vez a los educandos que acreditaron y concluyeron un nivel escolar.
Certificación de Estudios	Documento oficial válido en los Estados Unidos Mexicanos que no requiere trámites adicionales de legalización; es diseñado, reproducido y controlado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, y el INEA o el IEEA lo expide a aquellos educandos que acreditaron y concluyeron la primaria o la secundaria.
Círculo de estudio	Grupo de educandos que se reúnen para estudiar y aprender, apoyados por un asesor educativo solidario, en un horario convenido entre ellos.
Competencia	Capacidad de las personas jóvenes y adultas para integrar los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores específicos requeridos para responder y actuar satisfactoriamente en torno a algún aspecto, problema, oportunidad o destreza concreta dentro de los diferentes ámbitos de vida. Las competencias pueden ser medidas por niveles y pueden continuar desarrollándose.
Conectividad	Servicio que se tiene en las Plazas Comunitarias para tener acceso a Internet. Puede ser por antena satelital o por teléfono.
Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo (CONEVyT)	Organismo Intersecretarial del Ejecutivo Federal, que articula e impulsa programas y mecanismos de educación y capacitación para la vida y el trabajo orientados a jóvenes y adultos fuera del sistema escolarizado, creado el 22 de febrero de 2002 por Decreto Presidencial.
Coordinación de zona	Unidad administrativa institucional de un IEEA o Delegación del INEA, responsable, dentro de un ámbito territorial específico, de la promoción, incorporación y atención a educandos y figuras solidarias; de la prestación de los servicios educativos, de acreditación y certificación de conocimientos; de la dotación de los apoyos y materiales para que funcionen dichos servicios, y de la información y documentación derivada de los mismos.
Coordinador de aplicación de exámenes	Figura solidaria que coordina la aplicación de exámenes y supervisa a los aplicadores durante la aplicación vigilando el cumplimiento de las normas establecidas.
Coordinador de Unidad de Servicios Especializados (CUSE)	Figura institucional relacionada con funciones especializadas de coordinación en las áreas de planeación, educación, informática y/o acreditación, según sea el caso, dentro de la Coordinación de zona.
Coordinador de Zona o figuras equivalentes	Figura institucional que dirige una zona con varias microrregiones, responsable de la organización y operación de los servicios educativos y de acreditación y certificación de conocimientos así como, de la dotación de los apoyos y materiales para que funcionen dichos servicios y de la información y documentación derivada de los mismos. Se apoya en técnicos docentes y CUSES, así como en la colaboración de figuras solidarias.
Curso de formación	Concepto genérico que se refiere al conjunto de acciones intencionadas y estructuradas para el desarrollo y fortalecimiento de alguna o algunas competencias, con un objetivo y una duración establecidos. Puede incluir estrategias y modalidades variadas, por ejemplo talleres, así como evaluaciones de los aprendizajes, que, en algunos casos, contarán con la acreditación correspondiente.

Curso del MEVyT en línea	Material educativo publicado en Internet equivalente al módulo correspondiente del MEVyT, dirigido al estudio de las personas jóvenes y adultas, que requiere registro, acceso y apoyo tecnológico desde una Plaza Comunitaria. Su estudio puede ser apoyado por un asesor educativo.
Curso de libre acceso del MEVyT	Cursos electrónicos publicados en los portales del INEA y del CONEVyT que no requieren ningún registro especial y pueden ser vistos y trabajados desde cualquier lugar del mundo. No cuentan con servicio de seguimiento ni realimentación, salvo que se trabajen en una Plaza Comunitaria con un asesor educativo.
Delegación del INEA en las entidades federativas	Organos desconcentrados del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, responsables de la operación de los servicios de educación para las personas jóvenes y adultas, con facultades para expedir certificados, en las entidades federativas que no han participado en el convenio coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos.
Educación básica para adultos	Servicios educativos orientados a la alfabetización, primaria y secundaria de las personas jóvenes y adultas, en los términos del Artículo 43 de la Ley General de Educación, que establece que "la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. La misma se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social."
Educando	Persona que recibe algún servicio educativo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y de los Institutos Estatales, referido también como adulto o usuario de los sistemas de registro.
Educando inactivo	Persona registrada en SASA que en un periodo de nueve meses no ha presentado evaluación alguna o en su caso, no ha registrado avance académico.
Enlace de acreditación	Figura solidaria que atiende directamente a los educandos en sus necesidades de acreditación. Es el enlace entre la Coordinación de zona y las unidades operativas, para lo cual las visita y apoya en la captura de las solicitudes de examen, entrega de credenciales, informes de calificaciones y certificados.
Enlace educativo	Figura solidaria que colabora en la coordinación, organización, monitoreo y seguimiento de los servicios educativos en una Coordinación de zona, en la incorporación, vinculación y formación de los asesores y en la organización, realización y seguimiento de todas las acciones de formación.
Enlace educativo bilingüe	Figura solidaria que habla, lee y escribe una lengua indígena específica y colabora en la elaboración y conformación de contenidos, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje para ser utilizados en el proceso educativo de las personas indígenas; la formación y capacitación de las figuras solidarias bilingües; la instrumentación del MEVyT Indígena Bilingüe y el desarrollo de la lengua indígena, siempre que impacte en la labor educativa.
Enlace de Plaza	Figura solidaria que apoya a la Coordinación de zona en la planeación, gestión y seguimiento de los servicios educativos y logísticos en una Plaza Comunitaria de Servicios Integrales
Enlace regional	Figura solidaria que apoya a la Coordinación de zona en la planeación, gestión y seguimiento de los servicios educativos, logísticos y de acreditación en un área de influencia específica.
Enlaces	Denominación genérica para referirse a las figuras solidarias que facilitan el funcionamiento de la operación en áreas específicas, tales como: enlace regional, enlace de acreditación, enlace de plaza o enlace educativo.
Entidad federativa	Denominación genérica de las entidades políticas que conforman a la República Mexicana. Se compone por los 31 estados y el Distrito Federal.

Entrevista inicial	Instrumentos y técnica que se aplica a todas las personas que deseen incorporarse al INEA e IEEA, que sirve para reconocer si una persona sabe leer y escribir, detectar su condición lingüística, identificar sus características, intereses de aprendizaje y antecedentes educativos, y ubicarlos en la vertiente de estudio y módulos más pertinentes.
Empoderamiento	La construcción de una auto imagen y auto confianza positiva, el desarrollo de la habilidad para pensar críticamente, la construcción de la cohesión de grupo y la promoción de la toma de decisiones y acción.
Evaluación diagnóstica	Evaluación opcional que reconoce, ubica, acredita y, si es el caso, certifica los conocimientos y habilidades adquiridas a lo largo de la vida. Se aplica una sola vez cuando los jóvenes o adultos ingresan al INEA y hasta antes de presentar un examen final.
Evaluación final	Evaluación que permite conocer y asignar la calificación alcanzada al concluir el estudio de un módulo mediante la validación de evidencias y la presentación de exámenes finales estandarizados, elaborados por el INEA que se aplican a nivel nacional por los IEEA y Delegaciones del INEA, previo a la presentación de evidencias completas.
Evaluación formativa	Tiene dos significados: Evaluación que se desarrolla durante todo el estudio de los módulos del MEVyT, que, por medio de diversas actividades, permite a la persona reconocer sus avances y dificultades y orientar su aprendizaje. Evaluación parcial formal de algunos módulos del nivel inicial a través de un examen y que se registra en el expediente del educando para su seguimiento.
Evidencias	Resultado documentado de que el educando realizó las actividades del módulo, sujeto a revisión cuando se aplica el examen final, para verificar su participación en el proceso educativo.
Examen final	Examen con fines de acreditación, que es aplicado por una persona independiente del proceso educativo y del asesor, al finalizar el estudio de cada módulo de aprendizaje del MEVyT.
Federalización	Proceso de transferencia de la operación de los servicios de Educación para Adultos a las entidades federativas.
Figura institucional	Persona que tiene una relación laboral con el INEA o con un IEEA y que forma parte de su estructura.
Figura operativa	Figuras institucionales y solidarias que apoyan la operación de los servicios.
Figura solidaria	Personas de la sociedad civil que, voluntariamente, sin fines de lucro y sin establecer ninguna relación laboral con el INEA, con sus Delegaciones o Institutos Estatales apoyan en las tareas educativas de promoción u operativas en beneficio directo de las personas jóvenes y adultas en rezago educativo.
Formación	Proceso de preparación permanente, mediante el cual se promueve el desarrollo de competencias y el crecimiento integral de las figuras institucionales y solidarias, con el fin de que puedan realizar la tarea esperada, mejoren la calidad de su desempeño y favorezcan el desarrollo personal que incida en su labor.
Formador	Nombre genérico para englobar a las figuras institucionales y solidarias que facilitan las acciones de formación o imparten los cursos.
Hablante de lengua indígena (HLI)	Hablante de lengua indígena.
Hoja de avances	Formato que aparece en cada módulo del MEVyT, cuya finalidad es que se registre el progreso gradual logrado durante el estudio del educando. Es requisito entregarlo debidamente firmado por el asesor, o por el técnico docente o la persona que designe la Coordinación de Zona para el caso de educandos libres, en la presentación del examen final.

Hoja de avances foliada	Formato que procede del portal CONEVyT y que es impreso por las personas autorizadas de los IEEA y Delegaciones del INEA, cuyo objetivo es ofrecer en las Plazas comunitarias, a los educandos que estudian algún módulo bajo alguna de las modalidades digitales del MEVyT, la posibilidad de que se avale su estudio para estar en posibilidades de presentar el examen final.
Incorporado	Educando que se registra en SASA y cuenta con su expediente completo.
Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA)	Organismo público descentralizado del Gobierno estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la educación de adultos en la entidad federativa.
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)	Organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover, organizar e impartir educación básica para adultos, creado por decreto presidencial el 31 de agosto de 1981.
Mediateca	Conjunto de recursos educativos audiovisuales, impresos y electrónicos complementarios, que se encuentran disponibles en las Plazas Comunitarias, para apoyar los temas tratados en la alfabetización, primaria, secundaria, educación para la vida y el trabajo y en la formación de figuras institucionales y solidarias.
Modalidad	Forma diferenciada de presentar los módulos del MEVyT para su atención y estudio.
Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT)	Planteamiento educativo con metodologías, contenidos y estrategias pertinentes para cubrir intereses y necesidades de aprendizaje de nivel básico de las personas jóvenes y adultas, que permite alfabetizar y estudiar y certificar la primaria y secundaria. Se establece mediante el Acuerdo Secretarial número 363 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2005.
MEVyT 10-14	Vertiente educativa para atender en el nivel de primaria de los niños y jóvenes de 10 a 14 años de edad, que no son atendidos por el sistema educativo escolarizado y no presentan posibilidad de reincorporación.
MEVyT Indígena Bilingüe (MIB)	Vertiente educativa para atender con pertinencia a las personas originarias de las culturas indígenas, dirigidas tanto a las monolingües como a las bilingües.
MEVyT virtual	Cursos electrónicos de los módulos del MEVyT presentados en discos compactos, que permiten al educando contar con los materiales educativos para estudiarlos y realizar y guardar las actividades y evidencias que le permiten acreditar la primaria y/o la secundaria
Microrregión	Espacios geográficos delimitados dentro de la Coordinación de zona, en los cuales se pueden organizar y coordinar los servicios educativos.
Módulo	Conjunto integral de contenidos y materiales educativos del MEVyT, que presenta los temas y actividades necesarias para que las personas jóvenes y adultas estudien, trabajen y aprendan sobre un propósito educativo dado, con apoyo de las figuras solidarias. Constituye la unidad mínima de acreditación por examen final.
Multiplicador	Figura solidaria que imparte cursos grupales de formación en un área específica, que incluye asistencia focalizada para procurar que todos los participantes logren el desarrollo esperado. Participa en procesos de selección, formación, valoración y, en su caso, evaluación de estándares de competencias, y debe estar registrado, con su área de especialidad, en el RAF.
Organismo	Toda estructura orgánica que cuenta con varios componentes (recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y/o de infraestructura), que unen y coordinan para lograr un objetivo común o varios objetivos convergentes.
Organismo privado	Son aquellos organismos pertenecientes al sector privado, como son: empresas, corporaciones, sociedades mercantiles, instituciones, compañías, consorcios, equipos, firmas, institutos privados, centros, clubes o cooperativas.
Organismo público	Son todas aquellas entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal.

Organismo social	Son todas aquellas entidades sociales estructuradas jurídica y formalmente como una sociedad, que permite la eficiencia del trabajo grupal en la consecución de sus objetivos.
Orientación focalizada	Acompañamiento y asistencia que el formador brinda a los asesores, de manera individual, como parte adicional a las horas impartidas de un curso grupal, para fortalecer determinados contenidos o superar las debilidades y necesidades específicas del participante.
Orientador educativo de grupo	Figura solidaria que facilita el aprendizaje de varios educandos con características similares (estudiantes de la primaria 10-14, discapacitados o jornaleros agrícolas), siempre que estén conformados en grupo, a través de la motivación, la orientación académica y la retroalimentación continua para mantener su participación en el estudio. Participa en programas de formación.
Plaza Comunitaria	Espacio educativo abierto a la comunidad, con equipo de cómputo, Internet, discos compactos, videos y libros, así como servicio de asesoría educativa, para que las personas aprendan, se desarrollen, acrediten y certifiquen su educación básica.
Población objetivo	Población que por sus características particulares, se verá atendida o beneficiada de los servicios educativos del Programa.
Programa	Programa Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA) y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA).
Programa de Mediano Plazo del INEA	Documento que presenta las grandes líneas de trabajo, estrategias y prioridades que de acuerdo a la misión del Instituto habrá de desarrollar en el período 2007-2012 (mediano plazo), dependiendo de que se den las condiciones previstas para realizarlo. Autorizado por acuerdo de la H. Junta Directiva del INEA en la nonagésima séptima sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo del 2008.
Promotor de Plaza Comunitaria	Figura solidaria que promueve, organiza y difunde los servicios educativos de la Plaza Comunitaria en su ámbito de influencia, para incorporar educandos y asesores, registrando todas las actividades que se desarrollan en la Plaza en el sistema de bitácora electrónica. (SIBIPLAC). Adicionalmente apoya la gestión entre la Plaza Comunitaria y la estructura operativa institucional.
Proyecto Estratégico	Iniciativas que articulan al INEA con los sectores público, privado y social, a nivel Nacional o Internacional, para realizar las acciones que aprovechen las potencialidades de los participantes, con el propósito de promover el trabajo y la acción colectiva a fin de promocionar los servicios educativos del INEA, para atender y abatir el rezago educativo.
Punto de encuentro	Unidad operativa abierta a la población objetivo, que cuenta con servicios educativos integrales, incluidos el de sede de aplicación, que se ubica en un lugar físico estable, reconocido y avalado por el IEEA o INEA. Debe mantener en el domicilio registrado un promedio mínimo de atención de 40 educandos activos en el medio urbano y de 20 educandos activos en el medio rural; al menos la tercera parte de ellos acreditando exámenes mensualmente.
Registro Automatizado de Formación (RAF)	Sistema informático institucional en el que se registra la información sobre los cursos y eventos de formación, los usuarios de los mismos y los formadores. Se alimenta desde las Coordinaciones de zona y las oficinas de los IEEA y Delegaciones del INEA.
Registro Federal Escolar (RFE)	Número de control único a nivel nacional para educandos. Se forma a partir del nombre completo y la fecha de nacimiento.
Reuniones de balance académico	Estrategia para evaluar y mejorar periódicamente, por microrregión o Coordinación de zona, la práctica educativa de los asesores, a través de exponer problemáticas educativas, intercambiar experiencias, identificar necesidades, incorporar acciones de realimentación y/o formación, tomar medidas correctivas, y acordar, nuevas acciones.
Reuniones de balance operativo	Estrategia periódica en las Coordinaciones de zona con la participación de las figuras institucionales y/o solidarias, con el fin de evaluar los logros, analizar los problemas operativos y logísticos detectados, proponer soluciones y establecer compromisos para la mejora servicios y resultados.

Rezago educativo	Condición de atraso del país y de las entidades federativas, por la falta de alfabetización y estudio y conclusión de la educación primaria y secundaria de las personas de 15 y más años que no están siendo atendidas por el sistema educativo.
Ruta de aprendizaje	Selección de módulos que desea y necesita estudiar el educando, bajo un orden flexible. Puede ser cambiado conforme avanza en sus estudios.
Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación (SASA)	Sistema de registro nacional y control de la incorporación, acreditación, avance académico y certificación de adultos, además del registro de las figuras institucionales y solidarias.
SASA Indígena (SASA-I)	Módulo del SASA en el que se registran los datos y movimientos académicos de los educandos que son atendidos en la vertiente del MEVyT Indígena Bilingüe (MIB).
Sistema de Valoraciones	Conjunto de herramientas, registros y procesos que permiten llevar a cabo las aplicaciones, calificaciones, retroalimentaciones y reportes de las valoraciones.
Sede de aplicación	Espacio físico autorizado por el IEEA o Delegación del INEA para llevar a cabo el proceso de aplicación de exámenes a los educandos, ésta pude ser programada o permanente, en papel o en línea.
Sistema Automatizado de Exámenes en Línea (SAEL)	Sistema de registro nacional de exámenes en línea.
Sistema Bitácora de Plazas Comunitarias (SIBIPLAC)	Sistema de registro nacional y control electrónico de las actividades realizadas por personal institucional, figuras solidarias, educandos y población abierta, en las Plazas Comunitarias.
Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación para Comunidades en el Exterior (SASACE)	Sistema de registro y control de la incorporación, acreditación, avance académico y certificación de adultos pertenecientes a Comunidades en el Exterior.
Sistema Nacional de Plazas Comunitarias (SINAPLAC)	Sistema de registro nacional de control de registro y movimientos de Plazas Comunitarias.
Tabla de sustitución	Instrumento de evaluación que permite realizar equivalencias entre los grados completos que aprobaron las personas en el sistema escolarizado y los niveles inicial, intermedio y avanzado del MEVyT. Especifica los módulos que les falta para acreditar la primaria o la secundaria.
Técnico docente	Trabajadores responsables de planear, organizar, coordinar, instrumentar, vincular, implementar, supervisar, promover, difundir, ejecutar y dar seguimiento a los servicios que ofrece el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos e Institutos Estatales, en las áreas geográficas que les son asignadas, de conformidad con los Lineamientos de operación y el Contrato Colectivo de Trabajo.
Técnico docente bilingüe	Figura institucional semejante a la anterior, pero hablante de la lengua indígena del lugar, a fin de poder comunicarse con los asesores y educandos de manera eficiente.
Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Tecnologías de Información y Comunicación.

Titular promotor	Figura solidaria que, en colaboración con la Coordinación de zona: promueve y facilita la incorporación de las personas en rezago al servicio educativo; apoya la tramitación de documentos y expedientes de educandos; apoya la gestión, entrega y vinculación oportuna y continua de información, materiales educativos y calificaciones, para retenerlos en el estudio y acreditación, y fomenta la participación grupal de educandos y asesores en los círculos de estudio. Participa en programas de formación y actualización, y, para poder ser identificado con transparencia, determina la ubicación física en la que puede ser localizado, bajo cierto horario. En ciertos casos, puede facilitar la organización del servicio educativo y la obtención de espacios físicos para las asesorías y la aplicación de exámenes.
Titular promotor bilingüe	Figura solidaria que habla una lengua indígena y la utiliza para realizar las acciones previstas por el Promotor, hacia las personas que forman parte de su cultura, además de las hispanohablantes.
Unidades operativas	Espacios físicos, identificables y con horario, donde se organizan los servicios educativos y se canalizan los servicios logísticos de materiales e información para atender adecuadamente a los educandos. Son monitoreados y supervisados por la Coordinación de zona de los IEEA y Delegaciones del INEA. Pueden ser Plazas Comunitarias, Puntos de encuentro y círculos de estudio y los Puntos de Encuentro pueden contar con un Titular promotor.
Usuario que Concluye Nivel (UCN)	Educando que acredita todos los módulos del nivel educativo en el que se encuentra inscrito.
Vertiente	Camino, ruta o programa de estudio del MEVyT con ciertas diferencias, para que la alfabetización, la primaria y la secundaria que se ofrece a las personas, que ingresan al INEA, se adecue a las diversas características, a situaciones de edad o a condiciones lingüísticas que requieren soluciones pedagógicas diferentes. A saber: MEVyT Hispanohablante, MEVyT indígena Bilingüe (MIB) y MEVyT 10-14.

3. Objetivos del Programa

3.1. General

Ofrecer a personas de 15 o más años que se encuentren en condición de rezago educativo, servicios educativos gratuitos de alfabetización, primaria y secundaria con el MEVyT, así como servicios de acreditación y certificación de los conocimientos y aprendizajes en esos niveles para “Contribuir a disminuir las desigualdades en las oportunidades educativas entre grupos sociales de jóvenes y adultos sin educación básica, mediante la superación de su condición de rezago educativo”.

3.2. Específicos

- Propiciar que la población objetivo de 15 años y más en condición de rezago educativo concluya su educación básica.
- Elevar el nivel educativo de la población beneficiaria del Programa.
- Propiciar un balance favorable entre los beneficiarios del Programa que concluyen secundaria con respecto a la población que se incorpora anualmente al rezago educativo.
- Propiciar el empoderamiento de la población atendida.
- Propiciar que los usuarios del Programa acrediten exámenes para su avance académico.
- Propiciar que los beneficiarios del Programa reciban los materiales didácticos necesarios para su avance académico y los servicios de acreditación.
- Formar y actualizar a las figuras solidarias para la atención educativa.

4. Alcance

Los presentes lineamientos están dirigidos a los Institutos Estatales de Educación para Adultos y Delegaciones del INEA en las entidades federativas, así como a los beneficiarios del Programa.

4.1. Instancia Normativa: INEA

Se refiere a las Oficinas centrales del INEA, integradas por la Dirección General y Direcciones de Area ubicadas en la Ciudad de México, las que realizan las siguientes funciones normativas para el nivel nacional:

- Proponer políticas públicas nacionales sustentadas en materia de educación para adultos.
- Concertar acciones para la promoción y aplicación del Programa, entre las instituciones nacionales e internacionales, públicas, privadas y sociales, y entre la población en general.
- Normar los mecanismos y estrategias de planeación y evaluación del Programa en el marco de lo dispuesto en los presentes Lineamientos de operación.
- Integrar y consolidar el Programa y su presupuesto nacional anual y a mediano plazo.
- Distribuir con transparencia, equidad y oportunidad los recursos, vía ramo 11, para reforzar la operación del Programa en las entidades federativas.
- Diseñar, normar, actualizar, y evaluar los modelos, contenidos, materiales y políticas sobre educación para adultos.
- Normar y evaluar los aspectos técnico-pedagógicos así como la elaboración de materiales educativos por distintos medios, que se aplican en los servicios educativos.
- Normar y desarrollar procesos para la formación del personal y de las figuras voluntarias participantes.
- Normar el Sistema nacional de acreditación y certificación para adultos, con validez nacional.
- Apoyar y dar seguimiento a las acciones de los IEEA y Delegaciones del INEA, convenidas.
- Desarrollar y asegurar la calidad del sistema de información en materia de educación para adultos, mediante el SASA, el SASA-I, el Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación para Comunidades en el Exterior (SASACE), el Registro Automatizado de Formación (RAF), los estudios y proyecciones estadísticas, así como los demás sistemas de registro y seguimiento que convenga.
- Proponer estrategias de atención y modelos o esquemas operativos que permitan mejorar y cumplir las políticas nacionales en la materia de educación para adultos.
- Promover y coordinar la vinculación interinstitucional e intersectorial que permita potenciar los esfuerzos y ampliar la cobertura del servicio educativo.
- Programar, adquirir y distribuir a los IEEA y Delegaciones del INEA los bienes que comprenden el Programa de Inversión y los materiales educativos y de formación, con base en el presupuesto autorizado del ramo 11, así como la programación de metas y estrategias.
- Garantizar la infraestructura de la Red de Telecomunicaciones, así como su funcionamiento.

El INEA integra las necesidades del Programa de Inversión y de materiales educativos y de formación de los IEEA y Delegaciones del INEA, para el apoyo a la operación de los servicios educativos.

Para el cumplimiento de estas funciones, las distintas áreas del Instituto desarrollarán las correspondientes, conforme a la naturaleza de sus atribuciones, según el Estatuto orgánico y la asignación que realice el Director General o la Junta Directiva.

4.2. Ejecutores del Programa

42.1. Ambito estatal

La aplicación organizativa y operativa del Programa recae en los IEEA y Delegaciones del INEA que realizan las siguientes actividades sustantivas:

- Operar y dar seguimiento a los servicios educativos dirigidos a las personas jóvenes y adultas, de conformidad con las normas técnico-pedagógicas de carácter nacional y de conformidad con los lineamientos que en su caso se emitan.
- Planear y definir metas de los servicios educativos según las necesidades estatales y de política nacional.
- Concertar acciones a nivel estatal y local para promover y brindar los servicios educativos.
- Dar seguimiento a las acciones derivadas de los instrumentos jurídicos y/o normativos.
- Organizar la participación voluntaria para la atención de los jóvenes y adultos.

- Administrar y ejercer con transparencia el presupuesto asignado.
- Acreditar y Certificar de acuerdo a las Normas de Registro, Acreditación y Certificación de la Educación Básica para Adultos.
- Desarrollar procesos de formación para el personal institucional y figuras solidarias.
- Elaborar contenidos y materiales regionales de acuerdo con la normatividad establecida por el INEA.
- Integrar y operar con transparencia el SASA, el SASA-I el RAF y el Sistema Estatal de Información.

4.2.2. Ambito regional

Funciona en algunos casos a través de una Coordinación regional a cargo de varias Coordinaciones de zona.

4.2.3. Ambito zonal

Dirigida por un Coordinador de zona es la unidad administrativa dependiente del IEEA o Delegación del INEA, responsable de la promoción, incorporación y atención a educandos y figuras solidarias; de la prestación de los servicios educativos y de acreditación y certificación de conocimientos; de la dotación de los apoyos y materiales para que funcionen dichos servicios, y de la información y documentación derivadas de los mismos. Se apoya en técnicos docentes y CUSES, así como en la colaboración de figuras solidarias.

4.2.4. Ambito microrregional

Espacios geográficos delimitados dentro de la Coordinación de zona, que sirven de referencia para realizar la microplaneación, así como el registro, ubicación y focalización de los servicios y demás estrategias institucionales, con objeto de realizar los procesos de promoción e incorporación de educandos y asesores; organización de unidades operativas de servicios educativos; seguimiento y reforzamiento académico de las mismas; inducción y formación de figuras solidarias, y operación de los servicios logísticos.

4.2.5. Red solidaria

Es la red o sistema nacional que se forma con los sectores público, privado y social que apoyan solidariamente los servicios educativos y de acreditación y el proceso de aprendizaje de las personas jóvenes y adultas, facilitando espacios para instalar círculos de estudio, Puntos de encuentro o Plazas Comunitarias; proporcionando contenidos, materiales y cursos que se incluyen en la oferta del MEVyT para favorecer el proceso educativo, o incorporando la educación para jóvenes y adultos como parte de sus proyectos de capacitación y desarrollo.

La red solidaria también está formada por los Patronatos de Fomento Educativo A.C. o Pro Educación de Adultos A.C., integrados en cada entidad federativa, responsables de signar los convenios de participación social, hacer llegar los apoyos económicos a las figuras solidarias y promover la participación de la sociedad en la educación de personas jóvenes y adultas, previo convenio del patronato con el IEEA correspondiente. Estas organizaciones de la sociedad civil deberán observar lo estipulado en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero de 2004 y podrán verificar, eventual o periódicamente, los servicios educativos que se ofrecen en la entidad, así como obtener recursos a favor de la educación de jóvenes y adultos.

4.2.6. Figuras solidarias

Estas figuras son las personas provenientes de la sociedad civil que, voluntariamente, sin fines de lucro y sin establecer ninguna relación laboral con el INEA, con sus Delegaciones o con los IEEA, participan a través de los patronatos que conforman la red solidaria, apoyan las tareas educativas, de promoción u operativas, en beneficio directo de las personas jóvenes y adultas. Pueden participar como: asesor educativo, asesor educativo bilingüe, orientador educativo de grupo, auxiliar intérprete, multiplicador, titular promotor, enlace de Plaza, promotor de Plaza Comunitaria, apoyo técnico, coordinador de aplicación de exámenes, aplicador de exámenes, apoyo regional o soporte técnico de Plazas Comunitarias, así como enlace o apoyo para determinadas actividades específicas.

Para participar como figura solidaria deberán cuidarse las siguientes condiciones:

- A partir del 28 de febrero de 2012 los asesores u orientadores educativos de las vertientes en español deberán contar al menos con el certificado de secundaria.
- Los asesores educativos bilingües del nivel intermedio del MEVyT Indígena Bilingüe (MIB) deberán contar, al menos, con el certificado de primaria, y los del nivel avanzado, con el certificado de secundaria.

- El coordinador de aplicación de exámenes o el aplicador de exámenes no podrá participar en actividades de tipo educativo. Asimismo, el orientador educativo de grupo, asesor educativo (de cualquier vertiente), titular promotor, promotor de Plaza Comunitaria, apoyo técnico o multiplicador no podrá ser aplicador de exámenes o coordinador de aplicación. Unicamente en las Plazas de servicios integrales el apoyo técnico podrá aplicar exámenes en línea.
- Los asesores y orientadores educativos de cualquier vertiente podrán ser multiplicadores, pero deberán estar reconocidos en ambos roles dentro del SASA.
- Los multiplicadores podrán ser reconocidos como máximo en dos áreas de especialización, dentro del Registro Automatizado de Formación (RAF).

El número de figuras que colaboren como enlace o apoyo para determinadas actividades específicas dentro de una Coordinación de zona, que sean cubiertos con recursos del ramo 11, deberá ser justificado por el IEEA o Delegación del INEA ante las áreas del INEA, conforme a la siguiente referencia: los enfocados a aspectos educativos ante la Dirección Académica, los enfocados a acreditación, Plazas Comunitarias, e informática ante la Dirección de Acreditación y Sistemas, y los logísticos y regionales, ante la Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión.

La depuración en el SASA de figuras asociadas a educandos que tengan un año de inactividad, se realizará automáticamente el 31 de diciembre de cada año.

5. Lineamientos Generales

5.1. Cobertura

El Programa opera a nivel nacional y en algunas ciudades del exterior, por lo que tiene cobertura nacional[1] y alcance internacional.

5.1.1. Población potencial

El rezago educativo se refiere a la población de 15 años o más del país que no sabe leer o escribir, o que no tuvo la oportunidad de cursar y concluir su educación primaria y/o secundaria.

Actualmente el rezago educativo se estima que está compuesto por[2]:

- 5.3 millones de personas que no saben leer y escribir o analfabetas (6.7%)
- 10 millones sin primaria terminada (12.7%)
- 16.3 millones sin secundaria terminada (20.8%)

En términos estadísticos este rezago presenta un reto constante, pues si bien se realizan esfuerzos permanentes para abatirlo a través de las opciones del Programa del INEA, aún se incorporan a la situación de rezago cada año alrededor de 500 mil jóvenes. Por ello y para contribuir a mejorar los niveles de educación y bienestar de la población de 15 años y más que no ha iniciado y/o concluido su educación básica, se han planteado como prioridades en el Programa de Mediano Plazo del INEA 2007-2012, las metas que se enuncian a continuación:

- Reducir el índice de analfabetismo en 0.8 puntos porcentuales
- Disminuir el índice de rezago educativo en 4.4 puntos porcentuales
- Atender al menos a 40 grupos indígenas mayoritarios con modelos pertinentes
- Incrementar la atención de los mexicanos y mexicanas que se encuentran en el exterior del país en un 100%.
- Lograr que al menos el 35% de las personas alfabetizadas, concluyan su primaria, y que en igual porcentaje los que concluyen su primaria terminen su secundaria

Sin embargo, es necesario considerar que estas metas dependen de la disponibilidad anual de recursos y las características de la población en rezago, en virtud de que las personas jóvenes y adultas que la conforman, no representan una demanda activa por sus condiciones de supervivencia y trabajo, y debido a que forman parte, casi en su totalidad, de los grupos marginados y en situación de pobreza.

---

[1] Los domicilios y teléfonos para informes de los servicios educativos en todo el país se encuentran en la página en Internet http://www.inea.gob.mx.

[2] Información estimada con base en el Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI, Proyecciones de Población de CONAPO 2005 - 2050, Estadísticas del Sistema Educativo Nacional y Logros del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Las cifras están sujetas a modificación cada vez que exista una nueva proyección de población CONAPO o cambio en la metodología en el cálculo del rezago.

5.1.2. Población objetivo

La determinación de la población objetivo para estos Lineamientos de operación 2012 se realizó bajo el enfoque de la capacidad para atender la demanda real, que corresponde a la variable de adultos registrados, que se obtiene a partir del promedio de siete años anteriores, si se considera el presupuesto similar al del 2011.

AÑO	Población potencial Rezago educativo*	Población potencial factible de atender*	Población objetivo Adultos registrados
2005	32,037,655	23,482,283	2,613,505
2006	32,043,180	22,011,284	2,357,335
2007	32,026,738	21,679,927	2,291,853
2008	32,024,073	21,349,015	2,409,719
2009	31,737,476	21,042,780	2,439,448
2010	31,545,780	20,673,529	2,400,000
2011	31,340,830	20,280,617	2,400,000
2012	31,132,649	19,895,953	2,400,000

*Información estimada con base en el Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI, Proyecciones de Población de CONAPO 2005 - 2050, Estadísticas del Sistema Educativo Nacional y Logros del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Las cifras están sujetas a modificación cada vez que exista una nueva proyección de población CONAPO o cambio en la metodología en el cálculo del rezago.

Considerando la capacidad de respuesta al rezago educativo a partir del presupuesto histórico que le ha sido asignado al Programa y el solicitado para el siguiente año, la población objetivo para el 2012 es de 2'400,000 personas.

Es importante considerar que esta cifra depende de la disponibilidad anual de recursos y las características de la población en rezago, la cual no representa una demanda activa por sus condiciones de supervivencia y trabajo, y forma parte, casi en su totalidad, de los grupos marginados y en situación de pobreza.

5.2. Requisitos

5.2.1. Trámite de inscripción

El proceso de inscripción es continuo durante todo el año. Para las personas que desean estudiar y/o acreditar la educación básica, es requisito indispensable que cuenten con 15 años de edad o más y no tengan la primaria o secundaria concluida; con excepción de los niños y jóvenes de 10 a 14 años que por encontrarse en situación especial o de vulnerabilidad no han tenido la oportunidad de cursar o concluir sus estudios de primaria.

A las personas interesadas en recibir el servicio se les aplica una entrevista inicial. Este proceso se hace para motivarlas a continuar sus estudios, detectar sus intereses y los módulos que les gustaría estudiar, determinar si saben leer y escribir y su grado de bilingüismo para el caso de hablantes de lengua indígena, además de ofrecerles la información sobre el MEVyT, la vertiente que les conviene y los servicios que se brindan, orientándoles sobre las opciones de reconocimiento de los aprendizajes previos, así como para ubicarlas y apoyarlas en la selección de módulos con los que inician sus estudios.

En la parte final de la entrevista, los jóvenes o adultos proporcionan sus datos personales para llenar el formato de registro[3] que deben de firmar. Es de suma importancia que la figura operativa que realiza el registro del educando, lo haga de manera adecuada, es decir, completando cada uno de los campos del formato y asignando el subproyecto mediante el cual fue incorporado.

Para ser inscrito en el INEA, a través del Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación (SASA), es importante que el joven o adulto firme una constancia de no haber obtenido el certificado de primaria o secundaria, según el caso, y proporcione en original y copia fotostática:

- Constancia de la **Clave Unica de Registro de Población (CURP)** o,
- Copia certificada del Acta de Nacimiento o,
- Documento Legal Equivalente[4].

[3] Ver Anexo 1

[4] Documento Legal equivalente: Acta de nacimiento expedida por otros países.

En el caso de la CURP no es necesario contar con la fotocopia de la constancia en el expediente. No aplica la obligatoriedad de la CURP o acta de nacimiento en los casos siguientes:

1. Adultos atendidos en el Modelo Indígena, registrados en SASA indígena (SASA-I).
2. Para los Centros de Readaptación Social (CERESOS) y Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS).
3. Para el MEVyT 10-14, los jóvenes atendidos en Casa hogar o en situación de calle.
4. Adultos atendidos en el proyecto de Jornaleros Agrícolas Migrantes, registrados así en el SASA.

En el caso de jóvenes o adultos recluidos en centros de readaptación social que presentan fichas signalécticas y que el Centro de Reclusión no tenga la certeza de la identidad del adulto, se deberá registrar al adulto en el momento de concluir sus estudios y se le emitirá Constancia de Conclusión de Nivel, misma que, posteriormente, podrá canjear por el certificado que le corresponda, presentando el acta de nacimiento o CURP.

El Instituto Estatal o Delegación del INEA orientará al joven o adulto para obtener la copia certificada del Acta de nacimiento o la Clave Unica de Registro Poblacional.

El IEEA y/o Delegación del INEA deberá reinscribir a los jóvenes y adultos que presenten el comprobante de escolaridad del último grado cursado, expedido en la escuela de procedencia y/o el documento de transferencia del estudiante migrante binacional México-EUA (Transfer Document for Binational Migrant Students USA-México) expedido en los Estados Unidos de América. La ubicación se realizará de inmediato en ambos casos conforme al grado que indique el documento presentado, teniendo acreditado los grados anteriores, no necesita presentación de revalidación y deberá aceptarse sin ninguna restricción.

Para el caso de los niños de 10 a 14 años con 11 meses, ubicados en Casas hogar y Centros tutelares de menores que se inscriban a la Primaria 10-14, para su registro podrán presentar Acta testimonial o Ficha de registro expedida por el Director de la Casa hogar o del Centro tutelar de menores, según sea el caso.

En todas las instancias de inscripción a la educación secundaria, la persona debe presentar además: Certificado de Terminación de Estudios o Certificación de Estudios de Educación Primaria o Certificado de Terminación de Estudios de Educación Primaria expedido a través de medios electrónicos o Resolución de Revalidación de Estudios de Educación Primaria. Una vez que se cuente con las bases de datos de certificados de educación primaria, se podrá hacer este cotejo en forma digital, a través del SASA, y el expediente del beneficiario será electrónico.

Las figuras que reciban la documentación del educando deberán cotejar el original con la fotocopia y firmar que tuvieron a la vista el original, regresándolo de inmediato.

Cuando el educando sea registrado en SASA y entregue una fotografía, en papel o digital, se le proporcionará su credencial con el Registro Federal Escolar.

Para los adultos que concluyan nivel primaria no será necesario volver a solicitar la documentación para el registro. Una vez concluido el trámite del certificado, el Instituto Estatal y/o Delegación del INEA regresará a la Coordinación de zona el formato de registro, la CURP y la fotocopia del certificado para conformar su expediente.

Para el caso de niñas y jóvenes participantes del Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (Promajoven), esta situación es evidencia de que los servicios educativos del INEA son una opción conveniente, por lo que sólo se requiere la solicitud del titular del IEEA o Delegación avalando dicha participación.

Para que la DAS lleve a cabo la valoración de la petición de dispensa del requisito de edad de ingreso, ésta deberá contener los siguientes elementos:

■ Solicitud por escrito (titular del IEEA o Delegación del INEA, padres o tutores del menor) donde se argumenten las razones por las que es necesaria la excepción al requisito de edad de ingreso.

■ Evidencia contundente que permita determinar que los servicios educativos del INEA son la mejor o única opción para que el joven inicie o concluya la educación secundaria.

El Programa adoptará, en lo procedente, el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico establecido en el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010. Lo anterior en estricta observancia al Acuerdo antes referido y al oficio circular con números 801.1.-279 y SSFP/400/124/2010 emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, respectivamente.

Los componentes que integran el modelo de estructura de datos del Domicilio Geográfico son:

COMPONENTES		
ESPACIALES	**DE REFERENCIA**	**GEOESTADISTICOS**
Vialidad	No. Exterior	Area Geoestadística Estatal o del Distrito Federal
Carretera	No. Interior	Area Geoestadística Municipal o Delegacional
Camino	Asentamiento Humano	Localidad
	Código Postal	
	Descripción de Ubicación	

Si se requiere mayor información consultar el trámite en la siguiente liga a COFEMER:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1649364&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Homoclave INEA-01-001-A

5.2.2. Trámite de acreditación

Al inicio y durante el proceso educativo, existen diferentes formas para acreditar los conocimientos. Antes de comenzar el proceso, los jóvenes y adultos tienen derecho a presentar sus antecedentes escolares y/o un examen diagnóstico opcional programado en una fecha y lugar de aplicación establecido por el IEEA o Delegación del INEA, denominada sede de aplicación. Dichos medios tienen como fin reconocer los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo de la vida y, en su caso, la escolaridad previa.

Durante el proceso educativo, la acreditación de los aprendizajes se hace a través de la presentación del módulo completo de estudio trabajado y de un examen final en la sede de aplicación, el cual es calificado y registrado en el SASA. El examen final de módulo, que nunca será el mismo, puede ser presentado cuantas veces sea necesario hasta su acreditación y la calificación aprobatoria obtenida será definitiva. El plazo máximo de resolución al trámite es de 10 días naturales.

Los centros particulares que impartan asesoría educativa a jóvenes y adultos en rezago, realizando cobros por los servicios de asesoría, para ser evaluados y acreditados por el INEA o los IEEA con el MEVyT en cualquiera de sus vertientes y modalidades, sólo podrán atender a personas de quince años o más, así como a niñas y niños 10 a 14 años que no están siendo atendidos por el sistema escolarizado de educación primaria. En ningún caso, podrán cobrar por los servicios gratuitos que ofrece el Programa.

En ningún caso, dichos centros podrán impartir la educación básica (preescolar, primaria y secundaria) bajo procesos formales, sin contar con la autorización de estudios previstos en el artículo 54 de la Ley General de Educación. Los Centros que impartan educación básica sin contar con la autorización previa y expresa del Estado, podrán ser sancionados por las autoridades educativas competentes en términos de la Ley General de Educación con una multa hasta por cinco mil veces el salario vigente y, en su caso, con la clausura del Plantel respectivo.

Lo anterior entrará en vigor una vez que la Secretaría de Educación Pública, emita los lineamientos para el funcionamiento de dichos centros.

Situación del educando

Es el estado que guarda un educando en el IEEA y/o Delegación del INEA, de acuerdo a los movimientos de acreditación y puede ser:

- Activo: educando que presenta un examen por lo menos durante los siguientes tiempos:
  - 12 meses alfabetización (nivel inicial).
  - 9 meses primaria o secundaria (nivel intermedio o avanzado).
- Inactivo: educando que no presenta examen en los tiempos anteriores.
- Concluye nivel: educando que acredita todos los módulos ya sea de nivel inicial, intermedio o avanzado.

- Reincorporado: educando que estando en situación de inactivo o baja solicita nuevamente los servicios del INEA.
- Baja: educando que permanece en situación de inactivo 2 años.

Si se requiere mayor información consultar el trámite en la siguiente liga a COFEMER:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1649364&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Homoclave INEA-01-001-B

5.2.3. Trámite de certificación

Acreditados los módulos correspondientes al nivel primaria o secundaria, se emitirá el certificado correspondiente, siempre que el expediente del educando cuente con la documentación contemplada en el trámite de inscripción y haya entregado una fotografía tamaño infantil, reciente, de frente, con el rostro descubierto, en blanco y negro o color y de preferencia con fondo blanco.

Para la certificación de la primaria o secundaria, se aplican las siguientes reglas:

- Los certificados de estudio se entregan gratuitamente por la Coordinación de zona**.**
- Para obtener el certificado de primaria el adulto debe acreditar los 12 módulos que establece el MEVyT, de acuerdo con la vertiente del modelo en que esté registrado el educando.
- Para obtener el certificado de secundaria el adulto debe acreditar los 12 módulos que establece el modelo.
- Los módulos diversificados acreditados para el nivel primaria deberán ser diferentes a los acreditados en el nivel secundaria.
- En caso de que un adulto tenga acreditados más módulos diversificados que los requeridos para la certificación, se tomarán en cuenta los que haya acreditado primero, para calcular el promedio del certificado.
- El certificado se entrega en un plazo máximo de tres meses.

Se expedirá el documento de Certificación de Estudios, siempre a solicitud del educando, en los siguientes casos:

- Cuando el interesado solicite duplicado del Certificado de Terminación de Estudios del nivel de educación primaria y/o secundaria.
- Cuando el interesado tenga más de tres meses de haber concluido nivel y no se le haya emitido el Certificado de Terminación de Estudios correspondiente, siempre que el expediente esté completo.
- Cuando el certificado o certificación presente algún error en los datos asentados.
- Cuando el interesado que concluyó primaria o secundaria, presente como comprobante de estudios el documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA. En estos casos, el IEEA o la Delegación del INEA expedirá la Certificación de Estudios e integrará el expediente del interesado con las copias fotostáticas cotejadas de los siguientes documentos: Solicitud de emisión, antecedente escolar, identificación, una fotografía reciente tamaño infantil, de frente, en blanco o negro o color, con el rostro descubierto y preferentemente en fondo claro, y el documento de Transferencia de Estudiante Migrante Binacional México-EUA de Educación Primaria o Secundaria.
- Las certificaciones se entregan en un plazo máximo de 45 días.

Los Institutos y Delegaciones del INEA resguardan los acuses de recibo de certificados y certificaciones en orden consecutivo por folio.

Si se requiere mayor información consultar el trámite en la siguiente liga a COFEMER:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1649364&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

Homoclave INEA-01-001-C

5.3. Derechos, Obligaciones y Sanciones

5.3.1. Derechos de los beneficiarios

Las personas que se incorporan a la alfabetización, primaria o secundaria en cualquiera de sus vertientes, tienen derecho a recibir en forma gratuita:

- Orientación e información sobre el Programa.
- Servicios de inscripción.
- Materiales didácticos.
- Asesorías educativas.
- Servicios formales de evaluación del aprendizaje, a través de la presentación de exámenes diagnósticos, formativos, en su caso y finales.
- Servicios de certificación.

Si cubren los requisitos, los beneficiarios tienen derecho a recibir los siguientes documentos:

a. Credencial. Si entrega su fotografía, el educando que se registra en SASA recibe su credencial de identificación en la que se integra el Registro Federal Escolar y en caso de contar con ella, la CURP.

b. Informes de calificaciones. Documento expedido por el INEA o el IEEA o la Delegación del INEA, con validez oficial en cualquier parte del país, que contiene los módulos acreditados y las calificaciones obtenidas por el educando inscrito, lo que significa que no se requiere confirmar la información. Se debe entregar en los siguientes 10 días hábiles después de presentado algún examen o exámenes. Pueden consultar su avance académico en la página del INEA con su Registro Federal Escolar en http://www.inea.gob.mx.

c. Certificado o Certificación de estudios. Documento oficial válido en los Estados Unidos Mexicanos que no requiere trámites adicionales de legalización; es diseñado, reproducido y controlado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, y el INEA o el IEEA lo expide a aquellos educandos que acreditaron y concluyeron la primaria o la secundaria.

Los estudios de educación básica que promueve el INEA, a través de los IEEA y Delegaciones del INEA tienen validez oficial, lo que significa que todos los documentos que se emitan forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Por la estructura flexible del MEVyT, los jóvenes y adultos tienen la posibilidad de organizar su ruta de aprendizaje de acuerdo con sus necesidades e intereses, establecer metas personales de estudio en función de sus expectativas y presentar examen diagnóstico. Si la persona desea estudiar sólo un módulo de aprendizaje la oferta está abierta para las personas en rezago educativo que se hayan inscrito, pero su alcance y meta será temático y a corto plazo; sin embargo, como lo deseable es procurar la educación básica completa, se recomienda propiciar en las personas metas educativas a mediano plazo, sobre todo en términos de lograr su alfabetización funcional, la complementación y certificación de su primaria y el estudio y certificación de su secundaria, según los antecedentes escolares y los saberes previos.

5.3.2. Obligaciones

Los beneficiarios deben:

- Cumplir con los requisitos para la inscripción, acreditación y certificación.
- Observar la normatividad que para esos procesos se establece.
- Presentar documentos legales y verídicos.
- Respetar a los compañeros, asesores y demás participantes.
- Cuidar los espacios donde se ofrece el servicio.
- Estudiar y realizar las actividades educativas, para adquirir los conocimientos y habilidades requeridas.
- Acudir a la sede de aplicación que se le indique a presentar sus exámenes.

El INEA debe proporcionar información para integrar informes a la H. Cámara de Diputados, el portal de transparencia, la evaluación y la fiscalización.

5.3.3. Sanciones

En caso de que se detecte que los jóvenes y adultos hagan uso indebido y/o presenten documentos de identificación, acreditación y certificación falsificados, deberá reportarse ante las instancias jurídicas correspondientes para que éstas ejerciten las acciones penales y administrativas a las que hubiere lugar.

En este caso, el Director del IEEA y/o Delegado del INEA deberá crear conciencia en el personal institucional y solidario, a fin de generar actitudes para prevenir y combatir la corrupción y fomentar la transparencia.

6. Coordinación interinstitucional

La vinculación, tanto nacional como estatal y local, tiene como propósito sumar recursos y acciones que provienen de la participación de las instituciones y organizaciones del sector público, privado y social, para apoyar la promoción y operación de los servicios educativos para jóvenes y adultos, con lo que se da cumplimiento a uno de los principios del Instituto, que es la solidaridad social. Algunas de estas vinculaciones son formalizadas por el INEA a través de convenios de colaboración con alcance nacional o regional.

En los IEEA y Delegaciones del INEA, de acuerdo con las condiciones de la entidad federativa, se establecen también, convenios con el sector educativo de la entidad y otros sectores, a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) y otras instancias coordinadoras, a fin de potenciar las acciones del Programa y evitar duplicar esfuerzos.

Las acciones de coordinación, desarrolladas por los IEEA y Delegaciones del INEA, incluyen también desde obtener el lugar físico u otro tipo de aportación en especie y en esfuerzo humano para establecer y brindar el servicio, por ejemplo ubicando un Punto de encuentro, Plaza Comunitaria o sede de aplicación de exámenes, hasta facilitar que los empleados o trabajadores de una empresa se incorporen a los servicios educativos, como estudiantes o asesores.

El nivel estatal, regional, zonal y microrregional, basado en sus esfuerzos organizativos y en su capacidad de negociación, puede procurar los apoyos adicionales que se requieren para mejorar la operación de los servicios hacia las comunidades. Estos recursos, además del recurso proporcionado por el ramo 33 y el ramo 11, así como el vital aporte de los asesores educativos y demás figuras solidarias, puede consistir en: apoyos complementarios para traslados, combustibles, papelería, consumibles, fotocopiado, fotografías, publicidad y espacios promocionales, apoyos económicos locales, cursos, espacios y suministros para capacitación, equipo de cómputo, desarrollo de programas computacionales, vehículos e incluso donación, comodato o dación de bienes, entre otros.

El INEA en coordinación con los IEEA y Delegaciones del INEA en los estados, podrán establecer mesas de trabajo (Reuniones de Balance Sectorial) que permitan medir el avance e impacto de la participación de los diversos sectores que colaboran o han suscrito convenios para la operación de proyectos estratégicos motivando la solidaridad de la contraparte, para contribuir a la disminución del rezago educativo.

6.1. Estrategia con el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

Como un ejemplo relevante de coordinación interinstitucional, está la atención a jóvenes y adultos beneficiarios y familiares del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social y que ha propiciado la suma de esfuerzos de los sectores de Salud, Educación y Oportunidades, para desarrollar de manera integral, las capacidades de este grupo de población.

Esta coordinación ha permitido la instrumentación de una estrategia de cobertura nacional, con el propósito de incrementar el nivel educativo de la población beneficiaria de Oportunidades, ya que se encuentran en rezago, más de la mitad de beneficiarios y familiares del Programa.

Los objetivos establecidos para esta estrategia son:

- Promover a través de los diferentes ámbitos de operación de Oportunidades, la inscripción y participación voluntaria de sus beneficiarios a los servicios educativos del INEA, para que inicien o concluyan su educación básica o para que apoyen las labores de asesoría y promoción de los servicios.
- Reforzar los aprendizajes sobre contenidos de salud en las familias beneficiarias de Oportunidades, para coadyuvar en el mejoramiento de sus condiciones de salud y alimentación.

El esquema de coordinación general de la estrategia, está plasmado en la Guía para la Operación del Proyecto INEA-OPORTUNIDADES, que cada entidad debe observar de manera obligatoria y enriquecer, con base en los acuerdos entre el IEEA o Delegación del INEA, la Delegación Estatal de Oportunidades, y los Comités Técnicos Estatales de Oportunidades, donde se analiza la implantación, operación y seguimiento de la estrategia.

La planeación, organización y ejecución del proyecto, se debe trabajar de manera coordinada entre Oportunidades e INEA.

Para operar la estrategia se analizan las localidades con un número significativo de beneficiarios de Oportunidades en condición de rezago educativo, así como la presencia del sector salud y los servicios educativos del INEA, con la finalidad de garantizar una buena atención y seguimiento por parte de las instituciones involucradas, ya sea por su cercanía entre ellas o por su cercanía a la Coordinación de zona.

El programa de trabajo se elabora de manera conjunta con la Coordinación Estatal de Oportunidades y se presenta a la consideración y validación del Comité Estatal de Oportunidades, donde se deben incluir las localidades donde deberá de operar, las metas de atención y conclusión por nivel, así como las fechas en las que se llevarán a cabo las acciones de capacitación, difusión, diagnóstico e inscripción y seguimiento, así como la definición de actividades específicas de control.

La Coordinación de zona debe incorporar en el SASA el número de folio que los beneficiarios tienen asignado en Oportunidades e inscribirlos en la estrategia correspondiente.

La participación de los jóvenes becarios y vocales del Programa Oportunidades, se define por acuerdo de los IEEA o Delegaciones del INEA y Oportunidades, en el seno del Comité Estatal, y ésta puede consistir en apoyar las labores de promoción, incorporación, permanencia y atención educativa de los beneficiarios.

El seguimiento por parte de las instancias participantes es fundamental para la toma de decisiones oportunas, orientadas al reforzamiento del Proyecto.

6.2. Estrategia de colaboración en el exterior

Todas las acciones y actividades de cooperación internacional del INEA se realizan de acuerdo con sus facultades y funciones, en coordinación con la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Pública, y con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), a través del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) u otras unidades administrativas de la SRE.

6.2.1. Acciones educativas en colaboración con instituciones y organizaciones en el exterior.

Acciones dirigidas a mexicanos e hispanos de 15 años o más, interesados en aprender a leer y a escribir, y en obtener sus certificados de primaria y secundaria.

Las acciones educativas se dan en colaboración y a través de la instalación y puesta en marcha de Plazas Comunitarias en espacios establecidos y financiados por organizaciones o instituciones en el exterior, siendo éstas las que definen las estrategias operativas y asumen los costos de la operación de las Plazas Comunitarias.

6.2.2. Mecánica de operación de las acciones en el exterior

La operación de las acciones educativas en colaboración con instituciones en el exterior, se realiza a través de la firma de un Programa de trabajo que enumera las actividades, los compromisos, y los recursos que cada institución aporta de acuerdo al marco jurídico correspondiente. La organización o institución en el exterior que colabora con el INEA aporta: el local, mobiliario, equipo de cómputo, televisión, reproductor de video así como personal docente, operativo y administrativo, impresión de materiales didácticos y reproducción de discos compactos.

El INEA, conjuntamente con el IME de la SRE, lleva a cabo la Programación anual de envío de materiales de muestra a las Plazas Comunitarias en el exterior. Adicionalmente y de acuerdo a la calendarización anual validada por la SRE, imparte Seminarios-Taller de Formación de Formadores en Estados Unidos.

La acreditación y la certificación de los estudios se realizan por la Dirección de Acreditación y Sistemas del INEA, de acuerdo con la normatividad para las Comunidades Mexicanas en el Exterior, elaborada en coordinación con la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

6.3 Estrategia MEVyT Penitenciario

Con objeto de garantizar los módulos necesarios para atender a la población que se encuentra interna en el Sistema penitenciario mexicano, principalmente en los Centros Federales de Readaptación Social, el Organo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública (OADPRS-SSP) propuso la iniciativa de ofrecer a dicha población una versión acotada del Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), que se conocerá con la denominación de MEVyT Penitenciario, a fin de garantizar los módulos que se centren en sus necesidades más sentidas.

El planteamiento de la OADPRS-SSP, que quedó plasmado en un convenio de colaboración, establece que dicha instancia imprimirá y distribuirá el MEVyT Penitenciario directamente a los centros de reclusión, con una oferta de los 18 módulos básicos establecidos en estos lineamientos y los seis diversificados siguientes: La educación te hace libre, Cuando enfrentamos un delito, Somos mexicanos, Nuestros documentos, Fuera de las drogas y Vida y salud. El INEA, por su parte, a través de sus Delegaciones y de los Institutos Estatales de Educación de Adultos en los estados, seguirá proporcionando los servicios de incorporación, acreditación, certificación y formación de asesores, bajo las normas regulares.

Esta forma de colaboración coadyuva a sufragar el costo de la impresión de módulos y su distribución controlada a los centros penitenciarios, cubriendo las medidas de seguridad necesarias para que lleguen a los internos.

7. Lineamientos específicos del MEVyT

7.1. Objetivo

El MEVyT tiene como propósito principal, ofrecer a las personas jóvenes y adultas una educación básica vinculada con temas y opciones de aprendizaje, basados en las necesidades e intereses de la población por atender, de forma que les sirva para desarrollar los conocimientos y competencias necesarios para desenvolverse en mejores condiciones en su vida personal, familiar, laboral y social, elevar su calidad de vida, elevar su autoestima y la formación de actitudes de respeto y de responsabilidad. De modo general, el MEVyT pretende que las personas:

- Reconozcan e integren las experiencias y conocimientos que ya tienen.
- Enriquezcan sus conocimientos con nuevos elementos que les sean útiles y significativos para su desarrollo.
- Mejoren su capacidad de búsqueda y manejo de información para seguir aprendiendo.
- Fortalezcan sus habilidades básicas de lectura, escritura, cálculo, expresión oral y comprensión del ambiente natural y social que están a su alrededor.
- Expliquen con sus propias palabras los fenómenos sociales y naturales.
- Participen responsablemente en la vida democrática del país.
- Fortalezcan las capacidades, actitudes y valores que les permitan mejorar y transformar su vida y la de su comunidad en un marco de legalidad, respeto y responsabilidad.
- Tomen decisiones razonadas y responsables, a partir de su creatividad, el aprendizaje, y la aplicación de métodos y procedimientos lógicos y científicos.

7.2. Descripción general

El MEVyT se distingue por ser:

- Modular, porque se puede cursar basado en una estructura de módulos de aprendizaje, que constituyen unidades independientes y completas, elaboradas en torno a un tema, situación, problema, intención de aprendizaje o hecho específico.
- Diversificado, porque permite su aplicación en diferentes contextos, incluye situaciones y actividades de aprendizaje muy variadas, e incorpora varias formas de entender los contenidos curriculares.
- Flexible y abierto, porque el propio adulto decide qué módulo estudiar, establece su ritmo y ruta de aprendizaje de acuerdo con sus posibilidades, y puede acreditar los conocimientos y saberes previos, así como los aprendizajes bajo un calendario de posibilidades muy amplio.
- Integral, porque favorece el desarrollo de las personas jóvenes y adultas en los diferentes ámbitos de su vida, desde lo individual o personal, hasta lo familiar, lo comunitario y lo social. Además, de que proporciona las nociones fundamentales necesarias para estos niveles y desarrolla las competencias básicas y de aprendizaje. El MEVyT desarrolla, con toda intención, las competencias básicas de comunicación, razonamiento, solución de problemas y participación.
- Incluyente, porque no sólo considera el desarrollo de los educandos, sino también el de las figuras solidarias e institucionales que participan directa o indirectamente en el proceso educativo. El modelo incluye un planteamiento de formación que comprende contenidos pedagógicos sobre las materias que aborda, sobre valores, y sobre competencias, incluidas las del uso de las TIC.
- Actualizado, porque se desarrolla, revisa y mejora continuamente para que los módulos respondan a las necesidades de la población joven y adulta, así como a los avances de las disciplinas y a las necesidades de los asesores. Por lo mismo, es posible que se presenten diversas ediciones de un mismo módulo, todas con igual validez y vigencia abierta.

El aprendizaje se logra a través del estudio de los módulos, con los cuales se procura que la persona aprenda y desarrolle sus capacidades, entre las que también se debe considerar la de aprender a aprender, aunque puede contar con el apoyo, acompañamiento y la orientación de los asesores, que le deben ofrecer tantas asesorías como requiera hasta lograr su aprendizaje. Se trata de que dichos aprendizajes se den como procesos de interacción entre el educando y los contenidos del módulo, ya sea con el apoyo del asesor y con su participación dentro del círculo de estudio, o con su relación con otras personas que forman parte de su entorno.

Metodología. La metodología que se aplica, es decir, la forma de trabajar y abordar el proceso de aprendizaje, se lleva a cabo a partir del tratamiento de situaciones de aprendizaje basadas en aspectos de la vida que necesiten comprensión y/o transformación, y que sirvan para desarrollar competencias que puedan transferirse a otros contextos o situaciones.

El tratamiento metodológico utilizado en el MEVyT, parte de un tema generador que sirve para resaltar y hacer pensar activamente al educando sobre la importancia de saber más sobre el tema, así como para aprender sobre el mismo y resolver situaciones problemáticas. El tema es el centro del aprendizaje, pero se aborda de manera diferente al tradicional "dar la clase" o partir de definiciones. En el MEVyT se trabaja a través de momentos metodológicos, que se entrelazan y reciclan, mismos que se presentan en la siguiente figura:

Figura 1. Momentos del proceso metodológico en el MEVyT.

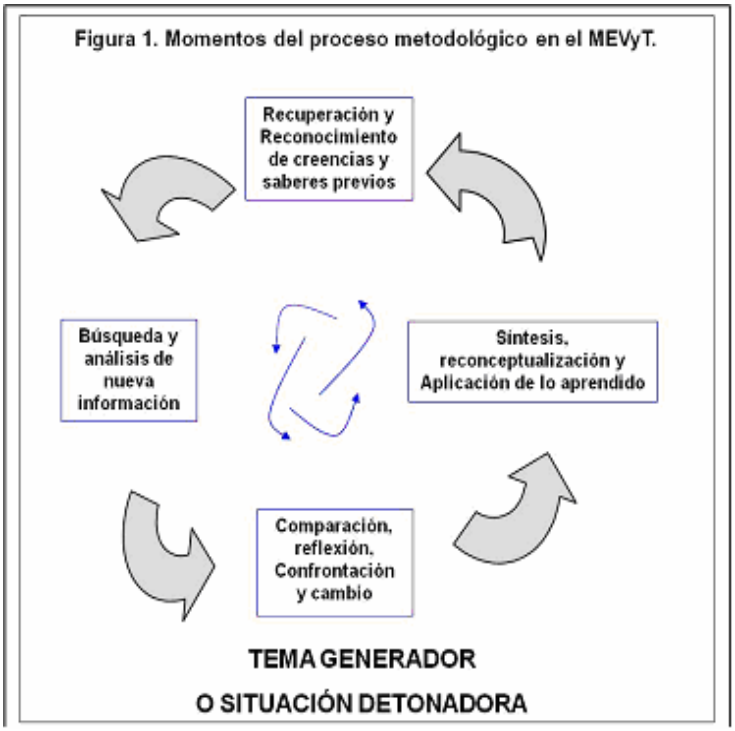

- Recuperación y reconocimiento de creencia y saberes previos. Se inicia con la recuperación y reconocimiento de los saberes, experiencias y conocimientos previos de las personas jóvenes y adultas con relación al tema general o particular. En los módulos esto se aborda a través de la presentación de problemas o casos sobre el tema para generar el reconocimiento explícito de lo que la persona o grupo piensa, sabe o puede aportar; preguntas directas, escritura de relatos, anécdotas, historias o experiencias sobre el problema o situación, expresión de estrategias o formas propias de resolver la situación, etc.

- Búsqueda y análisis de nueva información. Se trata de que la persona analice información nueva sobre el tema, que provenga de distintas fuentes, lo que requiere el desarrollo de habilidades de búsqueda, manejo e interpretación de información. Esto se aborda en los módulos mediante indicaciones para localizar información dentro y fuera del módulo; preguntas para facilitar el análisis; ejercicios de ordenamiento, clasificación y complementación de datos; y lecturas de comprensión con preguntas para facilitar la distinción entre ideas principales y secundarias, así como la inferencia.

- Comparación, reflexión, confrontación y cambio. Se continúa con un proceso de reflexión y confrontación de lo nuevo con lo que ya se sabe. Esto se aborda mediante actividades de complementación, comparación, discusión y resolución de preguntas, entre otras.

- Síntesis, reconceptualización y aplicación de lo aprendido. Para cerrar el proceso se busca que la persona reconceptualice sus conocimientos previos e incorpore los nuevos, además de que sea capaz de entender la diversidad de relaciones y situaciones en las que puede utilizar los nuevos significados. Para ello, en los módulos se afirman las nociones básicas y se aplican actividades de comparación, elaboración y reelaboración de textos; elaboración de esquemas, cuadros sinópticos, mapas y proyectos, así como resolución de problemas reales o hipotéticos que requieren la expresión de argumentos.

La evaluación del aprendizaje en el MEVyT, es un proceso permanente y continuo que realiza el propio educando y también el asesor. En los módulos se refuerza dicha evaluación de forma gradual a través del desarrollo de actividades específicas y autoevaluaciones, así como con el seguimiento que registra el asesor en la Hoja de avances[5] del mismo.

7.3 Vertientes

La diversidad de los sectores de población que comprende la educación básica para adultos, especialmente la de los indígenas, ha requerido la generación de respuestas pedagógicas específicas, llamadas vertientes del MEVyT. Estas son:

a. El MEVyT dirigido a la población hispanohablante, que concentra la mayor parte de la atención en el país. Con esta vertiente se atiende también a las comunidades mexicanas en el exterior.

b. La primaria MEVyT para jóvenes de 10 a 14 años de edad, que por alguna razón no pueden asistir a la escuela regular. Es una oferta acotada del MEVyT hispanohablante que se centra en las características y necesidades educativas de ese grupo de población.

c. El MEVyT Indígena Bilingüe (MIB) dirigido a las poblaciones hablantes de las diferentes lenguas indígenas (HLI), que toma en cuenta las características lingüísticas de los educandos, mismos que requieren la aplicación de tratamientos educativos diferenciados, sobre todo para su alfabetización o nivel inicial.

El MIB se caracteriza por realizar la alfabetización en la lengua materna, a fin de que sea más fácil transferir esa capacidad adquirida al español como segunda lengua, y fomentar un aprendizaje bilingüe. Por ello, la atención educativa debe ser realizada por asesores bilingües, desde la alfabetización hasta la secundaria.

Como la población de origen indígena puede presentar características lingüísticas diversas en relación con su manejo del español, (monolingüismo o bilingüismo receptivo, incipiente o coordinado) es necesario, al inicio de su incorporación, aplicar la Entrevista inicial dirigida a las regiones o comunidades con presencia indígena. Esta entrevista también se debe aplicar cuando convenga trasladar a un educando, desde otra vertiente o modelo, al MIB.

El registro de la persona habrá de hacerse en el SASA-I, indicando su situación lingüística y la lengua materna específica, con base en el catálogo de dicho SASA. Las personas que fueron registradas previamente en otra vertiente, pueden ser incorporadas al SASA-I. Para trasladar a un educando de otra vertiente al MIB se volverá a aplicar la entrevista inicial y se podrá decidir si quiere iniciar desde el principio con todos los módulos o si quiere que se aplique la equivalencia de los módulos aprobados anteriormente.

Con el MIB también se puede atender a los migrantes hablantes de alguna lengua indígena, ya sea en las comunidades de origen o en las zonas agrícolas o urbanas de concentración. Como es posible que en las zonas agrícolas o urbanas de concentración no se cuente con asesores hablantes de las lenguas específicas requeridas, los asesores educativos regulares pueden mejorar la atención incorporando a su lado a la figura solidaria de un auxiliar intérprete HLI y en las localidades de origen se puede apoyar el aprendizaje con un auxiliar intérprete que hable muy bien el español.

Aunque estas vertientes del MEVyT tienen la misma validez y las mismas bases, se necesita que a los educandos se les inscriba desde el inicio en la que les corresponda.

7.4. Duración de estudios

La duración para que una persona estudie y concluya el nivel inicial o certifique la primaria o la secundaria, es variable porque depende de:

- Sus saberes previos.
- El tiempo y regularidad que apliquen al estudio.
- Las características personales.
- La complejidad del módulo y su tratamiento.
- La vertiente que le corresponde estudiar.

[5] Ver Anexo 2

Sin embargo, como en los presentes Lineamientos de operación se requiere brindar parámetros para la planeación institucional y para informar a los usuarios, se presenta dentro de cada nivel, las duraciones promedio para estudiar los niveles completos.

7.5. Tipos de módulos

a. Los módulos básicos cubren las necesidades y herramientas fundamentales de aprendizaje, en torno a los ejes de Lengua y comunicación, Matemáticas y Ciencias, que integra tanto las Naturales como las Sociales. Estos módulos varían de acuerdo con la vertiente del MEVyT, por lo que se especifican en los presentes Lineamientos de operación al describir los niveles en los puntos 7.6, 7.7 y 7.8.

b. Los módulos diversificados abordan temas específicos para cubrir los intereses y necesidades humanas de los diversos sectores de la población, sin secuencia programada. Sus contenidos obedecen a la lógica del tema tratado, pero en todos los casos están orientados a reforzar el desarrollo de las competencias básicas. La mayoría son de carácter nacional, pero también hay regionales o estatales. En el siguiente cuadro se presentan los módulos diversificados desarrollados hasta el momento:

EJE		MODULO
CULTURA CIUDADANA	1	Somos mexicanos
	2	Nuestros valores para la democracia
	3	Ciudadanía, participemos activamente
	4	Protegernos, tarea de todos
	5	Aprendamos del conflicto[(a)]
	6	Cuando enfrentamos un delito… la justicia a nuestro alcance
	7	Nuestros documentos
	8	La educación te hace libre[(a)]
	9	Otros horizontes[(b)]
SALUD Y AMBIENTE	10	Vivamos mejor[(c)]
	11	Vida y salud
	12	Hágalo por su salud sexual y reproductiva
	13	Por un mejor ambiente
	14	Las riquezas de nuestra tierra
	15	El agua de todos[(a)]
JOVENES	16	Ser joven
	17	Sexualidad juvenil
	18	Embarazo, un proyecto de vida
	19	¡Aguas con las adicciones!
	20	Fuera de las drogas
	21	Jóvenes y trabajo ¡empiezo a buscar chamba!
FAMILIA	22	Un hogar sin violencia
	23	Ser padres, una experiencia compartida
	24	La educación de nuestros hijos e hijas
	25	Para enseñar a ser
	26	Para crecer de los 0 a los 18 meses

	27	Para crecer de los 18 meses a los 3 años[a]
	28	Para crecer de los 3 a los 6 años[a]
	29	Organizo mi bolsillo y las finanzas familiares
	30	Manejo mis emociones[a]
TRABAJO	31	Mi negocio
	32	Para ganarle a la competencia
	33	Ser mejor en el trabajo
	34	Crédito para mi negocio
	35	Tu casa, mi empleo
	36	Claves para trabajar en armonía[a]
	37	Producir y conservar el campo[d]
ALFABETIZACION TECNOLOGICA	38	Introducción al uso de la computadora
	39	Escribo con la computadora
	40	Aprovecho Internet
	41	Ordeno y calculo con la computadora[a]
	42	Hago presentaciones con la computadora[a]
MODULOS PROPEDEUTICOS[d]	43	Matemáticas, propedéutico para el bachillerato[d]
	44	Español, propedéutico para el bachillerato[d]
	45	Ciencias naturales, propedéutico para el bachillerato[d]
	46	Ciencias sociales, propedéutico para el bachillerato[d]
MODULOS ESTATALES	47	Vida en reclusión
	48	El Sinaloa que quiero
MODULOS REGIONALES	49	Migré a la frontera
	50	K'kaax, nuestro monte
MODULOS PARA POBLACION INDIGENA[e]	51	MIBES 7. Escribo mi lengua[e]
	52	MIBES 1. Empiezo a leer y escribir mi lengua[e]
	53	MIBES 3. Leo y escribo en mi lengua[e]
	54	MIBES 5. Uso la lengua escrita[e]

(a) En espera de impresión.

(b) Sólo en versión electrónica.

(c) Es módulo básico para el nivel intermedio, pero puede ser aplicado como diversificado entre los beneficiarios del Programa Oportunidades que ya cuentan con la primaria.

(d) Se descontinúan del MEVyT a partir del 1o. de enero de 2012, bajo las condiciones del acuerdo SO/IV-11/07.02,R de la H. Junta Directiva del INEA, para el aprovechamiento de los impresos existentes.

(e) Los módulos básicos MIBES 1, 3 y 5 pueden ser diversificados para quienes estén interesados en aprender a leer y escribir la lengua originaria, en paralelo con los estudios de nivel intermedio o avanzado. En caso de estar inscrito en el MIB el asesor educativo debe ser bilingüe o debe estar apoyado por un auxiliar intérprete.

c. Capacitaciones para el trabajo. El MEVyT permite reconocer el aprendizaje que las personas adquieren en los cursos de capacitación para el trabajo o de formación para la vida ofrecidos en otras instituciones de prestigio y calidad registradas por los IEEA y Delegaciones del INEA. Se acreditan como módulos diversificados para certificar la primaria o secundaria. Los criterios para acreditar esta opción se exponen en el punto 7 de Evaluación del aprendizaje.

d. Los módulos alternativos fueron módulos integradores que, cuando apareció el MEVyT, podían sustituir a varios módulos básicos. Como la impresión de estos módulos ya fue descontinuada debido a su baja demanda, continuará su oferta en las modalidades electrónicas o hasta que se agote la existencia de los impresos, pero su acreditación tendrá que ser por examen final de cada uno de los módulos a los que sustituía. Los módulos alternativos son:

- Nuestra vida en común y El maíz, nuestra palabra. Cualquiera de ellos sirve para sustituir el estudio de los 2 módulos juntos de Para empezar y Matemáticas para empezar, del nivel inicial.
- Números y cuentas para el campo, Números y cuentas para el hogar y Números y cuentas para el comercio. Cualquiera de ellos sirve para sustituir el estudio de los 3 módulos juntos de: Los números, Cuentas útiles y Figuras y medidas, del nivel intermedio.
- Números y cuentas para la vida sustituye a los 3 módulos básicos: Información y gráficas, Fracciones y porcentajes y Operaciones avanzadas, del nivel avanzado.

Presentaciones de los módulos. Para diversificar las modalidades de atención y estudio, los módulos adoptan las diferentes presentaciones siguientes, todas ellas válidas y gratuitas, que tienen la posibilidad de ser apoyadas por asesores educativos:

a. La que se basa en paquetes modulares impresos. A fin de cubrir el propósito de estudio, los módulos contienen diversos materiales, por lo que no se debe prescindir del estudio de alguno de ellos; asimismo incluyen las actividades a desarrollar, las autoevaluaciones y la Hoja de avances[6]. Para fines de acreditación se debe presentar el módulo completamente trabajado y la Hoja de avances avalada por el asesor, o por el técnico docente o el Coordinador de zona, para el caso de los estudiantes libres.

b. Los cursos electrónicos de libre acceso en Internet que están ubicados en los portales del INEA (www.inea.gob.mx) y del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo (CONEVyT) (www.conevyt.org.mx). Estos cursos pueden ser vistos y trabajados y no requieren registro, pero no cuentan con apoyo de seguimiento ni retroalimentación digital.

c. El MEVyT virtual, equivalente a los cursos electrónicos de libre acceso, pero presentado en discos compactos que se encuentran en las Plazas Comunitarias para su estudio y libre copiado. Para presentar el examen se requiere la impresión de las Hojas de avances foliadas.

d. Los cursos electrónicos descargables. Son los mismos cursos de libre acceso descritos, pero se presentan comprimidos dentro los portales institucionales, para que puedan bajarse a cualquier computadora que tenga una buena conexión a Internet y capacidad. Para presentar el examen se requiere la impresión de las Hojas de avances foliadas.

e. El MEVyT en línea, proyecto en desarrollo, que también se ubica en los portales institucionales. Esta modalidad requiere de un registro específico, que se realiza en las Plazas Comunitarias o centros digitales que participan en el proyecto. Permite el guardado y registro del avance de las actividades con respuestas automatizadas, evaluaciones por unidad y la impresión de las Hojas de avances foliadas para la presentación del examen final correspondiente. Puede ser apoyado por asesores educativos.

f. El MEVyT en lenguaje Braille actualmente se encuentra en desarrollo para atender a personas ciegas y débiles visuales. Para este fin se han adaptado los módulos básicos de este modelo con audio y relieve para los niveles inicial e intermedio, salvo el de La Palabra. No obstante la impresión de este material está sujeta a la suficiencia de recursos financieros. En caso de contar con dichos módulos, se apoyará su estudio a través de asesores que se puedan concertar con organizaciones especializadas en la atención de esta población.

7.6. Nivel inicial o alfabetización funcional

En el MEVyT, la alfabetización dirigida a las personas jóvenes y adultas forma parte de la primaria y se le denomina nivel inicial porque va más allá de la enseñanza del alfabeto, los números y el sistema de escritura y lectura. La alfabetización funcional, llamada nivel inicial en el MEVyT, pretende que las personas aprendan también a utilizar y aplicar, de manera continua y eficiente la cultura escrita, de forma que no recaigan en el analfabetismo por desuso, olvido o incomprensión. Por tanto, su objetivo es: propiciar en las personas jóvenes

[6] Ver Anexo 2

y adultas el desarrollo y uso, con sentido y continuidad, de las habilidades básicas de lectura, escritura y cálculo escrito, como herramienta para poder enfrentar situaciones elementales de su vida cotidiana y para contar con los elementos básicos que les faciliten seguir aprendiendo.

Para el caso de las personas hablantes de lengua indígena, se pretende además que puedan aplicar las habilidades de lectura y escritura para ambas lenguas, la materna y el español. En la primera para facilitar los procesos de comprensión de significados y en español para que pueda ser usado útilmente en situaciones cotidianas de vida y aprendizaje.

7.6.1. Nivel inicial en el MEVyT para población hispanohablante

Los módulos básicos que conforman el nivel inicial del MEVyT para población hispanohablante son:

- **La palabra.** Como el MEVyT se actualiza constantemente, los módulos pueden transformarse de una edición a otra llegando incluso a cambiar de nombre. Por tanto, se prevé un cambio en este módulo para facilitar su manejo y aprendizaje, aunque se mantendrá como método principal el de palabra generadora.
- **Para empezar.**
- **Matemáticas para empezar.**

En lugar de los módulos Para empezar y Matemáticas para empezar, el educando puede estudiar uno de los dos módulos alternativos de este nivel: El maíz, nuestra palabra o Nuestra vida en común.

El tiempo promedio para estudiar los tres módulos y acreditar sus tres exámenes finales, se estima entre los 5 y los 10 meses, si la persona es realmente hispanohablante. Este tiempo puede ser mejor aprovechado si las personas participan en grupos de aprendizaje y asisten con regularidad y frecuencia a las sesiones. Por lo general, dentro del nivel inicial, el mayor tiempo de estudio se tiene que invertir en el módulo La palabra, aunque se ha visto que en las ocasiones en que se incorpora bajo esta vertiente a personas de origen indígena, éstas requieren de mayor esfuerzo para estudiar el módulo Para empezar. Para que una persona se considere alfabetizada debe haber acreditado el nivel inicial completo, con al menos un módulo acreditado por examen final.

La emisión de constancias de alfabetización es opcional, pero recomendable. Los IEEA y Delegaciones del INEA pueden emitir en formatos establecidos las constancias de:

- Primera etapa de la alfabetización, cuando se aprueba La palabra por examen final,
- Segunda etapa de la alfabetización, cuando se aprueba Para empezar por examen final, y
- Alfabetización y conclusión del Nivel Inicial, cuando cubre todo el nivel y al menos uno de los módulos fue acreditado por examen final.

En los casos en que las personas inicien su proceso de alfabetización con un método diferente al que se aplica en el módulo La palabra y requieran la constancia correspondiente, deberán acreditar por examen final el módulo. Para que las personas alfabetizadas con otro método puedan acreditar el nivel inicial, deben acreditar por examen final los tres módulos correspondientes.

7.6.2. Nivel inicial en el MIB

Ya que en México se requiere que la persona pueda leer y escribir el español para ser considerado como alfabetizado, el MIB es la vertiente educativa bilingüe que alfabetiza en la lengua materna indígena e introduce el aprendizaje del español, con tratamiento de segunda lengua.

Por tanto, el nivel inicial del MIB es más complejo y requiere de la acreditación de los cinco módulos básicos siguientes:

- MIBES 1: Empiezo a leer y escribir en mi lengua.
- MIBES 2: Hablemos español.
- MIBES 3: Leo y escribo en mi lengua.
- MIBES 4: Empiezo a leer y escribir el español.
- MIBES 5. Uso la lengua escrita.

Para el caso de los hablantes indígenas que resulten monolingües o bilingües incipientes en la Entrevista, se recomienda que inicien su nivel inicial con el trabajo simultáneo de los módulos: MIBES 1 y MIBES 2, para pasar después al estudio simultáneo del MIBES 3 y del MIBES 4, si es posible, y concluir con el MIBES 5. El tiempo para estudiar y acreditar los cinco módulos del MIB puede estar entre 12 y 21 meses.

En virtud de que los módulos para esta vertiente están en construcción para las diferentes lenguas indígenas, puede ser que en algunas de ellas no se cuente con alguno de los módulos; por lo que esta vertiente sólo se utilizará cuando al menos haya disponibilidad de los módulos MIBES 1 en la lengua indígena, y el MIBES 2 y MIBES 4.

Con fines estadísticos, para que una persona se considere alfabetizada en el MIB, debe haber acreditado los cinco módulos del nivel inicial que lo conforman. El MIBES 2 y el MIBES 4 pueden ser acreditados por entrevista inicial.

Para no desalentar los avances del aprendizaje en esta vertiente es necesaria la emisión, en formatos oficiales, de las siguientes constancias de alfabetización, independientemente del orden en que las acrediten:

- **Primera etapa de alfabetización en lengua materna,** al acreditar el MIBES 1: Empiezo a leer y escribir en mi lengua.
- **Segunda etapa de alfabetización en lengua materna**, con la acreditación del MIBES 3: Leo y escribo en mi lengua.
- **Español oral elemental**, con la acreditación del MIBES 2. Hablemos español.
- **Español escrito elemental**, con la acreditación del MIBES 4: Empiezo a leer y escribir el español, y
- **Alfabetización y conclusión del nivel inicial**, al concluir todo el nivel.

Cuando no se disponga de los 5 módulos previstos para el nivel inicial, considerando las características de la lengua específica, se pueden aplicar los siguientes caminos alternos:

- Cuando no se tenga el MIBES 3 se puede avanzar con el estudio del MIBES 4 e incluso el MIBES 5.
- Cuando no se tenga el MIBES 5 y ya se haya concluido el MIBES 4, se puede avanzar con el módulo Para empezar de la vertiente hispanohablante, pero incorporando algunas de las actividades, en lengua materna.
- Si se concluyó el módulo Para empezar y aún no se cuenta con el MIBES 3, se pueden aplicar actividades en lengua materna conforme a las competencias y contenidos establecidos en el documento de Recomendaciones sobre actividades en lengua indígena que expida el INEA.

7.7. Primaria para jóvenes y adultos

El objetivo de estudio de este nivel, así como el de secundaria, es propiciar la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades y actitudes tanto para el aprendizaje como para que puedan desempeñarse con mayor potencial en su quehacer cotidiano, y aplicar lo aprendido de forma continua y autónoma a lo largo de la vida, con la perspectiva de que puedan acreditar y certificar su primaria y secundaria, y estar en posibilidades de continuar sus estudios formales, si es su deseo.

7.7.1. Primaria en el MEVyT para población hispanohablante

La primaria con el MEVyT requiere el aprendizaje y acreditación de los conocimientos y competencias:

- Tres módulos básicos del nivel inicial: La palabra, Para empezar y Matemáticas para empezar,
- Siete módulos básicos del nivel intermedio: Saber leer, Leer y escribir, Los números, Cuentas útiles, Figuras y medidas, Vamos a conocernos y Vivamos mejor, y
- Dos módulos diversificados seleccionados por las propias personas, de los cuales uno puede provenir de cursos externos de capacitación.

Los educandos que saben leer y escribir pero no cuentan con antecedentes escolares, pueden acreditar el nivel inicial completo por equivalencia y sin calificación, siempre que estudien y acrediten todos los módulos básicos del nivel intermedio.

Los módulos alternativos en esta vertiente, que están en desaparición en su forma impresa, son:

a. Nuestra vida en común o El maíz, nuestra palabra, para sustituir el estudio de los dos módulos básicos Para empezar y Matemáticas para empezar, del nivel inicial.

b. Números y cuentas para el campo, Números y cuentas para el hogar o Números y cuentas para el comercio, para sustituir el estudio de los tres módulos Los números, Cuentas útiles y Figuras y medidas, del nivel intermedio.

El tiempo promedio para estudiar la primaria completa es de 7 a 10 meses sin considerar el del nivel inicial.

7.7.2. Primaria en el MIB

La primaria en el MIB requiere el aprendizaje y acreditación de los conocimientos y competencias previstos en 12 módulos:

- Cinco módulos básicos del nivel inicial MIBES 1, MIBES 2, MIBES 3, MIBES 4 y MIBES 5 o sus equivalentes, y
- Siete módulos básicos del nivel intermedio: Saber leer, Leer y escribir, Matemáticas para empezar, Números y cuentas (MIBES 6), Figuras y medidas, Vamos a conocernos y Vivamos mejor (en su versión indígena MIBES 8 o en español).

En el nivel intermedio de primaria en el MIB se puede incorporar a todos los educandos hablantes de lenguas indígenas que estén listos para cubrirlo, independientemente de donde hayan estudiado, pero siempre y cuando presente documentos comprobatorios de escolaridad de 4o. grado en adelante o acredite la primera sesión completa del examen diagnóstico del MEVYyT hispanohablante, equivalente al nivel inicial.

7.7.3. Primaria en el MEVyT 10-14

Está constituido por una oferta acotada de la estructura curricular del MEVyT para población hispanohablante, en función de las características y necesidades de ese grupo de edad.

Para efectos de una organización educativa más flexible y pertinente que la escolarizada, pero más estructurada que la educación completamente abierta, el MEVyT 10-14 se conforma de tres fases: La fase I corresponde al nivel inicial del MEVyT y se incorporan en ella los niños o jóvenes analfabetas o con altas deficiencias en lectura y escritura. En la fase II se ubica a niños con conocimientos básicos de lectura, escritura y cálculo, para continuar su desarrollo, y en la fase III se ubica a niños con mayores competencias matemáticas y de comunicación escrita, así como las referencias de la historia, geografía y ciencias naturales, equivalentes a un mínimo de 4 años de educación primaria escolarizada.

La primaria con el MEVyT para los niños y jóvenes en rango de edad 10-14 que no pueden incorporarse a la escuela, se cubre con el aprendizaje y acreditación de los conocimientos y competencias previstos en 12 módulos, de los cuales 11 son básicos y uno es diversificado, conforme a la siguiente tabla.

FASE I	FASE II	FASE III	MODULOS DIVERSIFICADOS
La palabra Para empezar Matemáticas para empezar	Leer y escribir Los números Cuentas útiles Somos mexicanos	Saber leer Figuras y medidas Vamos a conocernos Vivamos mejor Un diversificado	Ser joven ¡Aguas con las adicciones! Fuera de las drogas Un hogar sin violencia Jóvenes y trabajo Organizo mi bolsillo y las finanzas familiares Nuestros valores para la democracia Protegernos, tarea de todos Embarazo, un proyecto de vida Introducción a la computadora Escribo con la computadora

Los niños y jóvenes deberán atenderse, de preferencia, en grupos exclusivos para la primaria 10-14 a cargo de un orientador educativo. Todo joven inscrito en la primaria 10-14 podrá sustentar hasta dos exámenes por sesión, para los cuales es requisito presentar las evidencias de aprendizaje del módulo; no podrá presentar exámenes de módulos de otra fase hasta acreditar todos los módulos de la fase inmediata anterior y deberá concluir su educación dentro de esta vertiente, aun cuando rebase la edad.

7.8 Secundaria para todas las vertientes

Para el estudio y certificación de la secundaria, se requiere acreditar los ocho módulos básicos del nivel avanzado:

- Hablando se entiende la gente, ¡Vamos a escribir! y Para seguir aprendiendo, del eje de Lengua y comunicación,
- Información y gráficas, Fracciones y porcentajes, y Operaciones avanzadas, del eje de Matemáticas,
- Nuestro planeta la Tierra y México nuestro hogar, del eje de Ciencias, y
- Cuatro módulos diversificados seleccionados por el usuario, de los cuales se pueden acreditar hasta tres con cursos externos de capacitación.

El módulo alternativo es Números y cuentas para la vida y sustituye a los módulos básicos: Información y gráficas, Fracciones y porcentajes y Operaciones avanzadas; sin embargo, los módulos impresos sólo se ofrecerán hasta que se termine su existencia actual.

La secundaria completa para población hispanohablante se estima que tiene una duración promedio de 11 meses. En la vertiente MIB del nivel avanzado o de secundaria los educandos deben ser atendidos siempre por asesores bilingües de la etnia-lengua que corresponda para lograr una mayor pertinencia, comprensión y aprendizaje.

7.9 Formación de figuras institucionales y solidarias

El MEVyT, como todo modelo educativo, requiere de la participación de figuras institucionales capacitadas para organizar y administrar los servicios educativos que faciliten y consoliden la aplicación de su enfoque, y de figuras solidarias preparadas para acompañar el proceso educativo de las personas jóvenes y adultas, realizar las actividades de promoción de los servicios educativos, aplicar los exámenes o apoyar las actividades operativas. Esto hace necesario el desarrollo de un proceso de formación permanente de las figuras institucionales y solidarias que participan en la operación, atención, seguimiento y evaluación de dichos servicios en función de las necesidades estatales y locales.

Así, los principales destinatarios de la formación para aplicar adecuadamente el MEVyT y desarrollar las actividades educativas, son las siguientes:

- Figuras institucionales en las entidades federativas: Personal operativo y técnico de las oficinas estatales, coordinadores regionales, coordinadores de zona, técnicos docentes, técnicos docentes bilingües y personal técnico y operativo de las coordinaciones de zona.
- Figuras solidarias: Asesores, asesores bilingües, orientadores educativos de grupo, auxiliares intérpretes, multiplicadores, titulares promotores, enlace de Plaza, promotores de Plaza Comunitaria, apoyos técnicos, coordinadores de aplicación de exámenes, aplicadores, apoyos regionales y apoyos técnicos regionales de Plazas, enlaces y apoyos de todo tipo.

Para aplicar y consolidar el MEVyT, se dará prioridad a la formación de las figuras solidarias que participan en la tarea directa de atención educativa hacia las personas jóvenes y adultas, es decir: asesores, asesores bilingües, orientadores de grupo y auxiliares intérpretes, así como a quienes participan en la organización y seguimiento de los servicios; enlaces y apoyos educativos, técnicos docentes, enlaces regionales, titulares promotores, enlace de Plaza, promotores de plazas, apoyos técnicos, aplicadores y formadores.

El proceso de formación permanente de todas las figuras habrá de considerar las etapas de inducción formación inicial y formación continua, con base en las necesidades y circunstancias.

- La inducción debe ofrecer el contexto en que participarán las figuras que se incorporan al INEA, a sus Delegaciones o los IEEA, en relación con el ámbito y los valores institucionales, y con el compromiso que se requiere para atender a las personas en situación de rezago educativo. Es una etapa de sensibilización para que las figuras participantes conozcan la importancia de su colaboración, la misión, visión y los objetivos institucionales y, muy brevemente, los propósitos y procesos de los servicios, proyectos o estrategias en los que se ubicarán, la forma de operar institucional y solidaria, las características generales del modelo educativo con que se trabaja, y las actividades específicas que van a realizar, con las principales reglas operativas de su incumbencia, incluidos los apoyos económicos, en su caso, con objeto de que tengan elementos para decidir si asumirán el compromiso.

Para la inducción de las figuras, los IEEA y las Delegaciones del INEA desarrollarán los planes y materiales específicos.

- La etapa de formación inicial debe favorecer la apropiación de los elementos básicos para que las figuras puedan iniciar el ejercicio de sus actividades. A los asesores o figuras equivalentes se les debe dotar de los conceptos, nociones, propósitos, características, estructura, metodologías y normas mínimas que aplican al MEVyT o al MIB y a su tarea educativa específica, necesarios para empezar a aplicar el modelo. La formación inicial de los asesores o equivalentes tendrá una duración mínima de 24 horas, pudiendo distribuirse en varias sesiones, dependiendo de las circunstancias de los destinatarios y de la operación. En caso de que los asesores vayan a participar en la alfabetización o nivel inicial, se deberá considerar la preparación para adquirir el dominio del método y los módulos específicos para la instrumentación de dicho nivel, y, en caso de que participen como asesores bilingües habrá que considerar el taller inicial intensivo de Lectura y escritura de su lengua indígena, para el cual se puede aplicar el módulo MIBES 7 de su lengua específica.

- La formación continua busca propiciar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes específicos que las figuras deberán poner en juego e integrar para realizar adecuadamente las actividades encomendadas y mejorar su desempeño, entre las cuales habrán de incorporarse el desarrollo de las competencias de alfabetización tecnológica.

Para lograr esta formación continua se pueden instrumentar cursos de capacitación, de actualización y de desarrollo, complementándolos con la generación de modalidades y la aplicación sistemática de espacios de reflexión y preparación, presenciales y a distancia, tales como reuniones de balance académico, sesiones informativas, foros, encuentros, seminarios, conferencias, diplomados y estudio dirigido. Es particularmente importante propiciar la participación activa de los asesores y multiplicadores, en procesos de intercambio de experiencias e información que propicie el análisis y reflexión sobre la teoría y la práctica de su tarea como facilitadores del aprendizaje, para encontrar conjuntamente formas de mejorar la tarea educativa.

Con el fin de propiciar la calidad educativa, se buscará que cada asesor solidario participe en el Sistema de Valoraciones que se oriente a detectar fortalezas y debilidades y brindar elementos para que el IEEA o Delegación del INEA pueda planear y organizar programas específicos y direccionados de formación. El INEA aplicará valoraciones dependiendo de la disponibilidad de recursos.

Para las acciones de formación y de valoración de asesores, el INEA es normativo y puede ser proveedor de algunos materiales, estrategias y apoyos para que los IEEA y Delegaciones del INEA fortalezcan estas funciones e incrementen los niveles y desempeños de las figuras con base en las posibilidades. Entre los apoyos podrán canalizarse a las entidades: jornadas y talleres de actualización, valoraciones diagnósticas y de proceso, sistemas de registro y seguimiento, evaluaciones y certificaciones de estándares de competencia, así como recursos económicos, bajo la base de que las entidades brindarán información sobre las acciones realizadas, para que se pueda evaluar el cumplimiento de sus programas anuales de formación.

Con esta base, los IEEA y Delegaciones del INEA son responsables, entre otras acciones, de:

- Elaborar y ajustar, en su caso, el Programa anual de formación conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección Académica del INEA.
- Organizar, realizar y dar seguimiento a las acciones de formación permanente para el personal y las figuras solidarias, que propicien no sólo la transmisión de información, sino la apropiación de los conceptos y estrategias para el mejor desempeño de sus tareas.
- Informar al INEA sobre las acciones de formación a través del RAF, con base en las indicaciones respectivas al seguimiento del proceso.
- Establecer mecanismos eficaces y económicos para formar a las diferentes figuras en la aplicación de los proyectos, estrategias y modelos que se determinen para la atención de los diferentes grupos de educandos, en especial los de las poblaciones objetivo, considerando las etapas de inducción, formación inicial y formación continua.
- Procurar la realización de las reuniones periódicas de balance académico en zonas y microrregiones, para promover el intercambio de experiencias y propiciar la atención grupal y el mejoramiento de la práctica educativa.
- Impulsar la designación de una figura educativa en las Coordinaciones de zona que apoye los procesos de seguimiento educativo y formación, con involucramiento de los técnicos docentes.
- Promover que las Plazas Comunitarias sean centros de formación en los que se aprovechen de manera integral los recursos a su alcance.
- Identificar las necesidades de formación de las personas que deseen participar como asesores educativos, a través de mecanismos tales como la valoración diagnóstica.
- Realizar y actualizar, en la medida de lo posible los diagnósticos de necesidades de formación para las diferentes figuras institucionales y solidarias que intervienen en los procesos de atención.
- Verificar el nivel educativo de los asesores y, en su caso, organizar las estrategias para que los asesores que no cuenten con la educación básica, la completen en un período razonable, y para que se propicie la continuidad educativa de los que solamente tienen secundaria.

8. Evaluación del aprendizaje

Además de la evaluación formativa que se desarrolla en el proceso de estudio de los módulos, se brindan los procesos siguientes de evaluación del aprendizaje con fines comprobatorios: la evaluación diagnóstica, la formativa formal y la evaluación final.

8.1. Evaluación diagnóstica

Su propósito es reconocer y acreditar las competencias y habilidades básicas de las personas antes de iniciar el proceso educativo y se integra por el reconocimiento de algunas competencias comunicativas, a través de la Entrevista inicial, los antecedentes escolares mediante las tablas de sustitución correspondientes, y/o por el examen diagnóstico opcional que permite ubicar, acreditar o certificar la primaria y/o la secundaria. El educando decide si presenta o no el examen diagnóstico. Esta evaluación se aplica en todo el país.

8.1.1. Acreditación de módulos por Entrevista inicial

El módulo La palabra se puede acreditar por equivalencia, sin calificación, cuando durante la entrevista inicial la persona resuelve satisfactoriamente el ejercicio de lectura-escritura que se contempla en ella.

El módulo MIBES 2 se puede acreditar por equivalencia sin calificación, cuando durante la Entrevista inicial dirigida a las regiones o comunidades con presencia indígena, la persona resulta bilingüe coordinada. También puede acreditar el módulo MIBES 4, por equivalencia, sin calificación, cuando durante la entrevista resuelve satisfactoriamente el ejercicio de lectura y escritura que se contempla en ella.

8.1.2. Tablas de sustitución

Las tablas de sustitución son instrumentos que contienen los criterios de validación de los antecedentes escolares comprobados mediante boletas de grados aprobados, lo que permite realizar equivalencias entre éstos y los módulos del MEVyT requeridos para certificar. Asimismo, especifican los módulos que faltan para acreditar el nivel correspondiente.

Los antecedentes se reconocen cuando la persona entrega las boletas de grado aprobado de primaria o secundaria, se le reconocerá como acreditado un grado de educación primaria y secundaria cuando adeude alguna de las áreas o asignaturas que no formen parte del Plan de Estudios por Asignaturas vigente o si adeuda las consideradas como actividades de desarrollo en el Plan de Estudios 1993: Lengua Extranjera, Expresión y Apreciación Artísticas, Educación Física y Educación Tecnológica, para estos casos se les acreditará el nivel respectivo.

En el caso de que los jóvenes o adultos presenten boleta de 3o. de secundaria y adeuden alguna de las áreas o asignaturas consideradas de desarrollo tienen dos opciones:

1. Aplicar la tabla de equivalencias con el 2o. grado de secundaria o

2. Presentar examen diagnóstico, si la calificación obtenida es aprobatoria se les expedirá el certificado de secundaria.

a. La tabla de sustitución para primaria en la ruta del MEVyT para población hispanohablante es:

SI PRESENTA BOLETAS DE GRADO DE PRIMARIA	SUSTITUYE EN MEVyT	LOS MODULOS POR ESTUDIAR EN MEVyT PARA CERTIFICAR PRIMARIA
1o. y 2o.	Nada	Todos
3o.	La palabra Para empezar Matemáticas para empezar	Leer y escribir Vamos a conocernos Los números Saber leer Cuentas útiles Figuras y medidas Vivamos mejor 2 Diversificados
4o.	La palabra Para empezar Leer y escribir Matemáticas para empezar Los números Vamos a conocernos Diversificado	Saber leer Cuentas útiles Figuras y medidas Vivamos mejor Diversificado

5o.	La palabra Para empezar Leer y escribir Matemáticas para empezar Los números Cuentas útiles Vamos a conocernos Saber leer Diversificado	Figuras y medidas Vivamos mejor Diversificado

b. La tabla de sustitución para primaria en la ruta del MEVyT indígena bilingüe es:

SI PRESENTA BOLETAS DE GRADO DE PRIMARIA	**SUSTITUYE EN MIB**	**LOS MODULOS POR ESTUDIAR EN MIB PARA CERTIFICAR LA PRIMARIA**
1o. y 2o.	Nada	Todos
3o.	MIBES 1 MIBES 2 MIBES 3 MIBES 4	MIBES 5 Uso la lengua escrita MIBES 6 Números y cuentas Matemáticas para empezar Leer y escribir Saber leer Vamos a conocernos Figuras y medidas MIBES 8 Vivamos mejor o Vivamos mejor hispanohablante
4o.	MIBES 1 MIBES 2 MIBES 3 MIBES 4 MIBES 5 Uso la lengua escrita Matemáticas para empezar	Leer y escribir Saber leer MIBES 6 Números y cuentas Figuras y medidas Vamos a conocernos MIBES 8 Vivamos mejor o Vivamos mejor hispanohablante
5o.	MIBES 1 MIBES 2 MIBES 3 MIBES 4 MIBES 5 Uso la lengua escrita Matemáticas para empezar Vamos a conocernos MIBES 6 Números y cuentas	Leer y escribir Saber leer Figuras y medidas MIBES 8 Vivamos mejor o Vivamos mejor hispanohablante

c. La tabla de sustitución para el MEVyT 10-14 es:

SI PRESENTA BOLETAS DE GRADO DE PRIMARIA	SUSTITUYE EN MEVyT 10-14	SE UBICA EN
1o.	Nada	Fase 1
2o.	Nada	Fase 1
3o.	Fase 1	Fase 2
4o.	Fase 2	Fase 3
5o.	Fase 2	Fase 3

d. La tabla de sustitución para secundaria en el MEVyT es la siguiente:

BOLETAS DE GRADO DE SECUNDARIA	SUSTITUYE EN MEVyT	MODULOS POR ESTUDIAR EN MEVyT PARA CERTIFICAR SECUNDARIA
1o.	Hablando se entiende la gente Información y gráficas Dos diversificados	Vamos a escribir Para seguir aprendiendo Fracciones y porcentajes Operaciones avanzadas Nuestro planeta, la Tierra México, nuestro hogar Dos diversificados
1o. y 2o.	Hablando se entiende la gente Información y gráficas Vamos a escribir Fracciones y porcentajes Cuatro diversificados	Para seguir aprendiendo Operaciones avanzadas Nuestro planeta, la Tierra México, nuestro hogar

8.1.3 Examen diagnóstico

El examen diagnóstico del MEVyT está compuesto por cinco sesiones y evalúa las competencias de los módulos necesarios para certificar la primaria o la secundaria, conforme a la siguiente tabla:

SESIONES	MODULOS DEL MEVyT	NIVEL EDUCATIVO QUE EVALUA
PRIMERA (ED1)	La palabra Para empezar Matemáticas para empezar	INICIAL DE LA PRIMARIA: Lengua y comunicación Matemáticas
SEGUNDA (ED2)	Leer y escribir Saber leer Vivamos mejor Diversificado 1 (DIV1)	PRIMARIA en: Lengua y comunicación Ciencias

TERCERA (ED3)	Los números Cuentas útiles Figuras y medidas Vamos a conocernos Diversificado 2 (DIV2)	PRIMARIA en: Matemáticas Ciencias
CUARTA (ED4)	Para seguir aprendiendo. Vamos a escribir Hablando se entiende la gente Nuestro planeta, la Tierra Diversificados 1 y 2 (DIV1 y DIV2)	SECUNDARIA en: Lengua y comunicación Ciencias
QUINTA (ED5)	Fracciones y porcentajes. Información y gráficas. Operaciones avanzadas México, nuestro hogar Diversificados 3 y 4 (DIV3 y DIV4)	SECUNDARIA en: Matemáticas Ciencias

Para el examen diagnóstico se aplican los siguientes criterios:

a. A los adultos que soliciten acreditar sus conocimientos en los IEEA y Delegaciones del INEA se les debe proporcionar la información necesaria para presentarlo durante la entrevista inicial.

b. Los niños y jóvenes de 10-14 años que saben leer y escribir pero no cuentan con antecedentes escolares sólo tienen derecho a presentar, si es su deseo, la primera sesión del examen diagnóstico para acreditar la fase I en su conjunto.

c. La primaria se evalúa con las tres primeras sesiones. Las personas que sepan leer y escribir, sin antecedentes escolares, sin boletas de algún grado escolar, o sólo con boletas de primero y/o segundo de primaria tendrán que presentar desde la primera sesión. A las personas que exhiban boletas de tercero de primaria, se les acreditará sin calificación los módulos que se evalúan en la primera sesión y podrán presentar en el examen diagnóstico desde la segunda sesión.

d. No es requisito que las personas que presenten la segunda sesión acrediten todos los módulos para presentar la tercera sesión. Lo mismo aplica en el caso de la cuarta y quinta sesiones.

e. Aquellas personas con certificado de primaria y/o boletas de algún grado de secundaria presentan la cuarta y/o quinta sesión.

f. Las personas hablantes de lengua indígena, si lo desean, después de presentar el examen diagnóstico, tienen derecho a participar en los círculos de estudio con asesor hispanohablante de acuerdo con los resultados obtenidos en el mismo.

g. Si una persona HLI opta por presentar la primera sesión del examen para acreditar módulos del MIB y desea continuar estudiando en esta vertiente se procederá conforme a lo siguiente:

Si acredita La Palabra se le reconocerá automáticamente el MIBES 2 y el MIBES 4, por lo que deberá cursar el MIBES 1, MIBES 3 y el MIBES 5.

Si acredita La Palabra y Para empezar se le reconocerán el MIBES 2, MIBES 4 y MIBES 5, por lo que deberá estudiar y acreditar el MIBES 1 y MIBES 3.

Si acredita el nivel inicial completo se le reconocerán el MIBES 2, MIBES 4, MIBES 5 y Matemáticas para empezar, por lo que deberá estudiar el MIBES 1 y MIBES 3 del nivel inicial, y el nivel intermedio del MIB con un diversificado en vez de Matemáticas para empezar.

8.2 Evaluación formativa

Una forma de evaluación formativa se desarrolla a lo largo de todo el proceso educativo, y se concreta en la realización de las diversas actividades previstas en el módulo y las que se vayan derivando del mismo. En caso de que el estudio haya sido apoyado por un asesor o equivalente, éste debe firmar la Hoja de avances relacionada con el módulo, lo que permitirá que el educando pueda acceder a la evaluación final con fines de acreditación; para los estudiantes libres, se requerirá que la Hoja sea firmada por el Técnico docente o quien designe el Coordinador de zona.

Adicionalmente, con fines de registro en el SASA y fuera del proceso evaluativo de los módulos, es necesario aplicar y controlar las evaluaciones formativas formales de:

a. El módulo La Palabra del MEVyT en español. En este caso las evaluaciones formativas son dos y son elaboradas de forma estandarizada para aplicación nacional, los resultados de su aplicación se deben notificar al educando y quedar registrados en el SASA.

b. El MIB, para los módulos que se detallan a continuación:

EVALUACIONES FORMATIVAS	
MIBES 1	2 formativas
MIBES 2	Ninguna
MIBES 3	1 formativa
MIBES 4	1 formativa
MIBES 5	Ninguna

Los exámenes formativos para el MIB son elaborados por los equipos técnicos estatales de la etnia-lengua en cuestión y son aplicados y calificados por las Coordinaciones de zona, sin involucrar a los asesores que apoyan el proceso educativo. En caso de no acreditación, se deberá realimentar a técnicos docentes bilingües, enlaces bilingües y asesores bilingües con los detalles de los resultados de estas evaluaciones para que los den a conocer a los adultos. El resultado se registra en el SASA-I.

Cuando no se cuente con la formativa correspondiente al módulo MIBES 3, se aplicará un examen basado en las Recomendaciones sobre actividades en lengua indígena emitidas por el INEA.

La aplicación y registro aprobatorio de estos exámenes formativos son adicionales y no suplen la evaluación final de los módulos de nivel inicial, la cual se hará de acuerdo a las normas regulares.

8.3. Evaluación final

Se lleva a cabo mediante la presentación de un examen final por módulo, examen que no se limita a la verificación de los conocimientos adquiridos ya que incorpora aspectos cualitativos que tienen que ver con la valoración del desarrollo de competencias, especialmente en cuanto a habilidades, aptitudes y conocimientos integrados.

Con respecto al nivel inicial se aplican los siguientes criterios:

• Para el caso de la acreditación del módulo La Palabra del MEVyT hispanohablante, son válidas diferentes tipos de evidencias de proceso, en virtud de que se aceptan diversos métodos de alfabetización y las evidencias deben ajustarse al método particular, que puede provenir de terceros. Sin embargo, los exámenes finales son de elaboración y aplicación nacional.

• En el caso de vertiente MIB, en particular para los módulos MIBES 1, 3 y 5, así como para el MIBES 7, los exámenes finales son formulados por equipos técnicos elaboradores de material educativo bilingüe, que participan en los IEEA a cargo del desarrollo de cada proyecto étnico-lingüístico en cuestión, con apego a las tablas de especificaciones que elabore la Dirección de Acreditación y Sistemas del INEA y con su supervisión y asesoría para la conformación de los bancos de reactivos. La evaluación de los aprendizajes de estos módulos MIBES, responderán a procesos diferenciados por la lengua que corresponda.

Cuando no se cuente con el examen final del MIBES 3, se aplicará un examen basado en las "Recomendaciones sobre actividades en lengua indígena" que emite el INEA, y cuando no se cuente con el examen final del MIBES 5, se aplicará un examen adaptado del módulo Para empezar.

• Los exámenes finales para los módulos MIBES 2 y 4, son elaborados con criterios nacionales, aunque el del MIBES 2 -Hablemos español-, se aplicará en todos los casos para ser respondido en forma oral por el educando.

Para los módulos de los demás niveles de cualquier vertiente, se utilizan los materiales y se aplican los exámenes desarrollados por el INEA para su utilización nacional.

En el proceso de solicitud, aplicación y acreditación de exámenes se aplican las siguientes reglas:

a. Los adultos podrán aprender y acreditar cualquier módulo que les interese del MEVyT.

b. Los educandos no podrán acreditar dos veces un mismo módulo, aun cuando se incorporen a otro nivel.

c. Todos los módulos del MEVyT (con excepción de los establecidos en el punto anterior) se acreditan con la presentación de exámenes finales homogéneos a nivel nacional y su aplicación la llevarán a cabo únicamente los aplicadores y coordinadores de aplicación.

d. Los educandos que utilicen las modalidades digitales para el estudio de los módulos (cursos de libre acceso, descargables, MEVyT virtual o MEVyT en línea) deben presentar la Hoja de avances foliada para tener derecho a presentar examen, la cual deberá estar firmada por el asesor, en su caso, el técnico docente o la persona designada en la Coordinación de zona, Es necesario que las Coordinaciones de zona, con base en sus particularidades de conectividad, instrumenten el servicio de obtención de las Hojas de avances foliadas, en la misma Coordinación o en las Plazas Comunitarias de su ámbito.

e. Los requisitos a cubrir en el momento de la presentación de exámenes finales son la entrega por parte del educando y la verificación por parte del aplicador o del coordinador de aplicación, de los siguientes documentos:

I. Credencial del INEA, del IEEA o una identificación con fotografía.

II. Hoja de avances correspondiente al módulo, firmada por el asesor, en su caso, o por el técnico docente o coordinador de zona cuando el educando sea libre. En el caso de las modalidades digitales, debe presentar la Hoja de avances foliada, debidamente firmada.

III. Paquete modular trabajado completo, con las evidencias escritas por el propio usuario si el módulo es impreso. Esto no es aplicable en el caso módulo de La Palabra, donde puede presentar evidencias distintas ni en el de MIBES 2 Hablemos español, porque es un desarrollo oral. Tampoco es aplicable para los módulos estudiados bajo las modalidades digitales.

f. Si el educando presenta evidencias del módulo impreso o la Hoja de avances foliada como resultado del estudio en las modalidades digitales y acredita el examen con una calificación de 6 ó más, contará con un punto adicional a la calificación del examen final.

g. Los módulos alternativos se presentan con la exhibición de evidencias del módulo cursado.

h. En una misma sesión se podrán presentar hasta dos exámenes, a excepción de los módulos alternativos.

i. Los exámenes que dan lugar a calificación (diagnósticos y finales) son elaborados por la Dirección de Acreditación y Sistemas del INEA.

j. La clave que se debe utilizar mensualmente para la aplicación de exámenes será la autorizada por la Dirección de Acreditación y Sistemas del INEA.

k. Los aplicadores de exámenes serán capacitados por los jefes de acreditación de los IEEA y/o Delegaciones del INEA con la colaboración de las Coordinaciones de zona. En el caso de aplicar exámenes para el MIB los aplicadores deberán ser bilingües, éstos fungirán como calificadores de examen y rotarán sus actividades de aplicador y calificador, siendo ambas en términos de apoyo económico, equivalentes.

8.4. Exámenes en línea

Los jóvenes o adultos pueden optar por la acreditación de los módulos del MEVyT a través de los exámenes en línea que se aplican en las Plazas Comunitarias o en las sedes habilitadas para ello que cuentan con conexión a Internet para poder acceder al sistema, que se realiza a través del llamado Sistema Automatizado de Exámenes en Línea (SAEL) del INEA.

Esta modalidad de evaluación se lleva a cabo utilizando exámenes generados de manera aleatoria en el momento de su presentación, con reactivos que proceden del Banco Nacional del INEA. Previo a la presentación de los exámenes en línea es necesario que el adulto reciba una sesión o asesoría sobre el manejo del ratón, del navegador de Internet y de la barra de desplazamiento, así como contar con una cuenta de correo electrónico. Una vez validada por el aplicador la identidad del educando, se procede a la revisión de evidencias de aprendizaje conforme a la normatividad vigente, y se le permite que resuelva el examen dándole acceso mediante una clave única por evento y educando. Concluido el examen, el sistema reporta la calificación y los temas a reforzar, y, cualquiera que sea el resultado (aprobatorio o no), se importará al kárdex del educando en el SASA.

8.5. Acreditación de cursos externos de capacitación

El reconocimiento de los cursos de capacitación para el trabajo y/o cursos de formación para la vida, se realiza a través de su acreditación en el MEVyT como módulos diversificados, bajo los siguientes criterios:

La acreditación de estos módulos se otorga sin calificación, y con la presentación de las constancias o reconocimientos oficiales de aquellos programas de instituciones, organizaciones y dependencias que previamente el IEEA o Delegación o Dirección dentro del INEA haya enviado para su autorización, a la Dirección Académica.

a. Se reconocerán sólo las capacitaciones y talleres expedidos en un periodo no mayor de cinco años anteriores, al momento de presentar las constancias.

b. La temática de las capacitaciones o talleres válidas a acreditar, deberá desarrollar o fortalecer competencias que contribuyan a mejorar la calidad de vida y trabajo, por ejemplo: capacitación en oficios, cuidado de la salud, mejoramiento de la vivienda, protección y cuidado del medio ambiente, diseño y confección de vestido, aplicación y desarrollo de proyectos productivos, administración y contabilidad, desarrollo de microempresas, elaboración de alimentos, derechos humanos, gestión u organización ciudadana, educación y orientación para padres, inglés y computación.

c. Sesenta horas y más de capacitación recibida por una persona, otorgan la equivalencia para acreditar un módulo diversificado durante y en cualquier momento del proceso de la educación básica (primaria y secundaria).

d. Sólo se podrá acreditar un módulo diversificado para la certificación de la primaria, y hasta tres para el nivel secundaria. Ninguna capacitación o taller podrá acreditarse más de una vez.

e. Las 60 horas pueden obtenerse por acumulación de varios cursos de 5, 10, 20, 30 ó 40 horas, siempre que pertenezcan al mismo ámbito temático o ejes afines entre sí en cuanto al propósito que siguen y hayan sido impartidas por la misma institución. Ningún curso o taller puede tener una duración menor de 5 horas.

f. Las 60 horas pueden ser parte de una formación más extensa. Si una persona presenta una sola constancia de más de 60 horas, se acreditará únicamente un módulo diversificado. Para que esta formación extensa pueda ser reconocida como 2 ó más módulos diversificados, porque cubre el tiempo necesario (120, 180 ó 240 horas), se requiere la presentación de la constancia formal y de boletas o constancias parciales que fraccionen el curso, con los nombres de los módulos, partes o materias diferentes que puedan autorizarse para registro.

g. Para proceder a la autorización de los cursos y talleres como módulos diversificados, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. El área responsable del IEEA o Delegación del INEA, llenará una Cédula de Garantía por curso en la que registrará los datos correspondientes y hará mención de los cursos con los que se podría complementar para alcanzar la duración requerida.

II. El director del IEEA o el delegado del INEA, se responsabilizará del análisis de la calidad y pertinencia de los programas.

III. El director del IEEA o el delegado del INEA deberá firmar la Cédula de Garantía y enviarla en original a la Dirección Académica del INEA, para su análisis y dictamen. En caso de que éste sea positivo, la Dirección Académica, lo informará al IEEA o Delegación del INEA y a la Dirección de Acreditación y Sistemas para su registro correspondiente en el SASA y su publicación en el portal institucional.

IV. Cada IEEA o Delegación del INEA deberá conformar un Catálogo estatal de cursos de capacitación y talleres para la vida autorizados. Este catálogo deberá publicarse en el portal estatal del IEEA, en su caso.

V. En el caso de que existan solicitudes de reconocimiento de cursos que provengan del CONEVyT para aplicarse nacional o regionalmente, su representante será la instancia responsable del llenado de la Cédula de Garantía y de realizar los trámites ante la Dirección Académica.

h. Con el propósito de conservar la calidad y vigencia de los cursos aceptados, el IEEA o la Delegación del INEA será responsable de verificarlos periódicamente, a través de visitas en los momentos de la realización de los cursos o talleres. Esta verificación podrá ser aleatoria o intencional, a juicio del titular del IEEA o de la Delegación del INEA.

i. Estas normas tienen validez aplicándolas en su conjunto. Cualquier controversia al respecto, será resuelta entre la Dirección Académica, la Dirección de Acreditación y Sistemas y los IEEA o, en su caso, las Delegaciones del INEA.

9. Operación de los servicios educativos

La operación tiene como objetivo brindar servicios educativos de calidad a jóvenes y adultos en rezago educativo.

Los jóvenes y adultos se incorporan a través de la promoción del servicio educativo, reciben los apoyos que requieren para su avance académico, tales como: material didáctico, orientación y asesoría y gestión de los servicios de inscripción, acreditación y certificación de los estudios con validez oficial en la República.

Los IEEA y Delegaciones del INEA realizan conjuntamente con el INEA el seguimiento y evaluación de los servicios.

El INEA elabora un Plan Anual de Trabajo que se presenta para su autorización a la H. Junta Directiva del Instituto, el cual se difunde en su página de Internet www.inea.gob.mx, así como en el portal de la SEP.

9.1 Proceso operativo para otorgar los servicios.

DIAGRAMA DEL PROCESO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

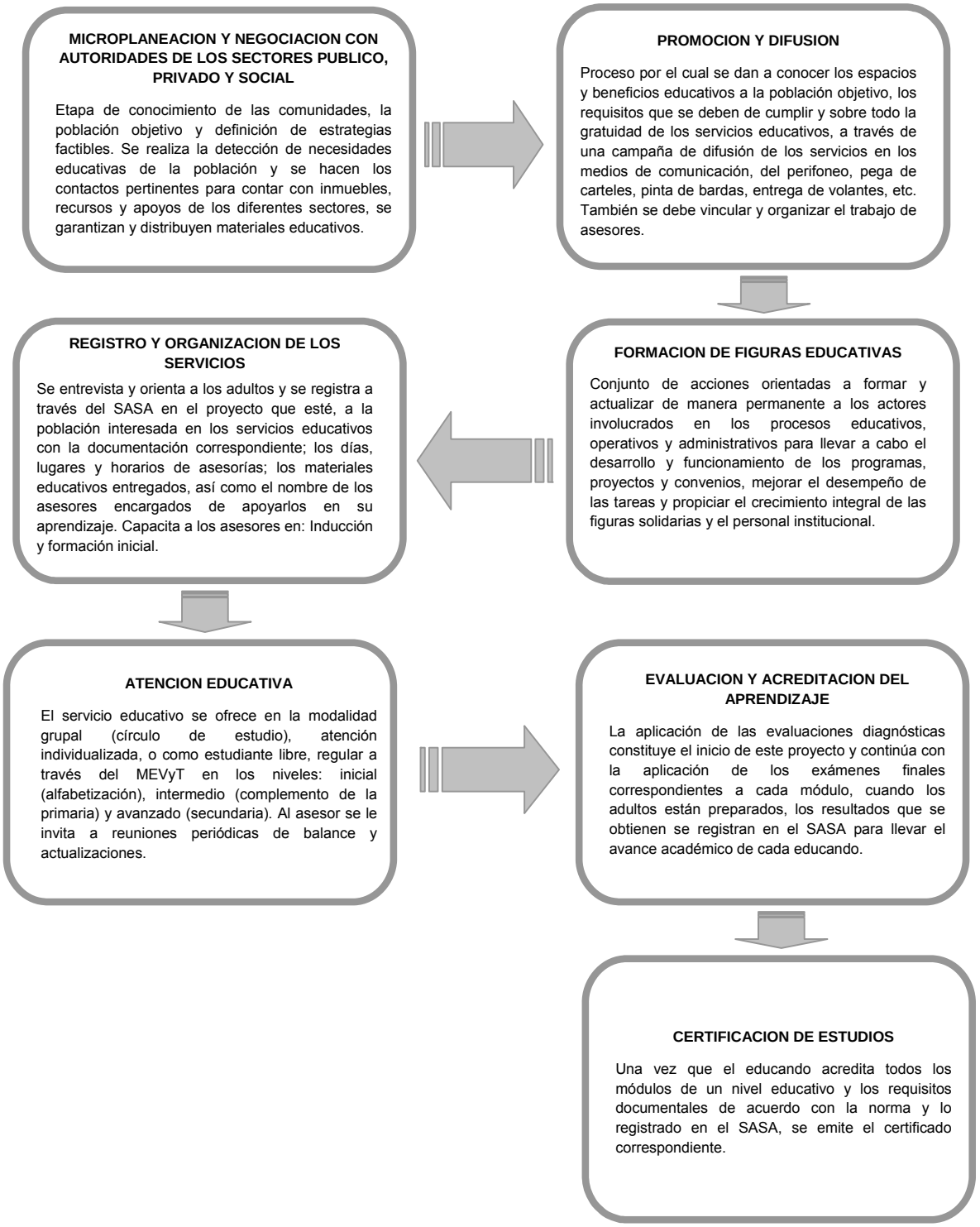

9.2. Unidades operativas

Los IEEA y Delegaciones del INEA prestan los servicios educativos a través de unidades operativas identificables. Las unidades operativas son los espacios físicos donde se proporcionan gratuitamente los servicios educativos, así como la orientación y los materiales para llevarlos a cabo. Son espacios de atención organizados por un asesor, avalado por el IEEA o Delegación del INEA.

Las unidades operativas se pueden ubicar en una gran diversidad de espacios, que ponen a disposición del INEA, entre otros, las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, centros educativos, empresas, organizaciones sociales y personas para que en ciertos horarios, se proporcionen los servicios educativos. Todas las unidades se registran en SASA con domicilio y horario verificable, así como con los nombres del agente promotor, el asesor(es) y los educandos vinculados.

Las unidades operativas pueden ser círculos de estudio independientes, Puntos de encuentro y Plazas Comunitarias.

9.2.1. Círculos de estudio independientes

Un círculo de estudio independiente es la unidad operativa básica, conformada por un grupo de educandos que se reúnen en un lugar y horario convenido con el propósito de estudiar, resolver dudas, intercambiar y aportar experiencias, siendo atendidos por uno o varios asesores. Es también la unidad mínima de operación que permite vincular a los educandos con el asesor(es) que les facilita la orientación educativa para avanzar en sus estudios.

9.2.2. Puntos de encuentro

El Punto de encuentro es la unidad operativa abierta a la población objetivo, que cuenta con servicios educativos integrales, incluidos el de sede de aplicación, porque se ubica en un lugar físico estable, reconocido y avalado por el IEEA o INEA. En el Punto de encuentro se pueden inscribir las personas jóvenes y adultas que desean estudiar la alfabetización, primaria y secundaria; se les proporcionan los servicios de asesoría educativa, materiales educativos y de aplicación de exámenes, además de la información que requieren y se les apoya para la gestión de los demás beneficios (credencial, informes de calificaciones, etc.).

Para que una unidad operativa se considere Punto de encuentro deberá garantizar:

- Que alguien va a brindar la orientación necesaria para incorporarse al servicio, bajo un horario de atención conocido,
- Que, para facilitar los aprendizajes, cuenta con al menos dos asesores educativos, para el caso del medio rural, y tres para el medio urbano.
- Que al menos mantiene, en el domicilio registrado, un promedio mínimo de atención mensual de 40 educandos activos, cuando se ubica en el medio urbano, y de 20 cuando se ubica en el medio rural, y que al menos 13 educandos en el medio urbano y 6 en el medio rural acrediten cada mes exámenes. Cada IEEA o Delegación del INEA puede incrementar el criterio, según las condiciones específicas.

Los Puntos de encuentro que no tengan el mínimo planteado deberán estar registrados en SASA como círculo o círculos de estudio independientes, salvo el caso de los que se ubiquen en el medio indígena, para los que no se requiere aplicar el criterio de la regularidad en la acreditación de exámenes.

Tanto el Punto de encuentro como el círculo de estudio independiente deben contar con un domicilio y horario registrado en SASA, que permita establecer contacto y supervisar las acciones con las figuras que participan en ellos. Pueden estar vinculados con un Titular promotor solidario que apoye la incorporación de educandos, la integración de expedientes, la gestión de materiales y calificaciones, así como la aplicación de estrategias de retención, lo cual le permite obtener los apoyos económicos respectivos siempre que el técnico docente no cubra dichas actividades o siempre que lo avale el IEEA o Delegación del INEA porque el técnico docente no puede cubrir dichas actividades. El Titular promotor puede gestionar las unidades operativas que le convengan dentro de un radio de influencia lógico y manejable, de forma que pueda atender satisfactoria y oportunamente a los educandos vinculados, pero deben ser localizables y estar registrados en SASA. Para ofrecer los servicios, el Titular promotor solidario debe apoyar en las siguientes actividades:

- Brindar información y orientación sobre el Programa de educación básica.
- Promover y gestionar la inscripción de jóvenes y adultos.
- Apoyar la canalización de documentación y solicitudes de materiales y exámenes de acreditación.
- Proporcionar material didáctico para asesores y educandos, y apoyar su vinculación en SASA.
- Motivar a los educandos en su permanencia.
- Entregar a los educandos los resultados de acreditación y certificación.

- Incorporar a los asesores que participan en los círculos de estudio.
- Apoyar la inducción y formación inicial de los asesores.
- Apoyar la organización y dar seguimiento a la atención educativa de los educandos.

9.2.3. Plazas Comunitarias

9.2.3.1. Objetivo

Ofrecer a los jóvenes y adultos servicios de educación básica; a las figuras solidarias e institucionales, un espacio útil para la actualización y formación permanente; a la población general, un sitio equipado para su formación laboral e impulso al desarrollo de competencias y habilidades, que dignifiquen su participación en la comunidad, así como, acceso a las tecnologías de información y comunicación con fines educativos, para la formación, actualización y de apoyo al aprendizaje de manera presencial y a distancia con material impreso o electrónico y apoyos bibliográficos.

En las Plazas Comunitarias se brindan los siguientes servicios:

- Educación básica para jóvenes y adultos en rezago educativo, bajo sus diversas modalidades, con el fin de que las personas puedan estudiar y concluir su educación básica.
- Acceso a servicios de capacitación para el trabajo, formación para la vida, así como a vinculación con otros programas educativos y sociales.
- Acceso a las tecnologías de información y comunicación para el desarrollo de competencias y habilidades básicas de lectura, escritura, comunicación, razonamiento lógico, e informática que faciliten el ingreso de las personas al empleo.
- Impulso al desarrollo de competencias y habilidades vinculadas al uso de la computadora, Internet, discos compactos interactivos, correo electrónico, etc., así como con el diseño y aplicación de estrategias virtuales de aprendizaje para el personal institucional y solidario.
- Proporcionar a la comunidad un espacio de reunión para la realización de eventos educativos, recreativos y culturales, de acuerdo con los intereses y necesidades de la localidad.
- Inscripción, acreditación y certificación como sede permanente para:
  - El registro e inscripción de educandos y asesores.
  - La aplicación de exámenes impresos y en línea.
  - La Certificación de conocimientos de diversos niveles educativos, competencias y habilidades.
- Formación constante para las figuras solidarias e institucionales sobre los diferentes aspectos del INEA, de los proyectos educativos existentes, de sus actividades y funciones, del material educativo, del aprovechamiento de las instalaciones y equipamiento de las Plazas Comunitarias y de todo aquello que ayude a mejorar la calidad de sus conocimientos sobre la educación de los adultos.

9.2.3.2. Clasificación de Plazas

Por la forma de vinculación con la institución con la cual se organiza su instalación, las Plazas comunitarias se clasifican en dos, Institucionales y en colaboración.

a) Plaza Institucional; es aquella plaza que se instala con la participación de instituciones del sector público, instancias privadas u organismos no gubernamentales, su principal característica radica en que el INEA aporta equipo de cómputo, mobiliario, instalación eléctrica, conectividad, capacitación de las figuras solidarias y los materiales educativos.

Considerando su esquema de operación e infraestructura, las Plazas Institucionales se subclasifican en:

- Plaza de Atención Educativa. Es un espacio físico que cuenta con una sala de cómputo, una sala audiovisual y una o varias salas presenciales. Cuenta con 10 computadoras, complementadas con otros materiales didácticos, mobiliario y equipo, aportados por el INEA.
- Plaza de Servicios Integrales. Es un espacio físico que cuenta con una sala de cómputo, una sala audiovisual y una o varias salas presenciales. Cuenta con 10 o más computadoras, complementadas con otros materiales didácticos, mobiliario y equipo, aportados por el INEA, que incorpora a la figura de enlace de Plaza. Cuenta con un esquema de operación diferente al tradicional y un esquema de apoyo económico propio.
- Plaza en Desarrollo. Cuenta con una o dos salas y de 2 hasta 5 equipos de cómputo complementadas con otros materiales didácticos, mobiliario y equipo, aportados por el INEA.
- Plaza Móvil. Es una unidad automotriz que cuenta con 15 equipos de cómputo portátiles, además de un pizarrón interactivo y mobiliario; está conectada a Internet.

b) Plaza en Colaboración. Es aquella plaza que se instala con la participación de instituciones del sector público, instancias privadas u organismos no gubernamentales, su principal característica radica en que la institución aporta el espacio físico, el equipo de cómputo, el mobiliario, la instalación eléctrica, la conectividad, y el INEA, la capacitación de las figuras solidarias y los materiales educativos.

9.2.3.3. Mecánica de Operación

Lineamientos generales

Las Plazas Comunitarias se instalan y operan por los IEEA y/o Delegaciones del INEA a través de sus coordinaciones de zona y de acuerdo con lo establecido por las áreas normativas del INEA, bajo la supervisión de la Dirección de Acreditación y Sistemas.

A nivel nacional o estatal, se realizan acciones de concertación y negociación para instalar Plazas Comunitarias con instituciones u organismos donde los compromisos pactados se establecen en un convenio.

Con base en el Manual de Procedimientos de Plazas Comunitarias, en el Sistema Nacional de Plazas Comunitarias (SINAPLAC) se registran las propuestas de nuevas Plazas Comunitarias, así como los movimientos que se requieran.

Las figuras solidarias que participan en la Plaza Comunitaria, se vinculan a través del patronato educativo o la instancia equivalente en cada entidad y deben ser capacitadas antes de iniciar sus tareas educativas.

El apoyo económico se otorga por figura solidaria, cuando se cumplan los criterios establecidos para cada tipo de plaza comunitaria de acuerdo con lo que se especifica en el numeral 10 de los presentes Lineamientos de operación.

Las propuestas de apoyos económicos que presenten las entidades federativas, deberán contar con un dictamen técnico favorable de la Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión, con base en los criterios emitidos por la Dirección de Acreditación y Sistemas, el cual deberá solicitarse a más tardar en el primer bimestre del año antes de ser aprobadas por la Junta de Gobierno Estatal, en su caso.

Los servicios que ofrece la Plaza Comunitaria son gratuitos para todas las personas que hagan uso de las instalaciones, sin embargo, el IEEA o Delegación del INEA puede establecer una estrategia a través de Comités de Plazas o algún otro esquema de participación social que permita la recolección y uso de recursos de manera transparente, con la finalidad de complementar los gastos de mantenimiento que requiera la Plaza.

Figuras participantes

Responsable Estatal de Plazas Comunitarias

Persona institucional responsable del Programa en el estado, designado por el Director del IEEA o Delegado del INEA, respetando el organigrama de cada entidad federativa, cuyas funciones son:

- Organizar, dar seguimiento y apoyar la operación del Programa de Plazas en la entidad federativa.
- Realizar la concertación con instituciones u organizaciones para establecer convenios para la instalación y operación de Plazas Comunitarias en colaboración.
- Operar y mantener actualizados los sistemas automatizados de información; SINAPLAC, Sistema de Bitácora Electrónica (SIBIPLAC).
- Dar seguimiento a los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo asignado a las Plazas.
- Generar el estudio sobre la pertinencia de instalación, permanencia, reubicación o baja de Plazas Comunitarias.
- Llevar a cabo en coordinación con el área de servicios educativos la formación permanente de las figuras y eventos de valoración.
- Supervisar, verificar que la aplicación de apoyos económicos se apegue a los criterios establecidos.
- Definir, analizar en coordinación con las áreas responsables, la incorporación de las figuras solidarias.
- Informar y dar seguimiento de todas las incidencias ocurridas en las Plazas Comunitarias.

Enlace de Plaza Comunitaria

Figura solidaria asignada a una Plaza de Servicios Integrales, que apoya al Coordinador de zona en las actividades relacionadas con el funcionamiento de la Plaza en:

- Las estrategias de la Acreditación, en las unidades operativas que asisten a la Plaza Comunitaria.
- La planeación de las actividades diarias que llevará a cabo en coordinación con el apoyo técnico y el promotor.

- La elaboración del plan de actividades diario y mensual.
- El registro de todas las actividades que se realizan en la Plaza Comunitaria en la bitácora en línea o manual.
- El registro de los educandos que se incorporan al INEA dentro del SASA en línea.
- La realización de la aplicación de los exámenes que se lleven a cabo en la Plaza Comunitaria.
- La vinculación de los adultos que participan en el MEVyT en línea.
- La impresión de las Hojas de avances.

Apoyo Regional de Plazas Comunitarias

Figura solidaria de apoyo en las Plazas Comunitarias, está ubicado en Coordinaciones de zona cerca de su área de influencia para apoyar en campo la operación de las Plazas. Esta figura se puede asignar según las características de cada entidad federativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y autorización de la Dirección de Acreditación y Sistemas. Esta figura apoya en:

- La revisión de la infraestructura física y operatividad de las Plazas Comunitarias.
- La gestión de los requerimientos de las necesidades de la Plaza.
- El reporte de incidencias y seguimiento a su solución, con informe mensual avalado por el Responsable estatal de Plazas.

Apoyo Técnico Regional de Plazas Comunitarias

Figura solidaria de apoyo en la estructura de Plazas Comunitarias, ubicado en Coordinaciones de zona cerca de su área de influencia para la supervisión en campo de la infraestructura eléctrica y tecnológica de las Plazas. Esta figura se puede asignar según las características de cada entidad federativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y autorización de la Dirección de Acreditación y Sistemas. Esta figura apoya en:

- El funcionamiento del equipo de cómputo, audiovisual y de datos.
- La instalación de software de los equipos de cómputo.
- El mantenimiento preventivo básico y limpieza de los equipos de cómputo.
- La conectividad e instalaciones eléctricas.
- El reporte de las incidencias al Responsable Estatal de Plazas y del seguimiento a su solución.
- El mantenimiento preventivo, reparaciones, soporte a equipo y redes.
- El mantenimiento del equipo de cómputo en condiciones para aplicar exámenes en línea.
- La orientación sobre el uso de los diferentes sistemas a los que tienen acceso las figuras de Plazas.

Promotor de Plaza Comunitaria

Figura solidaria que apoya en la promoción, organización y difusión de los servicios educativos de la Plaza Comunitaria en su ámbito de influencia, para incorporar educandos y asesores, registrando todas las actividades que se desarrollan en la Plaza en el (SIBIPLAC).

Adicionalmente, apoya la gestión entre la Plaza Comunitaria y la estructura operativa institucional en:

- Acciones de promoción para dar a conocer los servicios e incorporar educandos y asesores.
- Apoyo a los servicios de inscripción, acreditación y certificación de manera conjunta con el técnico docente y los asesores.
- La integración de programas sociales en la Plaza.
- El adecuado registro y control de los materiales asignados a la Plaza.
- El uso de la tecnología para facilitar el aprendizaje y la conclusión de nivel de los educandos.
- La interacción de los usuarios en los tres espacios de la Plaza.
- La elaboración en coordinación con el técnico docente, el apoyo técnico y los asesores, del programa trimestral de trabajo de la Plaza Comunitaria y su seguimiento.
- El seguimiento académico de los educandos atendidos, con apoyo de los asesores.
- La aplicación de los exámenes tanto en línea como impresos para los adultos que lo requieran.

Apoyo Técnico

Figura solidaria que apoya en la coordinación, organización y vigilancia del uso y funcionamiento del equipo y recursos tecnológicos de la Plaza Comunitaria y auxilia en:

- La administración del equipo de cómputo y los materiales educativos de la mediateca.
- El correcto aprovechamiento y utilización de los equipos de cómputo cuidando el no acceso a páginas de contenido no propio de la atención educativa.
- El buen funcionamiento del equipo de cómputo y la señal de Internet.
- Asesorar a usuarios en el uso del equipo, y en el proceso de alfabetización tecnológica.
- La aplicación de exámenes en línea en las Plazas de servicios integrales.
- El seguimiento de los usuarios asistentes a la Plaza a través del SIBIPLAC.
- La promoción del uso de la tecnología para facilitar el aprendizaje y la conclusión de nivel de los educandos.

Las Plazas Comunitarias de acuerdo con su tipo pueden contar con las siguientes figuras (Enlace de Plaza, promotor de Plaza Comunitaria y apoyo técnico) además de los asesores, de acuerdo con la tabla siguiente:

Sub-clasificación de Plaza	**Figuras solidarias**		
	Enlace de Plaza Comunitaria	**Promotor de Plaza Comunitaria**	**Apoyo Técnico**
Atención Educativa		1	1
Servicios Integrales	1	1	1
Móvil			1
Desarrollo			1
Colaboración		1	1

Además de que serán fortalecidas por los apoyos regionales y apoyos técnicos regionales.

Servicios educativos

Además del servicio de asesoría presencial hacia los educandos, apoyado con los módulos impresos y los asesores educativos, en las Plazas Comunitarias se proporcionan los siguientes proyectos educativos apoyados en las tecnologías de la información y comunicación, tratando de que a las personas en situación de rezago educativo se les garantice el uso de las computadoras en los horarios que mejor les acomode.

a. Alfabetización Tecnológica. En el MEVyT se ha incorporado este eje con el propósito de facilitar el conocimiento básico de la computadora y sus aplicaciones, para lograr su dominio y aplicación funcional en la vida diaria, personal y laboral. Además de que el eje posibilita la introducción a las herramientas tecnológicas se refuerzan las habilidades básicas de lectura, escritura, cálculo, ordenamiento, comunicación y síntesis con ciertas aplicaciones significativas previstas en los ejercicios, prácticas y consultas. Dicho eje cuenta con los módulos impresos de: Introducción al uso de la computadora, Escribo con la computadora y Aprovecho Internet, los que se imparten en las Plazas y se acreditan a través de examen final, contando, cada uno, como un módulo diversificado del MEVyT para los educandos. Su aprendizaje puede ser conducido por el apoyo técnico o por asesores solidarios o personas de servicio social.

b. MEVyT en modalidades electrónicas. Las personas que así lo deseen pueden realizar el estudio de los módulos del MEVyT con las siguientes modalidades:

- **MEVyT virtual**. Módulos del MEVyT en discos compactos, haciendo uso constante de las computadoras de la Plaza y del servicio de asesoría regular, si se requiere, para apoyar y dar seguimiento a las actividades de aprendizaje.
- **MEVyT en línea**. Módulos del MEVyT que se encuentran en el portal CONEVyT, a los que se tiene acceso con conexión de banda amplia de Internet. Esta modalidad requiere de un registro específico, permite el guardado y registro del avance de las actividades con respuestas automatizadas, se estudia en las Plazas comunitarias o Centros digitales que participan en el proyecto.
- **Cursos electrónicos de libre acceso**. Módulos del MEVyT que se estudian en espacios con conectividad óptima y no requieren registro.

Para presentar examen final en cualquiera de las modalidades anteriores, se requiere imprimir en la Plaza comunitaria la Hoja de avances foliada. El técnico docente imprime la Hoja de los educandos libres.

c. Incorporación no formal de educandos a la tecnología. Consiste en acercar a los educandos a las computadoras y al Internet, para facilitar su aprendizaje y aprovechamiento elemental como apoyo a los procesos educativos y comunicativos, a través de:

I. Incorporación al Internet para que pueda comunicarse con familiares, utilizando el correo electrónico.

II. Elaboración de tareas sencillas relacionadas con los módulos.

III. Aplicación de juegos, discos compactos de la mediateca, o temas específicos de sitios Web previamente localizados para aprender las nuevas lógicas y lenguajes iconográficos del medio, jugando o consultando.

IV. Acceso a Internet para consulta del portal educativo del CONEVyT y su biblioteca digital.

V. Consultas en Internet sobre apoyos al trabajo, en especial bolsas de trabajo, becas de los sistemas estatales de empleo e información sobre competencias laborales (CONOCER).

VI. Consultas sobre el Sistema e-México (e-Aprendizaje, e-Salud, e-Economía y e-Gobierno).

VII. Uso de correo electrónico y foros.

VIII. Aprovechamiento de la mediateca.

d. Centro de formación. Los recursos de las Plazas también están al servicio de todas las figuras solidarias e institucionales que participan en la educación de adultos, y prioritariamente para apoyar la formación y actualización de los asesores y aplicadores de todo el sistema, así como la valoración de asesores y formadores. Las figuras solidarias podrán ser beneficiarias de los servicios, especialmente de los cursos de Alfabetización Tecnológica, y de los recursos de la mediateca y los que a través de Internet se diseñen para su actualización y formación específica.

e. Centro de servicios educativos comunitarios. En apoyo al desarrollo educativo de la comunidad y para cubrir necesidades diversas de los usuarios, se puede promover también, cuando la Plaza cuenta con acceso al portal CONEVyT, al sistema e-México y a otros sitios de Internet, el aprovechamiento de información relevante relacionada con actividades educativas y productivas, tales como:

- Consulta de Enciclomedia y los programas transmitidos por Edusat (cuando la Plaza cuente con ellos).
- Los sistemas de educación media superior en línea.
- Los cursos de capacitación para el trabajo (presencial o virtual), que contribuyan a la incorporación de los jóvenes y adultos al mercado laboral, al autoempleo y al mejoramiento de su desempeño en el trabajo, así como a la formación de emprendedores,

La Plaza puede organizar también, con voluntarios y recursos de la propia comunidad, servicios de:

- Apoyo a las tareas de los hijos e hijas de los educandos.
- Eventos de información interinstitucional.
- Ciclos de conferencias, pláticas y jornadas temáticas.
- Clubes de lectura y cuenta cuentos, aprovechando, entre otros, los materiales de la mediateca: discos compactos, dvd, videos, libros y materiales didácticos.
- Eventos culturales tales como cine club, talleres de baile o canto, teatro.
- Organización de actividades y ligas deportivas, y/o
- Uso de la sala de usos múltiples para el desarrollo de reuniones (no políticas) en torno a proyectos comunitarios y en apoyo de programas sociales, educativos y culturales sin fines de lucro.

Seguimiento a la operación

El seguimiento de Plazas Comunitarias, se lleva a cabo a través de los sistemas automatizados de información: SIBIPLAC, SINAPLAC, SASA. Todas las modificaciones bien sean de espacios, situación, figuras, equipo, conectividad y materiales de las Plazas, deben ser registradas en el sistema correspondiente ya que de esta información depende el cálculo del apoyo económico para figuras solidarias.

El SIBIPLAC se constituye en la herramienta fundamental para el seguimiento, por lo tanto, todas las Plazas que cuenten con conectividad, deberán registrar sus actividades en este sistema.

El promotor y el apoyo técnico registran en el SIBIPLAC diariamente los usuarios de la Plaza y los eventos que se llevan a cabo.

Corresponde a la Dirección de Acreditación y Sistemas en coordinación con los Directores Generales de los IEEA y/o Delegados del INEA, decidir la continuidad y permanencia de la Plaza, en su caso, la DAS, tendrá la facultad de redistribuir los recursos, equipamiento, mobiliario y material educativo, a las entidades que así lo requieran.

Operación de proyectos especiales

Es facultad de la Dirección de Acreditación y Sistemas formular y poner en operación estrategias para la consolidación de Plazas Comunitarias con una orientación efectiva a la atención de necesidades actuales y futuras de los usuarios de los servicios del Instituto.

10. Apoyos a figuras solidarias

10.1. Apoyos para la formación, valoración y operación de las figuras solidarias

Toda figura solidaria, y especialmente los asesores y orientadores educativos de cualquier modalidad, recibirán la orientación, los materiales y el apoyo suficientes para poder desempeñar eficazmente las actividades en las que colaborarán.

Toda figura solidaria que se incorpora deberá recibir, como parte de su formación, la inducción a la institución, a los servicios de educación para adultos y a su tarea, así como la formación inicial que le permita contar con los elementos mínimos necesarios, técnicos y operativos, para realizar sus actividades específicas, conforme al punto 6.9. Todas las acciones de formación deberán estar registradas en el RAF.

Las figuras solidarias podrán recibir los apoyos que se enuncian en la siguiente tabla, dependiendo de las características específicas de la actividad a la que van destinados. Corresponde proporcionarlos a los IEEA y Delegaciones del INEA en función de los recursos disponibles.

FIGURAS	FORMACION	OTROS APOYOS Y RECURSOS
Figuras solidarias	Plática, taller o curso de Inducción a la tarea, de 3 a 5 horas cuando se incorpora a colaborar.	Asesoría, orientación, documentos, formatos y materiales necesarios para que pueda realizar la labor a su cargo. Acceso a todos los servicios y materiales educativos de las Plazas Comunitarias. Valoración de necesidades de formación, módulos educativos y materiales de formación para los asesores y multiplicadores. Trámites oportunos. Apoyo económico para traslados y alimentación, cuando se justifique. Para el caso de los asesores (o equivalentes) y los multiplicadores, apoyo económico por participar y/o acreditar, como usuario de la formación, cursos específicos de formación registrados en RAF que equivalgan a 24 horas o más, independientemente de los apoyos económicos del punto siguiente.
	Taller, curso o estrategia mixta de apropiación de la Formación inicial, con un mínimo de 24 horas, después de la inducción. Puede distribuirse en varias sesiones, dependiendo de las posibilidades de los destinatarios. En el caso de los asesores bilingües, otro Taller introductorio de lectura y escritura de su lengua, si se requiere. Formación continua, bajo las modalidades presenciales y/o a distancia, a través de estrategias mixtas de talleres, cursos, estudio dirigido, autoformación con seguimiento y apoyo, reuniones y/o encuentros. Es deseable estimar 40 horas para los asesores o equivalentes que participen durante todo el año.	

En caso de que las figuras solidarias participen en reuniones regionales o nacionales, el INEA, los IEEA o las Delegaciones del INEA podrán cubrir los gastos del evento, pasajes y alojamiento, según sea el caso; de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los pasajes serán cubiertos, de preferencia, por los IEEA, las Delegaciones del INEA u otras organizaciones, salvo que se indique lo contrario.

10.2. Apoyos económicos a figuras solidarias por atención y resultados.

Los apoyos económicos, por atención y resultados, es el mecanismo de cálculo para estimular la participación de las figuras solidarias en los procesos de incorporación, atención, retención, acreditación y certificación de los educandos jóvenes y adultos, cuyo objetivo es premiar los resultados exitosos que obtengan las figuras solidarias. Los apoyos económicos se asignan y calculan de acuerdo con el tipo de figura solidaria y con los criterios que se especifican para cada una de ellas en la siguiente tabla, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal. En la tabla se indican los tipos y montos máximos de los apoyos

económicos, los cuales sirven de marco para que cada IEEA o Delegación del INEA proponga su esquema, que, previo a su aplicación, debe contar con una recomendación técnica favorable de la Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión, y la aprobación de la Junta de Gobierno Estatal, en el caso de los IEEA. Se considera conveniente la utilización del módulo informático denominado "SASA pagos" como herramienta tecnológica que permite tener un manejo sistemático y confiable en la entidad de los apoyos económicos que se generen de conformidad con las disposiciones establecidas en los propios Lineamientos de operación y que contribuyen a las mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas.

Para brindar algún tipo de apoyo económico a una figura solidaria con recursos del ramo 11 ó 33, la figura deberá estar registrada en SASA bajo alguno de los roles previstos en este Punto o en el 10.3.1, 10.3.2 y 10.3.3 y los conceptos de apoyo también deben estar planteados en estos Lineamientos.

FIGURAS SOLIDARIAS EDUCATIVAS PARA POBLACION HISPANOHABLANTE

FIGURA	CONCEPTOS DE APOYO ECONOMICO	APOYO ECONOMICO MAXIMO
Asesor educativo	SE PUEDE OTORGAR EL APOYO ECONOMICO POR PRODUCTIDAD POR: • Evaluación formativa aprobada • Módulo acreditado • Módulo acreditado, estudiado con las modalidades electrónicas • Nivel concluido • Continuidad cuando acredita el primer examen final del siguiente nivel • Examen acreditado en línea	$3,200 máximo por educando para los tres niveles: inicial, intermedio y avanzado incluyendo el uso de la computadora. Para los asesores educativos con un nivel de escolaridad igual o mayor a bachillerato el monto máximo por los tres niveles será de $3,600. Para el caso del 10-14, la fase I es equivalente al nivel inicial.
Orientador educativo de grupo (para la atención de Primaria 10-14, Personas con discapacidad y Jornaleros agrícolas migrantes)	EN LA ORIENTACION GRUPAL SE PUEDE OTORGAR EL APOYO ECONOMICO POR: • Educando en atención • También podrá recibir los conceptos de apoyo económico por productividad previstos para la figura del asesor educativo • Examen acreditado en línea	El apoyo económico por atención se calcula por separado del monto de esta productividad máxima, y puede corresponder a un monto máximo de: $100 mensuales por cada educando atendido, siempre que el grupo se mantenga al menos con cinco educandos que estén aprobando al menos un examen formativo o final cada dos meses.

FIGURAS SOLIDARIAS EDUCATIVAS PARA POBLACION INDIGENA

FIGURA	CONCEPTOS DE APOYO ECONOMICO	APOYO ECONOMICO MAXIMO
Asesor educativo bilingüe	SE PUEDE OTORGAR EL APOYO ECONOMICO POR PRODUCTIVIDAD POR: • Educando en atención • Evaluación formativa aprobada • Módulo acreditado • Nivel concluido • Continuidad cuando acredita el primer examen final del siguiente nivel	$6,000 máximo por educando para los tres niveles: inicial, intermedio y avanzado, incluyendo con uso de la computadora. El apoyo económico por atención se calcula por separado del monto de esta productividad máxima, y puede corresponder a un monto máximo de: • $100 mensuales por cada educando atendido en el nivel inicial, siempre que mantenga a tres personas bajo las siguientes reglas: - se otorga el apoyo económico mensualmente desde la incorporación del educando

		- se descontinúa si éste no aprueba un primer examen formativo o final a los cuatro meses, o no continúa aprobando al menos un examen cada tres meses. - se reactiva cuando vuelve a acreditar examen • $50 por cada educando atendido en el nivel intermedio o avanzado siempre que mantenga al menos a tres educandos que acrediten al menos dos exámenes cada cinco meses
Auxiliar intérprete	SE PUEDE OTORGAR EL APOYO ECONOMICO POR PRODUCTIVIDAD POR: • Apoyo grupal brindado, en relación con los educandos atendidos por el asesor • Evaluación formativa completa • Módulo acreditado de los educandos del grupo en atención	El apoyo grupal se otorga, como máximo, con un equivalente al 40% de lo obtenido mensualmente por el asesor apoyado, en el concepto de educandos en atención. $500 máximo por educando para los niveles: inicial e intermedio

FIGURAS SOLIDARIAS PARA APLICACION DE EXAMENES

FIGURA	CONCEPTOS DE APOYO ECONOMICO	APOYO ECONOMICO MAXIMO
Coordinador de aplicación de exámenes	SE PUEDE OTORGAR EL APOYO ECONOMICO POR: • Integración de materiales de examen, traslado y supervisión de eventos de aplicación	Por cuatro eventos de aplicación en zona: • Urbana $350 • Semiurbana $400 • Rural $450
Aplicador de exámenes	SE PUEDE OTORGAR EL APOYO ECONOMICO POR EL TRASLADO SEGUN TIPO DE ZONA DEL EVENTO Y PRODUCTIVIDAD POR: • Evento • Examen aplicado que incluye la revisión de evidencias	Por traslado a evento en zona: • Urbana $180 • Semiurbana $220 • Rural $250 De 1 a 9 exámenes aplicados $5 por examen De 10 exámenes aplicados en adelante $50 por el evento
Aplicador de exámenes bilingüe	SE PUEDE OTORGAR EL APOYO ECONOMICO POR TRASLADO Y PRODUCTIVIDAD POR • Evento o recorrido según tipo de zona • Examen aplicado que incluye la revisión de evidencias • Examen con preguntas abiertas calificado	Por traslado a evento o recorrido en zona: • Urbana $200 • Semiurbana $250 • Rural $300 De 1 a 10 exámenes aplicados $15 por examen De 11 exámenes aplicados en adelante $150 por el evento $10 pesos por examen calificado

FIGURAS SOLIDARIAS PARA PLAZAS COMUNITARIAS

FIGURA	CONCEPTOS DE APOYO ECONOMICO	APOYO ECONOMICO MAXIMO
Apoyo regional de Plazas Comunitarias	Se le otorga el apoyo económico por apoyar en: • La operatividad de la infraestructura de las Plazas Comunitarias, • La gestión de los requerimientos de las necesidades de la Plaza, • El reporte de incidencias y seguimiento a su solución con informe mensual avalado por el Responsable estatal de Plazas.	$4,000
Apoyo técnico regional de Plaza Comunitaria	Se le otorga el apoyo económico por apoyar en: • La verificación del funcionamiento del equipo de cómputo, audiovisual y de datos, • La instalación de software de los equipos de cómputo, • El mantenimiento preventivo básico y limpieza de los equipos de cómputo, así como, la conectividad e instalaciones eléctricas, y reportar las incidencias al Responsable estatal de Plazas y dar seguimiento a su solución.	$4,000
Enlace de Plaza Comunitaria	Se le otorga el apoyo económico por apoyar en: • La operación de la Plaza Comunitaria en los aspectos de elaboración y desarrollo del plan de actividades, el registro de adultos en SASA y actividades en SIBIPLAC, • La gestión de aplicación de exámenes y el seguimiento de los usuarios.	$4,000

Nota: Para los exámenes diagnósticos o finales, aplicados o acreditados, se otorgará el apoyo económico por la promoción, preparación y facilitación del uso de la tecnología y no por lo que corresponde al concepto de aplicar el examen en línea ya que para esto se requiere la figura del aplicador de exámenes.

FIGURAS SOLIDARIAS PARA PROMOCION Y APOYO

FIGURA	CONCEPTOS DE APOYO ECONOMICO	APOYO ECONOMICO MAXIMO
Titular promotor (para población hispana) o bilingüe (para población indígena)	SE PUEDE OTORGAR EL APOYO ECONOMICO POR PRODUCTIVIDAD POR QUE FAVOREZCA LA PROMOCION Y GESTION POR: • Incorporación hasta que complete la primera evaluación formativa o acredite un primer módulo aunque provenga el educando del examen diagnóstico • Educando que acredita examen impreso o en línea • Continuidad cuando acredita el primer examen final del siguiente nivel	$1,000 máximo por educando para los tres niveles
Multiplicador	SE PUEDE OTORGAR EL APOYO ECONOMICO POR PRODUCTIVIDAD POR: • Hora impartida en grupo, para los cursos normados por el INEA que se dirigen a los asesores, • Asesor que acredita el curso, en función de la orientación focalizada que se le brindó	$50 por hora impartida, siempre que el curso esté registrado en el RAF, su duración sea mínimo de 16 horas y se dé a un grupo de al menos 8 asesores si se ubican en el medio urbano, ó 4 si están en zona rural o son bilingües.

		$5 por cada asesor acreditado del medio urbano multiplicado por el número total de horas del curso, o $20 por cada asesor acreditado del medio rural multiplicado por el número total de horas del curso.
Enlace educativo bilingüe	Se le otorga el apoyo económico por colaborar en el IEEA o Delegación del INEA en el desarrollo educativo definido en el glosario, sujeto a su registro en SASA.	$4,000 Puede recibir el apoyo económico por productividad como multiplicador, si cubre los requisitos del caso.
Enlace regional	Se le otorga el apoyo económico por colaborar en la Coordinación de zona en la gestión y seguimiento de la operación de los servicios integrales en un área específica.	$4,000 Puede recibir el apoyo económico por productividad como multiplicador, si cubre los requisitos del caso.
Enlace: **de acreditación** **educativo**	Se le otorga el apoyo económico por colaborar en la Coordinación de zona en los procesos definidos, para cada caso, en el glosario, sujeto a su registro en SASA.	$4,000 Puede recibir el apoyo económico por productividad como multiplicador, si cubre los requisitos del caso.
Apoyos: **educativo** **de acreditación** **informático** **de servicios logísticos**	Se le otorga el apoyo económico por colaborar en la Coordinación de zona en los procesos definidos, para cada caso, en el glosario, sujeto a su registro en SASA.	$2,500 Puede recibir el apoyo económico por productividad como multiplicador, si cubre los requisitos del caso.

Con base en los conceptos de apoyo económico por atención y resultados, así como de los tipos y montos establecidos en las tablas anteriores, las entidades federativas podrán determinar los apoyos económicos, siempre y cuando no rebasen los topes autorizados y cuenten con la autorización del INEA y de sus órganos de gobierno en caso de que los apoyos económicos por otorgar deriven de los recursos vía ramo 11.

No se podrán otorgar apoyos económicos a asesores que cobran por los servicios de asesoría en otra institución o en centros que cobran por dicho servicio.

Los resultados de acreditación y certificación derivados del examen diagnóstico, no generarán ningún apoyo económico por productividad, ya que éste es un medio para reconocer lo que los adultos saben antes de iniciar su proceso educativo, por tanto en estos casos, el único concepto que se podrá otorgar como apoyo económico es el de incorporación, hasta que el adulto acredite el examen de un módulo.

10.3. Apoyos económicos a figuras de Plazas Comunitarias

Para las Plazas de servicios integrales, la fuente para generar el apoyo económico será la información registrada en la base de datos de SIBIPLAC.

Se define un periodo de transición como apoyo para las Plazas y figuras solidarias de nuevo ingreso en las Plazas Institucionales, y en Colaboración.

Las Plazas Comunitarias que operan en los diferentes sistemas de Seguridad Pública (CEFERESOS, CERESOS, etc.), contarán sólo con la figura de apoyo técnico.

10.3.1. Apoyos económicos a figuras solidarias de Plazas de Atención Educativa, en Colaboración y en Desarrollo

PROMOTOR DE PLAZA COMUNITARIA		
CONCEPTO	**RANGO**	**MONTO**
Adulto activo en el MEVyT en modalidades electrónicas	de 1 a 16	$300
	de 17 a 37	$600
	de 38 a 74	$1,155
	de 75 a 111	$1,733
	de 112 y más	$2,425
Examen presentado impreso	de 1 a 9	$105
	de 10 a 28	$160
	de 29 a 46	$253
	de 47 a 64	$379
	de 65 y más	$575
MAXIMO A OTORGAR AL PROMOTOR		**$3,000**

APOYO TECNICO		
CONCEPTO	**RANGO**	**MONTO**
Adulto activo en el MEVyT en modalidades electrónicas	de 1 a 30	$400
	de 31 a 60	$1,200
	de 61 a 90	$1,600
	de 91 a 120	$2,500
	de 121 y más	$2,600
Examen presentado impreso	de 1 a 18	$144
	de 19 a 36	$200
	de 37 a 54	$300
	de 55 y más	$400
MAXIMO A OTORGAR AL APOYO TECNICO		**$3,000**

PRODUCTIVIDAD PROMOTOR Y APOYO TECNICO	
CONCEPTO	**MONTO**
Incorporación hasta que acredite el primer examen *	$32
Módulo estudiado en papel con examen presentado en línea	$5
Módulo estudiado con uso de TIC con examen presentado en línea	$20
Módulo concluido de Alfabetización tecnológica	$25
Usuario que concluye nivel (UCN)	$120

* Sólo se otorga el apoyo económico al promotor.

En las Plazas Comunitarias que carezcan de conectividad, se considerará el apoyo económico de exámenes impresos en lugar de exámenes en línea.

El Apoyo Técnico de las Plazas comunitarias que operan en los diferentes sistemas de Seguridad Pública (CEFERESOS, CERESOS, etc.); Desarrollo Integral de la Familia, Centro de Rehabilitación y Educación Especial (DIF-CREE) y Centro de Rehabilitación Integral (DIF-CRI), y Plazas móviles, contarán una aportación económica fija de $4,000.

10.3.2. Apoyos económicos a figuras solidarias de Plazas de Servicios Integrales

Características generales:

La aportación económica se genera a partir de la información registrada en la base de datos del Sistema Bitácora de Plazas Comunitarias (SIBIPLAC).

Se establecen conceptos generales de apoyos económicos organizados en grupos y diferenciados por figura.

Apoyo económico para el Promotor de Plaza de Servicios Integrales.

Se establece un grupo de conceptos libres (Grupo A)

- MEVyT con apoyo de la computadora (en línea, virtual o portal)
- MEVyT Impreso
- Módulos de Alfabetización Tecnológica
- Incorporación de educando

Se establecen un grupo de conceptos con tope (Grupo B)

- Exámenes en línea
- Exámenes impreso
- Incorporación de asesores
- Formación de figuras
- Cursos o talleres
- Uso de la mediateca

Se establece la posibilidad de liberar dos indicadores del grupo B. Si y sólo si, se cubre con una condición mínima de logros alcanzados en el grupo A.

- Exámenes en línea
- Exámenes impresos

		Actividad	Gratificación unitaria	Cantidad máxima	Condición *
GRUPO A	1	MEVyT con apoyo de la computadora En línea, virtual o en el portal)	$40	--	20
	2	MEVyT Impreso	$20	--	15
	3	Módulos de alfabetización tecnológica	$21	--	10
	4	Incorporación de educandos	$30		30
GRUPO B	5	Exámenes en línea	$12	100**	
	6	Examen impreso	$8	30**	
	7	Incorporación de asesores (con al menos un educando vinculado en SASA)	$120	2	
	8	Formación de figuras solidarias e institucionales	$120	2	
	9	Cursos/Talleres/Conferencias/Actividades socioculturales	$70	3	
	10	Uso de mediateca	$10	35	

* Condiciones para liberar los conceptos 5 y 6

** Tope liberado al cumplir las condiciones de grupo A

- Educandos registrados en SASA, que en la Plaza Comunitaria estén cursando el MEVyT con apoyo de la computadora, sea en línea, virtual o en el portal y que acumulen 8 o más horas de estudio al mes registradas en SIBIPLAC.
- Educandos registrados en SASA, que cursan un módulo del MEVyT en papel y que reciben asesoría en la Plaza Comunitaria y que acumulen 8 o más horas de estudio al mes registradas en SIBIPLAC.
- Educandos o asesores registrados en SASA que cursen un módulo del eje de Alfabetización tecnológica en la Plaza Comunitaria y que acumulen 8 o más horas de estudio al mes registradas en SIBIPLAC.
- Educandos incorporados y registrados por el Enlace de Plaza en SASA y dado de alta en SIBIPLAC.
- Exámenes en línea o en papel registrados en el SIBIPLAC, que se apliquen en la Plaza Comunitaria. Se otorga el apoyo económico hasta 100, pero, si se cumple con la condición del grupo A, se cubren todos los que se apliquen.
- Exámenes impresos que se aplican en la Plaza Comunitaria por un aplicador y que son registrados en el SIBIPLAC. Se entrega el apoyo económico hasta 30, pero, si se cumple con la condición del grupo A, se cubren todos los que se apliquen.
- Asesor incorporado y registrado por el Enlace de Plaza en SASA y dado de alta en SIBIPLAC, con al menos un educando vinculado.
- Eventos de formación para figuras solidarias e institucionales realizados en la Plaza Comunitaria, con apoyo del Enlace de Plaza, de la Coordinación de zona u Oficinas estatales, registrados en el SIBIPLAC, con una asistencia mínima de 10 personas que cumplan con 5 o más horas del evento de formación.
- Cursos, talleres, conferencias o actividades socioculturales celebrados en la Plaza Comunitaria y autorizados por el Enlace de Plaza y registrados en SIBIPLAC con una asistencia mínima de 10 usuarios y que cumplan con 2 o más horas del evento.
- Usuarios y adultos que asisten a la Plaza Comunitaria, registrados en SIBIPLAC que hagan uso de los materiales de la mediateca y que acumulen 5 o más horas de estudio al mes.

Apoyo económico para el Apoyo Técnico de Plaza de Servicios Integrales

Se establece un grupo de conceptos libres (Grupo C)

- MEVyT con apoyo de la computadora (en línea, virtual o portal)
- Módulos de Alfabetización Tecnológica

Se establecen un grupo de conceptos con tope (Grupo D)

- Exámenes en línea
- Curso de computación
- Uso de la mediateca

Se establece la posibilidad de liberar un indicador del grupo D. Si y sólo si, se cubre con una condición mínima de logros alcanzados en el grupo C.

- Exámenes en línea

		Actividad	Gratificación unitaria	Cantidad máxima	Condición *
GRUPO C	1	MEVyT Con apoyo de la computadora (En línea, virtual o en el portal)	$40	--	20
	2	Módulos de alfabetización tecnológica	$60	--	10
GRUPO D	3	Exámenes en línea	$18	100**	
	4	Cursos de computación	$275	4	
	5	Uso de mediateca	$10	35	
* Condiciones para liberar el concepto ** Tope liberado al cumplir las condiciones de grupo C					

- Educandos registrados en SASA que estén cursando el MEVyT en la Plaza Comunitaria con apoyo de la computadora, sea en línea, virtual o en el portal y que acumulen 8 o más horas de estudio al mes registradas en SIBIPLAC.
- Educandos registrados en SASA que cursan un módulo del MEVyT en papel y que reciben asesoría en la Plaza Comunitaria y que acumulen 8 o más horas de estudio al mes registradas en SIBIPLAC.
- Exámenes en línea registrados en el SIBIPLAC, que se aplican en la Plaza Comunitaria. Se entrega el apoyo económico hasta 100, pero, si se cumple con la condición del grupo C, se cubren todos los que se apliquen.
- Cursos de computación proporcionados en la Plaza Comunitaria a grupos de usuarios de 8 personas o más, registrados en SIBIPLAC, validados por el Enlace de la Plaza y la Coordinación de zona y que acumulen 8 o más horas de estudio al mes. Un usuario no puede repetir el mismo curso en los meses subsecuentes.
- Usuarios y adultos que asisten a la Plaza Comunitaria, registrados en SIBIPLAC y que hagan uso de los materiales de la mediateca y que acumulen 5 o más horas de estudio al mes.

10.3.3. Periodo de transición

Para el apoyo económico a las figuras solidarias de Plazas Comunitarias, se establecen criterios escalonados durante los tres primeros meses, en los siguientes casos:

- Plaza de nueva incorporación aplica a las dos figuras.
- Reubicación de Plaza Comunitaria aplica a las dos figuras.
- Figura de nuevo ingreso; aplica de manera individual.

Mes	**Apoyo económico a otorgar**	
	Apoyo económico fijo + logros	
Primer	$1,500.00	De acuerdo con los criterios descritos en este documento
Segundo	$1,000.00	
Tercer	$500.00	

10.4. Apoyos en especie y formativos a figuras institucionales

Los apoyos a las figuras institucionales se centran, por una parte, en las acciones de formación que requieran para el desarrollo de su función y su crecimiento profesional integral, y por otra en la dotación de los materiales, apoyos y equipos de trabajo, tanto educativos como operativos, así como los viáticos y pasajes cuando son requeridos para el desempeño de su material de trabajo.

Respecto a las acciones de formación, las figuras institucionales deben recibir inducción y formación inicial, si son de nuevo ingreso, con objeto de contar con los elementos, técnicos y operativos, mínimos necesarios para poder realizar las funciones específicas asignadas. Posteriormente, deberá participar en las acciones de formación continua necesarias para mejorar el desempeño de dicha función.

Los IEEA y Delegaciones del INEA son los responsables de garantizar la formación permanente de las figuras institucionales en sus diferentes fases (inducción, inicial y continua), diseñando las estrategias más adecuadas para que puedan cubrirse en tiempo y forma. Además podrán garantizar que las acciones se realicen de manera óptima, en cuanto a su desarrollo, resultados, impacto y la aplicación de los recursos financieros, para lo cual deben llevar un registro de las acciones de formación en las que cada figura institucional ha participado.

11. Informe programático-presupuestario

11.1. Planeación, reporte de avances y ejecución presupuestal

La planeación se realiza en cuatro niveles:

- Microrregional
- Zonal
- Estatal
- Nacional

A través de la elaboración de Programas Anuales, en los que se plasman objetivos, metas, y la previsión del gasto para cumplirlos, los cuales se ajustan conforme al Presupuesto de Egresos autorizado.

Estrategias impulsadas por el INEA

- Por un México sin Rezago Educativo
- Calidad en la Inscripción Acreditación y Certificación (CIAC)
- Jornaleros Agrícolas Migrantes
- CONEVyT
- Plazas Comunitarias
- Proyecto indígena
- Formación y valoración de figuras institucionales y solidarias

Estrategias con otros programas

- El Programa100x100
- El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)
- La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)
- El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE)
- Organizaciones de la Sociedad Civil
- La Secretaría de la Función Pública "El Buen Juez por su casa empieza"

El INEA como Unidad Responsable es la encargada de administrar el Programa presupuestario.

El gasto considera conceptos tales como:

- Plantilla de personal
- Adquisiciones de materiales y suministros
- Contratación de servicios básicos y de tipo operativo (asesorías y mantenimiento)
- Transferencias para apoyos económicos a figuras solidarias que se derivan a los Patronatos de la Sociedad Civil u organismos similares y
- Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles

Los IEEA podrán recibir recursos para la operación de las diferentes estrategias impulsadas por el INEA, mediante la firma de convenios específicos de colaboración con el INEA.

El INEA da seguimiento a la aplicación de los recursos transferidos mediante estos convenios, a través de los informes de logros, que se encuentran asociados a las metas programáticas, para asegurar el cumplimiento del propósito del Programa.

Con la finalidad de apoyar la operación del Programa sujeto a los presentes Lineamientos de operación, los IEEA y las Delegaciones del INEA, podrán suscribir convenios con las Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentren debidamente constituidas e inscritas en el Registro Nacional de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para que éstas puedan acceder a los apoyos en especie, formativos y económicos que otorga la Administración Pública Federal, vía ramo 11 capítulo 4000, las organizaciones de la sociedad civil, tienen que cubrir las siguientes obligaciones:[7], supervisadas por el IEEA o Delegación del INEA correspondiente:

I. Estar inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

II. Informar anualmente a la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación. Deben informar específicamente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades;

III. Notificar al Registro arriba mencionado sobre las modificaciones al acta constitutiva, así como sus cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;

IV. Asegurarse que las figuras solidarias que colaboren en los servicios sean mayores de 15 años y cuenten con la CURP, así como, con la educación básica terminada, como mínimo, siempre que esto sea posible en la localidad donde se otorgarán dichos servicios.

---

[7] Artículo 7 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004.-

La evaluación del desempeño microrregional y zonal se realiza en las revisiones en las que participa todo el personal de las Coordinaciones de zona o delegaciones municipales, así como en las reuniones de balance operativo y académico, en las que también participan figuras solidarias. El desempeño de los IEEA y Delegaciones del INEA se evalúa en los Comités Internos de Administración y Planeación (CIDAP) y el del INEA a través de los procesos que se detallan en el apartado 13.

Para dar cumplimiento al Programa, el INEA envía a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal un informe cualitativo y cuantitativo de los avances del Programa correspondientes al año presupuestal. Cada tres meses y anualmente se entrega a la Secretaría de la Función Pública (SFP) el comportamiento de los indicadores que evalúan el cumplimiento de la misión del Instituto.

Las principales herramientas de información y atención educativa con las que opera el Programa lo constituyen los sistemas de información con los que cuenta el Instituto.

Dada la importancia que tiene el material educativo en la operación de los servicios, éste se calcula y asigna principalmente de acuerdo con la incorporación y los exámenes presentados, sin embargo se deben considerar demandas emergentes.

El procedimiento para llevar a cabo la adquisición anual del material educativo, es la siguiente:

- Durante el primer trimestre del año se inicia el proceso de compra, suministro y distribución de material, con el presupuesto del año en curso, mediante concursos públicos de empresas.
- La compra anual del material educativo del MEVyT, se calcula para garantizar la suficiencia de módulos para cubrir las necesidades de operación del modelo durante el año y las del primero o segundo trimestres del año siguiente.
- La distribución del material la controla, registra y supervisa el almacén central del INEA el cual envía las cantidades necesarias para cubrir las demandas regionales hacia los IEEA y Delegaciones del INEA, así como al Instituto de los Mexicanos en el Exterior, en su caso.
- Se puede llevar a cabo otro proceso de compra de material durante el año, en caso de que las necesidades operativas del Instituto lo requieran, si se cuenta con el recurso presupuestal, aparte del que va surgiendo para cubrir la introducción de módulos nuevos o de prueba.

11.2. Cierre del Ejercicio

- Los IEEA y Delegaciones del INEA llevarán a cabo el cierre de ejercicio programático presupuestal anual a más tardar el 31 de diciembre del año 2012. Lo remitirán en documentos y medios magnéticos al INEA los primeros 5 días hábiles del mes de enero del 2013.
- Será responsabilidad del INEA como instancia normativa concentrar y analizar dicha información, así como solicitar a los IEEA y Delegaciones del INEA las aclaraciones a que haya lugar. En caso de incumplimiento de este informe, notificará a la Secretaría de la Función Pública a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente año.

11.3. Recursos no devengados.

- Los recursos financieros ministrados por el INEA, no ejercidos por las Delegaciones del INEA al término del año deberán ser reintegrados al INEA y éste a su vez, deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero del 2013.
- Los recursos financieros ministrados por el INEA a través de convenios de colaboración específicos, no ejercidos por los IEEA al término del ejercicio fiscal deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

12. Auditoría, Control y Seguimiento

12.1. Atribuciones

El ejercicio realizado de las entidades está sujeto a las disposiciones federales aplicables al gasto público, la fiscalización y revisión la realizará la SFP a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, con el apoyo en su caso, del Organo Interno de Control (OIC) del INEA y en coordinación con los Organos Estatales de Control en cumplimiento a los Acuerdos de Control que al respecto suscriban el Titular de la SFP con los Ejecutivos estatales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación.

12.2. Objetivo

Con el propósito de transparentar el manejo de los recursos públicos ante la comunidad, en general, se realizarán acciones de control basadas en la revisión de los recursos autorizados, ministrados, liberados y ejercidos, su comprobación y la inspección física de los proyectos realizados.

12.3. Resultados y seguimiento

Se lleva a cabo un control interno que permite emitir informes de las revisiones efectuadas y de las metas logradas en el Programa, así como, el seguimiento adecuado de las anomalías detectadas hasta su total solución. La falta de observancia de esta disposición limitará la ministración de recursos federales en el siguiente año presupuestal.

12.4. Mecanismos para evitar duplicidad de esfuerzos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 178, párrafo primero de su Reglamento, se verificó que los presentes Lineamientos de operación no se contraponen, afectan o presentan duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo.

13. Evaluación

El INEA en uso de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, designa al área que tiene a su cargo la Planeación y Evaluación como la unidad administrativa ajena a la operación del Programa para que en coordinación con la Unidad responsable del mismo, instrumente lo necesario para llevar a cabo la evaluación.

En lo que concierne a la evaluación externa se llevará a cabo conforme al Programa Anual de Evaluación que determinen conjuntamente las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en su caso, la Secretaría podrá realizar una evaluación de resultados, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.

13.1. Indicadores de resultados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en los presentes Lineamientos de operación así como en las Reglas de Operación se exponen los indicadores de resultados, los que serán desagregados por género en los casos que así se puedan mostrar, para garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres a los beneficios de los programas educativos del Instituto.

Los indicadores para resultados del Programa se encuentran disponibles en la página del INEA www.inea.gob.mx en el portal de obligaciones de transparencia, apartado XVII Información relevante.

Las Reglas de operación fueron elaboradas bajo el enfoque de la metodología del marco lógico, conforme a los criterios emitidos conjuntamente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficios 307-A-2009 y VQZ.SE.284/8 de fecha 24 de octubre del 2008. No se omite señalar que en lo que respecta a la Matriz de Indicadores vinculada a las Reglas de Operación, se encuentra en proceso de conciliación y mejora continua.

INDICADORES DE DESEMPEÑO

ASOCIACION CON LA MIR	INDICADOR	PERIODICIDAD	META
Fin **F** Contribuir a disminuir las desigualdades en las oportunidades educativas entre grupos sociales sin educación básica, mediante la superación de su condición de rezago educativo	**F.1** Contribución del Programa en la disminución del rezago educativo	Anual	2,273,478
	F.2 Impacto del Programa en el empoderamiento de la población atendida	Bianual	14
Propósito **PG** Población objetivo de 15 años y más en condición de rezago educativo concluye su educación básica.	**PG.1** Abatimiento del incremento neto al rezago educativo	Anual	138.23%
	PG.2 Impacto al rezago educativo	Anual	2.33%
	PG.3 Avance del grado promedio de escolaridad de las personas atendidas en el Programa	Anual	1.0 grado

Componente **C1** Servicios educativos, de acreditación y certificación otorgados	□ **C1.1** Porcentaje de personas que concluyeron algún nivel educativo	Trimestral	28.17
	□ **C1.2** Porcentaje de personas satisfechas atendidas en el Programa	Anual	90.0%
Actividades **C1A1** Entrega de módulos	□ **C1A1.1** Módulos entregados a los usuarios del Programa	Trimestral	3,929,000
C1A2 Formación o actualización de figuras operativas	□ **C1A2.1** Figuras operativas formadas o actualizadas	Anual	160,000
C1A3 Acreditación de exámenes	□ **C1A3.1** Exámenes acreditados	Trimestral	5’008,900

14. Transparencia

14.1. Difusión

Las presentes Reglas están sujetas a lo dispuesto en el artículo 20 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación que a la letra dice: La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de los Programas sujetos a Reglas de Operación deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

La difusión de los programas y servicios educativos dirigidos a la población joven y adulta sin educación básica, se realiza en localidades urbanas o rurales en las que son necesarios los servicios de educación que competen al INEA, esta acción se desarrolla con la finalidad de obtener el apoyo de la comunidad o de las autoridades locales y de otros sectores con el fin de promover la instalación de puntos de encuentro y Plazas Comunitarias.

En el proceso de difusión de los servicios se dan a conocer los espacios y beneficios educativos a la población objetivo, los requisitos que se deben de cumplir y sobre todo la gratuidad de los servicios educativos, a través del perifoneo, pega de carteles, pinta de bardas, entrega de volantes, entre otros, también se utiliza esta acción para vincular y organizar el trabajo de la población interesada en participar en el Programa como educadores solidarios o asesores de las personas jóvenes y adultas.

Una vez realizada la difusión, los interesados en incorporarse en los programas de educación para adultos pueden solicitar información en las oficinas de los Institutos Estatales, Delegaciones del INEA o coordinaciones de zona, así como en las instituciones públicas, privadas y sociales que participan como puntos de encuentro o Plazas Comunitarias.

Para garantizar la transparencia del Programa los Lineamientos de operación estarán disponibles en el sitio Web del INEA (www.inea.gob.mx), en el sitio correspondiente al Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) en el apartado XV Informes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XI y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el artículo 8 de su Reglamento y a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, el padrón de beneficiarios del Programa será publicado en la página de Internet http://www.inea.gob.mx.

Con relación a la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de los datos personales que se recaben con motivo de la operación del presente Programa, éstos serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx) y podrán ser transmitidos a la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, así como a la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto Presidencial por el que se crea el Sistema Integral de Padrones Gubernamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La unidad administrativa responsable del Sistema de Datos Personales es la Subdirección de Información y Calidad, ubicada en Francisco Márquez No. 160, 5o. piso, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; donde los usuarios pueden acudir para ejercer los derechos de acceso y corrección.

Lo anterior se informa en cumplimiento del Décimo séptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

El INEA es responsable de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Presidencial por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales publicado en el Diario Oficial el 12 de enero de 2006, para lo cual se integran y actualizan los datos correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2006, a fin de transmitir la información correspondiente a la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la Secretaría con objeto de que ésta previa revisión y validación de identidad en términos de la confronta que se realice con el Registro Nacional de Población, la transfiera a su vez a la Secretaría de la Función Pública.

14.2. Promoción

La campaña de difusión de los servicios del INEA se autoriza en el Programa Anual de Comunicación Social (PACS), como lo establece la normatividad en la materia, emitida por la Secretaría de Gobernación al inicio de cada ejercicio fiscal, y se configura en el rubro "Campañas de servicio social", las cuales tienen el fin de orientar sobre los servicios del Gobierno. "Aquellas dirigidas a estimular acciones de los ciudadanos para acceder a algún beneficio o servicio público".

El objetivo de las campañas del INEA es motivar a la población a que concluya su primaria o secundaria o aprenda a leer y escribir, crear conciencia sobre el valor de la educación como un paso fundamental en la solución de los problemas sociales y económicos del país, y a nivel personal, como un elemento de gran importancia para mejorar las condiciones de vida. La población a la que va dirigida la campaña es tanto urbana como rural que no sepa leer ni escribir y que no cuenten con primaria o secundaria, hombres y mujeres de nivel socioeconómico: D y E.

La campaña se realiza a través de medios electrónicos; exteriores: espectaculares, transporte urbano, metro bus y metro; impresos; así como la realización de entrevistas con funcionarios/as del INEA, ruedas de prensa y celebración de eventos que fortalezcan el mensaje.

Tomando como referencia los estudios de impacto que año con año se realizan de la campaña, en cumplimiento de la normatividad establecida, la población ha referido que lo que más recuerda de los mensajes es: "Seguir estudiando", "Terminar estudios", "Tener mejor vida", "No importa la edad para terminar de estudiar".

14.3. Contraloría Social

Marco legal

Se propiciará la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de comités de contraloría social en las Plazas Comunitarias del INEA, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a las mismas.

El INEA como instancia normativa, ha instrumentado el Esquema, la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social (PATCS), en las Plazas Comunitarias del INEA, en cumplimiento al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2008.

Las contralorías sociales podrán presentar quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de este Programa conforme al mecanismo establecido en el apartado 11 de las presentes Reglas.

15. Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general respecto a los servicios educativos, se captarán mediante buzones instalados en las oficinas del INEA, así como sus Delegaciones y Coordinaciones de zona, o bien, vía personal, escrita, Internet (quejas@inea.gob.mx) y telefónica CENTRO DE CONTACTO CIUDADANO 01800 386 2466, 2000 2000 en el Distrito Federal y 01 800 475 2393 desde Estados Unidos y correo contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

Para los asuntos relacionados con los servidores públicos de los IEEA, las quejas y denuncias se deben canalizar a la Contraloría Estatal correspondiente.

En el caso de dichos IEEA, las quejas y denuncias se captarán a través de los medios implementados por sus respectivas Contralorías Estatales.

16. Contingencias y situaciones de excepción

La interpretación y resolución de los casos no previstos en estas Reglas, serán dirimidas por un Comité Interno integrado por el Director General y los Directores de Area que emitirá los lineamientos procedentes según el caso.

Anexo 1

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

REGISTRO DEL EDUCANDO

Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo

FOLIO:_____

FECHA DE REGISTRO:_____

El registro del educando es por : ☐ Incorporación ☐ Reincorporación

Especifique el Nivel : _____

Datos principales:

Apellidos: _____ (PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO)

Nombre (s): _____

Fecha de Nacimiento: ☐☐ (día) ☐☐ (mes) ☐☐☐☐ (año)

RFE: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ (Anotar una vez que haya sido asignado)

Subproyecto: _____

Sexo: ☐ Masculino ☐ Femenino

Estado Civil: ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Unión Libre

No. De Hijos: _____

Hispanohablante: ☐ Sí ☐ No Lengua: _____ (Especificar)

Antecedntes escolares: ☐ Sin escolaridad ☐ Primaria ☐ Secundaria Grado: _____

Documentación entregada por el educando:

☐ Acta de Nacimiento
☐ Documento legal equivalente (extranjeros)
☐ Fotografía
☐ Ficha signalética (CERESO)
☐ Documento CURP

Documentos Probatorios

☐ Informe de calif. INEA ☐ Primaria
☐ Certificado de primaria ☐ Secundaria
Boleta Grado _____

Datos generales:

Nacionalidad: _____ Ent. Fed. Nac: _____

Domicilio:

Vialidad: _____ (Tipo) _____ (Nombre) Número: ☐☐ (Exterior) ☐☐ (Interior)

Asentamiento humano: _____ (Tipo) _____ (Nombre) C. P. ☐☐☐☐☐

Localidad: _____ Municipio: _____ Ent. Federativa: _____

Télefono o Celular: ☐☐ (Clave) ☐☐☐☐☐☐☐☐ (Número) Correo electrónico: _____

Si tiene alguna (s) limitacion (es) marque con una " X "

☐ Caminar o moverse ☐ Escuchar ☐ Atender el cuidado personal ☐ Mental
☐ Ver ☐ Hablar o comunicarse ☐ Poner atención o aprender

Con Ocupación : ☐ Sí ☐ No ☐ Estudiante ☐ Pensionado ☐ Desempleado

Tipos de Ocupación :

☐ Trabajador agropecuario
☐ Inspector o Supervisor
☐ Artesano u Obrero
☐ Operador de maquinaria fija
☐ Ayudante o similar
☐ Operador de transporte o Maquinaria en movimiento
☐ Trabajador ambulante
☐ Comerciante o Dependiente
☐ Trabajador doméstico
☐ Protección o Vigilancia
☐ Quehaceres del hogar
☐ Empleado de Gobierno

☐ **PARA SER LLENADO POR LA COORDINACIÓN DE ZONA**

MEV-02-A

Declaración de NO haber obtenido certificado

Declaro NO haber obtenido Certificado / Certificación de Estudios de nivel _____ (Primaria o Secundaria), en ninguna Institución Educativa.

Lo anterior con conocimiento de las faltas en que incurre quien proporciona datos falsos a la autoridad.

El presente documento se elabora el día _____ del mes de _____ del año _____.

A T E N T A M E N T E

_____ Nombre del Educando

_____ Firma del Educando

Kardex :

Tabla de equivalencias:

☐ Boleta ☐ Curso de capacitación

Grado:	Institución:	Nombre del curso:

Aplica examen diagnóstico : ☐ Sí ☐ No Fecha de aplicación ☐☐ día ☐☐ mes ☐☐☐☐ año

INFORMACIÓN DEL CÍRCULO DE ESTUDIOS

Unidad Operativa : _____ ☐☐ día ☐☐ mes ☐☐☐☐ año

Nombre del Módulo 1 :

_____

Círculo de estudios : _____

Nombre del Asesor :

_____

Material entregado : Sí ☐ No ☐

Fecha de entrega : ☐☐ día ☐☐ mes ☐☐☐☐ año

_____ Firma del Educando

Nombre del Módulo 2 :

_____

Círculo de estudios : _____

Nombre del Asesor :

_____

Material entregado : Sí ☐ No ☐

Fecha de entrega : ☐☐ día ☐☐ mes ☐☐☐☐ año

_____ Firma del Educando

_____ Firma del Técnico Docente

_____ Firma del Responsable de Acreditación

_____ Nombre y firma de la persona que capturó

Fecha de captura : ☐☐ día ☐☐ mes ☐☐☐☐ año

Aviso de privacidad: los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados, según corresponda, al Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación, que han sido debidamente inscritos en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), con fecha 8 de julio de 2009 –www.ifai.org.mx-

SEGUNDO.- La Junta Directiva del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos acuerda delegar en el Director General del mencionado Instituto, la facultad para aprobar y dar a conocer posteriores reformas o adiciones a los presentes Lineamientos Específicos. El Director General informará a la Junta Directiva del citado organismo sobre el uso de la facultad que se le delega.

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, se efectúa sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la Junta Directiva del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el 1o. de abril de 2012.

CUARTO.- Se instruye al Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos a realizar los trámites correspondientes para publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Los Lineamientos Específicos de Operación de los programas Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA) y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA), fueron aprobados por unanimidad en la Centésima Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, celebrada el 10 de febrero de 2012, en la Sala de Directores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En cumplimiento al primer párrafo del Cuarto Lineamiento de este documento, y con fundamento en el artículo 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 8°, fracción X del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y 14, fracción XVIII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, el Director General, Juan de Dios Castro Muñoz, procede a tramitar la publicación de los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de febrero de 2012.- El Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, **Juan de Dios Castro Muñoz**.- Rúbrica.

PETROLEOS MEXICANOS

ADICION a las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Al margen un logotipo que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PETROLEOS MEXICANOS, previa propuesta de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, con fundamento en los artículos 19, fracción IV, inciso "j"; 51 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó lo siguiente:

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Las contrataciones que realicen los Organismos Descentralizados con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal e instituciones públicas se regularán exclusivamente por el derecho común.

Las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, regulados en forma específica por otras disposiciones legales, distintas a las presentes Disposiciones, se regirán por dichos ordenamientos**"**.

TRANSITORIO

UNICO. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La adición a las Disposiciones, fue aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en sesión 837 extraordinaria celebrada el día 6 de enero de 2012, mediante acuerdo número CA-005/2012.

Ciudad de México, D.F., a 1 de marzo de 2012.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos**, Marco Antonio de la Peña Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 343325)

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales, en el Estado de Querétaro, para el Proceso Federal Electoral 2011-2012, y la precampaña en el Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE25/2012.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCION Y LA PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN EL ESTADO DE QUERETARO, PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2011-2012, Y LA PRECAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.

ANTECEDENTES

I. El seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, mediante el cual se ordena la publicación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.

II. De acuerdo a lo señalado en el artículo 210, numeral 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de octubre pasado, dio formal inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

III. En sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG326/2011 por el que se establecen los criterios relativos al inicio de Precampañas, cuyos puntos de acuerdo, en lo que interesa, establecieron lo siguiente:

> "(…)
>
> ***OCTAVO.*** *Las precampañas electorales darán inicio el día 18 de diciembre del año 2011.*
>
> ***NOVENO****. Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 15 de febrero del año 2012.*
>
> (…)
>
> ***DECIMO SEXTO****. Las precampañas deberán sujetarse al 'Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales' y al 'Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral', así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.*
>
> (…)"

IV. Las campañas de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva y deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral, las cuales tendrán una duración de noventa días, de conformidad con el artículo 237, numerales 1 y 3, en relación con el 223, numeral 2 del código de referencia.

V. Con fecha catorce de noviembre del dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo* […] *por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la Federal*, identificado con la clave CG370/2011.

VI. El veintinueve de agosto de dos mil once, mediante oficio DEPPP/STCRT/4574/2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Querétaro, informara lo siguiente:

> "(…)
>
> *a) Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.*
>
> *b) Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.*
>
> *c) Fecha de la Jornada Electoral.*
>
> *d) Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas.*

e) Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas.

f) Los partidos políticos que contenderán en el Proceso Electoral Local en su entidad.

g) Los resultados de la última elección estatal de diputados, considerando únicamente la votación efectiva, esto es, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, y en caso de que hayan contendido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de acuerdo con el convenio de coalición respectivo.

h) Informe si algún partido local participará en la elección local y en su caso, remitan el nombre y logo de dicho partido.

i) Porcentaje de mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa en radio y televisión, o en su caso para conservar el registro como partido político.

j) El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos.

k) Los acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pauta."

VII. El veintitrés de enero de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tuvo conocimiento del oficio No. CIM/0003/2012, signado por el Licenciado Gabriel Morales López, Coordinador de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro, por medio del cual da contestación a lo solicitado en el oficio referido en el antecedente previo.

VIII. Mediante el oficio antes mencionado, el Instituto Electoral de Querétaro informó que los partidos políticos accederán en su conjunto y de manera simultánea a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión dentro de las precampañas locales, en el periodo comprendido del veintidós de marzo al veinte de abril dos mil doce, y dentro de las campañas locales, en el periodo comprendido del catorce de mayo al veintisiete de junio del presente año. Asimismo, informó que el modelo de pauta para el periodo de precampaña se aprobaría en fecha posterior a su respuesta, en sesión extraordinaria de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, por lo que se remitirá oportunamente a este Instituto.

IX. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo* […] *por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, aplicables únicamente durante el periodo de la Precampaña Federal*, identificado con la clave CG355/2011.

X. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de diciembre de dos mil once, se aprobó el A*cuerdo […] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-553/2011 y acumulados.*

XI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, se aprobó el "*Acuerdo* […]*por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, aplicables durante el periodo que abarcan la intercampaña, campaña, reflexión y jornada comicial federales,* identificado con la clave CG19/2012".

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, incisos b) y c); 36, numeral 1, inciso c); 49, numeral5 y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.

3. Que como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, éste tiene por objeto instrumentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.

4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate durante el periodo de precampañas y campañas federales, mismo que consiste en cuarenta y ocho minutos diarios.

5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 64, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.

6. Que los artículos 51 del código de la materia y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

7. Que el artículo 72, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

8. Que, como se desprende del artículo 33, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en la etapa de precampaña y campaña de los procesos electorales federales, así como a los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

9. Que de conformidad con los artículos 51, numeral 1, inciso b); 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 38, numerales e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; artículo 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.

10. Que el artículo 33, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que "*las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales serán presentadas para su aprobación definitiva por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Junta General Ejecutiva*".

11. Que el modelo de pautas que por este medio se aprueba es aplicable exclusivamente a las emisoras que de conformidad con el catálogo referido en el antecedente X deban cubrir el Proceso Electoral Local del estado de Querétaro. En el caso en que la entidad ya tenga aprobada una pauta específica para el mismo periodo, ésta será sustituida por el modelo de pauta que se aprueba.

12. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

13. Que, asimismo los artículos 41, Base III, apartado A, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21, numeral1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que durante la precampaña, los partidos políticos dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuirán a razón de un minuto por cada hora de transmisión; y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.

14. Que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;55 y 57, numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, numeral 1 y 21, numeral 2 del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral dispone de 30 minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten durante el periodo de precampaña, incluido el propio Instituto.

15. Que en términos de los artículos 19 y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el periodo de intercampañas así como en el periodo comprendido entre la conclusión de las campañas federales y la celebración de la Jornada Electoral, el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios, tiempo que será destinado para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

16. Que de conformidad con el Acuerdo CG370/2011, descrito en la fracción V del apartado de antecedentes, se determinó que respecto de las precampañas locales que coincidan con el Proceso Electoral Federal, la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos, se distribuirá de la siguiente manera:

a) *Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea con la federal, se destinarán siete minutos diarios a cubrir la primera de ellas y once minutos diarios a cubrir la segunda.*

b) *Durante el periodo en que la precampaña local no coincida plenamente con la precampaña federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de ésta última y hasta el inicio de la campaña federal, se destinarán doce minutos diarios a cubrir la local.*

c) *Durante el periodo en que la precampaña local coincida con el periodo de campaña federal, se destinarán siete minutos diarios para cubrir la primera de ellas, y treinta y cuatro para cubrir la segunda.*

17. Que de conformidad con el Acuerdo CG370/2011, en caso de que exista coincidencia de dos precampañas locales, se destinarán doce minutos diarios para cubrir ambas precampañas, de modo que los treinta y seis minutos restantes se asignarán a las autoridades electorales; en caso de coincidencia de dos precampañas locales y una federal, se destinarán siete minutos a cubrir las locales y once a la federal, quedando treinta minutos a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales; en caso de que coincidan dos campañas locales y una federal, se destinarán quince minutos a las locales y veintiséis minutos a la federal, quedando siete minutos a disposición del Instituto para sus propios fines y el de otras autoridades.

18. Que a partir de las disposiciones legales citadas y de las reglas de distribución establecidas en el Acuerdo CG370/2011, los tiempos que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en cada uno de los escenarios de concurrencia, son los siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLITICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Periodo de Precampaña Federal no coincidente	18	**30**
Periodo de Intercampaña Federal, o periodo de reflexión	0	**48**
Periodo de Campaña Federal no coincidente	41	**7**
Periodo de precampaña local coincidente con la federal	18 (7L-11F)	**30**
Periodo de Precampaña local coincidente con la intercampaña federal	12	**36**
Periodo de precampaña local coincidente con campaña federal	41 (7L-34F)	**7**
Periodo de campaña local coincidente con campaña federal	41 (15L-26F)	**7**

19. Que mediante oficio número CIM/003/2012, el Licenciado Gabriel Morales López, Coordinador de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro, informó los siguientes periodos de acceso conjunto a radio y televisión:

CRONOGRAMA ELECTORAL			
Etapa	**Inicio**	**Conclusión**	**Duración**
Periodo de precampaña Local	22 de marzo de 2012	20 de abril de 2012	30 días
Periodo de intercampaña	21 de abril de 2012	13 de mayo de 2012	23 días

20. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.

21. Que como lo señalan los artículos 118, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones Electorales; y 6, numeral 1, inciso f) del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.

22. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y con fundamento en lo antes descrito, la Junta General Ejecutiva deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondientes a la elección federal en el estado de Querétaro de conformidad con lo siguiente:

    a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

    b) Los tiempos pautados serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

    c) El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas. Asimismo, en procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.

    d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante la campaña electoral en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.

    e) El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.

23. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hagan su solicitud de asignación de tiempos, se realizará de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo […] *por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, aplicables durante el periodo que abarcan la intercampaña, campaña, reflexión y jornada comicial federales*, referido en la fracción XI del apartado de antecedentes.

24. Que en el Acuerdo citado en el punto considerativo anterior, se determinó lo siguiente:

    a) A las autoridades electorales locales de las entidades con Proceso Electoral Local coincidente con la jornada comicial del federal, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un treinta por ciento (30%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales entre las autoridades locales, de modo que el setenta por ciento (70%) restante será asignado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales federales. La misma regla aplicará en el caso de que se celebren elecciones extraordinarias durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

    b) A las autoridades electorales locales de las entidades que no celebrarán Proceso Electoral Local concurrente con el federal, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un veinte por ciento (20%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales entre las autoridades locales, de modo que el ochenta por ciento (80%) restante será asignado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales federales.

    c) A las autoridades electorales federales que hayan presentado oportunamente su solicitud, les serán asignados tiempos en radio y televisión del tiempo que corresponde al Instituto Federal Electoral, conforme a la disponibilidad con que se cuente.

    d) En el caso en que las autoridades electorales locales o federales no presenten oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, según se trate, los tiempos se asignarán al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

25. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, numeral 1, incisos e) y ll) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuya los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General.

26. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta Junta.

27. Que con base en lo señalado en el Acuerdo […] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes, respectivamente.

28. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día adicional.

29. Que conforme a lo señalado en los Considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y del Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal:

PRECAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para la precampaña local coincidente del estado de Querétaro:	12 de marzo de 2012

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	13 de marzo*	14 de marzo	Del 18 al 22 de marzo 22 de marzo**	Del 19 al 23 de marzo 22 y 23 de marzo**
2	18 de marzo	19 de marzo	23 y24 de marzo	24 y 25 de marzo
3	20 de marzo***	21 de marzo	Del 25 al 29 de marzo Del 30 al 31 de marzo****	Del 26 al 29 de marzo Del 30 de marzo al 1 de abril****
4	25 de marzo	26 de marzo	30 y 31 de marzo**	31 de marzo y 1 de abril**
5	27 de marzo	28 de marzo	01 al 5 de abril	Del 2 al 6 de abril
6	01 de abril	02 de abril	6 y 7 de abril	7 y 8 de abril
7	03 de abril	04 de abril	Del 8 al 12 de abril	Del 9 al 13 de abril
8	08 de abril	09 de abril	13 y 14 de abril	14 y 15 de abril
9	10 de abril	11 de abril	Del 15 al 19 de abril Del 15 al 20 de abril**	16 al 20 de abril

***Esta OT contiene el material de inicio de la precampaña local del estado de Querétaro.**

****Por lo que respecta a los materiales de la precampaña local del estado de Querétaro. (Del 18 al 21 de marzo de Intercampaña Federal y del 22 de precampaña local).**

***** Esta OT contiene los materiales del inicio de la Campaña Federal.**

****** Por lo que respecta a los materiales del inicio de la Campaña Federal.**

30. Que como consecuencia de lo señalado en los Considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba el modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, en las emisoras de radio y televisión que de conformidad con el catálogo aprobado deban cubrir el Proceso Electoral Local del estado de Querétaro con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal.

31. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, apartado Ay V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2, inciso b); 49, numeral 5; 50; 51, numeral 1, incisos b) y c); 54; 55; 72; 105, numeral 1, inciso h); 122, numeral 1, inciso o); 129, numeral 1, inciso m); 135, numerales 1 y 2; y 136, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, numeral2, incisos b) y c); 6, numeral 3, incisos a), b) y c), 4, inciso b),5, incisos c) y d); 7; 21; 33; y 34, numeral2,del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los Considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, en el estado de Querétaro, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como el Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales aprobada por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y el modelo de pauta aprobado mediante el presente Acuerdo y remita las pautas, con los materiales correspondientes, a los concesionarios de radio y televisión precisados en las pautas aprobadas.

CUARTO. Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el Considerando 29 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexo).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de febrero de 2012, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortíz; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral identificado con el número JGE04/2012, y se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales, en el Estado de Tabasco, para el Proceso Federal Electoral 2011-2012, y la campaña en el Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva. JGE27/2012.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO JGE04/2012, Y SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCION Y LA PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN EL ESTADO TABASCO, PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2011-2012, Y LA CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.

ANTECEDENTES

I. El seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, mediante el cual se ordena la publicación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.

II. De acuerdo a lo señalado en el artículo 210, numeral 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de octubre pasado, dio formal inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

III. En sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG326/2011 por el que se establecen los criterios relativos al inicio de Precampañas, cuyos puntos de acuerdo, en lo que interesa, establecieron lo siguiente:

"(…)

OCTAVO. *Las precampañas electorales darán inicio el día 18 de diciembre del año 2011.*

NOVENO*. Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 15 de febrero del año 2012.*

(…)

DECIMO SEXTO*. Las precampañas deberán sujetarse al 'Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales' y al 'Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral', así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.*

(…)"

IV. Las campañas de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva y deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la jornada electoral, las cuales tendrán una duración de noventa días, de conformidad con el artículo 237, numerales 1 y 3, en relación con el 223, numeral 2 del código de referencia.

V. Con fecha catorce de noviembre del dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo* […] *por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la Federal*, identificado con la clave CG370/2011.

VI. El veintinueve de agosto de dos mil once, mediante oficio DEPPP/STCRT/4577/2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informara lo siguiente:

"(…)

a) Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.

b) Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.

c) Fecha de la jornada electoral.

d) Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas.

e) Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas.

f) Los partidos políticos que contenderán en el Proceso Electoral Local en su entidad.

g) Los resultados de la última elección estatal de diputados, considerando únicamente la votación efectiva, esto es, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, y en caso de que hayan contendido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de acuerdo con el convenio de coalición respectivo.

h) Informe si algún partido local participará en la elección local y en su caso, remitan el nombre y logo de dicho partido.

i) Porcentaje de mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa en radio y televisión, o en su caso para conservar el registro como partido político.

j) El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos.

k) Los acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pauta."

VII. El diez de noviembre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio No. P/0791/2011, signado por Alfonso Castillo Suárez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del cual da contestación parcial a lo solicitado en el oficio referido en el antecedente previo.

VIII. El seis de diciembre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio No. P/01229/2011, signado por Alfonso Castillo Suárez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del cual da alcance al oficio No. P/0791/2011, en respuesta al oficio DEPPP/STCRT/4577/2011.

IX. El seis de enero de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio número SE/027/2012, signado por Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual remitió copia del *"Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a propuesta de la Comisión de Radio y Televisión, mediante el cual aprueba la propuesta de distribución de tiempos y pautado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos Políticos en precampañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012".*

X. Mediante los oficios y el Acuerdo antes mencionado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco informó que los partidos políticos accederán en su conjunto y de manera simultánea a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión dentro de las precampañas locales, en el periodo comprendido, en el caso de la precampaña de gobernador, del día quince de febrero al primero de marzo del año dos mil doce, y en el caso de las precampañas de diputados locales y regidores en el periodo comprendido del dieciséis al treinta de marzo de dos mil doce y durante las campañas, del catorce de mayo al veintisiete de junio de dos mil doce. Asimismo, remitió el modelo de pauta para la transmisión de radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas.

XI. El treinta y uno de enero de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tuvo conocimiento del oficio número SE/0589/2012, signado por Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual remitió copia del *"Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a propuesta de la Comisión de Radio y Televisión, mediante el cual aprueba la propuesta de distribución de tiempos y pautado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos Políticos y/ coaliciones* ***en campañas electorales*** *para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012".*

XII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de diciembre de dos mil once, se aprobó el A*cuerdo […] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-553/2011 y acumulados.*

XIII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, se aprobó el "*Acuerdo* […] *por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, aplicables durante el periodo que abarcan la intercampaña, campaña, reflexión y jornada comicial federales,* identificado con la clave CG19/2012".

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, incisos b) y c); 36, numeral 1, inciso c); 49, numeral 5 y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.

3. Que como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, éste tiene por objeto instrumentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.

4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate durante el periodo de precampañas y campañas federales, mismo que consiste en cuarenta y ocho minutos diarios.

5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 64, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

6. Que los artículos 51 del código de la materia y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

7. Que el artículo 72, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

8. Que, como se desprende del artículo 33, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en la etapa de precampaña y campaña de los procesos electorales federales, así como los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

9. Que de conformidad con los artículos 51, numeral 1, inciso b); 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 38, numerales e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; artículo 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.

10. Que el artículo 33, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que "*las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto Federal Electoral y definitiva por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Junta General Ejecutiva*".

11. Que el modelo de pautas que por este medio se aprueba es aplicable exclusivamente a las emisoras que de conformidad con el catálogo referido en el antecedente XII deban cubrir el Proceso Electoral Local del estado de Tabasco. En el caso en que la entidad ya tenga aprobada una pauta específica para el mismo periodo, ésta será sustituida por el modelo de pauta que se aprueba.

12. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

13. Que, asimismo los artículos 41, Base III, apartado A, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21, numeral1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que durante la precampaña, los partidos políticos dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuirán a razón de un minuto por cada hora de transmisión; y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.

14. Que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;55 y 57, numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, numeral 1 y 21, numeral 2 del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral dispone de 30 minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten durante el periodo de precampaña, incluido el propio Instituto.

15. Que, asimismo los artículos 41, Base III, apartado A, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que durante la campaña, los partidos políticos dispondrán en conjunto de cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.

16. Que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 12, numeral 1 y 22, numeral 2 del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral dispone de 7 minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten durante el periodo de campaña, incluido el propio Instituto, respetando que los mensajes de los partidos políticos se transmitirán en los horarios de mayor audiencia de que disponga el Instituto.

17. Que en términos de los artículos 19 y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el periodo de intercampañas así como en el periodo comprendido entre la conclusión de las campañas federales y la celebración de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios, tiempo que será destinado para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

18. Que de conformidad con el Acuerdo CG370/2011, descrito en la fracción V del apartado de antecedentes, se determinó que respecto de las precampañas locales que coincidan con el Proceso Electoral Federal, la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos, se distribuirá de la siguiente manera:

    a) *Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea con la federal, se destinarán siete minutos diarios a cubrir la primera de ellas y once minutos diarios a cubrir la segunda.*

    b) *Durante el periodo en que la precampaña local no coincida plenamente con la precampaña federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de ésta última y hasta el inicio de la campaña federal, se destinarán doce minutos diarios a cubrir la local.*

    c) *Durante el periodo en que la precampaña local coincida con el periodo de campaña federal, se destinarán siete minutos diarios para cubrir la primera de ellas, y treinta y cuatro para cubrir la segunda.*

19. Que de conformidad con el mismo Acuerdo, se determinó que respecto de los tiempos que corresponden a los partidos políticos en las campañas locales que coincidan con el Proceso Electoral Federal, y de conformidad con el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se destinarán quince minutos a la campaña local y veintiséis minutos a la federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

20. Que de conformidad con el Acuerdo CG370/2011, en caso de que exista coincidencia de dos precampañas locales, se destinarán doce minutos diarios para cubrir ambas precampañas, de modo que los treinta y seis minutos restantes se asignarán a las autoridades electorales; en caso de coincidencia de dos precampañas locales y una federal, se destinarán siete minutos a cubrir las locales y once a la federal, quedando treinta minutos a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales; en caso de que coincidan dos campañas locales y una federal, se destinarán quince minutos a las locales y veintiséis minutos a la federal, quedando siete minutos a disposición del Instituto para sus propios fines y el de otras autoridades.

21. Que a partir de las disposiciones legales citadas y de las reglas de distribución establecidas en el Acuerdo CG370/2011, los tiempos que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en cada uno de los escenarios de concurrencia, son los siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLITICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Periodo de Precampaña Federal no coincidente	18	**30**
Periodo de Intercampaña Federal, o periodo de reflexión	0	**48**
Periodo de Campaña Federal no coincidente	41	**7**
Periodo de precampaña local coincidente con la federal	18 (7L-11F)	**30**
Periodo de Precampaña local coincidente con la intercampaña federal	12	**36**
Periodo de precampaña local coincidente con campaña federal	41 (7L-34F)	**7**
Periodo de campaña local coincidente con campaña federal	41 (15L-26F)	**7**

22. Que mediante el oficio S.E./0589/2012, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informó el siguiente periodo de acceso conjunto a radio y televisión:

CRONOGRAMA ELECTORAL			
Etapa	**Inicio**	**Conclusión**	**Duración**
Periodo de campaña	14 de mayo de 2012	27 de junio de 2012	45 días

23. Que, con base en el *Acuerdo […] por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, en acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-531/2011*, los horarios en que deben ser distribuidos los mensajes federales y locales, serán los siguientes:

a) Durante el periodo en que la campaña local se desarrolle de forma simultánea a la campaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, se destinarán veintiséis minutos diarios a cubrir la campaña federal y quince minutos diarios para atender la campaña local. Los horarios en los que se distribuirán los tiempos correspondientes a las campañas locales y federales en dichas emisoras, serán los siguientes:

HORARIO	MINUTOS		SPOT	TIPO DE CAMPAÑA
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	FEDERAL
			2	
		1	3	LOCAL
			4	
		1	5	FEDERAL
			6	
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	LOCAL
			8	
		1	9	LOCAL
			10	
		1	11	LOCAL
			12	
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	FEDERAL
			14	
		1	15	FEDERAL
			16	
		1	17	FEDERAL
			18	
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	LOCAL
			20	
		1	21	FEDERAL
			22	
		1	23	AUTORIDAD
			24	
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	FEDERAL
			26	
		1	27	LOCAL
			28	
		1	29	FEDERAL
			30	

11:00:00	a 11:59:59	3	1	31	AUTORIDAD
				32	
			1	33	FEDERAL
				34	
			1	35	AUTORIDAD
				36	
12:00:00	a 12:59:59	2	1	37	FEDERAL
				38	
			1	39	FEDERAL
				40	
13:00:00	a 13:59:59	2	1	41	FEDERAL
				42	
			1	43	FEDERAL
				44	
14:00:00	a 14:59:59	2	1	45	AUTORIDAD
				46	
			1	47	LOCAL
				48	
15:00:00	a 15:59:59	2	1	49	LOCAL
				50	
			1	51	FEDERAL
				52	
16:00:00	a 16:59:59	2	1	53	LOCAL
				54	
			1	55	LOCAL
				56	
17:00:00	a 17:59:59	2	1	57	LOCAL
				58	
			1	59	FEDERAL
				60	
18:00:00	a 18:59:59	3	1	61	FEDERAL
				62	
			1	63	FEDERAL
				64	
			1	65	FEDERAL
				66	
19:00:00	a 19:59:59	3	1	67	LOCAL
				68	
			1	69	FEDERAL
				70	
			1	71	AUTORIDAD
				72	
20:00:00	a 20:59:59	3	1	73	FEDERAL
				74	
			1	75	FEDERAL
				76	
			1	77	FEDERAL
				78	

21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	LOCAL
			80	
		1	81	FEDERAL
			82	
		1	83	FEDERAL
			84	
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	LOCAL
			86	
		1	87	FEDERAL
			88	
		1	89	AUTORIDAD
			90	
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUTORIDAD
			92	
		1	93	LOCAL
			94	
		1	95	FEDERAL
			96	

b) En caso de existir coincidencias entre precampaña local e intercampaña federal o campaña federal, los horarios de transmisión serán determinados para cada caso concreto, mediante acuerdo del Comité de Radio y Televisión, tomando en consideración las circunstancias específicas del mismo.

24. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.

25. Que como lo señalan los artículos 118, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones Electorales; y 6, numeral 1, inciso f) del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.

26. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y con fundamento en lo antes descrito, la Junta General Ejecutiva deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondientes a la elección federal en el estado de Tabasco de conformidad con lo siguiente:

a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

b) Los tiempos pautados serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

c) El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas. Asimismo, en procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.

d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante la campaña electoral en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.

e) El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.

27. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hagan su solicitud de asignación de tiempos, se realizará de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo […] *por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, aplicables durante el periodo que abarcan la intercampaña, campaña, reflexión y jornada comicial federales*, referido en la fracción XIII del apartado de antecedentes.

28. Que en el Acuerdo citado en el punto considerativo anterior, se determinó lo siguiente:

> **a)** A las autoridades electorales locales de las entidades con Proceso Electoral Local coincidente con la jornada comicial del federal, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un treinta por ciento (30%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales entre las autoridades locales, de modo que el setenta por ciento (70%) restante será asignado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales federales. La misma regla aplicará en el caso de que se celebren elecciones extraordinarias durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
>
> **b)** A las autoridades electorales locales de las entidades que no celebrarán Proceso Electoral Local concurrente con el federal, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un veinte por ciento (20%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales entre las autoridades locales, de modo que el ochenta por ciento (80%) restante será asignado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales federales.
>
> **c)** A las autoridades electorales federales que hayan presentado oportunamente su solicitud, les serán asignados tiempos en radio y televisión del tiempo que corresponde al Instituto Federal Electoral, conforme a la disponibilidad con que se cuente.
>
> **d)** En el caso en que las autoridades electorales locales o federales no presenten oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, según se trate, los tiempos se asignarán al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

29. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, numeral 1, incisos e) y ll) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuya los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General.

30. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta Junta.

31. Que con base en lo señalado en el *Acuerdo […] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión*, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes, respectivamente.

32. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día adicional.

33. Que conforme a lo señalado en los Considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes al periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, del Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal:

CAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para la campaña electoral en el estado de Tabasco:	7 de mayo de 2012

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	8 de mayo*	9 de mayo	Del 13 al 17 de mayo Del 14 al 17 de mayo**	Del 14 al 18 de mayo
2	13 de mayo	14 de mayo	18 y 19 de mayo	19 y 20 de mayo
3	15 de mayo	16 de mayo	Del 20 al 24 de mayo	Del 21 al 25 de mayo
4	20 de mayo	21 de mayo	25 y 26 de mayo	26 y 27 de mayo
5	22 de mayo	23 de mayo	Del 27 al 31 de mayo	Del 28 de mayo al 1 de junio
6	27 de mayo	28 de mayo	1 y 2 de junio	2 y 3 de junio
7	29 de mayo	30 de mayo	Del 3 al 7 de junio	Del 4 al 8 de junio
8	3 de junio	4 de junio	8 y 9 de junio	9 y 10 de junio
9	5 de junio	6 de junio	Del 10 al 14 de junio	Del 11 al 15 de junio
10	10 de junio	11 de junio	15 y 16 de junio	16 y 17 de junio
11	12 de junio	13 de junio	Del 17 al 21 de junio	Del 18 al 22 de junio
12	17 de junio	18 de junio	22 y 23 de junio	23 y 24 de junio
13	19 de junio***	20 de junio	Del 24 al 27 de junio 28 de junio***	Del 25 al 27 de junio 28 y 29 de junio***

*** Esta OT contiene el material de inicio de la Campaña Local del estado de Tabasco y campaña federal.**

****Por lo que hace a los materiales de Intercampaña local en el estado de Tabasco.**

***** Por lo que hace a materiales de veda**

PERIODO DE VEDA

Fecha límite de la primera recepción de material para autoridades electorales federales y locales para el periodo de veda local coincidente del estado de Tabasco:	18 de junio de 2012

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	19 de junio *****	20 de junio	Del 24 al 27 de junio 28 de junio ******	Del 25 al 27 de junio 28 y 29 de junio**
2	24 de junio	25 de junio	29 de junio al 1 de julio	30 e junio y 1 de julio

***Esta OT contiene el material del periodo de veda.**

****Por lo que hace a los materiales del periodo de veda.**

34. Que como consecuencia de lo señalado en los Considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba el modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, en las emisoras de radio y televisión que de conformidad con el catálogo aprobado deban cubrir el Proceso Electoral Local del estado de Tabasco con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal.

35. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, apartado Ay V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2, inciso b); 49, numeral 5; 50; 51, numeral 1, incisos b) y c); 54; 55; 72; 105, numeral 1, inciso h); 122, numeral 1, inciso o); 129, numeral 1, inciso m); 135, numerales 1 y 2; y 136, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, numeral 2, incisos b) y c); 6, numeral 3, incisos a), b) y c), 4, inciso b),5, incisos c) y d); 7; 21; 33; y 34, numeral 2,del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los Considerandos que anteceden, se modifica el Acuerdo JGE04/2012 y se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, en el estado de Tabasco, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como del periodo de campaña en el Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales aprobada por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y el modelo de pauta aprobado mediante el presente Acuerdo y remita las pautas, con los materiales correspondientes, a los concesionarios de radio y televisión precisados en las pautas aprobadas.

CUARTO. Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el Considerando 33 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexo).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de febrero de 2012, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortíz; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado en contra de los Diputados Federales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, CC. Juan José Guerra Abud, Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, del Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, Enrique Aubry de Castro Palomino, del Partido Verde Ecologista de México y de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG422/2011.- Exp. SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS FEDERALES DE LA LXI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, CC. JUAN JOSE GUERRA ABUD, NORMA LETICIA OROZCO TORRES, RODRIGO PEREZ-ALONSO GONZALEZ, JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ, JUAN CARLOS NATALE LOPEZ Y CARITINA SAENZ VARGAS, DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL DIPUTADO PLURINOMINAL DE LA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DE TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XHJAL-TV-CANAL 13 Y XHGJ-TV-CANAL 2, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011.

Distrito Federal, 14 de diciembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha once de octubre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/549/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad presuntas violaciones a la normatividad electoral por parte de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHJAL-TV canal 13, en el estado de Jalisco, derivado de la difusión de propaganda gubernamental durante el Proceso Electoral Local celebrado en el estado de Michoacán, así como en contra de quien resulte responsable.

La vista presentada es del tenor siguiente:

".. Con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, inciso c); 105, párrafo 1, inciso h); 129, párrafo 1, incisos g) y m); 341, párrafo 1, incisos f) e i); 347, párrafo 1, incisos b), c) y d); 350, párrafo 1, incisos b) y e); y 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso c); 6, párrafo 3, inciso f); 7 párrafo 4; y 59 párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, me permito hacer de su conocimiento diversos hechos que eventualmente pudieran configurar violaciones a la normatividad electoral en materia de radio y televisión.

I. ANTECEDENTES

1. *En la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintiséis de abril de dos mil once, se emitió el Acuerdo […] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once del estado de Michoacán, identificado con la clave ACRT/011/2011.*

2. *En sesión extraordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo […] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once del estado de Michoacán, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad, identificado con la clave CG161/2011.*

3. *Asimismo, en el Punto de Acuerdo **QUINTO** del Acuerdo CG161/2011, se ordenó la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, en los términos que se transcriben a continuación:*

QUINTO. *En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los mapas de cobertura elaborados por el Instituto Federal Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del treinta y uno de agosto al trece de noviembre de dos mil once, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas en el Catálogo que por este acto se ordena publicar, con las excepciones previstas en la Constitución federal y las autorizadas por este Consejo General.*

4. *En cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo* ***SEPTIMO*** *del Acuerdo CG161/2011, con fecha diecinueve de julio de dos mil once se notificó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHJAL-TV canal 13 en el estado de Jalisco el oficio DEPPP/STCRT/4153/2011 mediante el cual se hizo entrega del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión del Proceso Electoral de Michoacán y los Acuerdos de aprobación y publicación respectivos, el cual acompaña al presente oficio como* ***anexo uno****.*

II. HECHOS QUE EVENTUALMENTE PODRIAN CONFIGURAR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD

1. *El siete de octubre del año en curso fue notificado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio SCG/2936/2011 dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/086/PEF/2/2011, a través del cual se solicitó diversa información sobre la difusión de 15 promocionales del Partido Verde Ecologista de México, derivado de una denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.*

2. *El once del mes en curso, se recibió en esta Dirección Ejecutiva el oficio SCG/2949/2011 en el cual se solicitó una actualización del reporte de monitoreo que fue remitido mediante el oficio DEPPP/STCRT/5442/2011.*

3. *Con motivo de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos derivado de ambas solicitud, se detectó que Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHJAL-TV canal 13, en el estado de Jalisco transmitió los días 7 y 10 de octubre del presente año dos promocionales que presuntamente pudieran constituir propaganda gubernamental violatoria a la normatividad electoral o en su caso promoción personalizada de servidores públicos. Tal y como se precisa a continuación:*

ESTADO	*VERSION*	*ACTOR*	*EMISORA*	*FECHA INICIO*	*HORA INICIO*	*DURACION ESPERADA*
JALISCO	*TESTIGO NAL DIPUTADOS PVEM SEC*	*DEPPP*	*XHJAL-TV-CANAL13*	*07/10/2011*	*23:20:39*	*20 seg*
JALISCO	*TESTIGO NAL DIPUTADOS PVEM SEC*	*DEPPP*	*XHJAL-TV-CANAL13*	*10/10/2011*	*18:49:45*	*20 seg*

4. *Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos generó a través del Sistema de Verificación y Monitoreo los testigos de grabación del promocional al que se hace referencia en el punto anterior. Dichos testigos acompañan al presente en disco compacto identificado como* ***anexo dos.***

5. *Los datos de identificación y localización de la persona moral son los siguientes:*

ENTIDAD	*PERSONA MORAL*	*EMISORA*	*REPRESENTANTE LEGAL*	*DOMICILIO*
JALISCO	*TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.*	*XHJAL-TV CANAL 13*	*LIC. JOSE GUADALUPE BOTELLO MEZA*	*PERIFERICO SUR NO. 4121 COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, C.P. 14141 MEXICO, DISTRITO FEDERAL*

III. PRESUNTA VIOLACION A DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION

De los hechos descritos en el presente oficio se desprende la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y a los siguientes artículos:

- 134, párrafos siete y ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de que las transmisiones detectadas pudieran, por su contenido, constituir promoción personalizada de un servidor público, toda vez que de conformidad con la página electrónica del Congreso del Estado de Jalisco, el C. Enrique Aubry de Castro Palomino es diputado plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso de dicho estado o;

- 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 50 párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local que se desarrolla en el estado de Michoacán, en virtud que la emisora XHJAL-TV canal 13 tiene cobertura en dicha entidad.

Por lo tanto, podría actualizarse el supuesto previsto en los artículos 341, párrafo 1, incisos f) e i); y 347, párrafo 1, incisos b), c) y d); y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. VISTA

En atención a lo manifestado en el presente oficio, se da la vista a la que alude el artículo 59, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral a efecto de, considerarlo procedente, inicie el procedimiento sancionador respectivo y en su caso solicite a la Comisión de Quejas y Denuncias que dicte las medidas cautelares a que haya lugar, respecto de los hechos señalados en el cuerpo del presente oficio atribuibles a Televisión Azteca, S.A. de C.V. y quien resulte responsable, con motivo de la transmisión de propaganda presumiblemente violatoria de la normatividad electoral, detectados los días 7 y 10 de octubre del año en curso en la emisora XHJAL-TV canal 13 en el estado de Jalisco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Al escrito señalado, se adjuntó:

- Copia simple del oficio con número DEPPP/STCRT/4153/2011, signado por el entonces Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto Federal Electoral, dirigido al representante legal de la persona moral denominada "Televisión Azteca, S.A. de C.V.", a través del cual hacen del conocimiento de dicho representante legal el Acuerdo a través del cual se aprobó el catalogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral Local en el estado de Michoacán, Acuerdo que se identifica con la clave ACRT/011/2011; además, se le notificó la obligación para suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo comprendido entre el treinta y uno de agosto y el trece de noviembre de dos mil once, tiempo en que se efectuaban las campañas electorales y se celebraba la Jornada Electoral en el estado de Michoacán.
- Disco compacto que contiene los testigos de grabación generados a partir del Sistema de Verificación y Monitoreo, respecto de los promocionales que presuntamente pueden constituir una violación a la normativa electoral, cuya transmisión detectada se especifica en el propio cuerpo del oficio remitido.

II.- Mediante Acuerdo de doce de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo de este Instituto dicto proveído en el que tuvo por recibido el oficio señalado en el numeral anterior y acordó, medularmente, lo que se refiere a continuación:

"(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Fórmese expediente con el oficio de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número* ***SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011; SEGUNDO.-*** *Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son "****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE"*** *y "****PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VIA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION."*** *y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C,*

párrafo 2 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3 y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de la presunta difusión de un promocional en televisión en el que aparece el C. Enrique Aubry De Castro Palomino, diputado plurinominal la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, cuyo contenido ha sido descrito en el proemio del presente Acuerdo; en el cual se difunden las propuestas e imágenes de dicho partido político; de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.----------

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal; ***TERCERO.-*** *Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer;* ***CUARTO.-*** *Toda vez que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto se obtiene que durante el periodo comprendido entre el siete y diez de octubre del presente año, en el que se realizó el monitoreo por parte de dicha autoridad, fueron detectados en el estado de Michoacán dos impactos del promocional materia de conocimiento en el cual aparece la imagen del C. Enrique Aubry De Castro Palomino, diputado plurinominal la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, el cual pudiera constituir una infracción a la normatividad electoral federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos atento a que la difusión del promocional denunciado podría constituir una violación a lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por virtud de la difusión de propaganda en televisión, alusiva a informes de labores de servidores públicos dentro del territorio del estado de Michoacán, entidad en la que actualmente se desarrolla un proceso comicial local, concretamente en la etapa de campañas. Lo anterior a efecto de que dicha comisión se pronuncie respeto a la difusión del promocional denunciado en la emisora identificada con las siglas XHJAL-TV CANAL 13, la cual tiene cobertura en la entidad federativa de referencia, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de los dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17, párrafos 2 incisos a) y f), 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del año en curso; y* ***QUINTO.-*** *Notifíquese en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente.*

(…)"

III. Mediante oficio identificado con la clave SCG/2973/2011, de once de octubre de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, mismo que fue notificado el doce de octubre de la misma anualidad; y a través del cual se hizo de su conocimiento el Acuerdo señalado en el numeral que antecede, solicitándole convocar al resto de los integrantes de dicha Comisión a efecto de que dentro del plazo legalmente previsto, se sirvan resolver lo conducente respecto de la vista que ahora nos ocupa.

Además, de manera adjunta al oficio de referencia, se remitió el Proyecto de Acuerdo de medidas cautelares, a efecto de que sea sometido a consideración de la citada Comisión la adopción de las medidas precautorias solicitadas.

En esa tesitura, en la trigésima novena sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el doce de octubre de dos mil once, a las 11:30 horas, dicho cuerpo colegiado acordó lo siguiente:

" (…)

ACUERDO

PRIMERO.- *Se declaran procedentes las medidas cautelares en relación con el promocional denunciado, relacionado con la presunta rendición de un informe de gestión del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el que aparece el C. Enrique Aubry Castro Palomino, en términos de los argumentos vertidos en los considerandos* ***TERCERO y CUARTO*** *del presente Acuerdo.*

SEGUNDO.- *Se ordena al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se abstenga de pautar de forma inmediata, promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los tiempos del Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en el estado de Michoacán, entidad federativa que actualmente se encuentra desarrollando Proceso Electoral Local, específicamente dentro de su periodo de campañas, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta a la de la elección, y/o incluso, si se pautó a través de redes nacionales de televisión, en términos de lo dispuesto en los considerandos* ***TERCERO y CUARTO*** *del presente.*

TERCERO.- *En apego a lo manifestado en el considerando* ***CUARTO*** *del presente Acuerdo, se ordena a las concesionarias y permisionarias de televisión cuya señal sea difundida en el estado de Michoacán, en términos del Acuerdo CG161/2011, aprobado por el Consejo General el veinticinco de mayo de dos mil once, que de encontrarse en el supuesto materia del presente Acuerdo, suspendan de forma inmediata (en un lapso no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente) la difusión del promocional televisivo denunciado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, una vez que le sea notificada.*

CUARTO.- *Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.*

QUINTO.- *Comuníquese el presente Acuerdo al C. Enrique Aubry de Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, para que coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.*

SEXTO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente Acuerdo, así como sus resultados.*

SEPTIMO.- *Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que se dicte la Resolución definitiva en el expediente que le da origen, informe cada 48 horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema de Verificación y Monitoreo (SIVeM) del promocional que fue materia del presente Acuerdo.*

(…)".

IV. Mediante oficio STCQyD/053/2011 de doce de octubre de dos mil once, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto electoral autónomo, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto, se remitió a la Dirección de Quejas el ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO, EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011.

V. Mediante Acuerdo de doce de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el Acuerdo a que se ha hecho referencia en el numeral que antecede, y ordenó, de manera destacada, lo que a continuación se precisa:

*"**SE ACUERDA: 1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Que en atención a la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso l), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena la notificación del mismo a los sujetos señalados en el cuerpo del citado Acuerdo y, por lo que respecta al Diputado Local Enrique Aubry de Castro Palomino, integrante de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México se ordena su remisión, así como del que se provee, vía correo electrónico al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la citada entidad federativa, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido de los mismos al Diputado Local en mención, sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"NOTIFICACION POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURIDICA DE ESTA MATERIA",** lo anterior con independencia de que en breve le sea notificado formalmente."*

VI. Mediante oficio identificado con la clave SCG/2978/2011, de doce de octubre de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, se hizo del conocimiento del Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Acuerdo de medidas precautorias ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de misma fecha, a efecto de que dicho Grupo Parlamentario dé cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo de misma fecha.

El oficio de conocimiento fue notificado el trece de octubre de la presente anualidad.

VII. Mediante oficio identificado con la clave SCG/2976/2011, de doce de octubre de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se hizo del conocimiento del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Acuerdo de medidas precautorias ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de misma fecha, a efecto de dar cumplimiento a los puntos SEXTO y SEPTIMO del proveído de referencia; además, para que a su vez instruyera la notificación a los permisionarios y/o concesionarios de radio y televisión.

El oficio de conocimiento fue notificado el trece de octubre de la presente anualidad.

VIII. Mediante oficio identificado con la clave SCG/2977/2011, de doce de octubre de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se hizo del conocimiento del Representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, el Acuerdo de medidas precautorias ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de misma fecha, a efecto de dar cumplimiento al punto CUARTO del proveído de referencia.

El oficio de conocimiento fue notificado el trece de octubre de la presente anualidad.

IX. Con fecha trece de octubre de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica de este Instituto Federal Electoral, copia simple del oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5549/2011 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigido a los CC. Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Michoacán, México y el Distrito Federal, mediante el cual hizo de su conocimiento el contenido del Acuerdo de medidas cautelares a que se ha hecho referencia en el resultando III del presente apartado.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo de referencia.

X. Mediante oficio identificado con la clave LXI/GPPVEM-SE/0336/11, de trece de octubre de dos mil once signado por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se informó al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de las medidas tomadas por el grupo parlamentario de referencia en atención a lo ordenado en el Acuerdo de medidas precautorias dictado dentro del expediente de mérito.

Como sustento de su dicho acompañó copia simple del oficio LXI/GPVEM-SE/0335/11 dirigido al representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

XI. Mediante oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5520/2011, de catorce de octubre de dos mil once, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, las acciones implementadas por dicho órgano electoral a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO y SEPTIMO del Acuerdo de medidas precautorias ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del expediente en que se actúa.

Como sustento de su dicho, aportó como anexos:

- Copias simples de los oficios de notificación a los diversos concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Michoacán, para la cabal adopción de la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral (Anexo 1).
- Disco compacto con el reporte del monitoreo nacional efectuado por la autoridad electoral competente del periodo que comprende del once al trece de octubre, a fin de verificar el cumplimiento de la medida precautoria ordenada.
- Copia simple de los proveídos DEPPP/STCRT/5504/2011 y DEPPP/STCRT/5500/2011 de fecha doce de octubre de dos mil once, dirigidos al representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en su carácter de concesionario de las estaciones XHTCM-TV, XHBUR-TV, XHRAM-TV, XHLCM-TV y XHCBM-TV en el estado de Michoacán; XHKF-TV, XHDR-TV y XHTCA-TV en el estado de Colima, XHCCG-TV y XHMAS-TV en el estado de Guanajuato; XHIR-TV en el estado de Guerrero, XHSFJ-TV en el estado de Jalisco y XHLUC-TV y XHXEM-TV en el Estado de México, XHJAL-TV en el estado de Jalisco.

XII. Mediante Acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibida la documentación antes detallada y acordó, en síntesis, lo que a continuación se precisa:

> ***"****(…)* ***SE ACUERDA: PRIMERO.-*** *Agréguense a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar;* ***SEGUNDO.-*** *Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y del análisis a las constancias que lo integran; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer, realizar los siguientes requerimientos:* ***1)*** *Al Diputado Juan José Guerra Abud, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con el objeto de que en un término de* ***dos días naturales****, contados a partir de la legal notificación del presente proveído [lo anterior toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación con el Proceso Electoral Local que se desarrollo en el estado de Michoacán], proporcione la información que a continuación se precisa:* ***A)*** *Si la fracción parlamentaria que coordina, tiene celebrado algún contrato o acto jurídico para la transmisión del promocional materia del presente procedimiento, el cual al parecer corresponde al "Informe de Labores" de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en el que se observa la imagen del C. Enrique Aubry De Castro Palomino, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, contenido que para mayor referencia se describe a continuación:*
>
> > *Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Enrique Aubry De Castro Palomino Vocero de la Fracción Parlamentaria del PVEM, Cámara de Diputados, refiriendo lo siguiente:*
> >
> > *"Enrique Aubry De Castro Palomino: En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."*
> >
> > *Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la leyenda*

"Voz en off: Diputados del Partido Verde."

Por último se aprecia que en la parte superior un cintillo en el cual se alcanza a apreciar la siguiente leyenda "Informe Legislativo 2011"; asimismo, en la parte inferior, corre otro cintillo en el cual se alcanza a distinguir la siguiente leyenda: "Diputados Federales", y el nombre de cinco diputados, al parecer los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas.

***b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I**) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; y **IV)** El número de repeticiones, los días o periodo de tiempo que abarcó la contratación, así como las frecuencias en que fue transmitido el promocional de mérito a nivel nacional, adicionales a la emisora XHJAL-TV Canal 13, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V.; **c)** Informe cuál fue el objeto o qué propósito tiene la difusión del promocional al que se ha hecho referencia en el inciso a) del presente Acuerdo; **d)** Especifique, en caso de tratarse de un informe de gobierno, la fecha en que el mismo está programado y la razón u objeto de la participación del **C. Enrique Aubry De Castro Palomino**, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, en dichos promocionales; y **e)** Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones; **2.-** Al **C. Enrique Aubry De Castro Palomino**, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, con el objeto de que en un término de **dos días naturales**, contados a partir de la legal notificación del presente proveído [lo anterior toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación con el Proceso Electoral Local que se desarrollo en el estado de Michoacán], informe a esta autoridad lo que a continuación se detalla: **a)** El nombre de la persona física o moral que llevó a cabo la contratación del promocional en el cual aparece su voz e imagen, el cual para mayor referencia se transcribe a continuación:*

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Enrique Aubry De Castro Palomino Vocero de la Fracción Parlamentaria del PVEM, Cámara de Diputados, refiriendo lo siguiente:

"Enrique Aubry De Castro Palomino: En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la leyenda

"Voz en off: Diputados del Partido Verde."

Por último se aprecia que en la parte superior un cintillo en el cual se alcanza a apreciar la siguiente leyenda "Informe Legislativo 2011"; asimismo, en la parte inferior, corre otro cintillo en el cual se alcanza a distinguir la siguiente leyenda: "Diputados Federales", y el nombre de cinco diputados, al parecer los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas.

***b)** Ahora bien, en caso de que el mismo haya sido contratado por usted proporcione copias del contrato y factura atinentes, a través de los cuales se formalizaron las solicitudes u órdenes de difusión o transmisión del promocional reportado, debiendo indicar cuál es el origen de los recursos económicos erogados para ello; **c)** Señale cual fue el objeto o la finalidad de su participación en el promocional de referencia; **d)** Especifique cual era el objeto o finalidad de la difusión del promocional al que se ha hecho alusión; **e)** En caso de que el spot no haya sido contratado por usted, refiera si tenía conocimiento de los términos de su transmisión; **f)** Señale si consintió que dicho promocional fuera difundida en el estado de Michoacán, entidad en la cual actualmente se encuentra llevando un Proceso Electoral Local, específicamente en la etapa de campañas, en su caso, indique el motivo por el cual ello ocurrió; y **g)** Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores,*

exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones; ***3.-*** *Al C. Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHJAL-TV Canal 13, con el objeto de que en un término de* ***dos días naturales****, contados a partir de la legal notificación del presente proveído [lo anterior toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación con el Proceso Electoral Local que se desarrollo en el estado de Michoacán], proporcione la información que a continuación se precisa:* ***a)*** *El nombre de la persona física o moral que contrató la difusión del promocional que fue transmitido por su representada a través de la señal XHJAL-TV Canal 13, en el cual se observa la imagen del C. Enrique Aubry De Castro Palomino, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, contenido que para mayor referencia se transcribe a continuación:*

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Enrique Aubry De Castro Palomino Vocero de la Fracción Parlamentaria del PVEM, Cámara de Diputados, refiriendo lo siguiente:

"Enrique Aubry De Castro Palomino: En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la leyenda

"Voz en off: Diputados del Partido Verde."

Por último se aprecia que en la parte superior un cintillo en el cual se alcanza a apreciar la siguiente leyenda "Informe Legislativo 2011"; asimismo, en la parte inferior, corre otro cintillo en el cual se alcanza a distinguir la siguiente leyenda: "Diputados Federales", y el nombre de cinco diputados, al parecer los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas.

b) *Remitan un informe detallado de los términos en los cuales se llevó a cabo la difusión del promocional enunciado en el inciso anterior, precisando las condiciones de su contratación y adjuntando de ser posible el contrato o acto jurídico con el cual se perfeccionó la misma; y* ***c)*** *Remita todas las constancias (contratos y/o facturas) que acrediten la razón de su dicho; y* ***TERCERO.-*** *Hecho lo anterior se acordará lo conducente.----------*

Notifíquese el presente Acuerdo personalmente a los CC. Diputado Juan José Guerra Abud, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, Enrique Aubry De Castro Palomino, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco y al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.----------

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.----------

(…)".

XIII. En cumplimiento al Acuerdo precisado en el numeral que antecede, se procedió a realizar las siguientes notificaciones:

Número y fecha de oficio	Dirigido a:	Fecha de Notificación
SCG/3047/2011 18/10/2011	Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados	24/10/2011
SCG/3048/2011 18/10/2011	C. Enrique Aubry de Castro Palomino	21/10/2011
SCG/3049/2011 18/10/2011	Representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.	25/10/2011

XIV. Mediante oficio con clave DEPPP/STCRT/5654/2011 de veinticuatro de octubre de dos mil once, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigido al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, se rindió el tercer informe de cumplimiento a la medida cautelar dictada dentro del expediente en que se actúa, dentro del periodo comprendido del dieciocho al veintitrés de octubre de la presente anualidad, sin que se hubiesen detectado transmisiones.

XV. Mediante oficio identificado con la clave JL-JAL/VS/1043/11, de veinticuatro de octubre de dos mil once, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, se remitió el escrito original de respuesta signado por el C. Enrique Aubry de Castro Palomino, en cumplimiento a la solicitud de información realizada en cumplimiento al Acuerdo detallado en el numeral XI del presente apartado.

XVI. Mediante escrito de veintiséis de octubre de dos mil once, signado por el C. Juan José Guerra Abud, dio respuesta al requerimiento de información que se le realizó a través de oficio SCG/3047/2011, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, habiendo aportado tres anexos como soporte documental de su dicho, mismos que habrán de ser analizados y valorados en el apartado correspondiente.

XVII. Mediante escrito de veintiséis de octubre de dos mil once, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, signado por el Apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., se dio respuesta al requerimiento de información que se le solicitó a través de oficio SCG/3049/2011.

XVIII. Mediante Acuerdo de nueve de noviembre de dos mil once, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se tuvo por recibida la documentación antes referida y acordó lo que a continuación se precisa:

> *"(…)*
>
> *SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguense a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y del análisis a las constancias que lo integran; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer, realizar los siguientes requerimientos: 1) Al Diputado Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con el objeto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la legal notificación del presente proveído [lo anterior toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación con el Proceso Electoral Local que se desarrollo en el estado de Michoacán], proporcione la información que a continuación se precisa: A) Tomando en consideración la información proporcionada a esta autoridad a través de su escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual precisa que con fecha ocho de septiembre del año en curso, celebró un contrato de servicios televisivos para la transmisión del promocional materia del presente procedimiento, el cual corresponde al "informe anual de labores o de gestión de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas", en el que se observa la imagen del C. Enrique Aubry de Castro Palomino, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, por cuya difusión realizó una contraprestación económica, refiera el origen de los recursos con los cuales efectuó dicho pago, esto es, públicos o privados, acompañando la factura que se originó como resultado de dicha operación; B) Precise el ordenamiento legal o reglamentario que rige la actuación del Vocero de Prensa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, así como los derechos y obligaciones que guarda con dicho cargo intrapartidista. Del mismo modo, remita copia del nombramiento del C. Enrique Aubry De Castro Palomino, como Vocero de Prensa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados; y C) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones;*

y 2) Al C. Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2, en el estado de Jalisco, con el objeto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la legal notificación del presente proveído [lo anterior toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación con el Proceso Electoral Local que se desarrollo en el estado de Michoacán], proporcione la información que a continuación se precisa: a) Tomando en consideración la información proporcionada a esta autoridad a través de su escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional relacionado con el "informe anual de labores o de gestión de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas", en el que se observa la imagen del C. Enrique Aubry de Castro Palomino, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; y IV) El número de repeticiones, los días o periodo de tiempo que abarcó la contratación, así como los canales en que fue transmitido el promocional de mérito a nivel nacional; B) Por último, precise si su representada transmitió el promocional materia del presente requerimiento en alguna de sus emisoras de televisión concesionadas que se vea o se escuche en el estado de Michoacán; y C) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones; TERCERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, copia simple de los escritos signados por los CC. Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, Diputados Federales por el instituto político en cita, mismos que fueron enviados a esta autoridad en respuesta a los oficios identificados con los números SCG/2940/2011, SCG/2941/2011, SCG/2942/2011 y SCG/2944/2011; los cuales constan en los autos del expediente número SCG/PE/PRD/CG/086/PEF/2/2011; y CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.----------

Notifíquese el presente Acuerdo personalmente a los CC. Diputado Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados y al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.----------

(…)"

XIX. En cumplimiento al Acuerdo precisado en el numeral que antecede, se procedió a realizar las siguientes notificaciones:

Número y fecha de oficio	Dirigido a:	Fecha de Notificación
SCG/3333/2011 09/11/2011	Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados	15/11/2011
SCG/3334/2011 09/11/2011	Representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.	15/11/2011

XX. Mediante oficio con número de identificación DEPPP/STCRT/6205/2011, de catorce de noviembre de dos mil once y recibido en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica así como de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se rindió el cuarto informe de cumplimiento de medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias el doce de octubre de la presente anualidad dentro del expediente en que se actúa.

XXI. Mediante escrito de diecisiete de octubre de dos mil once, el C. Juan José Guerra Abud dio respuesta al requerimiento de información que se le realizó a través de oficio SCG/3333/2011, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, habiendo aportado cuatro anexos como soporte documental de su dicho, mismos que habrán de ser analizados y valorados en el apartado correspondiente.

XXII. Mediante escrito de diecisiete de noviembre de dos mil once, signado por el Apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., recibido en misma fecha en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva, la persona moral de referencia dio cumplimiento al requerimiento de información realizado a través de oficio SCG/3334/2011.

XXIII. Mediante Acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil once se tuvieron por recibidos los siguientes documentos: **A)** oficio DEPPP/STCRT/6205/2011, **B)** Escrito signado por el Dip. Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, **C)** Escrito signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., además, se acordó lo siguiente:

"(…)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguense al expediente en que se actúa los escritos, oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase a los CC. Dip. Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Félix Vidal Mena Tamayo, Apoderado Legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., desahogando el requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal; **TERCERO.-** En atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a través de la medida cautelar decretada en fecha doce de octubre de dos mil once, dentro del expediente citado al rubro, en el que medularmente señala lo siguiente:*

"[…]

ACUERDO

***PRIMERO.** Se declaran procedentes las medidas cautelares en relación con el promocional denunciado, relacionado con la presunta rendición de un informe de gestión del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el que aparece el C. Enrique Aubry de Castro Palomino, en términos de los argumentos vertidos en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente Acuerdo.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se abstenga de pautar de forma inmediata, promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los tiempos del Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en el estado de Michoacán, entidad federativa que actualmente se encuentran desarrollando Proceso Electoral Local, específicamente dentro de su periodo de campañas, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión, en términos de lo dispuesto en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente.*

***TERCERO.** En apego a lo manifestado en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo, se ordena a las concesionarias y permisionarias de televisión cuya señal sea difundida en el estado de Michoacán, en términos del Acuerdo CG161/2011, aprobado por el Consejo General el veinticinco de mayo de dos mil once, que de encontrarse en el supuesto materia del presente Acuerdo, suspendan de forma inmediata (en un lapso no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente) la difusión del promocional televisivo denunciado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, una vez que le sea notificada.*

***CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.*

***QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al C. Enrique Aubry de Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, para que coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.*

***SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente Acuerdo, así como sus resultados.*

SEPTIMO. *Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que se dicte la Resolución definitiva en el expediente que le da origen, informe cada 48 horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), del promocional que fue materia del presente Acuerdo.*

[…]"

Esta autoridad electoral federal estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al ***Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral****, a efecto de que en* ***breve término****, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación:* ***a)*** *Indique las fechas y horarios específicos en que la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, en cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo* ***SEXTO*** *antes transcrito, notificó (a los sujetos a que se contrae el Punto de Acuerdo* ***TERCERO*** *antes inserto****)*** *la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante Acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil once, emitido dentro del expediente* ***SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011****;* ***b)*** *Con base en la notificación de la medida cautelar referida en el inciso que antecede, indique la fecha y horario específicos a partir de los cuales cada uno de los sujetos obligados a cumplimentar la medida cautelar de mérito, acataron dicha determinación;* ***c)*** *En su caso, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario de las emisoras que hubiesen difundido los promocionales materia de la medida cautelar ordenada, una vez transcurrido el término para el cumplimiento de dicha providencia precautoria, para efectos de su eventual localización;* ***d)*** *Asimismo, rinda un informe, detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese detectado el incumplimiento de la referida medida cautelar, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, y* ***e)*** *En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y* ***CUARTO.-*** *Hecho lo anterior se acordará lo conducente.----------*

Notifíquese por oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.----------

(...)"

XXIV. En razón de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giro el oficio SCG/3589/2011, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que fue notificado el siguiente veinticuatro.

XXV. El veintiocho de noviembre del año que transcurre, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/2748/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el cual desahogó el requerimiento de información hecho por esta autoridad.

XXVI. El dos de diciembre de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibido el oficio arriba citado, y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

"(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Agréguese al expediente en que se actúa la documentación de cuenta para los efectos legales a que haya lugar;* ***SEGUNDO.-*** *Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dando cumplimiento al Punto* ***SEXTO*** *del Acuerdo de medidas precautorias dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el doce de octubre de dos mil once dentro del expediente de mérito;* ***TERCERO.-*** *En virtud del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa y toda vez que la vista presentada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto versa sobre la presunta violación a la normativa electoral por parte de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., así como en contra de quien resultara responsable, derivada de la difusión de un promocional a nivel nacional relacionada con el informe de labores de diversos Diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, lo cierto es que esta autoridad, al analizar el contenido del promocional que presuntamente constituye una infracción a la normativa electoral, destaca de manera esencial las siguientes particularidades: en primer plano aparece la imagen de una persona vestida con traje color oscuro, camisa blanca y corbata gris; en la parte baja de*

la pantalla aparece un cintillo en color verde y letras blancas que lo ostentan con el nombre de C. Enrique Aubry De Castro Palomino, Vocero del Partido Verde Ecologista de México; el contenido del mensaje de referencia alude al informe de labores de Diputados federales integrantes de la fracción parlamentaria del mencionado instituto político ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de manera destacada se refiere a iniciativas de ley promovidas y/o aprobadas por dicho instituto político enfatizando en los tópicos de "Pena de muerte", "Setenta años de cárcel a secuestradores y asesinos" y "Cadena perpetua", además, con independencia del discurso pronunciado por el Vocero, en la parte baja de la pantalla, en un recuadro en color negro se resaltan, mediante letras color blanco, los nombres de los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, en su calidad de Diputados federales. Cabe precisar que la difusión del promocional relacionado con el informe de labores mencionado, fue detectada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en dos canales de televisión cuya concesión está a cargo de la personal moral denominada "Televisión Azteca, S.A. de C.V.", a saber XHJAL-TV canal 13 y XHGJ-TV canal 2, dentro del periodo de campañas electorales locales en el estado de Michoacán y que dicha transmisión fue contratada a través del Coordinador del Grupo Parlamentario del partido político referido. ----------

En esa tesitura, y al haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas por Acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil once, al efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en las sentencias relativas a los expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, y SUP-RAP-213/2011, se llevaron a cabo las diligencias del presente expediente, las cuales han sido concluidas; en consecuencia, procede ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador.----------

En consecuencia, en razón de que del análisis al motivo sobre el cual versa la vista presentada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la información recabada por esta autoridad en ejercicio de su facultad de investigación, se desprenden elementos suficientes con los cuales podría presumirse la actualización de infracciones a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 2, párrafo segundo; 38, párrafo 1, inciso a); 228, párrafo 5; 341, párrafo 1, incisos a), d), f) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 347, párrafo incisos b), c), d) y f) y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ***se ordena continuar con el procedimiento especial sancionador*** *contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra del Partido Verde Ecologista de México; del C. Juan José Guerra Abud, en su carácter de Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; del C. Enrique Aubry de Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, en su calidad de Vocero del Grupo Parlamentario en cita; así como de los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, en su calidad de Diputados Federales de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los canales XHJAL-TV canal 13 y XHGJ-TV canal 2.----------*

Lo anterior, en razón de que si bien la vista remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, atribuye una conducta presuntamente violatoria a la empresa denominada "Televisión Azteca, S.A. de C.V.", a partir de la difusión de los mensajes mediante los cuales los Diputados Federales integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados dan a conocer a la población nacional su informe de labores, lo cierto es que a partir de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad electoral, se desprendieron otras posibles irregularidades cometidas por sujetos diversos a la empresa televisiva citada a partir de la difusión del mismo promocional; en consecuencia, esta autoridad colige que en el presente asunto pueden coexistir una diversidad de conductas violatorias de la normativa comicial electoral, virtud por la cual, se hace necesario el llamamiento al procedimiento especial sancionador que por esta vía se resuelve, a los sujetos que han sido mencionados en las líneas que anteceden, en los términos que se detallarán en el respectivo apartado.----------

Lo sustentado con anterioridad guarda relación con el criterio sostenido en la tesis XIX/2010, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, cuyo rubro es: ***"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS."*** *----------*

CUARTO.- *Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 363, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que el Secretario Ejecutivo puede iniciar de oficio el conocimiento de hechos distintos al objeto del procedimiento (derivados de la sustanciación de una investigación) que puedan constituir distintas violaciones electorales o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados,* ***emplácese a las personas físicas y morales que a continuación se precisan, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos: a)*** *Al* ***C. Enrique Aubry De Castro Palomino****, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, en su calidad de Vocero del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispositivos legales que establecen la obligación a los órganos de gobierno y servidores públicos, federales, estatales, municipales y del Distrito Federal de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que dispongan, y la necesidad de que la propaganda que difundan tenga un carácter institucional, y no contenga nombres, imágenes, voces o cualquier otro símbolo que pueda implicar promoción personalizada de cualquier servidor público, así como la obligación de apegarse a los Lineamientos mediante los cuales los servidores públicos pueden difundir propaganda relacionada con la rendición del informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, lo anterior con relación al hecho que ha quedado debidamente expuesto en el punto* ***TERCERO*** *del presente proveído;* ***b)*** *Al* ***C. Juan José Guerra Abud****, Diputado Federal y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo segundo; 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispositivos legales que establecen por un lado, los Lineamientos mediante los cuales los servidores públicos pueden difundir propaganda relacionada con la rendición del informe anual de labores o gestión de los servidores públicos; así como la obligación para que los órganos de gobierno y servidores públicos, federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, suspendan durante los periodos de campañas electorales federales y locales la difusión de propaganda con carácter gubernamental, con excepción de aquella en materia de protección civil en casos de emergencia, de información de las autoridades electorales, de servicios educativos o de salud, además de la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que dispongan, y la necesidad de que la propaganda difundida tenga un carácter institucional, no contenga nombres, imágenes, voces o cualquier otro símbolo que pueda implicar promoción personalizada de cualquier servidor público, a través del hecho que ha quedado debidamente expuesto en el punto* ***TERCERO*** *del presente proveído;* ***c)*** *A los* ***CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas****, en su calidad de Diputados Federales de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México del Congreso de la Unión, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo segundo; 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispositivos legales que establecen por un lado, los Lineamientos mediante los cuales los servidores públicos pueden difundir propaganda relacionada con la rendición del informe anual de labores o gestión de los servidores públicos; así como la obligación para que los órganos de gobierno y servidores públicos, federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, suspendan durante los periodos de campañas electorales federales y locales la difusión de propaganda con carácter*

gubernamental, con excepción de aquella en materia de protección civil en casos de emergencia, de información de las autoridades electorales, de servicios educativos o de salud, además de la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que dispongan, y la necesidad de que la propaganda difundida tenga un carácter institucional, no contenga nombres, imágenes, voces o cualquier otro símbolo que pueda implicar promoción personalizada de cualquier servidor público, a través del hecho que ha quedado debidamente expuesto en el punto ***TERCERO*** *del presente proveído;* ***d)*** *A la persona moral denominada* ***Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2****, a través de su representante legal, por la probable violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, en relación con los numerales 2, párrafo segundo; 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispositivos legales que establecen la obligación para suspender, durante los periodos de campañas electorales federales y locales la difusión de propaganda con carácter gubernamental (con excepción de aquella en materia de protección civil en casos de emergencia, de información de las autoridades electorales, de servicios educativos o de salud) y la relacionada con la rendición del informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, cuya difusión debe constreñirse a siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe; así como la prohibición para difundir propaganda que contenga nombres, imágenes, voces o cualquier otro símbolo que pueda implicar promoción personalizada de cualquier servidor público, a través del hecho que ha quedado debidamente expuesto en el punto* ***TERCERO*** *del presente proveído. ----------*

A mayor abundamiento se precisa que la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento, por los cuales se ha llamado a comparecer a la concesionaria de televisión referida en el presente procedimiento, fue reportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del Sistema de Verificación y Monitoreo, bajo el esquema que se presenta a continuación:

Emisora	Nombre y/o denominación del concesionario o permisionario	Versión del promocional	Fecha y hora de transmisión	Duración	Número de oficio a través del cual se reporta la difusión y prueba con la que se acredita
XHJAL-TV-CANAL 13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Testigo nacional Diputados PVEM	**1.-** 07/10/2011 / 23:30:39 **2.-** 10/10/2011 / 18:49:45	20 seg	DEPPP/STCRT/5497/ 2011, al cual se acompaña el testigo de monitoreo.
XHGJ-TV-CANAL 2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Testigo nacional Diputados PVEM	**1.**- 11/10/2011 / 11:24:55 **2.-** 11/10/2011 / 12:15:13 **3.-** 11/10/2011 / 15:26:26 **4.-** 11/10/2011 / 16:08:57 **5.-** 11/10/2011 / 17:21:40 **6.-** 11/10/2011 / 19:32:57 **7.-** 11/10/2011 / 20:21:42 **8.-** 11/10/2011 / 22:27:38 **9.-** 11/10/2011 / 23:05:27	20 seg	DEPPP/STCRT/5520/ 2011 al cual se acompaña el testigo de monitoreo

Emisora	Nombre y/o denominación del concesionario o permisionario	Versión del promocional	Fecha y hora de transmisión	Duración	Número de oficio a través del cual se reporta la difusión y prueba con la que se acredita
			10.- 12/10/2011 / 09:23:58 **11.-** 12/10/2011 / 12:22:45 **12.-** 12/10/2011 / 12:41:51 **13.-** 12/10/2011 / 15:16:52 **14.-** 12/10/2011 / 16:01:13 **15.-** 12/10/2011 / 17:51:00 **16.-** 12/10/2011 / 18:42:52 **17.-** 12/10/2011 / 19:26:35		
Total de impactos detectados			**19 IMPACTOS**		

e) *Al* ***Partido Verde Ecologista de México*** *a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, disposiciones legales que establecen la obligación para que los partidos políticos adecuen su actuar y el de sus militantes a las disposiciones legales vigentes, lo anterior, a partir de la omisión de cuidado de dicho partido político por lo que hace al actuar de sus militantes, a través del hecho que ha quedado debidamente expuesto en el punto* ***TERCERO*** *del presente proveído. ----------*

QUINTO.- *Se señalan las* ***doce horas del día doce de diciembre de dos mil once,*** *para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.----------*

SEXTO.- *Cítese a los CC.* ***Enrique Aubry De Castro Palomino, Juan José Guerra Abud, Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, así como de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., y al Partido Verde Ecologista de México****, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, María Hilda Ruiz Jiménez, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Yesenia Flores Arenas, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez y Lucía Hernández Chamorro, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído, en los casos en los que se haga necesario. Asimismo, se instruye a los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, así como al personal adscrito a dicho órgano desconcentrado, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once.--------*

SEPTIMO.- *Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Miguel Angel Baltazar Velázquez, Lucía Hernández Chamorro, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer y Adriana Morales Torres González, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el punto* ***QUINTO*** *del presente proveído.----------*

OCTAVO.- *Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente realizar los siguientes requerimientos:* ***1)*** *Al* ***C. Enrique Aubry De Castro Palomino,*** *Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco y Vocero del Partido Verde Ecologista de México, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto QUINTO del presente proveído, informe lo siguiente:* ***a)*** *Indique el objeto o motivo que justifica su participación en el promocional materia del presente procedimiento;* ***b)*** *Refiera el nombre de la persona que le solicitó su participación en el promocional denunciado, es decir, precise a petición o invitación expresa de quién fue que usted intervino;* ***c)*** *Informe quién fue la persona o funcionario que determinó el contenido del mensaje que usted expresó a través del promocional de marras;* ***d)*** *Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes de transmisión, o cualesquiera otros), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho;* ***2)*** *A los* ***CC. Diputados Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas,*** *en su calidad de Diputados Federales de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México del Congreso de la Unión para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto QUINTO del presente proveído, informe lo siguiente:* ***a)*** *Informen el objeto o motivo por el cual solicitaron la participación del C. Enrique Aubry De Castro Palomino en los promocionales relacionados con la rendición de su informe de labores; precisando el fundamento por el cual se solicitó su intervención;* ***b)*** *Si participaron o avalaron la designación del C. Enrique Aubry De Castro Palomino como Vocero del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en LXI Legislatura de la Cámara de Diputados y su consecuente participación en los promocionales relacionados con la rendición de su informe de labores;* ***c)*** *Quién fue la persona encargada de determinar el contenido del promocional de marras;* ***d)*** *Indique cuál fue la participación que tuvieron en la creación, contratación y difusión del mensaje a través del cuales se difundió su informe de labores;* ***e)*** *Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes de transmisión, o cualesquiera otros), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.----------*

NOVENO.- *Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número* ***29/2009,*** *cuyo rubro es* ***PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO****, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto;* ***requiérasele a la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V.,*** *para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral* ***QUINTO*** *del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para*

acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago, etc), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual procedimiento especial sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.---De esta forma, se les hace de su conocimiento que ***de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo*** *en el término concedido,* ***se iniciará un procedimiento sancionador en su contra****, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal Electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.----------*

DECIMO.-*Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------*

Notifíquese personalmente *a los CC. Juan José Guerra Abud, Enrique Aubry de Castro Palomino, Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, así como a la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., y al Partido Verde Ecologista de México.----------*

(…)"

XXVII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado al proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto giró los oficios SCG/3755/2011, SCG/3756/2011, SCG/3757/2011, SCG/3758/2011, SCG/3759/2011 SCG/3760/2011 SCG/3761/2011 SCG/3762/2011 y SCG/3763/2011, dirigidos al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2, al C. Juan José Guerra Abud, en su carácter de Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al C. Enrique Aubry de Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, en su calidad de Vocero del Grupo Parlamentario en cita, así como a los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, en su calidad de Diputados Federales de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, los cuales fueron notificados el seis de diciembre del presente año.

XXVIII. En cumplimiento a lo ordenado en el Punto ***SEPTIMO*** del Acuerdo precisado en el resultando número X***VI***, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/3792/2011, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Adriana Morales Torres, Héctor Tejeda González y Dulce Yanet Carrillo García, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

XXIX. El ocho de diciembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por los Diputados Federales y Local Juan José Guerra Abud, Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas y C. Enrique Aubry de Castro Palomino, donde autorizan al C. Oscar Francisco Muñoz Barrera como representante común para que a nombre y representación de los legisladores antes citados, comparezca a las audiencia de pruebas y alegatos. Ofrezca pruebas y formule alegatos.

XXX. El doce de diciembre del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído de fecha veintiséis de octubre del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*"EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE,** HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS NADIA JANET CHOREÑO RODRIGUEZ Y MIGUEL ANGEL BALTAZAR VELAZQUEZ, SUBDIRECTORA DE PROYECTOS Y SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS DE LA CITADA DIRECCION, MISMOS QUE SE IDENTIFICAN EN TERMINOS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 0000130302896 Y 0490190110966, CUYAS COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVES DEL OFICIO NUMERO **SCG/3792/2011**, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHJAL-TV CANAL 13 Y XHGJ-TV CANAL 2, AL C. JUAN JOSE GUERRA ABUD, EN SU CARACTER DE DIPUTADO FEDERAL Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, AL C. ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO, DIPUTADO PLURINOMINAL DE LA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CALIDAD DE VOCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO EN CITA, ASI COMO A LOS CC. NORMA LETICIA OROZCO TORRES, RODRIGO PEREZ-ALONSO GONZALEZ, JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ, JUAN CARLOS NATALE LOPEZ Y CARITINA SAENZ VARGAS, EN SU CALIDAD DE DIPUTADOS FEDERALES DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.----------*

***SE HACE CONSTAR** QUE SIENDO LAS **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, COMPARECE** POR LAS **PARTES DENUNCIADAS EL LICENCIADO LUIS RAUL BANUEL TOLEDO** EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO,** QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 0000001702220 EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO DE FECHA; DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SIGNADO POR LA C. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; EL C. OSCAR FRANCISCO MUÑOZ BARRERA, EN REPRESENTACION DE LOS DIPUTADOS FEDERALES CC. JUAN JOSE GUERRA ABUD, NORMA LETICIA OROZCO TORRES, RODRIGO PEREZ-ALONSO GONZALEZ, JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ, JUAN CARLOS NATALE LOPEZ Y CARITINA SAENZ VARGAS, ASI COMO DEL DIPUTADO LOCAL Y VOCERO DE PRENSA DE DICHA BANCADA EL C. ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, CON NUMERO DE FOLIO 0000066987561 DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EN LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE RECIBIO EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA DIRECCION JURIDICA EL ESCRITO SIGNADO POR EL C. JOSE LUIS ZAMBRANO PORRAS, REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHJAL-TV CANAL 13 Y XHGJ-TV CANAL 2, A TRAVES DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA.----------*

***LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA**: **PRIMERO:** SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD MISMAS QUE, SE ORDENAN AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.----------*

***ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: A)** ESCRITO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SIGNADO POR LOS CC. JUAN JOSE GUERRA ABUD, NORMA LETICIA OROZCO TORRES, RODRIGO PEREZ-ALONSO GONZALEZ, JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ, JUAN CARLOS NATALE LOPEZ Y CARITINA SAENZ VARGAS, ASI COMO DEL DIPUTADO LOCAL Y VOCERO DE PRENSA DE DICHA BANCADA EL C. ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO; **B)** ESCRITO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SUSCRITO POR EL C. JOSE LUIS ZAMBRANO PORRAS, APODERADO LEGAL DE TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHJAL-TV CANAL 13 Y XHGJ-TV CANAL 2; **C)** ESCRITO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SUSCRITO POR LA C. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.----------*

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON **DIECINUEVE** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERA A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.----------*

***EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DOCE** HORAS CON VEINTE MINUTOS ESTA SECRETARIA TIENE POR REPRODUCIDO EL CONTENIDO DEL OFICIO DEPPP/STCRT/5497/2011, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DE ESTE INSTITUTO, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.----------*

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON **VEINTIUN** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.----------*

***CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE** HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE **EL USO DE LA VOZ,** AL REPRESENTANTE DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO,** QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 389 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE ACUDE A LA PRESENTE AUDIENCIA Y SE DA CONTESTACION EN FORMA ESCRITA EN UN DOCUMENTO DE CUATRO FOJAS UTILES, EN EL CUAL SE ESTABLECEN CONSIDERACIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE DETERMINA QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO NO TUVO PARTICIPACION ALGUNA, NI EN LA CONTRATACION Y TAMPOCO EN LOS EFECTOS QUE PUDIERA REPRESENTAR EL HECHO DE NO HABERSE RESPETADO LAS CONDICIONES CON LAS CUALES SE HIZO LA CONTRATACION Y DERIVADO DE ELLO SI LLEGARA A EXISTIR EN ALGUN MOMENTO RESPONSABILIDAD ALGUNA, NO CORRESPONDERIA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.----------*

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: *QUE SIENDO LAS* ***DOCE*** *HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECIO EN REPRESENTACION DEL* ***PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO****.---****CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE*** *HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE* ***EL USO DE LA VOZ,*** *AL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CC. DIPUTADOS FEDERALES JUAN JOSE GUERRA ABUD, NORMA LETICIA OROZCO TORRES, RODRIGO PEREZ-ALONSO GONZALEZ, JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ, JUAN CARLOS NATALE LOPEZ Y CARITINA SAENZ VARGAS, ASI COMO DEL DIPUTADO LOCAL Y VOCERO DE PRENSA DE DICHA BANCADA EL C. ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO****,** *QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN RELACION A LAS IMPUTACIONES QUE INSTAURARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESTAS DEBEN SER DECLARADAS COMO INFUNDADAS EN RAZON DE LO SIGUIENTE: LA TRANSMISION DE LOS SPOTS QUE HOY SON ANALIZADOS ESTA AMPARADA EN EL ARTICULO 228, PARRAFO CINCO, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE NO PUEDE SER CONSIDERADA PROPAGANDA PROHIBIDA, TODA VEZ QUE MIS REPRESENTADOS CUMPLIERON CON LOS EXTREMOS DE LA LEY, RESPETANDO EN SU CONTRATACION ELEMENTOS TANTO DE TEMPORALIDAD COMO DE AMBITO GEOGRAFICO, LO QUE DEMUESTRO CON EL CONTRATO QUE OBRA EN AUTOS CELEBRADO ENTRE MIS REPRESENTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y LA TELEVISORA RESPONSABLE DE LA TRANSMISION DE LOS SPOTS DE MERITO. EN FORMA PARTICULAR EN LA CLAUSULA SEXTA DEL PRECITADO CONTRATO SE ENCUENTRA ESTIPULADA LA EXIGENCIA DE QUE LOS SPOTS NO FUERON TRANSMITIDOS EN NINGUNA ENTIDAD EN DONDE SE ESTUVIERA CELEBRANDO ALGUN PROCESO ELECTORAL, Y EN FORMA PARTICULAR EN MICHOACAN, POR TANTO NO PUEDE HACERSE RESPONSABLE AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DE LA TRANSMISION QUE SE HUBIERA REALIZADO EN EL ESTADO DE MICHOACAN. ESTO HA SIDO CORROBORADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA TELEVISORA RESPONSABLE DE LA TRANSMISION DE LOS MULTICITADOS SPOTS, COMO OBRA EN LAS CONSTANCIAS DEL PRESENTE EXPEDIENTE. EN RELACION A LA PROMOCION PERSONALIZADA QUE SE IMPUTA A ENRIQUE AUBRY, DADO QUE LA PROMOCION PERSONALIZADA ES UN CONCEPTO JURIDICO INDETERMINADO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LA APARICION DEL PRECITADO CIUDADANO OBEDECE EN FORMA ESTRICTA A SU CALIDAD DE VOCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR LO QUE EN MODO ALGUNO PODRIA SER CONSIDERADA PROMOCION PERSONALIZADA YA QUE NO SE SATISFACE NINGUNO DE LOS EXTREMOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACION ELECTORAL ATINENTE PARA SER CONSIDERADA COMO PROMOCION PERSONALIZADA, POR TANTO DEBE DECLARARSE LA CITADA IMPUTACION COMO INFUNDADA, DE IGUAL FORMA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR QUE MOTIVO LA INTEGRACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE DEBE SER DECLARADO INFUNDADO ANTE LA AUSENCIA DE ELEMENTOS VIOLATORIOS, POR PARTE DE MIS REPRESENTADOS DE LA LEGISLACION ELECTORAL ATINENTE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.----------*

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: *QUE SIENDO LAS* ***DOCE*** *HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECIO EN REPRESENTACION DE LOS DIPUTADOS FEDERALES CC. JUAN JOSE GUERRA ABUD, NORMA LETICIA OROZCO TORRES, RODRIGO PEREZ-ALONSO GONZALEZ, JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ, JUAN CARLOS NATALE LOPEZ Y CARITINA SAENZ VARGAS, ASI COMO DEL DIPUTADO LOCAL Y VOCERO DE PRENSA DE DICHA BANCADA EL C. ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO.----------*

V I S T O *EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, Y LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO,* ***LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA:*** *SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASI COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU*

PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TECNICAS CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN AUTOS, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LOS COMPARECIENTES ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, CUYO CONTENIDO SERA VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.--------

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA.----------*

***CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE** HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE **EL USO DE LA VOZ,** AL REPRESENTANTE DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO,** QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN VIA DE ALEGATOS SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON EL CUAL SE ESTABLECE QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO NO TUVO PARTICIPACION ALGUNA NI EN LA CONTRATACION Y MUCHO MENOS EN LA REPRODUCCION DE DICHO SPOT, POR CONSIGUIENTE TAMBIEN ES DE MANIFESTARSE QUE DESCONOCIA LA RELACION CONTRACTUAL REALIZADA POR LA FRACCION PARLAMENTARIA Y LA EMPRESA TELEVISORA, SITUACION QUE EN NINGUN MOMENTO RECONOCE HABER TENIDO PARTICIPACION ALGUNA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.----------*

***LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECIO EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**----------*

***CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE** HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE **EL USO DE LA VOZ,** AL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS DIPUTADOS FEDERALES LOS CC. JUAN JOSE GUERRA ABUD, NORMA LETICIA OROZCO TORRES, RODRIGO PEREZ-ALONSO GONZALEZ, JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ, JUAN CARLOS NATALE LOPEZ Y CARITINA SAENZ VARGAS, ASI COMO DEL DIPUTADO LOCAL Y VOCERO DE PRENSA DE DICHA BANCADA EL C. ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO**,** QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE REITERO LO ESTABLECIDO EN LINEAS PRECEDENTES PARA MANIFESTAR QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEBE SER DECLARADO COMO INFUNDADO POR NO EXISTIR RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MIS REPRESENTADOS, A SU VEZ LOS SPOTS NO PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO PROPAGANDA PROHIBIDA PUES ESTAN AMPARADOS EN EL ARTICULO 228, PARRAFO CINCO Y NO EXISTEN ELEMENTOS PARA CONSIDERAR QUE SE CONFIGURE LA PROMOCION PERSONALIZADA DE LA QUE SE IMPUTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE MERITO, POR LO QUE DEBE SER DECLARADO COMO INFUNDADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.----------*

***LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECIO EN REPRESENTACION DE LOS CC. JUAN JOSE GUERRA ABUD, NORMA LETICIA OROZCO TORRES, RODRIGO PEREZ-ALONSO GONZALEZ, JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ, JUAN CARLOS NATALE LOPEZ Y CARITINA SAENZ VARGAS, ASI COMO DEL DIPUTADO LOCAL Y VOCERO DE PRENSA DE DICHA BANCADA EL C. ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO.----------*

*LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: **PRIMERO.-** TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.----------*

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.----------
----------CONSTE.----------

XXXI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, cabe destacar que el Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2, manifestó en su escrito con el cual compareció a la audiencia en el presente procedimiento, que los hechos denunciados en forma alguna violentaban la normativa comicial federal y por tanto debía sobreseerse.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón, en virtud de que del análisis integral a la vista generada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que los motivos de inconformidad versan sobre la presunta comisión de una infracción a la normativa constitucional y legal en materia electoral federal, derivada de la presunta difusión de un promocional alusivo al informe anual de labores de los Diputados Federales CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, que a decir del Director Ejecutivo en cita, la difusión de dicho promocional podrá actualizar diversas infracciones, como en el caso, difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local de Michoacán; difusión de un informe de labores fuera de las reglas establecidas para hacerlo; así como la difusión de propaganda personalizada a favor del C. Enrique Aubry de Castro Palomino, toda vez que este último fue quien aparecía en el promocional de marras, sin que este haya estado dentro de los funcionarios públicos que rendirían el informe publicitado.

En adición a lo anterior, debe decirse que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante los oficios DEPPP/STCRT/5497/2011, DEPPP/STCRT/5520/201, DEPPP/STCRT/5619/2011, DEPPP/STCRT/6205/2011 y DEPPP/2748/2011, aportó las pruebas para iniciar el presente procedimiento especial sancionador, cuya valoración permitirá, en su oportunidad, que esta autoridad pueda pronunciarse respecto de los hechos denunciados.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el Director Ejecutivo en cita, se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que el presente procedimiento deba sobreseerse.

QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

En ese sentido, los hechos materia del presente procedimiento en términos del oficio DEPPP/STCRT/5497/2011, suscrito por Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, medularmente consisten en lo siguiente:

- Que con fecha siete de octubre del año en curso, fue notificado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio SCG/2936/2011, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/086/PEF/2/2011, a través del cual se solicitó diversa información respecto de 15 promocionales del Partido Verde Ecologista de México, derivada de una denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática.
- Que con motivo de la verificación realizada por dicha Dirección, se detectó Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHJAL-TV Canal 13 transmitió los días 7 y 10 de octubre del presente año dos promocionales que presuntamente podrán constituir gubernamental violatoria a la normativa electoral y en su caso promoción personalizada de los servidores públicos.
- Que se podrá actualizar la violación a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en virtud de que las transmisiones detectadas en razón de su contenido, podría constituir promoción personalizada de un servidor público, toda vez que del contenido de la página electrónica del Congreso del estado de Jalisco, el C. Enrique Aubry de Castro Palomino es Diputado Local de la LIX Legislatura de dicho estado.-
- Que se podría actualizar la infracción relativa al artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña del Proceso Electoral de Michoacán.

Ahora bien, es preciso referir que los sujetos denunciados en el actual procedimiento especial sancionador, realizaron las siguientes manifestaciones al comparecer al mismo:

A) Por su parte el representante común de los Diputados Federal CC: José Guerra Abud, Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, así como del Diputado Local y vocero de de prensa de estos últimos manifestó lo siguiente:

- Que en relación a las imputaciones que instauraron el presente procedimiento administrativo sancionador en contra de sus representados deben ser declaradas como infundadas en razón de la transmisión de los spots está amparada en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que no puede ser considerada propaganda prohibida, toda vez que sus representados cumplieron con los extremos de la ley, respetando en su contratación elementos tanto de temporalidad como de ámbito geográfico, lo que demuestro con el contrato que obra en autos celebrado entre mis representados del grupo parlamentario y la televisora responsable de la transmisión de los spots de mérito, en forma particular en la cláusula sexta del contrato referido donde se estipuló la exigencia de que los spots no fueron transmitidos en ninguna entidad en donde se estuviera celebrando algún Proceso Electoral, y en forma particular en Michoacán,
- Que por tanto no puede hacerse responsable al grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la transmisión que se hubiera realizado en el estado de Michoacán.
- Que dicha situación ha sido corroborado por el representante legal de la televisora responsable de la transmisión de los multicitados spots, como obra en las constancias del presente expediente.
- Que en relación a la promoción personalizada que se imputa a Enrique Aubry de Castro Palomino, dado que la promoción personalizada es un concepto jurídico indeterminado, de conformidad con los criterios establecidos por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación, la aparición del precitado ciudadano obedece en forma estricta a su calidad de vocero del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Que en merito de lo anterior en modo alguno podría ser considerada promoción personalizada ya que no se satisface ninguno de los extremos exigidos por la legislación electoral para ser considerada como promoción personalizada.

B) El representante del Partido Verde Ecologista de México, manifestó lo siguiente:

- Que el Partido Verde Ecologista de México no tuvo participación en el spot denunciado, ni fue contratado por dicho instituto político.
- Que de autos se desprende que el spot fue contratado por la fracción parlamentaria del partido en la Cámara de Diputados.

- Que según se desprende del contrato de prestación de servicios televisivos, en una de las clausular se establece el compromiso de no transmitir ningún mensaje en emisora que pudiera interferir en el Proceso Electoral del estado de Michoacán.
- Que al haber quedado establecido en el contrato los alcances para la transmisión del spot, no puede ser responsable por la transmisión del spot denunciado.

C) Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los canales XHJAL-TV canal 13 y XHGJ-TV canal 2, manifestó lo siguiente:

- Que respecto de las emisoras concesionadas a su representado, en el caso la identificada con las siglas XHJAL-TV Canal 13, según lo expresado en los informes remitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en cumplimiento a lo decretado por la Comisión de Quejas y Denuncias, también de este órgano autónomo, no se detectó en dicha emisora impactos del promocional denunciado.
- Que en el mismo sentido, según lo expresado por el Dirección Ejecutiva antes referida, sólo hubo detecciones en la emisoras identificada con las siglas XHGJ-TV Canal 2, misma que no se encontraba dentro del catalogo de medios que cubrirían el Proceso Electoral Local del estado de Michoacán, por lo que dicha difusión no es contraria a la normativa electoral.
- Que en razón de lo anterior, el procedimiento administrativo sancionador se debía sobreseer y declarar infundado en contra de su representada por la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
- Que por lo que hace al promocional trasmitido por su representada a través de la emisora identificada con las siglas XHJAL-TV los días siete y diez de octubre de los corriente, de ninguna forma puede catalogarse como propaganda gubernamental y por ende que vulnere al normativa electora federal, ya que se trata de un promocional con la finalidad de difundir un informe de labores de los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México, sin buscar influir en la preferencias electorales de los michoacanos.
- Que dichos promocionales no influyen en el Proceso Electoral del Michoacán ni en ningún otro, el cual se traduce a un requisito indispensable para violentar la norma comicial federal.
- Que por lo que hace al impacto detectado el día siete de octubre de los corrientes, en las emisoras XHJAL-TV Canal 13, no resulta violatorio ya que se transmitió en la temporalidad, tomando consideración que el informe promocionado se rindió el pasado dos de octubre de los corrientes.
- Que el promocional denunciado no puede constituir propaganda personalizada a favor del C. Enrique Aubry de Castro Palomino, ya que la finalidad del mencionado promocional fue publicitar el informe de labores de los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México, y su aparición se justifica tomado en consideración que éste es vocero de prensa de dicha fracción parlamentaria, y solo se constriñe a informar, máxime que no se encuentra contendiendo por un cargo de elección popular y de dicho promocional no pretende influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor del un candidato o fuerza política.

EXCEPCIONES

Al respecto, el Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2, manifestó que el monitoreo que realizó sus archivos, no es compatible con el efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, ya que no se detectó la transmisión del promocional en los términos reportados por dicha Dirección Ejecutiva, no obstante ello, no aportó algún elemento de prueba con el que pudiera acreditar su dicho.

Al respecto, resulta relevante precisar que el resultado de verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, fue obtenido atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, en ese sentido, los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el numeral 57 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz ***"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.",*** motivo por el cual no le puede asistir la razón al representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., máxime que como ya se precisó, no anexó algún elemento probatorio que para acreditar su dicho.

LITIS

SEXTO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar lo siguiente:

DIFUSION DE PROPAGANDA RELACIONADA CON EL INFORME ANUAL DE LABORES O GESTION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

A) Si los CC. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, Diputados Federales e integrantes de la fracción parlamentaria en cita; y Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, párrafo 5; y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y si Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, además de los preceptos citados, transgredió lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del Código Comicial Federal en cita.

Lo anterior, en virtud de la difusión de un promocional relacionado con el informe de labores de diversos diputados del grupo parlamentario referido, en los canales XHJAL-TV canal 13 y XHGJ-TV canal 2, los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once, fechas en las que se desarrollaba la **etapa de campaña electoral** en el proceso local de Michoacán.

DIFUSION DE PROPAGANDA PERSONALIZADA

B) Si los CC. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, Diputados Federales e integrantes de la fracción parlamentaria en cita; y Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, conculcaron lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y si Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, además de los preceptos citados, transgredió lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del Código Comicial Federal en cita.

Lo anterior, en virtud de la difusión de un promocional relacionado con el informe de labores de diversos diputados del grupo parlamentario referido, en los canales XHJAL-TV canal 13 y XHGJ-TV canal 2, los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once, en el que se observa la imagen, voz y nombre del C. Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco.

VIOLACION AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

C) Si los CC. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, Diputados Federales e integrantes de la fracción parlamentaria en cita; y Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, conculcaron lo previsto en el artículo 134 párrafos séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de la contratación de un promocional relacionado con el informe de labores de diversos diputados del grupo parlamentario referido, difundido en los canales XHJAL-TV canal 13 y XHGJ-TV canal 2, los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once.

CULPA INVIGILANDO

D) Si el Partido Verde Ecologista de México conculcó lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, disposiciones legales que establecen la obligación para que los partidos políticos ajusten su actuar y el de sus militantes a las disposiciones legales vigentes, lo anterior, a partir de la omisión de cuidado de dicho partido político por lo que hace al actuar de sus militantes, a través de la difusión del promocional referido en los incisos anteriores.

Para mayor referencia a continuación se transcribe el contenido del material audiovisual motivo de inconformidad**:**

> Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Enrique Aubry De Castro Palomino Vocero de la Fracción Parlamentaria del PVEM, Cámara de Diputados, refiriendo lo siguiente:
>
> *"Enrique Aubry De Castro Palomino: En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."*
>
> Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la leyenda
>
> *"Voz en off: Diputados del Partido Verde."*
>
> Por último se aprecia que en la parte superior un cintillo en el cual se alcanza a apreciar la siguiente leyenda "Informe Legislativo 2011"; asimismo, en la parte inferior, corre otro cintillo en el cual se alcanza a distinguir la siguiente leyenda: "Diputados Federales", y el nombre de cinco diputados, al parecer los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas.

Mismo que de forma gráfica se muestra a continuación:

SEPTIMO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Aparatado C, párrafo segundo: 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal, en virtud de la difusión de un promocional relacionado con el informe de labores de diversos Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento especial sancionador:

Es de referir que al oficio DEPPP/STCRT/5497/2011, suscrito por Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se anexo lo siguiente:

Anexo 1: Consistente en copia del acuse de recibo del oficio DEPPP/STCRT/5497/2011, suscrito por dicho Director Ejecutivo, en donde se le comunica a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAL-TV de Jalisco, entro otras, el catálogo de estaciones de radio y televisión que participarían en el Proceso Electoral Local del estado de Michoacán.

Anexo 2: Consistente en el testigo de grabación sobre los hechos denunciados, el cual se generó a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, del que se desprende que Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAL-TV Canal 13, con fechas siete y diez de octubre del año en curso transmitió el promocional materia del presente procedimiento.

Por lo que hace al **Anexo 1,** aportado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, consistente en copia simple del oficio, DEPPP/STCRT/5497/2011, debe ser valorado como una prueba documental privada, cuyo valor probatorio es de indicio; lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1, inciso b), 35, párrafo 1 y 44, párrafos 1, 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, sin embargo, no se puede perder de vista que la copia simple aportada, se deriva del original de un documento público expedido por un funcionario electoral en ejercicio de sus facultades y funciones, el cual esta autoridad presume que obra en los archivos de dicho órgano electoral; en consecuencia, esta circunstancia debe ser concatenada al valor indiciario que se le otorgó primigeniamente a la probanza de mérito.

Ahora bien, por lo que hace al **Anexo 2**, consistente en un disco compacto en el que consta el material de televisión que fue detectado de la revisión a las grabaciones de los días siete y diez de octubre de este año, de la emisora XHJAL-TV Canal 13 y que obran en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, son consideradas como pruebas publicas con valor probatorio pleno.

De esa forma, debe decirse que el resultado de verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, fue obtenido atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública,** en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz ***"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO."***

Por tanto, esta autoridad tiene por acreditado que los promocionales materia del presente procedimiento fueron transmitidos tal y como lo señaló la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

PRUEBAS DE LAS QUE SE ALLEGO ESTA AUTORIDAD

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, realizó diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados, mismas que son del tenor siguiente:

1. **PRIMER REQUERIMIENTO AL DIPUTADO JUAN JOSE GUERRA ABUD, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DE LA LXI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE OFICIO SCG/3047/2011:**

"(…)

***A)** Si la fracción parlamentaria que coordina, tiene celebrado algún contrato o acto jurídico para la transmisión del promocional materia del presente procedimiento, el cual al parecer corresponde al "Informe de Labores" de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en el que se observa la imagen del C. Enrique Aubry De Castro Palomino, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, contenido que para mayor referencia se describe a continuación:*

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Enrique Aubry De Castro Palomino Vocero de la Fracción Parlamentaria del PVEM, Cámara de Diputados, refiriendo lo siguiente:

"Enrique Aubry De Castro Palomino: En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la leyenda

"Voz en off: Diputados del Partido Verde."

Por último se aprecia que en la parte superior un cintillo en el cual se alcanza a apreciar la siguiente leyenda "Informe Legislativo 2011"; asimismo, en la parte inferior, corre otro cintillo en el cual se alcanza a distinguir la siguiente leyenda: "Diputados Federales", y el nombre de cinco diputados, al parecer los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas.

b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; y IV) El número de repeticiones, los días o periodo de tiempo que abarcó la contratación, así como las frecuencias en que fue transmitido el promocional de mérito a nivel nacional, adicionales a la emisora XHJAL-TV Canal 13, concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V.; c) Informe cuál fue el objeto o qué propósito tiene la difusión del promocional al que se ha hecho referencia en el inciso a) del presente Acuerdo; d) Especifique, en caso de tratarse de un informe de gobierno, la fecha en que el mismo está programado y la razón u objeto de la participación del C. Enrique Aubry De Castro Palomino, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, en dichos promocionales; y e) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones;

(…)"

Contestación:

"(…)

A)….

*Sobre el particular, es de señalar que el contrato que da origen al promocional que nos ocupa, tiene como origen el contrato de servicios televisivos que este Grupo Parlamentario celebró con TV Azteca S.A.B. de C.V., mismo que se adjunta al presente en copia simple marcado como **Anexo 1**, el cual tuvo por objeto la difusión de los mensajes para dar a conocer el informe anual de labores o de gestión de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez , Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas.*

b)…

I) Datos de identificación de las personas que intervinieron en la celebración del contrato, son los siguientes:

Por TV azteca S.A.B. de C.V.: Félix Vidal Tamayo (Representante Legal)

II) Fecha de celebración del contrato: 8 de septiembre de 2011.

III) Monto de la contraprestación económica: $129,310.34 (Ciento veintinueve mil trescientos diez pesos 34/100 m.n.) mas el 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

IV) En cuento a la información relativa a que se detalle el número de repeticiones, los días o periodo de tiempo (SIC) que abarcó la contratación, así como las frecuencias en que fue transmitido el promocional de merito a nivel nacional, adicionales a la emisora XHJAL-TV Canal 13, concesionada a Televisión Azteca S.A. de C.V. (SIC) es de señalar lo siguiente:

El periodo por el que se contrataron los servicios objeto del contrato fue del 25 de septiembre al 7 de octubre de 2011, siendo que el mismo se sujetó a la aplicación de las disposiciones legales aplicables, así como a los principios y limitaciones que establecieron en las cláusulas SEXTA y SEPTIMA del contrato referido, mismas que para pronta referencia, a continuación, se transcribe a la letra:

'SEXTA. TV AZTECA se compromete a no transmitir ningún mensaje de 'EL CLIENTE' en ninguna emisora (sic) que pudiera interferir en el Proceso Electoral de Michoacán, cuidando las emisoras de TV AZTECA que se incluyen en el catálogo de emisoras 'Que se escuchan y ven en la entidad' emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. (Anexo 1)'

'SEPTIMA. Las partes conviene en que la vigencia será del 25 de septiembre al 7 de octubre de 2011'.

Asimismo, es de referir que las frecuencias (canales de televisión) horarios y fechas para que se transmitiera el mensaje objeto del contrato quedaron establecidas en el documento 'PAUTA DE COBERTURA JALISCO' que en su oportunidad ese Grupo Parlamentario hizo llegar a la presentadora de los servicios antes referida, el cual se anexa a la presente marcado como ***Anexo 2****.*

c)….es de señalar que el objeto del mismo fue la difusión de los mensajes para dar conocer el informe anual de labores o de gestión de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas.

Lo anterior se acredita en términos de párrafo cuarto de la cláusula CUARTA del contrato de presentación de servicios televisivos que se adjunta al presente en copia simple marcada como ***Anexo 1****.*

d)…

como ya quedó señalado en promocional en cuestión tuvo por objeto la difusión de los mensajes para dar a conocer el informe anual de labores o de gestión de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, quienes rindieron el mimos en fecha 2 de octubre de 2011, lo cual fue informado a esta instancia competente del Instituto Federal Electoral. Asimismo se refiere que el motivo de la participación del C. Enrique Aubry de Castro Palomino, en el promocional en cuestión deriva de su calidad de Vocero de prensa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México den la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, misma que le fue conferida el día 9 de septiembre del año en curso, de conformidad con el artículo 4, inciso g) del Reglamento de dicho Grupo.

Lo anterior se acredita en términos del contrato de prestación de servicios televisivos que de adjunta al presente en copia simple marcado como Anexo 1, así como en términos de la designación de voceros que se efectuó según consta en el Oficio LXI/GPVEM-SE/0304/11, que en copia simple se agrega al presente marcado cono ***Anexo 3****.*

(…)"

Cabe referir, que a su escrito de contestación anexó lo siguiente:

a) Contrato de prestación de servicios televisivos celebrado entre el C. Juan José Guerra Abud, Coordinar del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Representante Legal de TV Azteca, S.A. de C.V., de fecha ocho se septiembre de los corrientes;

b) Catalogo de emisoras que cubrirían el Proceso Electoral Local del estado de Michoacán; y

c) El oficio LXI/GPPVEM/-SE/0304/11, donde consta el nombramiento del C. Enrique Aubry de Castro Palomino como Vocero de Prensa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que el escrito antes referido constituye una documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Del escrito antes citado se desprende lo siguiente:

- Que la difusión de los promocionales relativos al informe de labores de los Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, se perfeccionó a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios televisivos con la persona moral TV Azteca S.A.B. de C.V.
- Que el objeto del mismo fue la difusión de los mensajes para dar a conocer el informe anual de labores o de gestión de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez , Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas.
- Que los sujetos que suscribieron el contrato fueron, por TV Azteca, S.A.B. de C.V. el C. Félix Vidal Mena Tamayo, y por la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México el Diputado Juan José Guerra Abud.
- Que la celebración del refiero contrato fue con fecha ocho de septiembre de los corrientes, y el monto erogado para el cumplimiento del objeto fue de $129,310.34 (Ciento veintinueve mil trescientos diez pesos 34/100 m.n.) mas el 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Que se convino que la transmisiones de los promocionales materia del presente procedimiento fueran del veinticinco de septiembre al siete de octubre de los corrientes, en los términos establecidos en las cláusulas SEXTA y SEPTIMA del contrato ya citado las cuales son del tenor siguiente:

  > ➢ *"SEXTA. TV AZTECA se compromete a no transmitir ningún mensaje de 'EL CLIENTE' en ninguna emisora (sic) que pudiera interferir en el Proceso Electoral de Michoacán, cuidando las emisoras de TV AZTECA que se incluyen en el catálogo de emisoras 'Que se escuchan y ven en la entidad' emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. "*
  >
  > ➢ *"SEPTIMA. Las partes conviene en que la vigencia será del 25 de septiembre al 7 de octubre de 2011".*

- Que los horarios y fechas en que debían transmitirse los menajes se estableció en el documento denominado "PAUTA DE COBERTURA JALISCO", el cual fue remitido previamente por el contratante.
- Que el motivo de la participación del C. Enrique Aubry de Castro Palomino, en los promocionales objeto de estudio, se derivó por fungir éste como Vocero de prensa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, cargo que le fue conferido en fecha 9 de septiembre de año en curso.

2. REQUERIMIENTO AL C. ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO, DIPUTADO PLURINOMINAL DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE OFICIO SCG/3048/2011:

"(…)

***a)** El nombre de la persona física o moral que llevó a cabo la contratación del promocional en el cual aparece su voz e imagen, el cual para mayor referencia se transcribe a continuación:*

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Enrique Aubry De Castro Palomino Vocero de la Fracción Parlamentaria del PVEM, Cámara de Diputados, refiriendo lo siguiente:

"Enrique Aubry De Castro Palomino: En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la leyenda

"Voz en off: Diputados del Partido Verde."

Por último se aprecia que en la parte superior un cintillo en el cual se alcanza a apreciar la siguiente leyenda "Informe Legislativo 2011"; asimismo, en la parte inferior, corre otro cintillo en el cual se alcanza a distinguir la siguiente leyenda: "Diputados Federales", y el nombre de cinco diputados, al parecer los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas.

***b)** Ahora bien, en caso de que el mismo haya sido contratado por usted proporcione copias del contrato y factura atinentes, a través de los cuales se formalizaron las solicitudes u órdenes de difusión o transmisión del promocional reportado, debiendo indicar cuál es el origen de los recursos económicos erogados para ello; **c)** Señale cual fue el objeto o la finalidad de su participación en el promocional de referencia; **d)** Especifique cual era el objeto o finalidad de la difusión del promocional al que se ha hecho alusión; **e)** En caso de que el spot no haya sido contratado por usted, refiera si tenía conocimiento de los términos de su transmisión; **f)** Señale si consintió que dicho promocional fuera difundida en el estado de Michoacán, entidad en la cual actualmente se encuentra llevando un Proceso Electoral Local, específicamente en la etapa de campañas, en su caso, indique el motivo por el cual ello ocurrió; y **g)** Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones;*

(…)"

Contestación:

"(…)

El numeral 2, inciso a)…, es preciso manifestar que el suscrito solo actúa como vocero del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el mensaje, por lo cual desconozco por completo quien llevo a cabo la contratación.

Referente al inciso b)…No es óbice de lo anterior mencionarle que el suscrito no celebró contrato alguno, solo actuó como vocero en el mensaje para difundir las actividades parlamentarias del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En cuanto al inciso c)…el suscrito solo difundió lo que se le indico para difundir las actividades del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien en el inciso e)…es preciso manifestarle que desconozco por completo tales términos, ya que solamente se actuó como vocero en el mensaje.

En el inciso f)… es importante señalar que el suscrito no realizó ningún tipo de consentimiento ya que solamente actuó como vocero del grupo parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, desconociendo los lugares de transmisión del mismo.

Y el inciso g)…

El suscrito solo actuó como vocero del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, difundiendo las actividades realizadas dentro de dicho grupo, por lo cual no tengo conocimiento de la contratación o transmisión de los mismos, que solamente actuó en el mensaje.

(…)"

Evidenciado lo anterior, cabe referir que el escrito antes referido constituye una documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo

Del escrito antes citado se desprende lo siguiente:

- Que el C. Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Local, en los promocionales materia del presente procedimiento sólo participó como Vocero del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Que en virtud de lo anterior, dicho ciudadano desconoce si para la difusión de los mismos medió algún contrato con alguna persona física o moral, y por ende los recursos con lo que se hayan financiado los mismos.
- Que desconoce dónde se transmitieron los multireferidos promocionales, ya que en su calidad de Vocero solo participó en los mismos en los términos que se le indicó.

3. PRIMER REQUERIMIENTO AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHJAL-TV CANAL 13, MEDIANTE OFICIO SCG/3049/2011:

"(…)

a) El nombre de la persona física o moral que contrató la difusión del promocional que fue transmitido por su representada a través de la señal XHJAL-TV Canal 13, en el cual se observa la imagen del C. Enrique Aubry De Castro Palomino, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, contenido que para mayor referencia se transcribe a continuación:

Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Enrique Aubry De Castro Palomino Vocero de la Fracción Parlamentaria del PVEM, Cámara de Diputados, refiriendo lo siguiente:

"Enrique Aubry De Castro Palomino: En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."

Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la leyenda

"Voz en off: Diputados del Partido Verde."

Por último se aprecia que en la parte superior un cintillo en el cual se alcanza a apreciar la siguiente leyenda "Informe Legislativo 2011"; asimismo, en la parte inferior, corre otro cintillo en el cual se alcanza a distinguir la siguiente leyenda: "Diputados Federales", y el nombre de cinco diputados, al parecer los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas.

b) Remitan un informe detallado de los términos en los cuales se llevó a cabo la difusión del promocional enunciado en el inciso anterior, precisando las condiciones de su contratación y adjuntando de ser posible el contrato o acto jurídico con el cual se perfeccionó la misma; y c) Remita todas las constancias (contratos y/o facturas) que acrediten la razón de su dicho:

(…)"

Contestación:

"(…)

*En cuanto a los aspectos identificados con los incisos **a) y b),** me permito informarle que el promocional alusivo a los informes de labores de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas, del Partido Verde Ecologista de México se ajustó a las limitaciones de tempo, de espacio y de fines, contenidas en el artículo 228, párrafo 5, del Código Electoral Federal.*

Lo anterior, toda vez que fue contratado por el grupo parlamentario de Partido Verde Ecologista de México y solo fue difundido en las entidades del país en las que no se celebran campañas electorales, durante los siete días anteriores y cinco posteriores a la rendición de los informes de labores de los consabidos legisladores.

Además, partiendo de la premisa de que su contenido claramente tiene como finalidad la promoción de un informe de labores, y que por lo tanto, no puede ser considerado como propaganda gubernamental, además de que tampoco presenta algún elemento que contenga fines proselitistas, mi representada estimó apegada a derecho su difusión.

*Respecto al pedimento contenido en el inciso **c)**, se está realizando una búsqueda en los archivos de la empresa con el objeto de proporcionar la información de cuenta.*

(…)"

Al respecto, el escrito de referencia, en tanto se trata de un documento expedido por el representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. en su carácter de sujeto privado, debe ser valorado como una prueba documental privada, cuyo valor probatorio es de carácter indiciario; lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1, inciso b), 35, párrafo 1 y 44, párrafos 1, 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que resulta aplicable.

Del escrito antes citado se desprende lo siguiente:

- Que la difusión de los promocionales alusivos a los informes de labores de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas, del Partido Verde Ecologista de México obedeció a la contratación realizada por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Que los promocionales a decir de la televisora solo fueron difundidos en las entidades del país en las que no se celebran campañas electorales, y durante la temporalidad establecida por la normatividad electoral, tal y como se precisó en el contrato.

4. SEGUNDO REQUERIMIENTO AL DIPUTADO JUAN JOSE GUERRA ABUD, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DE LA LXI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE OFICIO SCG/3333/2011:

"(…)

***A)** Tomando en consideración la información proporcionada a esta autoridad a través de su escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual precisa que con fecha ocho de septiembre del año en curso, celebró un contrato de servicios televisivos para la transmisión del promocional materia del presente procedimiento, el cual corresponde al "informe anual de labores o de gestión de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas", en el que se observa la imagen del C. Enrique Aubry de Castro Palomino, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, por cuya difusión realizó una contraprestación económica, refiera el origen de los recursos con los cuales efectuó dicho pago, esto es, públicos o privados, acompañando la factura que se originó como resultado de dicha operación; **B)** Precise el ordenamiento legal o reglamentario que rige la actuación del Vocero de Prensa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, así como los derechos y obligaciones que guarda con dicho cargo intrapartidista. Del mismo modo, remita copia del nombramiento del **C. Enrique Aubry De Castro Palomino**, como Vocero de Prensa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados; y **C)** Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones;*

(…)"

Contestación:

"(…)

En cuanto al inciso A) mediante el cual solicita que se refiera el origen de los recursos con los cuales se pagó la contraprestación económica del contrato de servicios televisivos celebrado para la difusión del promocional materia del presente procedimiento el cual corresponde al informe de anual de labores o de gestión de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas, es de referir que dichos recursos son de origen público ya que corresponde a recursos presupuestales de la Cámara de Diputados asignó a este Grupo Parlamentario que me honro coordinar.

*Asimismo, en cumplimiento a la parte final del inciso A) que se contesta, adjunto a la presente la factura No. AZ 1881 de fecha tres de octubre de 2011, correspondiente al pago por los servicios derivados del contrato referido en el párrafo anterior la cual se exhibe en copia simple marcada como **Anexo 1**.*

*Respecto a dicha factura es de referir que la misma acredita, en suma, el pago de las contraprestaciones pactadas en dos contratos ambos de fecha 8 de septiembre de 2011 celebrados con TV Azteca, S.A.B. de C.V., por los siguientes montos: $2,284,482.75 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100) mas el 16% del Impuesto al Valor Agregado; y $129,310.34(Ciento veintinueve mil, trescientos diez pesos 34/100), mas el 16% del Impuesto al Valor Agregado lo que da un total de $2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100) que coincide con el monto total que se acredita en la factura AZ 1881 en comento. (Se anexa copias simples de los contratos referidos marcados como **Anexos 2 y 3**, respectivamente).*

Por lo que hace al inciso B) con el que se requiere que se precise el ordenamiento legal o reglamentario que rige la actuación del Vocero de prensa del GPPVEM en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, así como los derechos y obligaciones que guarda dicho cargo partidista, respecto de lo cual refiero que el ordenamiento aplicable al caso concreto de los Voceros de prensa el GPPVEM es el Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura (Publicado en la Gaceta Parlamentaria de fecha 6 de octubre de 2009 de conformidad con el numeral 3 del Artículo 26 de la Ley Orgánica de Congreso Genera de los Estados Unidos Mexicanos), y sus reformas publicadas en Gaceta parlamentaria de fecha 09 de septiembre de 2011, en especifico los artículos 4 y 12 de dicho ordenamiento los cuales para pronta referencia se reproduce y que en su parte conducente señalan:

(Se trascribe)

A mayor abundamiento y en relación al requerimiento que formula respecto q que se precisen los derechos y obligaciones que guardan el cargo en cuestión, es de referir que la designación de C. Enrique Aubry de Castro Palomino como Vocero de prensa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados y de ninguna forma con los órganos u actividades del Partido Verde Ecologista de México, por lo que debe señalarse categóricamente que no se trata de un cargo intrapartidista.

Por último y en atención al requerimiento que realiza en la parte in fine del inciso que nos ocupa anexo al presente remito copia del nombramiento del C. Enrique Aubry de Castro Palomino, como Vocero de prensa del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados marcado como ***Anexo 4.***

(…)"

Evidenciado lo anterior, cabe referir que el escrito antes referido constituye una documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Del escrito antes citado se desprende lo siguiente:

- Que los recursos con los cuales se pagó la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento son de origen público, correspondientes a recursos presupuestales de la Cámara de Diputados asignados al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura.
- Que en términos de la factura AZ 1881 de fecha tres de octubre de la presente anualidad, el pago de efectuado por concepto de dos contratos de fecha ocho de septiembre de los anteriores, por dichas transmisiones es como se precisa:
  - Contrato 1: $2,284,482.75 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100) mas el 16% del Impuesto al Valor Agregado,
  - Contrato 2:$129,310.34(Ciento veintinueve mil, trescientos diez pesos 34/100), mas el 16% del Impuesto al Valor Agregado.
  - Total de $2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100)
- Que la designación del C. Enrique Aubry de Castro Palomino como Vocero de prensa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, se realizó en términos del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura publicado en la Gaceta Parlamentaria de fecha 6 de octubre de 2009, y de conformidad con el numeral 3 del Artículo 26 de la Ley Orgánica de Congreso Genera de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el nombramiento del Diputado Local antes referido, guarda exclusivamente relación con el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura, y de ninguna forma con órganos u actividades intrapartidistas.

5. SEGUNDO REQUERIMIENTO REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XHJAL-TV CANAL 13 Y XHGJ-TV CANAL 2, MEDIANTE OFICIO SCG/3334/2011:

"(…)

a) *Tomando en consideración la información proporcionada a esta autoridad a través de su escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional relacionado con el "informe anual de*

labores o de gestión de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas", en el que se observa la imagen del C. Enrique Aubry de Castro Palomino, diputado plurinominal de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, detallando lo siguiente: ***I****) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión;* ***II)*** *Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado;* ***III)*** *Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; y* ***IV)*** *El número de repeticiones, los días o periodo de tiempo que abarcó la contratación, así como los canales en que fue transmitido el promocional de mérito a nivel nacional;* ***B)*** *Por último, precise si su representada transmitió el promocional materia del presente requerimiento en alguna de sus emisoras de televisión concesionadas que se vea o se escuche en el estado de Michoacán; y* ***C)*** *Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones;*

(…)"

Contestación:

"(…)

En cuanto a los aspectos identificados con el inciso a) y sus correspondientes apartados I), II), III), y IV), me permito informarle que el promocional alusivo a los informes de labores de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas, ***fue contratado el día ocho de septiembre del presente año, por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México,***

Cabe destacar que en la contratación de los servicios televisivos fue delimitada, es decir, ***se pactó que la difusión de los promocionales no se llevara a cabo en el estado de Michoacán,*** *(entidad en la que a la fecha de su difusión se celebraban campañas electorales).*

Asimismo, se tuvo la prudencia de verificar que la transmisión únicamente abarcara ***los siete días anteriores y cinco posteriores a la rendición de los informes de labores de los consabidos legisladores,*** *por lo que se ajusto a las limitaciones de tiempo, especio y fines contenidas en el artículo 228, párrafo 5 del Código Electoral Federal.*

Ahora, partiendo de la premisa de que el contenido del mensaje claramente tiene como finalidad la promoción de un "informe de labores", sin fines proselitistas, y que el Código de la materia permite la difusión de los informes de labores o gestión de los servidores públicos, mi representada estimó apegada a derecho su difusión.

Respecto al pedimento contenido en el inciso ***b)*** *se reitera que contractualmente se pactó que el promocional no fuera difundido en el estado de Michoacán.*

Finalmente, por lo que se refiere a la solicitud del inciso ***c)****, hago de su conocimiento que se realizó en un requerimiento al área de ventas de mi representada con el objeto de que proporcione del documento que ampara la contratación del promocional de mérito, por lo que una vez que se obtengan las respuestas se hará de su conocimiento.*

(…)"

Al respecto, el escrito de referencia, en tanto se trata de un documento expedido por el representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. en su carácter de sujeto privado, debe ser valorado como una prueba documental privada, cuyo valor probatorio es de carácter indiciario; lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1, inciso b), 35, párrafo 1 y 44, párrafos 1, 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que resulta aplicable.

Del escrito antes citado se desprende lo siguiente:

- Que la difusión del promocional materia del presente procedimiento se efectuó con motivo de un acto contractual celebrado el día ocho de septiembre de la presente anualidad con el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
- Que en dicho contrato se estableció que la difusión de los mismos no se llevara a cabo en el estado de Michoacán, entidad que al momento de la difusión se encontraba en la etapa de campañas electorales.
- Que para la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento se observó las reglas establecidas en el numeral 228, párrafo 5 del Código Electoral Federal, y que los mismo al tratarse de informe de labores no tuvieron fines proselitistas.

6. REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE OFICIO SCG/3539/2011:

"(…)

***a)** Indique las fechas y horarios específicos en que la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, en cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo **SEXTO** antes transcrito, notificó (a los sujetos a que se contrae el Punto de Acuerdo **TERCERO** antes inserto**)** la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante Acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil once, emitido dentro del expediente **SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011**; **b)** Con base en la notificación de la medida cautelar referida en el inciso que antecede, indique la fecha y horario específicos a partir de los cuales cada uno de los sujetos obligados a cumplimentar la medida cautelar de mérito, acataron dicha determinación; **c)** En su caso, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario de las emisoras que hubiesen difundido los promocionales materia de la medida cautelar ordenada, una vez transcurrido el término para el cumplimiento de dicha providencia precautoria, para efectos de su eventual localización; **d)** Asimismo, rinda un informe, detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese detectado el incumplimiento de la referida medida cautelar, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, y **e)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos;*

(…)"

Contestación mediante oficio DEPPP/2748/2011:

"(…)

En atención a su solicitud, por lo que se refiere al inciso a), a continuación se presente un cuadro en el que se describe la emisora, la fecha y hora de notificación, así como la fecha y hora en que debió suspender la transmisión correspondiente.

DOMICILIADA	***SIGLAS***	***NOMBRE DE LA ESTACION***	***FECHA Y HORA - NOTIFICACION***	***FECHA Y HORA EN QUE DEBIERON SUSPENDER***
Michoacán	*XHBG-TV*	*S/D*	*13/10/2011-11:00*	*14/10/2011-11:00*
Michoacán	*XH KW-TV*	*Canal 10*	*13/10/2011-10:14*	*14/10/2011-10:14*
Michoacán	*XHFX-TV*	*S/D*	*13/10/2011-10:14*	*14/10/2011-10:14*
Michoacán	*XHMOW-TV*	*Canal de las Estrellas*	*12/10/2011-17:45*	*13/10/2011-17:45*
Michoacán	*XHZAM-TV*	*Canal de las Estrellas*	*12/10/2011-17:45*	*13/10/2011-17:45*
Michoacán	*XHTCM-TV*	*Azteca 7*	*14/10/2011-9:00*	*15/10/2011-9:00*
Michoacán	*XHBUR-TV*	*Azteca 7*	*14/10/2011-9:00*	*15/10/2011-9:00*
Michoacán	*XHRAM-TV*	*Azteca 7*	*14/10/2011-9:00*	*15/10/2011-9:00*
Michoacán	*XHLCM-TV*	*Azteca 13*	*14/10/2011-9:00*	*15/10/2011-9:00*
Michoacán	*XHCBM-TV*	*Azteca 13*	*14/10/2011-9:00*	*15/10/2011-9:00*
Michoacán	*XHMOR-TV XHAPA-TV XHMHG-TV XHMJI-TV XHPMG-TV XHLAM-TV XHMPU-TV XHMTC-TV XHURU-TV XHMZA-TV XHTZA-TV XHMZI-TV*	*Tele Michoacán*	*13/10/2011-11:30*	*14/10/2011-11:30*
Michoacán	*XHAPZ-TV*	*Canal 5*	*12/10/2011-17:45*	*13/10/2011-17:45*
Michoacán	*XHZMT-TV*	*Canal 5*	*12/10/2011-17:45*	*13/10/2011-17:45*

DOMICILIADA	*SIGLAS*	*NOMBRE DE LA ESTACION*	*FECHA Y HORA - NOTIFICACION*	*FECHA Y HORA EN QUE DEBIERON SUSPENDER*
Michoacán	*XHSAM-TV*	*Canal de las Estrellas*	*12/10/2011-17:45*	*13/10/2011-17:45*
Michoacán	*XHZIM-TV*	*Canal de las Estrellas*	*12/10/2011-17:45*	*13/10/2011-17:45*
Michoacán	*XHPUM-TV*	*Canal de las Estrellas*	*12/10/2011-17:45*	*13/10/2011-17:45*
Michoacán	*XHLRM-TV*	*Canal de las Estrellas*	*12/10/2011-17:45*	*13/10/2011-17:45*
Michoacán	*XHZMM-TV*	*Canal de las Estrellas*	*12/10/2011-17:45*	*13/10/2011-17:45*
Michoacán	*XHCHM-TV*	*Canal de las Estrellas*	*12/10/2011-17:45*	*13/10/2011-17:45*
Michoacán	*XHLBT-TV*	*Canal de las Estrellas*	*12/10/2011-17:45*	*13/10/2011-17:45*
Michoacán	XHURT-TV	Canal 5	12/10/2011-17:45	13/10/2011-17:45
Michoacán	XHLAC-TV	Canal 5	12/10/2011-17:45	13/10/2011-17:45
Michoacán	XHAPN-TV	Canal de las Estrellas	12/10/2011-17:45	13/10/2011-17:45
Michoacán	XHOPMO-TV		13/10/2011-11:00	14/10/2011-11:00
Colima	XHKF-TV XHDR-TV XHTCA-TV	Azteca 13 Colima	14/10/2011-9:00	15/10/2011-9:00
Guanajuato	XHLGG-TV	Canal 6	13/10/2011-12:00	14/10/2011-12:00
Guanajuato	XHCCG-TV	Azteca 7 Guanajuato	14/10/2011-9:00	15/10/2011-9:00
Guanajuato	XHMAS-TV	Azteca 13 Guanajuato	14/10/2011-9:00	15/10/2011-9:00
Guerrero	XHIGN-TV	Canal 5	12/10/2011-17:45	13/10/2011-17:45
Guerrero	XHIR-TV	Azteca 13 Guerrero	14/10/2011-9:00	15/10/2011-9:00
Jalisco	XHGA-TV	Canal 2	12/10/2011-17:45	13/10/2011-17:45
Jalisco	XHGUE-TV	Canal 5	12/10/2011-17:45	13/10/2011-17:45
Jalisco	XHSFJ-TV	Azteca 7 Jalisco	14/10/2011-9:00	15/10/2011-9:00
Jalisco	XHJAL-TV	Azteca 13 Jalisco	14/10/2011-9:00	15/10/2011-9:00
Jalisco	XHLBU-TV	Canal de las Estrellas	12/10/2011-17:45	13/10/2011-17:45
México	XHPTP-TV XHGEM-TV XHTEJ-TV	Televisión Mexiquense	14/10/2011-19:36	15/10/2011-19:36
México	XHLUC-TV	Azteca 7 México	14/10/2011-9:00	15/10/2011-9:00
México	XHTOK-TV	Canal 5	12/10/2011-17:45	13/10/2011-17:45
México	XHTOL-TV	Canal 10 local	12/10/2011-17:45	13/10/2011-17:45
México	XHXEM-TV	Azteca 13 México	14/10/2011	15/10/2011-9:00

Cabe mencionar que la copias de los acuses de notificación correspondiente, fueron remitidas a esa Secretaría Ejecutiva, mediante oficios DEPPP/STCRT/5520/2011 y DEPPP/STCRT/5619/2011, de fechas 17 y 20 de octubre, respectivamente.

En relación con el inciso b) de su requerimiento, me permito informales que la totalidad de los concesionarios y permisionarios de las emisoras incluidas en el Catálogo de Michoacán, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG/161/2011, acataron en tiempo y forma el cumplimiento de la medida precautoria de mérito, toda vez que al última detección se presentó el día 12 de octubre de año en curso.

En concordancia con lo anterior, me permito señalar que los incisos c), d) y e) de su requerimiento, deberán ser entendidos de forma negativa, en virtud que no existe información respecto de alguna emisora que hubiere incumplido con las medidas cuatelares correspondientes:

(…)"

Evidenciado lo anterior, cabe referir que el oficio remitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto por el cual da contestación a un requerimiento de información hecho por esta autoridad, constituye una documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Del escrito antes citado se desprende lo siguiente:

- Que la totalidad de los concesionarios y permisionarios de las emisoras incluidas en el Catálogo de Michoacán, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG161/2011, acataron en tiempo y forma el cumplimiento de la medida precautoria, y que última detección se presentó el día doce de octubre de año en curso.
- Que la emisoras comprendidas en el catalogo antes precisado, domiciliados en Michoacán, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco y México, suspendieron la transmisión del promocional motivo de la medida cuatelar en fechas trece, catorce y quince de octubre del presente año.
- Que no existe información respecto de alguna emisora que hubiere incumplido con las medidas cuatelares correspondientes.

Asimismo mediante oficio DEPPP/STCRT/5520/2001, suscrito por el Secretario Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, hizo del conocimiento a esta autoridad, en la partes que interesa lo siguiente:

"(…)

Por lo que respecta al cumplimiento dado a la medida cautelar de referencia por parte de los concesionarios y/o permisionarios de televisión con cobertura en el estado de Michoacán, adjunte al presente se remite en disco compacto identificado como ***anexo 2****, el reporte de detecciones del promocional identificado con el folio RV01013-2011, durante el periodo comprendido del 11 al 13 de octubre del año en curso. Dicho monitoreo de se realizó en las emisoras de televisión a nivel nacional, no obstante el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias antes mencionado ordenó que el mismo fuera notificado sólo a las emisoras de televisión comprendidas en el Catálogo de emisoras de radio y televisión para el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Michoacán.*

No omito mencionar que derivado del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) no se detectó la difusión del promocional identificado con el folio RV01013-2011 en las emisoras de televisión con cobertura en el estado de Michoacán, toda vez que la emisora XHGJ-TV Canal 2 corresponde a una emisora del estado de Jalisco que no forma partes del Catálogo de emisoras aprobadas por el Comité de Radio y Televisión para el proceso electivo 2011 que se lleve a cabo en el estado de Michoacán:

ESTADO	***EMISORA***	***TOTAL***
JALISCO	*XHGJ-TV CANAL 2*	*17*

(…)"

Evidenciado lo anterior, cabe referir que el oficio remitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto por el cual da contestación a un requerimiento de información hecho por esta autoridad, constituye una documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Del escrito antes citado se desprende lo siguiente:

- Que no obstante de lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en el sentido de monitorear el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por dicha instancia en emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Michoacán, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, procedió a verificar en aquellas emisoras que estuvieran fuera del catalogo, teniendo como resultado que del periodo comprendido del once al trece de octubre del presente año, se registraron 17 detecciones adicionales en la emisora identificada con las siglas XHGJ-TV Canal 2, emisora concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V.

7. ES DE REFERIR QUE ESTA AUTORIDAD PARA MEJOR PROVEER CONSIDERO NECESARIO GLOSAR AL PRESENTE OCURSO, COPIA DE LOS ESCRITOS SIGNADO POR LOS DIPUTADOS FEDERALES DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, LOS CC. JUAN JOSE GUERRA ABUD, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; JUAN CARLOS NATALE LOPEZ Y CARITINA SAENZ VARGAS, MISMOS QUE FUERON ENVIADOS A ESTA AUTORIDAD EN RESPUESTA A LOS OFICIOS IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS SCG/2940/2011, SCG/2941/2011, SCG/2942/2011 Y SCG/2944/2011; LOS CUALES CONSTAN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO SCG/PE/PRD/CG/086/PEF/2/2011.

Del análisis a los escritos antes referidos en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que los diputados federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas, del Partido Verde Ecologista de México, presentaron su informe de labores el día dos de octubre del año en curso.

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

1. Los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, a través de su Coordinador el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, contrataron con TV Azteca S.A.B. de C.V., espacios en televisión, cuyo objeto fue la difusión de promocionales para publicitar el informe de labores de los legisladores antes referidos.
2. Para tal efecto se celebraron dos contratos el día ocho se septiembre de los corrientes, por un monto de:
   - Contrato 1: $2,284,482.75 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100) mas el 16% del Impuesto al Valor Agregado,
   - Contrato 2:$129,310.34(Ciento veintinueve mil, trescientos diez pesos 34/100), mas el 16% del Impuesto al Valor Agregado.
   - Total de $2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100)
3. En las cláusulas del contrato se estableció que dichos promocionales no se transmitirían en ninguna emisora que pudiera interferir en el Proceso Electoral de Michoacán, y que estuvieran incluidas dentro del catálogo de emisoras que estaban obligadas a cubrir dicho proceso local (Cláusula SEXTA del contrato).
4. Asimismo, se estableció en el contrato de referencia que la vigencia y difusión de los mensajes seria del veinticinco de septiembre al siete de octubre de los corrientes (Cláusula SEPTIMA del contrato).
5. Los recursos con los cuales se pagó la difusión de los promocionales de mérito son de origen público.
6. Que en los promocionales, participó el C. Enrique Aubry de Castro Palomino, en su calidad de Vocero de prensa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México den la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, cargo que le fue conferido en fecha 9 de septiembre del año en curso.

7. Que el C. Enrique Aubry de Castro Palomino, es Diputado Local del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del estado de Jalisco.

8. La fecha en la cual los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados rindieron su informe de gestión o de labores fue el pasado dos de octubre de la presente anualidad.

9. Que del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (autoridad encargada de legalmente de dicha función), la misma advirtió la difusión del promocional de marras los días siete y diez de octubre del presente año, por una emisora con cobertura en el estado de Michoacán, en específico la identificada con las siglas XHJAL-TV Canal 13, en la temporalidad donde dicha entidad federativa se encontraba desarrollando un procesos electoral local, en particular la etapa de campañas, y que cabe precisar que dicha emisora en términos de los establecido el Acuerdo **ACRT/012/2011,** emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, estaba incluida en el catalogo de emisoras que debían cubrir el Proceso Electoral de la entidad federativa antes precisada, razón por la cual dio vista a esta autoridad de dicha irregularidad.

10. Que no obstante de lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en el sentido de monitorear el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por dicha instancia en emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Michoacán, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, procedió a verificar en aquellas emisoras que estuvieran fuera del catalogo, teniendo como resultado que del periodo comprendido del once al trece de octubre del presente año, se registraron 17 detecciones adicionales en la emisora identificada con las siglas XHGJ-TV Canal 2, emisora concesionada a Televisión Azteca, S.A. de C.V.

ESTUDIO DE FONDO

DIFUSION DE PROPAGANDA RELACIONADA CON EL INFORME ANUAL DE LABORES O GESTION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

OCTAVO. Que corresponde analizar el motivo de inconformidad identificado con el inciso **A)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se reduce a determinar si los CC. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, Diputados Federales e integrantes de la fracción parlamentaria en cita; y Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, párrafo 5; y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y si Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, además de los preceptos citados, transgredió lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del Código Comicial Federal en cita.

Lo anterior, en virtud de la difusión de un promocional relacionado con el informe de labores de diversos diputados del grupo parlamentario referido, en los canales XHJAL-TV canal 13 y XHGJ-TV canal 2, los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once, fechas en las que se desarrollaba la **etapa de campaña electoral** en el proceso local de Michoacán.

Para mayor claridad del presente apartado, debe decirse que su estudio se realizará exponiendo en primer término, el contenido y alcance en lo conducente de la normatividad aplicable al presente caso; en segundo lugar, delimitando al existencia a no de alguna infracción a la normatividad referida y, finalmente, identificando la existencia o no de responsabilidad por parte de los servidores públicos emplazados en el presente asunto.

Siguiendo esta prelación de ideas, conviene tener presente el contenido de las disposiciones legales que fueron invocadas anteceden la parte incial del presente punto considerativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41. (…)

(…)

Apartado C. (…)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales

y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(…)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Artículo 228

…

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

…

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

…

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

(…)"

De los preceptos en cita, se obtiene el marco legal al que debe sujetarse la difusión de propaganda emitida por entes de gobierno y servidores públicos en torno a las contiendas electorales.

En este sentido, el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece de forma específica el supuesto relacionado con la difusión de los informes de labores de los servidores públicos, así como de los mensajes que para darlos a conocer, se difundan en los medios de comunicación social, indicando que los mismos no constituirán propaganda, para los efectos del párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

En este orden de ideas, debe decirse que el dispositivo legal en cita, señala que los mensajes de referencia no serán contrarios a la normatividad electoral, siempre que su difusión:

- Se realice sólo una vez al año;
- En canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;
- **No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;**
- **No se realice dentro del periodo de campaña electoral, y**
- En ningún caso, tenga fines electorales.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en atención a que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio DEPPP/STCRT/5497/2011, dio vista a esta autoridad para que en términos de las disposiciones legales antes citadas, analizara la difusión de un promocional relacionado con el informe anual de labores de los Diputados Federal, CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura.

Al respecto, el promocional denunciado es del tenor siguiente:

> Aparece una persona del sexo masculino, posteriormente aparece una banda del lado derecho de la pantalla en la que refiere el siguiente nombre Enrique Aubry De Castro Palomino Vocero de la Fracción Parlamentaria del PVEM, Cámara de Diputados, refiriendo lo siguiente:
>
> *"Enrique Aubry De Castro Palomino: En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."*
>
> Por último aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, seguido de la leyenda
>
> *"Voz en off: Diputados del Partido Verde."*
>
> Por último se aprecia que en la parte superior un cintillo en el cual se alcanza a apreciar la siguiente leyenda "Informe Legislativo 2011"; asimismo, en la parte inferior, corre otro cintillo en el cual se alcanza a distinguir la siguiente leyenda: "Diputados Federales", y el nombre de cinco diputados, al parecer los CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Saénz Vargas.

Mismo que de forma gráfica se muestra a continuación:

En primer término, cabe mencionar que esta autoridad de conformidad con el análisis al acervo probatorio reseñado en el capítulo denominado **"VALORACION DE LAS PRUEBAS"**, tiene por acreditado que el promocional materia del presente procedimiento se difundió de la siguiente forma:

Emisora	Nombre y/o denominación del concesionario o permisionario	Versión del promocional	Fecha y hora de transmisión	Duración
XHJAL-TV-CANAL 13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Testigo nacional Diputados PVEM	**1.-** 07/10/2011 / 23:30:39 **2.-** 10/10/2011 / 18:49:45	20 seg
XHGJ-TV-CANAL 2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Testigo nacional Diputados PVEM	**1.-** 11/10/2011 / 11:24:55 **2.-** 11/10/2011 / 12:15:13 **3.-** 11/10/2011 / 15:26:26 **4.-** 11/10/2011 / 16:08:57 **5.-** 11/10/2011 / 17:21:40 **6.-** 11/10/2011 / 19:32:57 **7.-** 11/10/2011 / 20:21:42 **8.-** 11/10/2011 / 22:27:38 **9.-** 11/10/2011 / 23:05:27 **10.-** 12/10/2011 / 09:23:58 **11.-** 12/10/2011 / 12:22:45 **12.-** 12/10/2011 / 12:41:51 **13.-** 12/10/2011 / 15:16:52 **14.-** 12/10/2011 / 16:01:13 **15.-** 12/10/2011 / 17:51:00 **16.-** 12/10/2011 / 18:42:52 **17.-** 12/10/2011 / 19:26:35	20 seg
		Total de impactos detectados	**19 impactos**	

Asimismo, se tiene por acreditado que con fecha ocho de septiembre de la presente anualidad, el Diputado Federal el C. Juan José Guerra Abud, Coordinador Parlamentario de la fracción del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura celebró dos contratos con la persona moral TV Azteca, S.A.B. de C.V. con el objeto de difundir el promocional alusivo al informe de labores o gestión de los Diputados Federal, CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas.

En ese sentido, también se tiene por acreditado que en ambos contratos se pactó que la vigencia y difusión del mismo serian del veinticinco de septiembre al siete de octubre de los corrientes, y que cabe referir que dicho periodo obedeció a que los informes publicitados se rendiría por los Diputados Federales antes precisados, el día dos de octubre de los corrientes, tal y como obra en autos.

En sendos contratos, también se pactó que los promocionales difundidos, serían aquellos aportados por el contratante, es decir, por el Diputado Federal el C. Juan José Guerra Abud, Coordinador Parlamentario de la fracción del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, así como también que no se transmitirían en aquellas emisoras que en razón su cobertura se difusión se escucharan y vieran en el estado de Michoacán, lo anterior en virtud de que a esa fecha se encontraba desarrollando el procesos electoral de dicha entidad federativa, en especifico el periodo de campañas.

Atento a ello, resulta atinente tener presente el Acuerdo identificado con las siglas **ACRT/012/2011,** emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en el cual se precisan los periodos precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local de carácter ordinario del estado de Michoacán, donde se estableció:

Proceso Electoral de Michoacán

PRECAMPAÑA	CAMPAÑA
11 de junio al 27 de julio de 2011	31 de agosto al 9 de noviembre de 2011

Con base en ello, el Diputado Federal el C. Juan José Guerra Abud remitió una pauta de transmisión donde se precisó el total de impactos del promocional, cuyo total fue de 160 impactos, mismos que debían de trasmitirse en diversos horarios de la programación del Canal 13, concesionado a Televisión Azteca, S.A de C.V., también dicho diputado envío un listado que contendía las emisoras que participarían en el Proceso Electoral Local del estado de Michoacán en términos de lo precisado por el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que no se transmitieran en las mismas tal y como se pactó.

A mayor abundamiento se transcriben las cláusulas de los contratos donde se establecieron dichas condiciones:

"(…)

TERCERA. *El cliente se obliga a entregar a TV AZTECA, en perfecto estado, el material que contenga su publicidad, en formato "BETACAM" o Formato Digital (en este orden de preferencia) con al menos 72 setenta y dos horas de anticipación al día siguiente de la transmisión. En el caso de que "EL CLIENTE', por causas imputables a su parte, incumpla con la condición establecida en esta cláusula, perderá el tiempo en pantalla establecido y cubrirá el costo del mismo, sin que se considere como incumplimiento por parte de TV AZTECA. Asimismo,*

"EL CLIENTE" instruirá a TV AZTECA, ***mediante ordenes de servicio, sobre las fechas y cobertura de sus mensajes.***

CUARTA. *"AMBAS PARTES" se obligan a asumir cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros por la ejecución de este Contrato.*

"El CLIENTE" se responsabiliza respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a Indemnizar y sacar en paz y a salvo a "TV AZTECA", por cualquier daño o perjuicio que cause a terceras personas con motivo de su publicidad. Derivado de lo anterior, -"EL CLIENTE" se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que resulten aplicables. TV AZTECA trasmitirá los mensajes que EL CLIENTE le proporcione, en los horarios y fechas que EL CLIENTE señale.

*"****AMBAS PARTES" manifiestan que en términos del Artículo 228, parle final del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) los Diputados Federales tienen derecho a transmitir mensajes dirigidos al público en los cuales den a conocer su informe de labores o de gestión en los siguientes términos:***

"Art, 228

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso de difusión de tales informes electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral"

Como consecuencia de lo anterior, es objeto de este contrato la difusión de los mensajes para dar a conocer el informe anual de labores o de gestión del C. Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natalé López y Caritina Saénz Vargas.

QUINTA ***Durante la ejecución del presente contrato, ambas partes, respetarán de forma irrestricta toda la normatividad electoral atinente.***

SEXTA TV AZTECA se compromete a no transmitir ningún mensaje de "EL CLIENTE" en ninguna emisoras que pudiera interferir en el Proceso Electoral de Michoacán, cuidando las emisoras de TV AZTECA que se incluyen en el catálogo de emisoras "Que se escuchan y ven en la entidad", emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, (ANEXO 1)

SEPTIMA: *Las partes convienen en que* ***la vigencia del presente contrato será del 25 de Septiembre al 7 de Octubre de 2011.***

(…)"

(**El resaltado es nuestro**)

Asimismo, se inserta la pauta remitida por el contratante:

PDF Complete

ANEXO 1

CAMPAÑA "INFORME DE LABORES 2"
PERIODO: 25 DE SEPTIEMBRE A 7 DE OCTUBRE DE 2011
PAUTA COBERTURA JALISCO
SPOTEO 20"

CANAL	DIA	PROGRAMA	TARIFAS JAL 2011 SIN IVA	TARIFAS JAL 2011 CON IVA	HORARIO		SEPTIEMBRE D 25	L 26	M 27	W 28	J 29	V 30	OCTUBRE S 1	D 2	L 3	M 4	W 5	J 6	V 7	TOTAL SPOTS	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
13	L-V	VENGA LA ALEGRIA	$ 344.17	$ 399.23	09:00	12:00	2	2	2	2	2			2	2	2	2	1	19	$ 6,539.15	$ 7,585.41
		LA VIDA ES UNA CANCION	$ 317.35	$ 368.12	12:00	13:00	2	2	2	2	2			2	2	2	1	1	18	$ 5,712.36	$ 6,626.72
		VENTANEANDO	$ 589.49	$ 683.81	15:00	16:00	2	2	2	2	2			2	2	2	1	1	18	$ 10,610.78	$ 12,308.51
		LO QUE CALLAMOS LAS MUJERES / A CADA QUIEN SU SANTO	$ 613.59	$ 711.77	17:00	18:00	2	2	2	2	2			2	2	2	1	1	18	$ 11,044.65	$ 12,811.79
		HUERFANAS	$ 840.94	$ 975.49	18:00	19:00	1	2	2	2	2			2	2	2	1	1	17	$ 14,296.01	$ 16,583.37
		COSAS DE LA VIDA	$ 981.67	$ 1,138.74	19:00	20:30	2	2	2	2	2			2	2	2	1	1	18	$ 17,670.08	$ 20,497.29
		EMPERATRIZ	$ 1,101.81	$ 1,278.09	20:30	21:30	2	2	2	2	2			2	2	2	1	1	18	$ 19,832.50	$ 23,005.70
		CIELO ROJO	$ 1,376.40	$ 1,596.62	21:30	22:30	2	2	2	2	2			2	2	2	1	1	18	$ 24,775.18	$ 28,739.21
		HECHOS NOCHE	$ 1,376.40	$ 1,596.62	22:30	23:15	1	1	1	1	1			1	1	1	1	1	10	$ 13,763.99	$ 15,966.23
13	S	HISTORIAS ENGARZADAS	$ 734.54	$ 852.06	21:30	22:00						1							1	$ 734.54	$ 852.06
		PASSIVORO	$ 799.75	$ 927.71	21:30	22:30						1							1	$ 799.75	$ 927.71
	D	DEPORTV	$ 882.87	$ 1,024.13	23:00	23:30	2							2					4	$ 3,531.47	$ 4,096.50
		TOTAL SPOTS					2	16	17	17	17	17	2	2	17	17	17	10	160	$ 129,310.34	$ 150,000.00

No obstante lo anterior, derivado de un monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se dio cuenta a esta autoridad que dicho promocional se transmitió, en fechas posteriores a las pactadas, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Emisora	Nombre y/o denominación del concesionario o permisionario	Versión del promocional	Fecha y hora de transmisión	Duración
XHJAL-TV-CANAL 13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Testigo nacional Diputados PVEM	**1.-** 07/10/2011 / 23:30:39 **2.-** 10/10/2011 / 18:49:45	20 seg
XHGJ-TV-CANAL 2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Testigo nacional Diputados PVEM	**1.-** 11/10/2011 / 11:24:55 **2.-** 11/10/2011 / 12:15:13 **3.-** 11/10/2011 / 15:26:26 **4.-** 11/10/2011 / 16:08:57 **5.-** 11/10/2011 / 17:21:40 **6.-** 11/10/2011 / 19:32:57 **7.-** 11/10/2011 / 20:21:42 **8.-** 11/10/2011 / 22:27:38 **9.-** 11/10/2011 / 23:05:27 **10.-** 12/10/2011 / 09:23:58 **11.-** 12/10/2011 / 12:22:45 **12.-** 12/10/2011 / 12:41:51 **13.-** 12/10/2011 / 15:16:52 **14.-** 12/10/2011 / 16:01:13 **15.-** 12/10/2011 / 17:51:00 **16.-** 12/10/2011 / 18:42:52 **17.-** 12/10/2011 / 19:26:35	20 seg
		Total de impactos detectados	**19 impactos**	

Como se observa, el promocional de mérito no sólo se difundió en la temporalidad pactada por el Diputado Federal el C. Juan José Guerra Abud, sino que su transmisión se prolongó hasta el día doce de octubre del presente año.

Asimismo, debe decirse que en términos del Acuerdo ACRT/011/2011, emitido por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, la emisora identificada con las siglas XHJAL-TV Canal 13, cuyo concesionario es Televisión Azteca, S.A. de C.V., se encontraba dentro del catalogo de emisoras obligadas a cubrir el Proceso Electoral de Michoacán.

No pasa inadvertido para esta autoridad, referir que no existe algún elemento de prueba que permita colegir que los 160 impactos primigenios que se convinieron en los contratos, se hayan difundido fuera del marco de la ley, motivo por el cual se presume su licitud, máxime que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto solo dio vista por aquellos que consideró conculcatorios de la normativa electoral.

Precisado lo anterior, esta autoridad atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral arriba a la conclusión de que la difusión del promocional denunciado no observó las reglas establecidas en el artículo 228, párrafo 5 de Código Comicial Federal, en particular, las relativas a que dichos informes y los mensajes que se difundan para darlos a conocer:

- **No excedan de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe; y**
- **No se realicen dentro del periodo de campaña electoral.**

Lo anterior es así, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, debe decirse que la difusión del mensaje materia del presente asunto, debió acotarse al periodo comprendido del veinticinco de septiembre al siete de octubre de este año, es decir, siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, lo cual, como ya fue precisado, ocurrió el día dos de octubre del presente año.

En este sentido, como se observa en la tabla antes inserta y con motivo del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se encuentra plenamente acreditado que el material denunciado se difundió en días posteriores a los que era posible legalmente realizar su difusión, es decir después del día siete de octubre del presente año.

En este mismo orden, se precisa que el promocional de mérito también fue difundido en el periodo de campañas dentro del territorio del estadio de Michoacán, entidad en la que se celebraba Proceso Electoral, los días siete y diez de octubre del presente año, por parte de la emisora identificada con las siglas XHJAL-TV Canal 13, debiendo precisarse que dicha emisora, en términos de los establecido el Acuerdo **ACRT/012/2011,** emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, estaba incluida en el catalogo de las que debían cubrir el Proceso Electoral de la entidad federativa antes precisada.

Derivado de lo anterior esta autoridad arriba a la conclusión de que efectivamente la difusión del promocional denunciado, **resulta contraria** a la normatividad electoral federal, en virtud de no haberse realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo **228, párrafo 5** del Código Comicial Federal.

En ese sentido, y una vez acredita la infracción al artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal, esta autoridad analizará en primer término la responsabilidad en que pudieron incurrir los CC. Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la LXI Legislatura, y posteriormente la responsabilidad en que pudo haber incurrido Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2, por lo hechos ya precisados.

a) Responsabilidad por parte de los CC. Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la LXI Legislatura, por la infracción al artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal:

En razón de lo anterior, conviene precisar de nueva cuenta que en autos del expediente en que se actúa se tiene por acreditado que con fecha ocho de septiembre el Diputado Federal C. Juan José Guerra Abud, celebró dos contratos con la persona moral TV Azteca, S.A.B. de C.V., con el objeto de difundir un promocional con motivo del informe de labores de los legisladores ya citados, informes que cabe precisar se celebraron el pasado dos de octubre del presente año, en ese sentido, los términos en ambos contratos en especifico en las clausulas "***SEPTIMA"***, respectivamente, se estableció que la vigencia y difusión del promocional sería del veinticinco de septiembre al siete de octubre, es decir, **no debía exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe,** tal y como establece en el artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial.

> ***"SEPTIMA****: Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del 25 de Septiembre al 7 de Octubre de 2011*."

No obstante lo anterior, tal y como se desprende del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dicho promocional se transmitió en fechas posteriores a límite permitido, es decir los días diez, once y doce de octubre de la presente anualidad, a través de las emisoras XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2 las cuales son concesionadas de la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V.

En ese sentido, si bien es cierto la difusión de los promocionales denunciados se prolongo mas allá de lo pactado, lo cierto es que el contratante en este caso el Coordinador Parlamentario, acotó la temporalidad en que se debía transmitir los multicitados promocionales, de modo que tal, que en los contratos medio un periodo en donde se harían afectivos lo términos de los contratos, así como obligación de no hacer por parte de la empresa prestadora de servicios televisivos, es decir, no trasmitir dichos promocionales antes del veinticinco de septiembre y después del siete de octubre de los corrientes, situación que dejo de cumplir en virtud de las transmisiones posteriores a esa temporalidad, asimismo se debe tener en consideración de que en autos no obra algún elemento de prueba del cual se pueda inferir que el contratante o los mismo legisladores hayan pedido a TV Azteca S.A.B. de C.V., o a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2 que se siguieran transmitiendo los promocionales fuera de lo pactado, motivo por el cual el presente apartado la infracción antes citada no le es imputable a los CC. Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la LXI Legislatura.

Por otra parte, debe decirse que también se tiene acreditado en el presente sumario, que el promocional denunciado fue difundido en una emisora con cobertura en el estado de Michoacán, específicamente, a través de la identificada con las siglas XHJAL-TV Canal 13, los días siete y diez de octubre de la presente anualidad, periodo en el cual se encontraba desarrollándose la etapa de campañas del Proceso Electoral Local de esa entidad federativa, como ya fue precisado con antelación.

Al respecto, se debe referir en términos de la cláusula "***SEXTA"*** de los contratos multicitados, que las partes convinieron que los promocionales alusivos al informe de labores de los CC. Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la LXI Legislatura, no debían transmitirse en aquellas emisoras que escuchara y vieran en la entidad de Michoacán, así como aquellas que estuvieran incluidas en el catalogo de medios que debían cubrir el procesos electoral de dicho estado.

> *"**SEXTA** TV AZTECA se compromete a no transmitir ningún mensaje de "EL CLIENTE" en ninguna emisoras que pudiera interferir en el Proceso Electoral de Michoacán, cuidando las emisoras de TV AZTECA que se incluyen en el catálogo de emisoras "Que se escuchan y ven en la entidad", emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral."*

Con base en lo anterior, resulta evidente que el contratante convino con la empresa televisiva la restricción de transmitir el promocional en emisoras que se encontraban dentro del catalogo de emisoras que debían cubrir el Proceso Electoral Local del estado de Michoacán, de tal suerte que también la clausula antes referida estableció una obligación de no hacer, misma que también dejo de observar la prestadora de servicios al difundir de manera unilateral los promocionales a través de la emisora con cobertura aquella entidad federativa, no obstante de que el contratante también el entrego una catalogo de emisoras que se encontraban obligadas a cubrir el Proceso Electoral Local de ese estado.

Asimismo, resulta importante destacar que en fecha diecinueve de julio de los corrientes, se le notificó al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., el oficio DEPPP/STCRT/4153/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual se le hizo de conocimiento el catalogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirían el procesos electoral local ya citado, dentro del cual se encontraba XHJAL-TV Canal 13.

En merito de lo anterior, es que esta autoridad no puede responsabilizar los legisladores antes precisados por la infracción bajo estudio, máxime que en autos tampoco obra algún elemento de prueba donde se infiera que el contratante o los propios legisladores no obstante lo convenido, hayan solicitado Azteca S.A.B. de C.V., o a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2 esa transmisión.

Por otra parte, y con motivo de agotar el estudio del promocional denunciado a la luz de las reglas establecidas en el numeral 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal, las cuales son:

- **Su difusión debe ocurrir sólo una vez al año;**
- **En canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;**
- **En ningún caso la difusión de tales informes debe tener fines electorales.**

No pasa inadvertido para esta autoridad que en los autos del presente sumario, no se cuenta con algún elemento si quiera de tipo indiciario del cual se infiera que la publicidad del informe de labores multicitado haya ocurrido más de una ocasión en el presente año.

Asimismo, resulta valido colegir que del análisis al promocional denunciado se puede advertir que el mismo hace únicamente alusión a los diputados federales del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y no incluye expresiones como "votar", "voto", "elecciones", "sufragar" o "proceso electoral", así como tampoco hace referencia a un precandidato o candidato a un puesto de elección popular, así como a un Proceso Electoral (federal o local), ni mucho menos llama a votar a favor o en contra de alguno de esos sujetos por lo que se colma la regla de que no tenga fines electorales.

Finalmente, por lo que hace a la regla relacionada con que la difusión del promocional debe circunscribirse al ámbito de responsabilidad del servidor público, es de referir que en términos del artículo 8, fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados, una de las obligaciones de los Diputados y Diputadas es **presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberán enviar una copia a la Conferencia,** para su publicación en la Gaceta.

Como se observa, en dicha norma reglamentaria no se restringe a ningún Diputado o Diputada para que estos puedan rendir su informe de desempeño de labores ante la ciudadanía en general, es decir, en otros distritos o estados de la República mexicana, distintos a aquellos por los que fueron electos, sino que únicamente **les impone la obligación de presentarlo, por lo menos, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción.**

De lo anterior, no se desprende que los Diputados Federales se encuentren limitados a pronunciar o difundir su informe de gestiones legislativas a un ámbito geográfico en específico en el cual puedan pronunciar o difundir sus informes, situación contraria que si está delimitada, por ejemplo, respecto de servidores públicos cuyo ámbito geográfico de responsabilidad es de carácter local, como los gobernadores o legisladores pertenecientes a los distintos Congresos Estatales o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En esta tesitura, este órgano colegiado estima que la norma reglamentaria referida con anterioridad, tiene como objeto principal, **imponer la obligación** a los Diputados Federales **de por lo menos presentar un Informe anual** sobre el desempeño de sus labores, **ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción en la cual fueron electos**, mientras que el **artículo 228, párrafo 5,** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que **los informes de gestión** de los servidores públicos, **así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social**, no serán considerados como propaganda, **siempre que la difusión** se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al **ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público** y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Bajo estas premisas, resulta valido colegir que la presentación del informe legislativo de los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de la LXI Legislatura, no transgrede lo dispuesto por el **artículo** 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, párrafo 5; y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de lo anterior, esta autoridad considera que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado en contra de los CC. Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la LXI Legislatura,** por lo que hace a las infracción prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 228, párrafo 5; y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Responsabilidad por parte de Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2, por la infracción al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos **228, párrafo 5; y 350,** párrafo 1, inciso e) **del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**:

Tal y como quedó asentado en el apartado anterior, las infracciones relativas al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos **228, párrafo 5; y 350,** párrafo 1, inciso e) **del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** le son imputables a Televisión Azteca, S.A. de C.V, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, conviene tener presente el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-24/2011 y acumulados:

(…)"

Con independencia de cualquier otra consideración, al igual que los funcionarios públicos, los concesionarios de radio y televisión están obligados a respetar el marco jurídico electoral establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales so pena de que se les haga responsables de la difusión de propaganda ilícita. Ello no implica que se trate de censores que afecten la libertad de expresión, sino que es aplicable cuando se excedan al contenido de un contrato y de lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al difundir los promocionales fuera del estado convenido.

En efecto, esto es procedente cuando de las órdenes de transmisión se pueda obtener que se le solicitó a las concesionarias respectivas la difusión de los promocionales en ciertos canales con cobertura en una entidad federativa, que la orden de transmisión se realizó al amparo de contratos con una vigencia determinada y en los cuales se estableció que la prestación del servicio era específicamente en una entidad federativa.

También cuando en la orden de trasmisión se precise que el contenido está relacionado con un informe de gobierno local. Tales cuestiones, en concepto de la sala superior, resultan suficientes para considerar que las concesionarias respectivas conocían que el contenido de los mensajes se relacionaban con un informe de gobierno, por tanto los mismos no debía difundirse más allá del territorio especificado y, sin embargo, lo difundieron en otras entidades federativas en contravención a lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia es imputable a las televisoras que intervinieron, la difusión extra territorial de los promocionales denunciados, por lo que resulta procedente imponerles una sanción recurso de apelación.-

(…)"

De lo anterior, se desprende que no solo la obligación y cumplimiento del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en general de la normatividad que rige la difusión de informes de labores o de gestión y de los mensajes que se difundan en los medios de comunicación social con el objeto de darlos a conocer, va encaminada únicamente a los servidores públicos, sino también aquellas emisoras con las cuales se hubiera convenido dicha difusión, de tal suerte que el incumplimiento a los términos en que el servidor público especificó la difusión de los promocionales le puede ser reprochado a la empresa televisiva que los difundió.

En ese sentido, si bien es cierto la difusión del promocional denunciado obedeció al cumplimiento de dos contratos de servicios televisivos, celebrados el ocho de septiembre de los corrientes, con el coordinador de la fracción parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tal y como se acreditó, lo cierto es que sólo se pactaron 160 impactos, cuya temporalidad se circunscribiría del veinticinco de septiembre al siete de octubre de este año, en emisoras cuya cobertura no fuera dentro del estado de Michoacán, tal y como se precisó en el cuerpo de los mismos, tal y como se observa de las siguientes cláusulas:

"(…)

***TERCERA.** El cliente se obliga a entregar a TV AZTECA, en perfecto estado, el material que contenga su publicidad, en formato "BETACAM" o Formato Digital (en este orden de preferencia) con al menos 72 setenta y dos horas de anticipación al día siguiente de la transmisión. En el caso de que "EL CLIENTE', por causas imputables a su parte, incumpla con la condición establecida en esta cláusula, perderá el tiempo en pantalla establecido y cubrirá el costo del mismo, sin que se considere como incumplimiento por parte de TV AZTECA. Asimismo,*

*"EL CLIENTE" instruirá a TV AZTECA, **mediante ordenes de servicio, sobre las fechas y cobertura de sus mensajes.***

***CUARTA.** "AMBAS PARTES" se obligan a asumir cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros por la ejecución de este Contrato.*

"El CLIENTE" se responsabiliza respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a Indemnizar y sacar en paz y a salvo a "TV AZTECA", por cualquier daño o perjuicio que cause a terceras persones con motivo de su publicidad. Derivado de lo anterior, -"EL CLIENTE" se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que resulten aplicables. TV AZTECA trasmitirá los mensajes que EL CLIENTE le proporcione, en los horarios y fechas que EL CLIENTE señale.

*"**AMBAS PARTES" manifiestan que en términos del Artículo 228, parle final del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) los Diputados Federales tienen derecho a transmitir mensajes dirigidos al público en los cuales den a conocer su informe de labores o de gestión en los siguientes términos:***

"Art, 228

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso de difusión de tales informes electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral"

Como consecuencia de lo anterior, es objeto de este contrato la difusión de los mensajes para dar a conocer el informe anual de labores o de gestión del C. Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natalé López y Caritina Saénz Vargas.

QUINTA** **Durante la ejecución del presente contrato, ambas partes, respetarán de forma irrestricta toda la normatividad electoral atinente.

SEXTA TV AZTECA se compromete a no transmitir ningún mensaje de "EL CLIENTE" en ninguna emisoras que pudiera interferir en el Proceso Electoral de Michoacán, cuidando las emisoras de TV AZTECA que se incluyen en el catálogo de emisoras "Que se escuchan y ven en la entidad", emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, (ANEXO 1)

SEPTIMA:** Las partes convienen en que **la vigencia del presente contrato será del 25 de Septiembre al 7 de Octubre de 2011.

(…)"

(**El resaltado es nuestro**)

De lo anterior, se infiere que dichas obligaciones se traducían a una obligación no hacer, es decir, los promocional en primer término no debían transmitirse más allá de lo pactado, asimismo, que no se transmitieran en aquellas emisoras que por su cobertura se escucharan y vieran en el estado de Michoacán, tan es así que el propio contratante remitió una pauta de transmisión, así como un cátalogo de emisoras que cubrirían el Proceso Electoral de la citada entidad federativa, situación que la partes aceptaron en términos de contrato y reconocieron al momento de ser requeridos por esta autoridad.

Asimismo, también resulta pertinente insertar la pauta de transmisión que le fue entregada a la empresa de servicios televisivos:

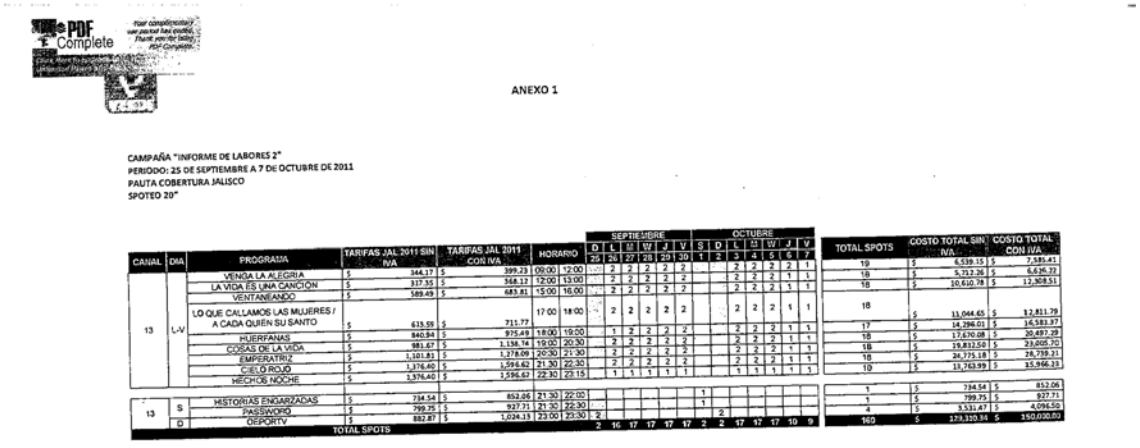

ANEXO 1

CAMPAÑA "INFORME DE LABORES 2"
PERIODO: 25 DE SEPTIEMBRE A 7 DE OCTUBRE DE 2011
PAUTA COBERTURA JALISCO
SPOTEO 20"

CANAL	DIA	PROGRAMA	TARIFAS JAL 2011 SIN IVA	TARIFAS JAL 2011 CON IVA	HORARIO		SEPTIEMBRE D 25	L 26	M 27	W 28	J 29	V 30	OCTUBRE S 1	D 2	L 3	M 4	W 5	J 6	V 7	TOTAL SPOTS	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
13	L-V	VENGA LA ALEGRIA	$ 344.17	$ 399.23	09:00	12:00		2	2	2	2	2			2	2	2	1	1	19	$ 6,539.15	$ 7,585.41
		LA VIDA ES UNA CANCION	$ 317.35	$ 368.12	12:00	13:00		2	2	2	2	2			2	2	2	1	1	18	$ 5,712.26	$ 6,626.72
		VENTANEANDO	$ 589.49	$ 683.81	15:00	16:00		2	2	2	2	2			2	2	2	1	1	18	$ 10,610.78	$ 12,308.51
		LO QUE CALLAMOS LAS MUJERES / A CADA QUIEN SU SANTO	$ 613.55	$ 711.77	17:00	18:00		2	2	2	2	2			2	2	2	1	1	18	$ 11,044.65	$ 12,811.79
		HUERFANAS	$ 840.84	$ 975.49	18:00	19:00		1	2	2	2	2			2	2	2	1	1	17	$ 14,296.01	$ 16,583.37
		COSAS DE LA VIDA	$ 981.67	$ 1,138.74	19:00	20:30		2	2	2	2	2			2	2	2	1	1	18	$ 17,670.08	$ 20,497.29
		EMPERATRIZ	$ 1,101.81	$ 1,278.09	20:30	21:30		2	2	2	2	2			2	2	2	1	1	18	$ 19,832.50	$ 23,005.70
		CIELO ROJO	$ 1,376.40	$ 1,596.62	21:30	22:30		2	2	2	2	2			2	2	2	1	1	18	$ 24,775.18	$ 28,739.21
		HECHOS NOCHE	$ 1,376.40	$ 1,596.62	22:30	23:15		1	1	1	1	1			1	1	1	1	1	19	$ 13,763.99	$ 15,966.23
13	S	HISTORIAS ENGARZADAS	$ 734.54	$ 852.06	21:30	22:00						1								1	$ 734.54	$ 852.06
		PASSWORD	$ 799.75	$ 927.71	21:30	22:30						1								1	$ 799.75	$ 927.71
	D	DEPORTV	$ 882.87	$ 1,024.13	23:00	23:30	2								2					4	$ 3,531.47	$ 4,096.50
		TOTAL SPOTS					2	16	17	17	17	17	2	2	17	17	17	10	9	160	$ 229,310.34	$ 350,000.00

Como se desprende de las constancias anteriores, los contratantes acordaron que sólo se difundirían los promocionales materia del presente asunto, en un periodo determinado, en un total de 160 impactos y en emisora que no tuvieran cobertura en el estado de Michoacán.

Asimismo, como ya se precisó con antelación, resulta importante destacar que en fecha diecinueve de julio de los corrientes, se le notificó al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., el oficio DEPPP/STCRT/4153/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual se le hizo de conocimiento el catalogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirían el procesos electoral local ya citado, dentro del cual se encontraba XHJAL-TV Canal 13.

En adición a lo expresado, debe decirse que, como ya se precisó con antelación, en autos no obra algún documento donde los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, hayan solicitado a TV Azteca, S.A.B. de C.V. o a Televisión Azteca, S.A. de C.V, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2, que se transmitieran los promocionales adicionales cuya detección corrió por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

En mérito del anterior, el presente procedimiento administrativo sancionador se declara **fundado** en contra de **Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2**, por actualizar la infracción contenida en el 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos **228, párrafo 5; y 350,** párrafo 1, inciso e) **del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

DIFUSION DE PROPAGANDA PERSONALIZADA

NOVENO.- Que corresponde analizar el motivo de inconformidad identificado con el inciso **B)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se reduce a determinar si los CC. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, Diputados Federales e integrantes de la fracción parlamentaria en cita; y Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, conculcaron lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y si Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, además de los preceptos citados, transgredió lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del Código Comicial Federal en cita.

Lo anterior, en virtud de la difusión de un promocional relacionado con el informe de labores de diversos diputados del grupo parlamentario referido, en los canales XHJAL-TV canal 13 y XHGJ-TV canal 2, los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once, en el que se observa la imagen, voz y nombre del C. Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco.

Que previo al pronunciamiento de fondo de los motivos de inconformidad materia del presente procedimiento, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable a los temas que nos ocupan.

CONSIDERACIONES GENERALES

Al respecto, en primer término cabe señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo octavo lo siguiente:

> ***"Artículo 134.-***
>
> ***[…]***
>
> *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**."***

Por su parte el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

> ***"Artículo 341***
>
> ***Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:***
>
> *[…]*
>
> ***f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión****; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;"*
>
> *[…]"*

Asimismo el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 347***
>
> ***1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión;*** *de los poderes*

locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[…]

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución*;*

…"

Por su parte los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen lo siguiente:

"Artículo 2.-

Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

[...]

a) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.

b) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

c) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;

d) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;

e) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;

f) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

g) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Artículo 3.- *Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.*

Artículo 4.- *Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento."*

En este sentido, vale la pena hacer mención que, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos.

En efecto, el Poder Reformador de la Constitución implementó por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar ***propaganda oficial personalizada.***

Al efecto, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio Código Comicial al Instituto Federal Electoral.

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público,** puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.

2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.

3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.

4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.

5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.

6. <u>Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.</u>

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATANDOSE DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCION DE UN SERVIDOR PUBLICO. *De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a*

efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Avila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado."

Bajo estas premisas, resulta válido colegir, que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando exista propaganda personalizada pagada con recursos públicos cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público **con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales**.

En efecto, con fundamento en el criterio antes referido esta autoridad advierte que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando ésta haya sido contratada con recursos públicos, **que tenga un impacto en la equidad de la competencia electoral**, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, ***b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero;*** toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, **para satisfacer una aspiración política**.

De lo antes argumentado, en el caso que nos ocupa, esta autoridad estudiara si la propaganda denunciada conculca lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2, inciso a) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, toda vez que de las pruebas adjuntadas a la vista realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, consistente en el monitoreo realizado como parte de las funciones encomendadas legítimamente para rendir el informe en caso de la detección de algún promocional contrario a la normatividad, así como de las que se allegó esta autoridad a través de sus diligencias preliminares, concretamente el escrito signado por el Diputado Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados y el escrito signado por el C. Felix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (mediante los cuales informaron a esta autoridad que como parte de la obligación que tiene todo servidor público respecto a la rendición de cuentas, se llevó a cabo la contratación

de un promocional con el objeto de publicitar el informe de labores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la H. Cámara de Diputados, la cual fue pagada con recursos del erario público), arrojan datos que permiten colegir la posible existencia de una propaganda que implica la promoción personalizada de un servidor público, en el caso del Diputado Local del Congreso del estado de Jalisco el C. Enrique Aubry de Castro Palomino.

Bajo este contexto, debemos recordar que los artículos 2º, 3°, 4° y 5° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos establecen disposiciones tendentes a distinguir entre la propaganda institucional, propaganda política contraria a la ley y propaganda con fines de promoción personalizada, refiriendo lo siguiente:

1) Aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2° del Reglamento de la materia que pueda catalogarla como propaganda con fines de promoción personal o como propaganda electoral contraria a la ley, es considerada propaganda institucional.

2) Se considerará propaganda con fines de promoción personalizada, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órgano autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

3) Se considerará propaganda política contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos enlistados en el artículo 2 incisos del b) al g) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

En esa tesitura, se considera que la propaganda política trasciende los límites de legalidad, cuando se actualiza alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 2° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos (que regula las hipótesis establecidas en el octavo párrafo del artículo 134 constitucional, así como en el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código comicial federal), relacionado con la propaganda política.

Esto es, aquella que se contrata con recursos públicos que difunden las instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, y que contenga algún elemento como: el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma; las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral; que sea tendiente a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato; la mención de que un servidor público aspira a ser precandidato; la mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero; la mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares; otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

En este orden de ideas, el resultado del contraste entre las prescripciones normativas antes mencionadas y las constancias que obran en el expediente al rubro citado, es dable considerar propaganda con fines de promoción personalizada, aquella pagada con recursos públicos, difundida por un poder público local, bajo cualquier modalidad de comunicación social, y cuyo contenido tienda a promover la imagen personal de un servidor público.

ESTUDIO DE FONDO

En mérito de lo expresado hasta este punto, debe decirse que el presente asunto se estima infundado por lo que hace al presente apartado, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, debe decirse que si bien en el presente caso, el promocional materia de denuncia presenta en un cintillo el nombre y cargo de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, y aun cuando se encuentre acreditado que su difusión obedeció a un contrato cuya contraprestación económica fue cubierta con recursos públicos, lo cierto es que dichas circunstancias, al encontrarse vinculadas al informe de labores de dichos servidores públicos, la ubica en la excepción contenida en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que ampara la legal difusión de este tipo de mensajes, de conformidad con lo expresado en el punto considerativo que antecede al presente.

Más aún que, como ya quedó demostrado, los servidores públicos que fueron emplazados al procedimiento al contratar la difusión del promocional en cuestión, tomaron las providencias a su alcance para establecer que dicha difusión fuera realizada de conformidad con los extremos normativos que establece el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bajo estas premisas, resulta procedente es declarar infundado el actual procedimiento instaurado en contra de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, por la probable infracción a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo anterior, esta autoridad estima necesario dilucidar respecto de la inclusión de la imagen y la voz del Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco Enrique Aubry de Castro Palomino, dentro del promocional en cuestión, ya que dicho servidor público, no se encontraba en el supuesto de la rendición de un informe propio de labores o gestión.

En efecto, como parte de las constancias que obran en poder de esta autoridad se obtiene que las razones por las que el Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco Enrique Aubry de Castro Palomino participó en el promocional cuestionado, guardan relación con el carácter de Vocero de prensa que le reconoce el Partido Verde Ecologista de México.

Circunstancia que en sí misma no autoriza la exposición de la imagen de dicho servidor público en promocionales que forman parte del informe de labores de otros servidores públicos que válidamente pueden difundir mensajes relacionados con ese hecho.

Al respecto, conviene puntualizar que esta autoridad reconoce el derecho a la libre expresión con que cuentan los servidores públicos, para definir el contenido de los mensajes que tengan por finalidad difundir, en medios de comunicación social, su informe de labores, es decir, para que determinen con libertad si en dichos mensajes incluyen o no sus nombres, imagen o nombre, e incluso para que determinen si autorizan a un tercero para hablar en su nombre.

No obstante, debe decirse que esa libertad se encuentra limitada por la propia normatividad electoral federal, por ejemplo, que se sujete a los extremos a que se refiere el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ha quedado acreditado en la especie, o que en dichos contenidos no sean incluidas expresiones que puedan resultar denigrantes o calumniosas, o que los elementos que decidan incluir en sus mensajes no incida en las contiendas electorales, etcétera.

En este sentido, debe decirse que como parte de las restricciones a los contenidos de los mensajes que emiten los servidores públicos puede identificarse la restricción general de evitar hacer promoción personalizada de algún servidor público en contravención a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, en el presente asunto esta autoridad estima que deviene procedente formular el análisis de la participación del Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco Enrique Aubry de Castro Palomino, a la luz de las restricciones previstas por la normatividad electoral federal, en torno a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales han sido expuestos en las consideraciones generales del presente punto considerativo, en virtud de que, como ha sido expresado, la exposición de su imagen en televisión, fue realizada como parte de los mensajes relacionados con el informe de gestión de algunos legisladores y no como parte de un informe al que estuviera obligado rendir de forma personal, en atención al encargo público que desempeña en la actualidad.

De esta guisa, conviene decir que si bien en el presente caso pueden estimarse colmados la mayoría de los elementos a considerar en la delimitación de la conculcación de infracciones a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como son que se está en presencia de propaganda que podría considerarse política; que dicha propaganda fue difundida a través de un medio de comunicación social (televisión); que el sujeto que difundió la propaganda forma parte de un ente de gobierno (poder legislativo); que la propaganda fue pagada con recursos públicos; que dicha propaganda incluye el nombre, la imagen y la voz del servidor público (Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco Enrique Aubry de Castro Palomino), lo cierto es que uno de los elementos fundamentales, que se ha establecido como criterio para determinar la existencia de este tipo de infracciones es que **la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.**

En este orden de ideas, esta autoridad estima que la sola presencia del servidor público cuestionado, en el promocional de referencia, no resulta suficiente para derivar una afectación al principio de equidad en la competencia electoral, en virtud de que no hace referencia a expresiones alusivas al sufragio o a alguna contienda electoral o a algún proceso de selección interna de algún instituto político ni presenta una precandidatura o candidatura o aspiración a ocupar algún cargo de elección popular, y en el contexto fáctico, el servidor público cuya imagen y voz es expuesta no tiene el carácter de precandidato o candidato en alguna contienda electoral.

De ahí, que esta autoridad estime que no es posible tener por colmado el último de los elementos necesarios para estimar que se ha consumado el tipo de infracción que se analiza.

Los argumentos antes esgrimidos, guardan consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las Resoluciones a los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-147/2008 y SUP-RAP-173/2008, criterio que a continuación se reproduce:

> *"...Ahora bien, en sentido diverso a la norma constitucional de principio contenida en el séptimo párrafo del artículo 134, lo que el octavo párrafo de dicho artículo contiene es una regla prohibitiva, pues prescribe lo que no se debe hacer en circunstancias determinadas: en ningún caso la propaganda difundida por cualquier organización del Estado incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. En razón de lo anterior, para que pueda sostenerse válidamente que la autoridad electoral actúa con fundamento en el artículo 134 constitucional, se torna necesario precisar, en cada caso particular y concreto, que: a) Se está en presencia de propaganda de naturaleza política o electoral. b) Que dicha propaganda de tipo político o electoral sea difundida por alguna organización del Estado mexicano: un poder público, un órgano autónomo, una dependencia, alguna entidad de la administración pública, o cualquier otra colectividad considerada como unidad dentro del Estado. c) Que en dicha propaganda política o electoral se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de algún servidor público. En este orden de ideas,* ***solamente la propaganda (bajo cualquier modalidad de comunicación social) que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos, y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, es susceptible de control y vigilancia por el Instituto Federal Electoral****. De lo anterior, es posible concluir que para que el Instituto Federal Electoral, en cumplimiento del artículo 134 constitucional, inicie un procedimiento sancionador y emplace a un servidor público, previamente se tienen que colmar como requisitos mínimos, los siguientes: a) Que algún servidor público no aplicó con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y ello influyó en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. b) Que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que hubiese sido difundida por el servidor público implicó su promoción personal. c) Que del conjunto de elementos recabados se advierta la posible vulneración de lo previsto en el referido artículo 134, párrafos séptimo y octavo, constitucionales, y que se advierta la probable responsabilidad del servidor público, y d) Que no se advierta la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario o impida la imposición de la sanción correspondiente...".*

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Tesis Jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATANDOSE DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCION DE UN SERVIDOR PUBLICO.—*De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Avila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado."

Al respecto, debe decirse que esta autoridad no puede exceder los límites que la normatividad electoral federal le impone, máxime cuando éstos han sido esclarecidos de forma reiterada por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a través de su jurisprudencia.

En este sentido y tomando en consideración que como se ha dicho, en el presente caso, no se advierte que los promocionales bajo escrutinio, sean pasibles de influir en la equidad en la contienda electoral federal, lo procedente es declara **infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco Enrique Aubry de Castro Palomino.

Finalmente, por cuanto se refiere a la probable infracción a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, debe decirse que al haber resultado infundado el actual procedimiento en los términos expresados con anterioridad.

La conducta imputada a la concesionaria de referencia, también deviene infundada, ya que como se esgrimió en líneas precedentes, el promocional materia del presente asunto no fue calificado como ilegal, razón por la cual su difusión, por cuanto hace al presente apartado, tampoco es susceptible de configurar transgresión alguna a la normatividad electoral federal.

En consecuencia, por lo que hace a lo expuesto hasta este punto, dentro del presente punto considerativo, el actual procedimiento especial sancionador incoado en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2 deviene infundado, por cuanto a la probable violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIOLACION AL P RINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

DECIMO.- Que corresponde analizar el motivo de inconformidad identificado con el inciso **C)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se reduce a determinar si los CC. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, Diputados Federales e integrantes de la fracción parlamentaria en cita; y Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, conculcaron lo previsto en el artículo 134 párrafos séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de la contratación de un promocional relacionado con el informe de labores de diversos diputados del grupo parlamentario referido, difundido en los canales XHJAL-TV canal 13 y XHGJ-TV canal 2, los días siete, diez, once y doce de octubre de dos mil once.

Al respecto, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

> ***"Artículo 41***
>
> *(…)*
>
> *II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*
>
> *(…)"*

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la imparcialidad entre los partidos y candidatos contendientes.

En este contexto, cabe decir que el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

> ***"Artículo 134***
>
> *…*
>
> *Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*
>
> *…"*

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandatar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al

proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

*"**Artículo 347***

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

…

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

…"

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG193/2011 mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011, sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de agosto de dos mil once, emitió las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren los artículos 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 134, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso que nos ocupa, se aduce que los CC. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, transgredió el principio de imparcialidad a través de los hechos materia de conocimiento, con el objeto de promocionar la imagen Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco.

No obstante, aun y cuando del promocional materia del presente procedimiento se desprende que efectivamente se aprecia la imagen del referido diputado, este órgano resolutor estima que la difusión del promocional que contiene propaganda política destinada a publicitar el informe de labores de los Diputados Federales e integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, no son susceptibles de constituir alguna transgresión al principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos.

Lo anterior es así, toda vez que en términos de los argumentos de hecho y de derecho vertidos en el considerando que antecede, el cual en obvio de repeticiones innecesarias se tienen como si a la letra se insertase, esta autoridad llegó a las siguientes conclusiones: que del análisis minucioso al material objeto del procedimiento no se advertía algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de que estábamos ante la presencia de propaganda personalizada destinada a influir en el Proceso Electoral Local que en esos momentos se encontraba llevando en el estado de Michoacán; y que aun y cuando de los elementos de prueba fue posible demostrar el uso de recursos públicos en la ejecución de los hechos denunciado, lo cierto es que al haber sido contratados con anterioridad al inicio de la contienda electoral local, no fue posible advertir un impacto en la misma, lo anterior dado que, como ha quedado de manifiesto, la difusión del promocional de cuenta en dicha entidad federativa, no fue responsabilidad del partido político y/o funcionarios.

En efecto, en los apartados que preceden esta autoridad fue argumentando por cada uno de los hechos denunciados los motivos por los cuales los mismos no podrían ser imputados a los servidores públicos denunciados, sirviéndose para tales efectos de los elementos de prueba que fueron debidamente valorados en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS.

Así, se arribó a la conclusión de que no existía indicio alguno que pudiera generar ánimo de convicción en esta autoridad respecto del mal uso de los recursos públicos que tienen bajo su administración los entes de la administración pública estatal denunciados. Realizando para tales efectos el análisis minucioso de las constancias que integran el presente sumario.

Por tanto, sólo cabe precisar que al realizar el análisis del material de marras del mismo modo no fue posible advertir algún elemento que pudiera relacionar los hechos con un posible impacto o vulneración al principio de equidad del Proceso Electoral Local del estado de Michoacán, en virtud de que el promocional se encontraba relacionado con difusión del informe de labores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México del H. Congreso de la Unión.

Sirve de apoyo a lo anterior, según dispone norma PRIMERA del Acuerdo CG193/2011 mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011, serán conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por si o por interpósita persona, **a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.**

Por tanto, las conclusiones a las que llegó esta autoridad en los apartados previos sirven en el presente considerando para afirmar que al no haber acreditado la participación de los servidores públicos denunciados en la realización de los hechos materia de pronunciamiento, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos que pudiera influir o infringir el principio de equidad en la competencia en el Proceso Electoral Local del estado de Michoacán por parte de los CC. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, Diputados Federales e integrantes de la fracción parlamentaria en cita; y Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco.

Así las cosas, este órgano resolutor advierte que los hechos objeto de análisis, no transgreden el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal Electoral, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, respecto de las imputaciones realizadas a los CC. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, Diputados Federales e integrantes de la fracción parlamentaria en cita; y Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco.

CULPA INVIGILANDO

DECIMO PRIMERO.- Que corresponde analizar el motivo de inconformidad identificado con el inciso D) del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se reduce a determinar si el Partido Verde Ecologista de México conculcó lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, disposiciones legales que establecen la obligación para que los partidos políticos ajusten su actuar y el de sus militantes a las disposiciones legales vigentes, lo anterior, a partir de la omisión de cuidado de dicho partido político por lo que hace al actuar de sus militantes, a través de la difusión del promocional referido en los incisos anteriores.

Procede dilucidar si el Partido Verde Ecologista de México transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al Diputado Local el C. Enrique Aubry de Castro Palomino, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por el referido legislador local no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México, debe declararse infundado.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

DECIMO SEGUNDO. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION RESPECTO DE TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHJAL-TV-CANAL 13 Y XHGJ-TV-CANAL 2, EN EL ESTADO DE MICHOACAN.

Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el primero de los numerales mencionado.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

> *"**Artículo 355***
>
> *(…)*
>
> *5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*
>
> *a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
>
> *b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
>
> *c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
>
> *d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
>
> *e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
>
> *f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual estable las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de una concesionaria de televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCION

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, son los artículos 228 párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión, en exceso, de promocionales que aludan a los informes de labores de los servidores públicos, temporalidad especifica que de acuerdo con el Código Comicial Federal establece que deberá limitarse a una vez al año, y que no excederá de siete días anteriores y siete posteriores a aquella en que se rinda el mismo; esto es, que durante el ejercicio de sus funciones, todo servidor público tiene derecho, y a la vez la obligación, de rendir cuentas y transparentar su ejercicio de poder público, acotándose a un periodo en que se considera legal la difusión del mismo, ello, en razón de evitar un impacto ilegal en las contiendas electorales que eventualmente pudieran estarse celebrando.

En el caso concreto, la difusión del informe de labores se refiere a Diputados Federales, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, quienes recurrieron a la difusión de mensajes promocionales a través de diversos canales de televisión cuya concesión está a cargo de Televisión Azteca, S.A. de C.V., y cuya violación se refiere al impacto de dichos promocionales en el estado de Michoacán, entidad en la que se celebraba la contienda comicial local.

En el presente asunto, como ha quedado acreditado, Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber difundido en la señales de las que es concesionaria, propaganda cuya temporalidad rebasa las hipótesis restrictivas del artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos 228 párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión del material del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

EL BIEN JURIDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, al haber difundido **en exceso**, a través de los mencionados canales de televisión los mensajes promocionales relativos al informe de actividades de los Diputados Federales CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, como integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México; es decir fuera del lapso permitido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCION

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, consistió en transgredir lo establecido en los artículos 228 párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el primero de los numerales mencionados**,** tal como se detalla en el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y del cual se extrae a siguiente información:

Emisora	Nombre y/o denominación del concesionario o permisionario	Versión del promocional	Fecha y hora de transmisión	Duración
XHJAL-TV-CANAL 13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Testigo nacional Diputados PVEM	**1.-** 07/10/2011 / 23:30:39 **2.-** 10/10/2011 / 18:49:45	20 seg
XHGJ-TV-CANAL 2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Testigo nacional Diputados PVEM	**1.-** 11/10/2011 / 11:24:55 **2.-** 11/10/2011 / 12:15:13 **3.-** 11/10/2011 / 15:26:26 **4.-** 11/10/2011 / 16:08:57 **5.-** 11/10/2011 / 17:21:40 **6.-** 11/10/2011 / 19:32:57 **7.-** 11/10/2011 / 20:21:42 **8.-** 11/10/2011 / 22:27:38 **9.-** 11/10/2011 / 23:05:27 **10.-** 12/10/2011 / 09:23:58 **11.-** 12/10/2011 / 12:22:45 **12.-** 12/10/2011 / 12:41:51 **13.-** 12/10/2011 / 15:16:52 **14.-** 12/10/2011 / 16:01:13 **15.-** 12/10/2011 / 17:51:00 **16.-** 12/10/2011 / 18:42:52 **17.-** 12/10/2011 / 19:26:35	20 seg

Asimismo, al transmitir dichos promocionales en una emisora que en razón de su cobertura y su difusión se encontraba dentro del catálogo de medios que debían cubrir el Proceso Electoral Local del estado de Michoacán, en particular, la emisora identificada con las siglas XHJAL-TV Canal 13.

b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la presentación del informe de labores de los mencionados diputados se realizó el dos de octubre de dos mil once; luego entonces, para considerar el elemento temporal en que se tiene permitida la difusión del promocional debe estarse a lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5; quedando una temporalidad permitida dentro del lapso comprendido del veinticinco de septiembre al siete de octubre de dos mil once.

Por otra parte, por lo que hace a los registros de monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se obtiene la información respecto a que la emisora identificada con las siglas XHJAL-TV Canal 13, transmitió los promocionales denunciados los días siete y diez de octubre de dos mil once, y tomando en consideración que dicha emisora se encontraba dentro del catalogo de medios que se escuchaba y veían en el estado de Michoacán, y a ese momento dicha entidad federativa se encontraba desarrollando el periodo de campañas, es que se considera que también se infringió las normas establecidas para el dispositivo legan antes citado.

c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a las personas morales antes aludidas, aconteció en señales con audiencia en el estado de Michoacán y Jalisco.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso sí existió por parte de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, la intención de infringir lo previsto en los artículos 228 párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que Televisión Azteca, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, tenían pleno conocimiento de que debían difundir los promocionales materia de inconformidad durante el periodo comprendido del veinticinco de septiembre al siete de octubre de dos mil once, en canales cuya difusión impactara en el territorio nacional, con excepción de aquellos que tuvieran señal en el estado de Michoacán.

REITERACION DE LA INFRACCION O VULNERACION SISTEMATICA DE LAS NORMAS

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fue difundido por Televisión Azteca, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, con difusión de su señal en el estado de Michoacán, en un total de **diecinueve impactos**, por lo que se puede considerar que la conducta infractora se cometió por un periodo limitado, por lo que no puede considerarse de manera reiterada o sistemática.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FACTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCION

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, se cometió en el estado de Michoacán y Jalisco, dadas sus respectivas coberturas, del veinticinco de septiembre al siete de octubre, y en la época de los hechos se estaba desarrollando el proceso electivo de carácter local.

MEDIOS DE EJECUCION

La difusión del mensaje materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales televisivas de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, cuya concesión pertenece a Televisión Azteca, y cuyo impacto incide en el estado de Michoacán, en un periodo que comprende del siete al doce de octubre de dos mil once.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por Televisión Azteca, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, debe calificarse con una **gravedad leve,** al haber difundido a través de sus emisoras con impacto de señal en el estado de Michoacán, diecinueve promocionales relativos al informe de actividades de los Diputados Federales CC. Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, mismos que se han precisado en el cuerpo de la presente Resolución; y con su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal y geográfico previsto en el primero de los numerales mencionado.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra señala lo siguiente:

"Convergencia

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 41/2010

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.-*De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los*

elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.-Actor: Convergencia.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-7 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Héctor Reyna Pineda.

***Nota:** En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-83/2007 se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del Código y Reglamento vigentes, respectivamente.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación."

En ese sentido, existen constancia en los archivos de este Instituto que Televisión Azteca, S.A. de C.V. ha sido sancionado por esta autoridad electoral, de manera indirecta, por la conculcación a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) en relación el numeral 228, párrafo 5 del Código Electoral Federal, a saber:

Expediente **SCG/PE/PRI/JL/VER/021/2009**, en cuya Resolución, de fecha veintidós de octubre dos mil diez, se impuso a Televisión Azteca, S.A. de C.V., una sanción consistente en una **amonestación pública**, siendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las siguientes:

***a) Modo**. En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a Televisión Azteca, S.A de C.V., consistió en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1 inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido un promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Márquez, Presidente Municipal de Boca del Río, Veracruz, con motivo de su primer informe de gobierno, el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho durante la transmisión de su noticiario denominado "INFO 7" en el estado de Veracruz, fuera del término proscrito por la ley comicial.*

***b) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la conducta en que incurrió Televisión Azteca, S.A. de C.V., se cometió el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho.*

***c) Lugar.** La irregularidad atribuible a Televisión Azteca, S.A de C.V. (Veracruz), emisora cuya cobertura es local y se limita a la citada entidad federativa.*

Cabe referir que dicha Resolución que fue confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso SUP-RAP-81/2010, y sus acumulados SUP-RAP-83/2010 al SUP-RAP-1998/2010, en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez.

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/110/2010**, en cuya Resolución, de fecha veintidós de octubre dos mil diez, se impuso a Televisión Azteca, S.A. de C.V., una sanción consistente en una **amonestación pública**.

Derivado de lo anterior, esta autoridad considera que tales elementos no pueden ser considerando como agravantes para determinar y en su caso incrementar la sanción que le corresponde a dicha concesionaria, tomando en consideración las particularidades de cada expediente.

SANCION A IMPONER

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a

la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, y no solo las administrativas, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los actos reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por Televisión Azteca, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, determina que dicha persona moral debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal modo que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su discresión las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la televisora denunciada, por la difusión de los promocionales denunciados, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

> ***"Artículo 354***
>
> *1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*
>
> […]
>
> ***f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:***
>
> ***I. Con amonestación pública;***
>
> *II.* ***Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal****, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo;* ***en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda****;*
>
> *III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.*

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."

Al respecto, cabe destacar que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

En virtud de lo anterior, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública,** pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable al caso concreto.

En ese sentido, tomando en consideración que la **gravedad leve** de la falta, y que la propaganda se difundió a través de la emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, en el estado de Michoacán, esta autoridad considera que la sanción que debe aplicarse a dicha concesionaria, es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, se **amonesta públicamente** a la citada concesionaria.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la difusión de propaganda política denunciada, por parte de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que difundió uno de los promocionales objeto de inconformidad, contraviniendo los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la empresa radiofónica antes referida, con su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el primero de los numerales mencionado.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Dada la naturaleza de la sanción administrativa impuesta, se estima que la misma en modo causa perjuicio al patrimonio de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2, de tal manera que le resulte gravoso para el desempeño de sus actividades ordinarias.

DECIMO TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita**,** este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la LXI Legislatura y Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, por la presunta infracción a lo previsto en artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, párrafo 5; y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en términos del considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoras identificadas con las siglas XHJAL-TV Canal 13 y XHGJ-TV Canal 2 por la presunta infracción a lo previsto en artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Conforme a lo precisado en el considerando **DECIMO SEGUNDO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se **amonesta públicamente** a Televisión Azteca S.A. de C.V, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los CC. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, Diputados Federales e integrantes de la fracción parlamentaria en cita, Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco y Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHJAL-TV-CANAL 13 y XHGJ-TV-CANAL 2 por la presunta violación a lo previsto artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso d) y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

QUINTO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los CC. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, Diputados Federales e integrantes de la fracción parlamentaria en cita, y del C. Enrique Aubry De Castro Palomino, Diputado Plurinominal de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 134 párrafos séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **DECIMO** de la presente Resolución.

SEXTO.- Se declara infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la presunta infracción prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **DECIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO.- Notifíquese en términos de ley; y

NOVENO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobaron en lo particular los Puntos Resolutivos Primero, Cuarto y Quinto excluyendo a los CC. Enrique Aubry de Castro Palomino y Juan José Guerra Abud, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobaron en lo particular los Puntos Resolutivos Primero, Cuarto y Quinto en sus términos, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente 383/2010, promovido por BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL en contra de SANTIAGO CASTILLON FERNANDEZ, EL C JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, dicto auto que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal a dieciséis de enero del año dos mil doce. "...se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, del inmueble embargado, consistente en la fracción de terreno ubicado en la Ciudad de Monterrey Nuevo León y Finca marcada con el número 2721 de la Avenida Colón Oriente, en Monterrey Nuevo León, precio de avalúo $1,490,100.20 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS 20/100 M.N.), por tal motivo convóquense postores por medio de edictos, que deberá publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este juzgado y toda vez que los inmuebles se ubican fuera de esta jurisdicción deberán publicarse los edictos también en la puerta del Juzgado de Distrito en Monterrey, Nuevo León, para lo cual GIRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN DICHA ENTIDAD, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, proceda a realizar las publicaciones respectivas ordenadas en éste auto, en el Juzgado de Distrito correspondiente…"

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este juzgado.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Elsa Reyes Camacho
Rúbrica.

(R.- 342487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

HUGO ROLANDO FUENTES DIAZ.

(TERCERO PERJUDICADO)

SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE ESTA TRAMITANDO EL JUICIO DE AMPARO 792/2011-D, PROMOVIDO POR JOSE MARTIN HERNANDEZ CHAVEZ POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANCHEZ PIEDRAS, Y OTRA AUTORIDAD, ACTOS QUE HACE CONSISTIR EN EL AUTO DE FORMAL PRISION DE TREINTA DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DICTADO DENTRO DEL PROCESO PENAL 18/2011. SE LE HACE SABER QUE DEBERA APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE PRACTICARAN POR LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. LO QUE SE LE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Tlaxcala, Tlax., a 9 de febrero de 2012.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Lic. Miguel Bonilla López
Rúbrica.

(R.- 342641)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez especializado en asuntos financieros, autos de fecha primero de agosto del dos mil once, treinta de enero y veintitrés de febrero del dos mil doce expediente 1042/10, juicio ejecutivo mercantil, promueve Fernando Salazar Martínez por su representación vs. María Angela Rosalía Torres Popoca convóquese postores, primera publica almoneda de remate del inmueble embargado casa habitación tipo duplex, marcada con el número veintidós, actualmente veintidós guión uno, de la Calle Rincón de los Fresnos del fraccionamiento "Club de Golf de Puebla" segunda sección Rincón de Arboledas de esta ciudad, precio primitivo del avalúo la cantidad de Quinientos Veinticuatro Mil Novecientos Pesos, Cero Centavos Moneda Nacional ($524,900.00 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos Con Treinta y Tres Centavos Moneda Nacional ($349,933.33 M.N.), audiencia de remate a celebrarse a las doce horas del dia dos de abril del dos mil doce.

Puebla, Pue., a 2 de marzo de 2012.
Diligenciario de Enlace
Lic. Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 343236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Huetamo, Mich.
EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Civil número 347/2005, promovido por SERVANDO VALLE MALDONADO, por conducto de sus Endosatarios en Procuración, frente a FRANCISCA EGUILUZ BAUTISTA, mandándose anunciar Segunda Almoneda Judicial, señalándose las 14:00 catorce horas del día 11 once de Abril del año 2012 dos mil doce, para que tenga lugar la Audiencia de Remate del bien Inmueble embargado en este juicio por la parte Actora:

Siendo el bien Inmueble un Predio Rústico denominado "Los Capires", ubicado a inmediaciones de la Comunidad Los Capires, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, el cual tiene una Superficie de 20-00-00 veinte hectáreas y las siguientes Medidas y Colindancias: NORTE.- Mide 1,055.00 mil cincuenta y cinco metros y colinda con el Lote que les corresponderá a RAFAELA Y MA. DEL CARMEN EGUILUZ BAUTISTA; SUR.- Mide 1,022.00 mil veintidós metros y colinda con Lote de GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA; ORIENTE.- Mide 198.00 ciento noventa y ocho metros y colinda con El Ejido definitivo de Cutzamala de Pinzón; y, PONIENTE.- Mide 199.00 ciento noventa y nueve metros y colinda con Cuadrilla de Los Capires.-

Sirviendo como base para el remate la suma de $540,000.00 Quinientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional, siendo postura legal la que cubra las 2 dos terceras partes de dicha suma, según valor pericial asignado.

Huetamo, Mich., a 24 de febrero de 2012.
El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil
Lic. Armando Flores Ochoa
Rúbrica.

(R.- 343249)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
D.A.689/2011
J.N.11818/06-17-01-9
EDICTO

QUEJOSO: INDUSTRIAS AVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

TERCERO PERJUDICADA: FEDERACION DE SINDICATOS JESUS MORENO JIMENEZ, LA CUAL ES REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA QUEJOSA INDUSTRIAS AVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

A FEDERACION DE SINDICATOS JESUS MORENO JIMENEZ, la cual es representante de los trabajadores de la empresa quejosa INDUSTRIAS AVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien tiene el carácter de tercero perjudicada, en términos del artículo 5, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo, se le hace saber: Que en los autos del juicio de Amparo 689/2011, promovido por Héctor Sánchez Torres, en su carácter de autorizado en términos del artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de INDUSTRIAS AVA, sociedad anónima de capital variable, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil once, dictada en el juicio de nulidad 11818/06-17-01-9, del índice de la citada Sala. Por auto de doce de septiembre de dos mil once, se

admitió a trámite la demanda de garantías precisada, asimismo, en el auto de admisión se tuvo como tercero perjudicada a la FEDERACION DE SINDICATOS JESUS MORENO JIMENEZ, la cual es representante de los trabajadores de la empresa quejosa INDUSTRIAS AVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de la cual se desconoce su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado, mediante proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se hace saber a la FEDERACION DE SINDICATOS JESUS MORENO JIMENEZ, la cual es representante de los trabajadores de la empresa quejosa INDUSTRIAS AVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que queda a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibido que sí transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Colegiado.

México, D.F., a 24 de enero de 2012.
El Magistrado Presidente del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito
Lic. Eugenio Reyes Contreras
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Fabiola Miroslava Bernal Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 342508)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

VITA TAPIA SOTO.

En los autos del juicio de amparo 2364/2011-IV, promovido por María del Socorro Agüero Alba, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 31 de enero de 2012.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Erika Andrade Espinoza
Rúbrica.

(R.- 342032)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

EDICTO

JUAN FRANCISCO OBESO PEREGRINA y a la persona moral denominada OBESO PEREGRINA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. O QUIEN RESULTE SER LA PATRONAL, en su carácter de partes tercero perjudicadas.

En el juicio de amparo indirecto 706/2011, promovido por ANGELA RIOS DIAZ, contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit, residente en Ciudad, por ignorarse domicilio de las referidas partes tercero perjudicadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315, del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, por este medio se les emplaza a juicio y se les hace saber que a las DIEZ HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DEL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, tendrá verificativo la audiencia constitucional; requiéraseles para que señalen domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Tepic, Nayarit, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista fijada en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente
Tepic, Nay., a 2 de febrero de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 342095)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DICTADO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 33/2008-I, PROMOVIDO POR CESAR PAVON SALINAS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE CREDIT UNION EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE MARVIL VILCHIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO DEUDOR PRINCIPAL Y DE MARIO BALDEMAR VILCHIS VILCHIS EN SU DOBLE CARACTER DE GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADO SOLIDARIO DEL DEUDOR PRINCIPAL Y DE JUANA LILIA PEÑA NAVA CONOCIDA TAMBIEN COMO LILIA PEÑA NAVA, EN SU DOBLE CARACTER DE GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADO SOLIDARIO DEL DEUDOR PRINCIPAL, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO SEÑALO LAS DOCE HORAS DEL VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN:

"Terreno "Puerta Grande", ubicado en calle Luis Camarena número 100, Barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, México, con superficie de 6,841.25 m2 Lote No. 4 que mide y linda al norte en 91.01 con Severiano Ventura; al Sur en 81.00 Metros con Campos deportivos; al oriente en 74.00 metros con calzada Luis Camarena y al poniente en 77.00 metros con lote tres.".

CON UN VALOR COMERCIAL DE $5´196,539.00 (CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), VALOR QUE RESULTO DEL AVALUO PRESENTADO POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, PARA LO CUAL SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA, ORDENANDO SU VENTA Y PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, CONVOCANDO POSTORES.

Toluca, Edo. de Méx., a 23 de febrero de 2012.
El Secretario
Lic. Edwin Vega Ramírez
Rúbrica.

(R.- 342516)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC HOY SU CESIONARIA RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE HIPOTECAS, S. DE R.L. DE C.V. en contra de RAFAEL ORTIZ BACA NUMERO DE EXPEDIENTE 368/2005, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en PRIMERA Almoneda respecto del bien inmueble embargado consistente en CASA HABITACION UBICADA EN AVENIDA DE RIO CHURUBUSCO ANTES CALLE CIEN DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS MODELO, CASA TIPO B UNO, HOY NUMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE LOTE SETENTA Y SIETE SUPERMANZANA UNO, COLONIA UNIDAD MODELO IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra la TOTALIDAD del precio de avaluó por tratarse de juicio ejecutivo mercantil, siendo este la cantidad de $1,153,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

PARA SU·PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO.

México, D.F., a 9 de febrero de 2012.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Ciro Cueto de la Cruz
Rúbrica.

(R.- 342770)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Segundo de lo Civil
Tijuana, B.C.
EDICTO

PARA QUE TENGA LUGAR EL REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL BIEN EMBARGADO. EN EL EXPEDIENTE No. 1000/09, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR CIA. HOTELERA DE LA MESA S.A. DE C.V. EN CONTRA DE JOSE PEÑA GUTIERREZ, SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS DEL DIA VIERNES TREINTA DE MARZO DE 2012.

EL INMUEBLE QUE SE REMATARA ES EL SIGUIENTE:

El inmueble formado por el Lote de terreno y construcciones existentes en la finca urbana ubicada en Calle Andrés L. García Manzana 34 Adición Sur, del municipio de Ciudad Juárez Chihuahua, con una superficie de 119.19 metros cuadrados, inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Bravos Estado de Chihuahua, con número 79, Folio 35, Libro 671, Sección Primera, de fecha 03 de enero de 1979.

SE CONVOCAN POSTORES:

SIRVE DE BASE LEGAL AL REMATE LA CANTIDAD DE $436,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA SUMA QUE FUE DETERMINADA POR PERITOS.

PUBLIQUESE: POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

Tijuana, B.C., a 2 de febrero de 2012.
El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil
Lic. Renán Alvarez Moncayo
Rúbrica.

(R.- 342974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río

Sección Amparo
Mesa II
EDICTO

A: ROSA ANGELA PALMA TOTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 734/2011-II PROMOVIDO POR DANIEL CRUZ MORALES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN VERACRUZ, VERACRUZ, SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS A LA TERCERA PERJUDICADA ROSA ANGELA PALMA TOTO, POR IGNORAR SU DOMICILIO, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN BOCA DEL RIO, VERACRUZ, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION A EFECTO DE EMPLAZARLA A JUICIO, YA QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ESTA SEÑALADA PARA LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL EDICTO; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO SEGUNDO DE LA CITADA LEY, APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTA DE ACUERDOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO.

Boca del Río, Ver., a 26 de enero de 2012.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Andrés Alberto Castro Soto
Rúbrica.

(R.- 342636)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa II
EDICTO

A: MAYRA GRISELDA SALOMON PEREZ

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 650/2011-II PROMOVIDO POR ALBERTO GUZMAN HERNANDEZ, CONTRA ACTOS DE LA 1. PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, Y 2. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN SAN ANDRES TUXTLA, VERACRUZ, SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS A LA TERCERA PERJUDICADA MAYRA GRISELDA SALOMON PEREZ, POR IGNORAR SU DOMICILIO, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN BOCA DEL RIO, VERACRUZ, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION A EFECTO DE EMPLAZARLA A JUICIO, YA QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ESTA SEÑALADA PARA LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL EDICTO; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO SEGUNDO DE LA CITADA LEY, APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTA DE ACUERDOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO.

Boca del Río, Ver., a 26 de enero de 2012.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Andrés Alberto Castro Soto
Rúbrica

(R.- 342639)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco con residencia en Guadalajara

Juicio Mercantil Ejecutivo 258/2007-II
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el juicio mercantil ejecutivo 258/2007-II, del Juzgado Primero de Distrito Civil en el Estado de Jalisco, promovido por LILIAN GARCIA ZEPEDA, cesionaria del entonces actor SERGIO NAVARRO GOMEZ, en contra de ALIPIO RENTERIA MENDOZA, se dictó acuerdo que en el que se ordena anunciar la venta en AUDIENCIA DE REMATE del cincuenta por ciento del inmueble embargado en el juicio, sito, casa y locales comerciales ubicados en la calle sin nombre (actualmente moctezuma), sin número, esquina calle Cuitláhuac, colonia Chantepec, municipio de Jocotepec, Jalisco, la base para el remate es $384,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se fijan las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, haciéndose del conocimiento de los postores que la postura legal es la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado; y dichas posturas deberán hacerse por escrito, y conforme al artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, publicándose edictos en el “Diario Oficial” de la Federación, en los estrados de este Tribunal, en los términos señalados, así como en la puerta del Juzgado Menor de Jocotepec, Jalisco.

Zapopan, Jal., a 17 de febrero de 2012.
La Secretaria
Lic. María Esther Ponce Arroyo
Rúbrica.

(R.- 342601)

Durango
Poder Judicial del Estado
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Primero Auxiliar Civil de la Capital
Durango, Dgo., Méx.
EDICTO DE REMATE

Como está ordenado por auto de fecha quince de febrero del dos mil doce, dictado en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 02731/2008, promovido por el C. LICENCIADO DAVID CUAHUTEMOC BRAVO ISAIS, en su carácter de endosatario en procuración del C. MARIO LUNA NUÑEZ en contra del C. MARTIN RODRIGUEZ CASAS sáquese a remate en Primera Pública Almoneda el bien inmueble embargado consistentes en: UNA CASA HABITACION CONSTRUIDA EN CALLE EUCALIPTO NUMERO 109, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 21, DE LA MANZANA “H” DEL FRACCIONAMIENTO VILLA BLANCA, DE ESTA CIUDAD; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 128.00 (CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS,), propiedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad a nombre de la parte demandada en este juicio, el C. MARTIN RODRIGUEZ CASAS, bajo la inscripción número 92833 del tomo 313, de la propiedad con fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve. Anunciándose su venta por medio de Edictos que deberán fijarse en los sitios públicos de costumbre, en los estrados de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de nueve días, señalándose para que tenga verificativo la Audiencia de Remate LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, siendo postura legal para el remate las dos terceras partes de la cantidad de 199,400.00 CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N. valor fijado por el perito valuador de la parte actora.

SE SOLICITAN POSTORES

Durango, Dgo., a 16 de febrero de 2012.
El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado
Lic. Martín Arturo Gallegos Alvarez
Rúbrica.

(R.- 342614)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de Jalisco

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Mercantil
EDICTO

A las 10:00 diez horas con cero minutos del día 03 tres de abril del año 2012 dos mil doce, remátese en juicio MERCANTIL EJECUTIVO expediente 3557/2010 promovido por BLANCA DELIA CORNEJO GONZALEZ en contra de ADOLFO QUINTERO GONZALEZ, el siguiente bien inmueble:

• El inmueble que se encuentra ubicado en la calle Callejón Félix Contreras numero 307 trescientos siete, en la colonia Comercial, de la población de San Luis Rio Colorado, en el municipio de San Luis Rio Colorado, en el estado de Sonora, al cual se le asigno un valor de $559,000.00 quinientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100, moneda nacional; se cita a los acreedores FRANCISCO JAVIER CAMPA VIRAMONTES y RODOLFO PEÑA MUÑOZ.

Asi mismo se ordena notificar a los acreedores RODOLFO PEÑA MUÑOZ y FRANCISCO JAVIER CAMPA VIRAMONTES, por medio del presente edicto a efecto de que el dia y hora antes señalados comparezcan ante esta autoridad a hacer valer sus derechos.

CITENSE POSTORES

Siendo postura legal las dos terceras partes del precio del avaluó.

(para publicarse 03 tres veces, dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación).

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 22 de febrero de 2012.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Jesús Barragán Sánchez
Rúbrica.

(R.- 342992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO

A quien acredite ser legítimo representante de la extinta Blanca Esthela Vela Ocañas.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 632/2011-I, promovida por JUAN VAZQUEZ PALOMO y MARISOL GUEVARA LOPEZ, contra actos de la Cuarta Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 513/2010, derivado del proceso 02/2004, instruido a los antes citados, por el delito de despojo de cosas inmuebles, en el cual se condenó a la reparación del daño resultando como tercero perjudicado quien acredite ser el legítimo representante de la extinta BLANCA ESTHELA VELA OCAÑAS; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 4 de enero de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 343160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

José Manuel Salgado Andraca.

Mediante proveído dictado el doce de diciembre de dos mil once, en el juicio de amparo indirecto 674/2011-II, promovido por Pedro Salgado Andraca, contra:

El acuerdo de veintitrés de mayo del año en curso, emitido por el Juez Quinto de lo Familiar con residencia en Toluca, Estado de México, dentro del juicio sucesorio intestamentario 717/2005, por el cual se ordena notificarlo en su carácter de demandado incidental, para que en ocho días, de cumplimiento voluntario al convenio celebrado el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, apercibiéndole que de no hacerlo, ese juzgado lo haría en rebeldía.

Se ordenó su emplazamiento mediante edictos con el objeto de que si a sus interés conviene se apersone al juicio citado, en su carácter de tercero perjudicado.

En el entendido de que se deberá presentar en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en avenida Sor Juana Inés de la Cruz Trescientos Dos, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, primer piso, en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, se hace de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veintinueve de diciembre de dos mil once, para la audiencia constitucional y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría Dos de este juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana. Toluca, Estado de México, a doce de diciembre de dos mil once. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
José Iván Mendoza Ochoa
Rúbrica.

(R.- 343297)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil
Cuernavaca, Mor.
Primer Distrito
Primera Secretaría

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el expediente número 359/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por PARAUTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE contra COMERCIALIZADORA CANINO GOMEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y SERGIO CANINO MIRO, se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, para el desahogo del REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, siendo postura legal el valor pericial otorgado por el perito designado por este juzgado en rebeldía de la parte demandada, la cantidad de $789,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Respecto del bien inmueble identificado como Lote de terreno marcado con el número 11 de la manzana 263 del Fraccionamiento Residencial Colonial Cumbres en Monterrey Nuevo León, con una superficie total de 87.50 metros cuadrados, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el número 10193, volumen 224, libro 255, sección I propiedad, Unidad Monterrey de diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el cual tiene las siguientes medidas colindancias:

AL NORESTE mide 5 metros y colinda con la Calle Hacienda el Chocolate; AL SUROESTE mide 5 metros y colinda con el lote número 14; AL NOROESTE mide 17.50 metros y colinda con el lote número 10; y AL SURESTE mide 17.50 y colinda con el lote número 12.

Para su publicación por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, así como en las puertas del Juzgado de la localidad donde se encuentra ubicado dicho inmueble.

Cuernavaca, Mor., a 15 de febrero de 2012.
Primer Secretaria de Acuerdos
Lic. Claudia Guerrero Valle
Rúbrica.
Vo. Bo.
Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos
Lic. Nadia Anahí Aguirre Montes
Rúbrica.

(R.- 342467)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla.

En el juicio de amparo 1439/2010, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por GUILLERMINA MARILU ORTEGA ESTRADA, OLIMPIA MORANCHEL NARVAEZ, LUZ DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ Y MAURICIO TIRO ALVAREZ, contra actos del JUEZ DE LO PENAL DE CHOLULA, PUEBLA; se ha señalado como tercero perjudicados A: **1.** José Héctor Orea Reinan (sic, debe ser José Héctor Orea Reina -foja 50 del anexo I-), **2.** Rosario Medina Sánchez, **3.** Vera María Aguado Reynoso, **4.** José Macedonio Alfonso Hernández Navarro, **5.** María Dolores García Amador, **6.** José Juan Gutiérrez Rivera, **7.** José Gutiérrez Tovar, **8.** María Sonia Benítez Flores, **9.** Héctor Joaquín Galicia Bravo, **10.** José Jesús Ramírez Silva, **11.** Rodolfo González Jiménez, **12.** María del Carmen Guillén Sansón, **13.** Manuel Lara Paleta, **14.** Salvador Contreras Bolañas (sic, debe ser Salvador Contreras Bolaños -foja 56 del anexo I-), **15.** Yolanda Cervera Guerrero, **16.** Daniel García Alcántara, **17.** Arcelia María del Refugio Ortiz Durán, **18.** Alejandro Toxqui Huitzil, **19.** Francisco Domingo Alcántara Zanabria (sic, debe ser Francisco Domingo Alcántara y Zanabria -foja 158 del anexo I-), **20.** Miguel Angel Pérez Díaz, **21.** María Teresa Luna Campos, **22.** Rosa María López Mellano (sic, debe ser Rosa María López Mellado -foja 203-), **23.** Claudia Vázquez Sierra, **24.** Esteban Minor Juárez, **25.** María Elena Zaack Pérez, **26.** Jesús Felipe Alvarez Gaxiola, **27.** Leopoldo Bello Pérez y **28.** Odilón Galindo Reyes.

Y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: PRIMERA PUBLICACION EL UNO DE MARZO, SEGUNDA PUBLICACION EL DOCE DE MARZO y TERCERA PUBLICACION EL VEINTIDOS DE MARZO, TODOS DE DOS MIL DOCE, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición de la parte tercero perjudicada de mérito en la actuaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 27 de enero de 2012.
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Naela Márquez Hernández
Rúbrica.

(R.- 342647)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Cuarto de lo Mercantil,
con residencia en Guadalajara, Jalisco
EDICTO

EMPLACESE POR ESTE CONDUCTO PARTE DEMANDADA IMPORTADORA EMPORIO, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO EXPEDIENTE 2445/2010 PROMOVIDO POR BANCO DEL BAJIO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN CONTRA DE IMPORTADORA EMPORIO S.A. DE C.V., SILVIANO LOPEZ PADILLA, MA. YOLANDA PORRAS ESCOTO, JAVIER LOPEZ PADILLA Y GLORIA RIOS CASILLAS, SE RECLAMA:

A).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $5'233,240.71 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 71/100 M.N.) COMO SALDO DEL ADEUDO, EN BASE AL

ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO CALCULADO AL DIA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

B).- EL PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS PACTADOS RESPECTO DE LA SUERTE PRINCIPAL, Y QUE SE SIGAN GENERANDO A PARTIR DEL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, Y HASTA LA TOTAL LIQUIDACION DEL ADEUDO, LOS QUE SE LIQUIDARAN EN EJECUCION DE SENTENCIA.

C).- EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS PACTADOS Y QUE SE SIGAN GENERANDO A PARTIR DEL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, DERIVADO DEL HECHO DE QUE LOS DEMANDADOS SE CONSTITUYERON EN MORA, LOS QUE SE CUANTIFICARAN EN EJECUCION DE SENTENCIA.

D).- POR EL PAGO DE GASTOS, COSTAS Y HONORARIOS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

SE LE CONCEDE EL TERMINO DE 30 DIAS CONTESTE DEMANDA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION APERCIBIDO DE NO HACERLO, SE DECLARARA PERDIDO DERECHO CONTESTAR Y SEGUIRA JUICIO EN REBELDIA, ASI MISMO REQUIERASELE DENTRO DEL MISMO TERMINO REALICEN PAGO DE LO RECLAMADO Y EN EL SUPUESTO DE NO HACERLO PARA QUE COMPAREZCAN A SEÑALAR BIENES DE SU PROPIEDAD PARA SU EMBARGO EN GARANTIA DE LO RECLAMADO CON EL APERCIBIMIENTO DE NO HACERLO ESE DERECHO PASARA A SU CONTRARIA QUEDA A SU DISPOSICION COPIAS DE DEMANDA Y DOCUMENTOS FUNDATORIOS EN EL SECRETO DEL JUZGADO, PARA QUE SE IMPONGAN DE LOS MISMOS.

NOTA: Para publicarse por tres veces consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Milenio, Jalisco de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 6 de diciembre de 2011.
Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley
Lic. José Luis Vargas Vargas
Rúbrica.

(R.- 342965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:00 diez horas del día 2 dos de abril de 2012 dos mil doce, en las salas de audiencia de este tribunal, se llevará a cabo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda, dentro de los autos que integran el expediente judicial 1153/2009, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por René Nucamendi Barranco, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Ve por Más Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más en contra de Eduardo Iván Morales Villarreal y Ana Cecilia Rodríguez Salazar, respecto del bien inmueble consistente en: Lote de terreno marcado con el número 1 uno (antes lote 45 cuarenta y cinco) de la manzana número 88 ochenta y ocho del Fraccionamiento Industrias del Vidrio, ampliación Oriente 5°. Sector, ubicado en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual tiene una superficie de 257.94m2. doscientos cincuenta y siete metros noventa y cuatro decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17.05 diecisiete metros cinco centímetros a colindar con el lote 2 dos, al Sur 17.36 diecisiete metros treinta y seis centímetros por donde dá frente a la Avenida Los Angeles, al Oriente 13.59 trece metros cincuenta y nueve centímetros a lindar con límite del Fraccionamiento y al Poniente 16.92 dieciséis metros noventa y dos centímetros a lindar con calle Ave. Paraíso. La manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: Al Norte, Calle Privada, al Sur, Avenida Los Angeles, al Oriente, límite del Fraccionamiento, y al Poniente Ave. Del Paraíso; sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación la cantidad de $1´780,000.00 (un millón setecientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada, el cual señaló como valor total del inmueble en comento, la suma de $2´670,000.00 (dos millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional). Al efecto, convóquese a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico El Porvenir que se edita en esta ciudad, en los estrados de este juzgado, asi como en los estrados del Juzgado Menor de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. En la inteligencia de que los interesados que

deseen comparecer como postores a la audiencia que se ordena, deberán comparecer de manera previa al día de la audiencia, mediante un escrito en el que formulen sus posturas bajo las formalidades y requerimientos que establece el numeral 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio. Se proporcionarán mayores informes en la secretaría de este juzgado.

Monterrey, N.L., a 16 de febrero de 2012.
Ciudadana Secretario Adscrita a este Juzgado Quinto de
Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Nancy Margarita Espinosa Medina
Rúbrica.

(R.- 343175)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Texcoco
Primera Secretaría
EDICTO

EXPEDIENTE 205/2004

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL que en este Juzgado sigue SALVADOR EVERARDO MARTINEZ MARQUET, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL DE GE CONSUMO MEXICO, SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE (S.A. DE C.V.) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE (SOFOM) ENTIDAD NO REGULADA (E.N.R.), en contra de LIZ XOCHITL PEREZ SOTO, el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, dictó un auto que a la letra dice:

AUTO. TEXCOCO, MEXICO A TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.

Se tiene por presentado a SALVADOR EVERARDO MARTINEZ MARQUET, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto respecto del bien inmueble ubicado en Vivienda de Interés social, identificado como Departamento número trescientos Uno del Edificio H, Fraccionamiento que forma parte del conjunto en condominio denominado Villa Jardín Cuautlalpan I marcado con el número oficial quince, de la Calle Venustiano Carranza, Poblado de Santiago Cuautlalpan y que se identifica registralmente como Departamento trescientos uno, Edificio H. Marcado con el número oficial 15, Calle Venustiano Carranza, Santiago Cuautlalpan, condominio denominado Villa Jardín Cuautlalpan I Municipio de Texcoco, Estado de México Manzana S/N con ubicación en Municipio de Texcoco, se señalan las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, por consiguiente convóquense postores y anúnciese la venta pública por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal, sirviendo como base para el remate el precio de $195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora.

Y en el entendido que del certificado de libertad de gravámenes exhibido se advierte que dicho inmueble se encuentra gravado a favor del Banco de México, cuyas funciones delega en lo que actualmente es la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, notifíquese personalmente a dicha institución bancaria a fin de que deduzca sus derechos. Y en el entendido que el domicilio para notificar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez competente en la Ciudad de México, Distrito Federal, para que auxilio de las labores de éste Juzgado y en caso de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva dar complimiento al presente proveido, facultando al juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo. Se deja el exhorto de mérito a disposición del actor, para que lo recoja y bajo su estricta responsabilidad realice las gestiones necesarias para su diligenciación.

Por consiguiente convóquese postor y anúnciese la venta pública por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal, sirviendo como base para el remate el precio de $195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora.

TEXCOCO MEXICO A 15 DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE. DOY FE

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 3 de Febrero de 2012.

Secretario de Acuerdos
Lic. Catalina Luna Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 343341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés, Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA. TERCERO PERJUDICADOS: (1. María Guadalupe González Cruz, 4. Rosa Carvajal Rodríguez, 5. Juan Manuel Lucas Villarce, 7. Rosa María González Martínez, 9. Rosa Terrazas Torres, 11. María Cristian Angélica Flores Flores, 12. Tereso Jiménez López, 16. Zeferino Acevedo Ilescas, 17. María del Consuelo Edith Muñoz Cajigal, 20. Daniel Hernández Sánchez, 22. María de los Angeles Netzahualcoyotl Vázquez, 23. Ricardo Romero Vieyra, 24. Lucia Estela Boleaga de Santiago, 25. Adela Huesca Ramírez, 26. José Nicolás Pérez Luna, 27. María Hernández Armas, 34. María Amalia Marina Díaz Salas, 35. Luis Enrique Hernández Blanco, 38. María Elena Calva Díaz, 39. Josefina Posada García, 40. Micaela de Jesús Moreno Cetina, 41. Eliseo Cabrera Palafox, 42. Marcos Guzmán Perea, 44. Angel Leal Flores, 45. Julia Torija Torres, 47. Matilde Salgado Limón, 48. Alicia Ramírez Vera, 52. Raúl Martínez y Huerta, 54. José de Jesús Rosales Toriz, 58. María Ofelia de la Concordia Aguilar Calderón, 60. María Elena Ayala Leyva, 62. Rosa Elena Martínez Jaen, 63. Ciernia Cajica López (sic, debe ser Cirenia Cajica López -foja 317 del anexo I-), 66. Martha Catalina Mellado y Chumacero, 67. José Benito Monterrey Hernández, 68. Nohemí Sánchez Flores, 69. Marco Antonio Rodríguez Lomeli, 70. Marcelino José Rafael Hernández Espinosa (sic, debe ser Marcelino José Rafael Hernández y Espinosa -foja 550 del anexo I-), 71. Jesús Acevedo Maya, 72. Rubén González Hernández, 73. María del Rayo Zarrizosa Contreras (sic, debe ser María del Rayo Carrizosa Contreras -foja 601 del anexo I), 74. Juana Aguilar Rivera, 75. Francisco Pérez González, 76. José Anselmo Hernández Ortega, 77. María de la Luz Rico Baltazar, 78. Alejandra María Concepción Hernández Espinosa, 81. Conrado Galván Fernández, 82. Ana Luz Carrizosa Reyes, 83. José León Martínez, 84. Primitivo Flores García, 85. Milka Granados Jiménez, 88. Hilario Mora García, 91. José Francisco Serrano Osorio, 95. Fidelfia Cid Machorro (sic, debe ser Filadelfa Cid Machorro -foja 1043 del anexo II-), 97. Gerardo Narciso Mendoza Sánchez, 99. Magdaleno Mejía Toledano, 101. Herminia Mendoza Hernández, y 102. Vicente Palacios Samayoa).

En el juicio de amparo 1499/2010, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por EDMUNDO TIRO MORANCHEL, contra actos del JUEZ NOVENO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, se han señalado como tercero perjudicados a (1. María Guadalupe González Cruz, 4. Rosa Carvajal Rodríguez, 5. Juan Manuel Lucas Villarce, 7. Rosa María González Martínez, 9. Rosa Terrazas Torres, 11. María Cristian Angélica Flores Flores, 12. Tereso Jiménez López, 16. Zeferino Acevedo Ilescas, 17. María del Consuelo Edith Muñoz Cajigal, 20. Daniel Hernández Sánchez, 22. María de los Angeles Netzahualcoyotl Vázquez, 23. Ricardo Romero Vieyra, 24. Lucia Estela Boleaga de Santiago, 25. Adela Huesca Ramírez, 26. José Nicolás Pérez Luna, 27. María Hernández Armas, 34. María Amalia Marina Díaz Salas, 35. Luis Enrique Hernández Blanco, 38. María Elena Calva Díaz, 39. Josefina Posada García, 40. Micaela de Jesús Moreno Cetina, 41. Eliseo Cabrera Palafox, 42. Marcos Guzmán Perea, 44. Angel Leal Flores, 45. Julia Torija Torres, 47. Matilde Salgado Limón, 48. Alicia Ramírez Vera, 52. Raúl Martínez y Huerta, 54. José de Jesús Rosales Toriz, 58. María Ofelia de la Concordia Aguilar Calderón, 60. María Elena Ayala Leyva, 62. Rosa Elena Martínez Jaen, 63. Ciernia Cajica López (sic, debe ser Cirenia Cajica López -foja 317 del anexo I-), 66. Martha Catalina Mellado y Chumacero, 67. José Benito Monterrey Hernández, 68. Nohemí Sánchez Flores, 69. Marco Antonio Rodríguez Lomeli, 70. Marcelino José Rafael Hernández Espinosa (sic, debe ser Marcelino José Rafael Hernández y Espinosa -foja 550 del anexo I-), 71. Jesús Acevedo Maya, 72. Rubén González Hernández, 73. María del Rayo Zarrizosa Contreras (sic, debe ser María del Rayo Carrizosa Contreras -foja 601 del anexo I), 74. Juana Aguilar Rivera, 75. Francisco Pérez González, 76. José Anselmo Hernández Ortega, 77. María de la Luz Rico Baltazar, 78. Alejandra María Concepción Hernández Espinosa, 81. Conrado Galván Fernández, 82. Ana Luz Carrizosa Reyes, 83. José León Martínez, 84. Primitivo Flores García, 85. Milka Granados Jiménez, 88. Hilario Mora García, 91. José Francisco Serrano Osorio, 95. Fidelfia Cid Machorro (sic, debe ser Filadelfa Cid Machorro -foja 1043 del anexo II-), 97. Gerardo Narciso Mendoza Sánchez, 99. Magdaleno Mejía Toledano, 101. Herminia Mendoza Hernández, y 102. Vicente Palacios Samayoa); y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: PRIMERA PUBLICACION EL UNO DE MARZO, SEGUNDA PUBLICACION EL DOCE DE MARZO y TERCERA PUBLICACION EL VEINTIDOS DE MARZO, TODOS DE DOS MIL DOCE, en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excelsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada.

Queda a disposición de la parte tercero perjudicada de mérito en la actuaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 9 de febrero de 2011.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Puebla
Paulo César Falcón Gómez
Rúbrica.

(R.- 342650)

Estado de México

Poder Judicial
Juzgado Décimo Tercero Civil de Primera Instancia
Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Edo. de Méx.
Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla,
con residencia en Huixquilucan, México
EDICTO

ROGELIO HECTOR GALLEGOS LOZANO, bajo el número de expediente 589/2011-3, promovió PROCEDIMIENTO ESPECIAL, en contra de LOMAS COUNTRY CLUB S.A. DE C.V.

Por auto del seis de enero de dos mil doce, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Décimo Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, se ordenó publicar un extractó de la sentencia definitiva de catorce de noviembre de dos mil once, dando cumplimiento al resolutivo tercero.

SENTENCIA DEFINITIVA.- Huixquilucan, Estado de México, catorce de noviembre del dos mil once.

VISTO, para resolver en definitiva EL EXPEDIENTE 589/2011-3, relativo AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL promovido por ROGELIO HECTOR GALLEGOS LOZANO en contra de LOMAS COUNTRY CLUB S.A. DE C.V., por lo que:

RESULTANDO:

UNICO.- En este apartado se tiene por reproducido en todas y cada una de sus partes el contenido del EXPEDIENTE 589/2011, en obvio de repeticiones innecesarias.

CONSIDERANDO:

I.- …

II.- …

III.- Así tenemos que, el actor ROGELIO HECTOR GALLEGOS LOZANO, demanda de LOMAS COUNTRY CLUB S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones; "1.- La cancelación del título número 234, que ampara UNA ACCION DE LA SERIE "B", sin expresión de valor nominal de la sociedad denominada LOMAS COUNTRY CLUB S.A. DE C.V. 2.- La expedición a favor del suscrito de un duplicado del título numero 234 que ampara UNA ACCION DE SERIE B, de la sociedad denominada LOMAS COUNTRY CLUB, S.A. DE C.V. 3.- El registro del suscrito como titular de la acción número 234 en el libro de accionistas de la sociedad", fundando su solicitud en los hechos y consideraciones de derecho que creyó oportunos aludir y que en este apartado se tienen por reproducidos. En tal sentido, de las actuaciones judiciales integradas al expediente, se desprende que la parte actora ejercita en vía de procedimiento especial la acción de cancelación y reposición de título nominativo, siendo menester para la procedencia de la acción en comento, es presupuesto necesario que el promovente demuestre; A).- LA PRESUNCION DE LA EXISTENCIA Y EXTRAVIO DE UN TITULO DE CREDITO NOMINATIVO, NO NEGOCIABLES.

RESUELVE:

PRIMERO.- En términos de las consideraciones vertidas en este fallo, SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD QUE DIO ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACON DE TITULO NOMINATIVO Y REPOSICION DEL MISMO, PROMOVIDO POR ROGELIO HECTOR GALLEGOS LOZANO en contra de LOMAS COUNTRY CLUB S.A. DE C.V.; al haber demostrado éste, el hecho que motivó dicho procedimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la cancelación de la acción número 234, serie "B" y se condena a LOMAS COUNTRY CLUB S.A. DE C.V. a la reposición de la misma, lo cual deberá cumplir dentro de un plazo de SESENTA DIAS a partir de la publicación del presente fallo, en el Diario Oficial de la Federación, para el caso de que nadie se presente a oponerse.

TERCERO.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la presente resolución.

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

ASI DEFINITIVAMENTE LO JUZGO Y RESOLVIO EL LICENCIADO GUSTAVO ALFONSO OCAMPO GARCIA, JUEZ DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el local de este Juzgado a los dieciséis días del mes de enero del dos mil doce.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. José Alfredo Nieto Domínguez
Rúbrica.

(R.- 343154)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
EDICTO, AVISO

"AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.-

Se emplaza a los trabajadores de la empresa VILLAS DE LOS CABOS, S.A. DE C.V. que laboraron durante el ejercicio 2003, para que en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, comparezcan a contestar la demanda que da origen al juicio 655/08-07-02-5, radicado en la Segunda Sala Regional de Occidente, presentada por el C. JUAN JORGE FAVIER SALCEDO, representante legal de la empresa de referencia, en contra de la resolución 324-SAT-03.2-3987, de 17 de agosto de 2007, mediante el cual la Administración Local de Auditoria Fiscal de la Paz, determina un reparto de utilidades en cantidad de $5´483,231.47, por el ejercicio referido."

Téngase el presente Edicto como notificación a los trabajadores de mérito, conforme a lo establecido en el artículo 14, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles.

Así lo proveyó y firma, con fundamento en los dispuesto por el artículo 8, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Licenciado **José Limón Gallegos**, Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de esta Sala, en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley de conformidad con el Acuerdo G/JGA/37/2011, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, ante el Licenciado **César Edson Uribe Guerrero**, Secretario de Acuerdos quien da fe.- Rúbricas.

Guadalajara, Jal., a 16 de enero de 2012.

(R.- 342013)

Estados Unidos Mexicanos
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Contaduría Mayor de Hacienda
Oficina del Contador Mayor

DR. DAVID MANUEL VEGA VERA, Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o.; 3o., cuarto párrafo; 8o., fracción XIX; 14, fracciones I, VII, y XXIII; y 16, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 4o.; 5o., fracción XII; y 6o., fracciones II, III y XXIV, del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Auditoría Superior de la Federación en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, con fundamento en los artículos 74, fracciones II y VI y 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I; 3o.; 15 fracción XIX; 37; y 38, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 1o.; y 19, fracciones II y IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, cuenta con atribuciones para fiscalizar directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como los recursos federales que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

SEGUNDO.- Que la atribución a que se refiere el párrafo anterior, se hace extensiva a los recursos transferidos a que refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 82, fracción XI; destinados a la fiscalización de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación o aquellos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal.

TERCERO.- Que la Auditoría Superior de la Federación, está facultada para celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior, con el objeto de que colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos por dichos órdenes de gobierno, conforme a los lineamientos técnicos que señale la Auditoría Superior de la Federación; los cuales establecerán los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías y estructura de los informes de auditoría a practicar sobre los recursos federales entregados a las entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; incluyendo a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debiendo acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas, las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales, proporcionando a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales.

CUARTO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a las atribuciones que expresamente le confieren los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos c) y e); y 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3o., cuarto párrafo, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1o., de su Reglamento Interior; es la entidad de fiscalización del Distrito Federal que tiene a su cargo la fiscalización y evaluación del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal y de acuerdo a sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

QUINTO.- Que en términos del artículo 7o., de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos económicos de origen federal se sujetará a los convenios y acuerdos de coordinación celebrados al efecto por la Federación y el Distrito Federal, informando puntualmente a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los avances o resultados obtenidos.

SEXTO.- Que el Contador Mayor, con fundamento en los artículos 14, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 5o., fracción XII, de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración, como es el caso del CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES TRANSFERIDOS PARA SU ADMINISTRACION, EJERCICIO Y APLICACION AL DISTRITO FEDERAL Y LOS ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y, EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FISICA O MORAL, PUBLICA O PRIVADA; QUE SE PREVEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO DE LOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS), celebrado con la Auditoría Superior de la Federación el quince de febrero de dos mil diez.

SEPTIMO.- Que de conformidad con la Cláusula Primera del Convenio citado en el párrafo anterior, el objeto del mismo radica en coordinar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a partir de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2009, las acciones necesarias para la revisión y fiscalización, de los recursos públicos federales transferidos al Distrito Federal; así mismo los señalados en el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

OCTAVO.- Que con fundamento en los artículos 74, fracción VI; y 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito federal, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente, su revisión debe concluirse a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, y a más tardar el 20 de febrero debe ser entregado el Informe de Resultados de su revisión.

NOVENO.- Que de conformidad con la cláusula segunda, fracción IV, del Convenio citado en el Considerando Sexto del presente Acuerdo, la fiscalización del ejercicio y aplicación de los recursos federales se efectuará a través de la ejecución de las auditorías respectivas, de acuerdo con los programas de trabajo de “LA AUDITORIA SUPERIOR” y “LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL”.

DECIMO.- Que de conformidad con la cláusula cuarta; fracción II, del Convenio citado en el Considerando Sexto del presente Acuerdo, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se compromete a llevar a cabo acciones para atender en tiempo y forma, con sujeción a las disposiciones aplicables, las solicitudes realizadas por “LA AUDITORIA SUPERIOR”.

DECIMO PRIMERO.- Que el Contador Mayor, como autoridad ejecutiva, en términos de los artículos 14, fracciones I y XXIII, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4o.; 5o., fracción XIV; y 6o., fracciones II y III, del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; cuenta con facultades expresas para emitir acuerdos de carácter técnico, administrativo y jurídico para el buen desarrollo de las actividades internas la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En congruencia con lo expuesto en los puntos que anteceden, con la finalidad de implementar acciones para coadyuvar en la revisión y fiscalización de los recursos públicos federales transferidos al Distrito Federal, comprendidos los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación o aquellos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal, considerados en la fracción XI, del artículo 82; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en los términos previstos en los artículos 74, fracción VI; y 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a efecto de dar cabal cumplimiento al CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES TRANSFERIDOS PARA SU ADMINISTRACION, EJERCICIO Y APLICACION AL DISTRITO FEDERAL Y LOS ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y, EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FISICA O MORAL, PUBLICA O PRIVADA; QUE SE PREVEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO DE LOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS), de fecha quince de febrero de dos mil diez, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE INSTRUYE LA PRACTICA DE AUDITORIAS RELACIONADAS CON EL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES TRANSFERIDOS PARA SU ADMINISTRACION, EJERCICIO Y APLICACION AL DISTRITO FEDERAL Y LOS ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y, EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FISICA O MORAL, PUBLICA O PRIVADA; QUE SE PREVEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO DE LOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS)

PRIMERO.- Con la finalidad de dar cumplimiento al multicitado Convenio, se instruye a las Direcciones Generales de Auditoría, para que en coordinación con la Subcontaduría Mayor, incorporen al Programa General de Auditorías de la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal del ejercicio fiscal que corresponda, las auditorías de los recursos federales transferidos al Distrito Federal que defina la Auditoría Superior de la Federación, a través del Programa de Auditorías de Recursos Públicos Federales Transferidos al Distrito Federal e inicien los trabajos de auditoría respectivos, de acuerdo con los programas de trabajo de la Auditoría Superior de la Federación.

SEGUNDO.- La planeación, ejecución y preparación de informes, se realizará conforme lo disponen los artículos 37, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 82, fracción XII; y 83, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, atendiendo la metodología que determine la Auditoría Superior de la Federación, en lo no previsto se aplicará de manera supletoria la que emita esta Contaduría, en relación a los procesos de coordinación, supervisión e integración de documentos se atenderán las disposiciones vigentes en esta entidad de fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de febrero de dos mil doce.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo acordó el Dr. David M. Vega Vera, el primero de febrero de dos mil doce, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

El Contador Mayor
Dr. David M. Vega Vera
Rúbrica.

(R.- 343336)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Trabajo
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Irapuato
Irapuato, Gto.
EDICTO

EXPEDIENTE LABORAL 853/2001/L1/CC/IND.

En los autos del Juicio de Amparo Directo Laboral número 37/2011, promovido por ANDRES RAZO CAMACHO, ANDRES RAZO HERNANDEZ, SABINO RAZO CAMACHO, MARTIN RAZO HERNANDEZ, HUMBERTO CASTRO NUÑEZ, JORGE IVAN PEREZ ALONSO Y JOSE RAZO HERNANDEZ, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, que hicieron consistir en el LAUDO aprobado por esta autoridad el día 09 nueve de Noviembre del año 2010 dos mil diez, en el que son actores en el juicio de origen y ahora quejosos y como terceros perjudicados aparecen las personas morales GRUPO PORCICOLA MEXICANO, S.A. DE C.V. ésta empresa ya emplazada al juicio de garantías y CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA MCI, S.A. DE C.V. de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de persona autorizada ante esta Junta, ubicada en Boulevard Solidaridad, número 11856,del fraccionamiento Laboratorio de Comisión Federal de Electricidad, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este tribunal. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este tribunal laboral.

Atentamente
Irapuato, Gto., a 29 de febrero de 2012.
El Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Irapuato, Guanajuato
Lic. Arturo Munguía Romero
Rúbrica.

(R.- 343342)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del inicio de procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.176/2012 de fecha 6 de febrero del 2012, en contra de la empresa "SERVICIOS EJECUTIVOS FARALV S.A. DE C.V.", permisionaria del servicio público Federal de Turismo Nacional en su clasificación Turístico de Lujo; esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección ordenada en el oficio S.C.T.6.22.1.775/2011, se desprende que la empresa permisionaria del servicio de Autotransporte Federal "SERVICIOS EJECUTIVOS FARALV S.A. DE C.V.", se encuentra contraviniendo lo previsto en los artículos 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; y por lo tanto, esta autoridad ordena INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DE LA EMPRESA PERMISIONARIA "SERVICIOS EJECUTIVOS FARALV S.A. DE C.V.", por lo que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio Nacional, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes, con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410 de la colonia 20 de Noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y

cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por la empresa "SERVICIOS EJECUTIVOS FARALV S.A. DE C.V.", ante este Centro SCT. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la empresa antes citada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.176/2012, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 6 de febrero de 2012.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán
Rúbrica.

(R.- 343130)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Quintana Roo

EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción en contra de ENRIQUETA GONZALEZ MONTES, permisionaria del Servicio Público Federal; en consecuencia el suscrito Director General ha dictado los siguientes resolutivos: PRIMERO. En términos del considerando III del de la resolución contenida en el oficio número SCT.6.22.413.203/2012, se revoca el permiso, otorgado a favor de la empresa permisionaria ENRIQUETA GONZALEZ MONTES, quedando imposibilitada la referida empresa para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de ENRIQUETA GONZALEZ MONTES, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado por esta autoridad en contra de ENRIQUETA GONZALEZ MONTES, por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso de ENRIQUETA GONZALEZ MONTES, procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre de la empresa referida en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en los artículos 3 fracciones XIV y XV, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Recurso procedente es el de Revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la Avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 24 de febrero de 2012.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán
Rúbrica.

(R.- 343132)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Quintana Roo

EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción en contra de la empresa "TRANSPORTADORA TURISTICA SERGIOS S.A. DE C.V.", permisionaria del Servicio Público Federal; en consecuencia el suscrito Director General ha dictado los siguientes resolutivos: PRIMERO. En términos del considerando III del de la resolución contenida en el oficio número SCT.6.22.413.202/2012, se revoca el permiso, otorgado a favor de la empresa permisionaria "TRANSPORTADORA TURISTICA SERGIOS S.A. DE C.V.", quedando imposibilitada la referida empresa para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa "TRANSPORTADORA TURISTICA SERGIOS S.A. DE C.V." por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado por esta autoridad en contra de la empresa "TRANSPORTADORA TURISTICA SERGIOS S.A. DE C.V.", por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso de la empresa "TRANSPORTADORA TURISTICA SERGIOS S.A. DE C.V.", procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre de la empresa referida en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en los artículos 3 fracciones XIV y XV, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Recurso procedente es el de Revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la unidad de asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la Avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente

Chetumal, Q. Roo, a 24 de febrero de 2012.

Director General del Centro SCT Quintana Roo

C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán

Rúbrica.

(R.- 343133)

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura 32,553 de 15 de septiembre de 2011, ante mí, comparecieron los señores JUAN GERARDO CORRO GARCIA, por su propio derecho y en representación de la señora LUISA MARIA CORRO GARCIA, quien también acostumbra usar el nombre de LUISA MARIA HERNANDEZ, MARIA CONCEPCION CORRO GARCIA y RAFAEL CORRO GARCIA, para tramitar la Sucesión Testamentaria de la señora MARIA CONCEPCION GARCIA GONZALEZ, quien también acostumbraba usar los nombres de CONCEPCION GARCIA GONZALEZ, MARIA CONCEPCION GARCIA GONZALEZ DE CORRO y CONCEPCION GARCIA GONZALEZ DE CORRO, reconocer la validez del testamento, aceptar la herencia, reconociéndose mutuamente sus derechos hereditarios; y el mismo señor JUAN GERARDO CORRO GARCIA, aceptó el cargo de ALBACEA que le confirió la "de-cujus", manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

México, D.F., a 29 de febrero de 2012.

Notario No. 85 del D.F.

Rodrigo Vargas y Castro

Rúbrica.

(R.- 343206)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/01/2012/R/07/001

A J. MANUEL GARCIA MARTINEZ, señalado como presunto responsable en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/C/01/2012/R/07/001, iniciado por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil doce, derivado de la auditoría 98, de tipo "Inversiones Físicas" denominada Subestaciones Eléctricas 611 Subtransmisión Baja California-Noroeste, en los Estados de Baja California, Sinaloa y Sonora", practicada a la Comisión Federal de Electricidad; debido a que en su carácter de Jefe de Proyecto de la División de Distribución Noroeste de la Comisión Federal de Electricidad, en infracción a lo dispuesto en los artículos 59, párrafo tercero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 56 y 197 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en las cláusulas 7.1, 12.6, 12.7, 12.8 y 25.4 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado número PIF-024/2005, suscrito con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, entre la Comisión Federal de Electricidad y la empresa Subestaciones 611 Baja California, S.A. de C.V., y el punto 3.2 Sobre los Permisos en Materia Ambiental, emitido por la Gerencia de Distribución de la Subdirección de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, realizó la conducta presuntamente irregular consistente en haber autorizado las "Razones Fundadas y Explícitas que Apoyan el Otorgamiento del Convenio número 2 (Dos) al Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2005", de fecha dieciséis de marzo de dos mil siete; haber dado el Visto Bueno al "Convenio No. 02 (Dos) Modificatorio al Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2005", de fecha dieciséis de marzo de dos mil siete, mediante el cual se prorrogó indebidamente en 19 días la fecha de terminación de la obra, con sustento en el inciso b) de la cláusula 12.3 del citado contrato, que se refiere a causas imputables a la Comisión Federal de Electricidad, sin que se acreditara dicha hipótesis, siendo que dicho Convenio era improcedente porque el retraso en la ejecución de los trabajos era imputable a la contratista, debido a que no respetó el espejo de agua de la Laguna del Camarón, pues elaboró un relleno con piedra braza de 5.50 metros de ancho por 92.30 metros de longitud, lo que ocasionó que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, suspendiera las obras y actividades del proyecto; así como, en consecuencia, no haber aplicado las penas convencionales por la cantidad de $327,581.48 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.), a la empresa Subestaciones 611 Baja California, S.A. de C.V., correspondientes a los 19 días de atraso de la fecha de culminación del proyecto de Subestación Unidad Deportiva Banco 1 por causas imputables a dicha empresa; por lo que se hace presumible la existencia de un perjuicio al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad por la misma cantidad, por lo que, ante la imposibilidad de la localización de su domicilio, en acuerdo de 2 de marzo de 2012, se determinó procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, según disposición expresa de su artículo 64, citarlo a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación nacional, a efecto de que comparezca personalmente ante esta autoridad, a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a celebrarse en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 13:00 horas, del décimo quinto día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, esto es, a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza; apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 2 de marzo de 2012.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2o. en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 15 fracción LIII y 35 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación
El Director General
Lic. Víctor José Lazcano y Beristain
Rúbrica.

(R.- 343207)

OPERADORA SUMESA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento a lo previsto en la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de febrero de 2012, se resolvió escindir a Operadora Sumesa, S.A. de C.V., en una entidad económica y jurídicamente distinta la que tendrá su régimen normativo y personalidad jurídica independiente, subsistiendo además Operadora Sumesa, S.A. de C.V., como titular de una parte del patrimonio social, en tanto que otra parte del mismo le corresponderá a Servicios Sumesa, S.A. de C.V., bajo los siguientes términos:

1. La base para la escisión, es el balance de la escindente al 31 de enero de 2012, aprobado expresamente por la asamblea para tales efectos.

2. La escisión surte efectos una vez transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de que se hubiere efectuado la inscripción de la presente acta en el Registro Público de Comercio y de las publicaciones del respectivo aviso, tanto en la Gaceta Oficial, como en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escindente.

El texto completo del acuerdo de escisión estará a disposición de los Socios y Acreedores de la escindente, en el domicilio social de la misma por un término de cuarenta y cinco días naturales, posteriores a la inscripción señalada.

3. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los conceptos que serán transferidos a Servicios Sumesa, S.A. de C.V., serán los siguientes rubros: (i) una cuenta por cobrar con valor de $47'352,640.34 más el impuesto al valor agregado (ii) el mismo referido monto de impuesto al valor agregado será reflejado en el pasivo como una cuenta por pagar, en la inteligencia de que el resto de los valores contables que tenga la escindente a esa fecha, serán retenidos por ella, como se muestra en el Balance de la escindente al 31 de enero de 2012. Conforme al criterio aquí determinado, se instruye y se faculta a la administración de la sociedad escindente para que realice una descripción detallada de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a la Sociedad como escindente cuando la escisión surta efectos.

4. Servicios Sumesa, S.A. de C.V., como sociedad escindida únicamente asume los derechos y las obligaciones que la Sociedad ha tenido con TCM, respecto de la cuenta por cobrar y el depósito que se le transfieren. En tanto que Operadora Sumesa, S.A. de C.V., continuará su operación normal, reteniendo los derechos y las obligaciones laborales que le unen con sus trabajadores y con terceros.

México, D.F., a 6 de marzo de 2012.
Delegado de la Asamblea de Accionistas
Lic. Rodolfo García Gómez de Parada
Rúbrica.

(R.- 343318)

GRUPO COMERCIALIZADOR TECSA S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE ENERO DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 24 de febrero de 2012.
Liquidador
Gerardo Hernández Rojas
Rúbrica.

(R.- 342490)

GRUPO EMPRESARIAL DE DESARROLLO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 20 DE FEBRERO DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 27 de febrero de 2012.
Liquidador
José López Moreno
Rúbrica.

(R.- 342697)

CASA DE BOLSA MULTIVA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO MULTIVA
AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, la disminución del capital social de Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva, aprobado por su asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 16 de diciembre de 2011, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se aprueba disminuir el capital social, en la cantidad de $25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), mediante el reembolso a los accionistas en forma proporcional a su actual tenencia accionaria, a razón de $0.3302320842 (cero pesos 3302320842/10000000000), tomados del renglón de actualización del capital social que reflejan los estados financieros antes aprobados, sin que sea necesario cancelar acciones ni modificar su valor teórico, ni reformar los estatutos sociales.

SEGUNDO.- Se ordena y se instruye a la Administración de la Sociedad tomar debida nota del reembolso acordado y que el mismo se tome del renglón de actualización del capital social, para considerarlo en la elaboración de los estados financieros.

TERCERO.- En virtud del acuerdo que antecede, se aprueba que en las oficinas de la Sociedad, a partir del día siguiente de la fecha de esta asamblea y a más tardar el 30 de diciembre de 2011 se realice el reembolso por la suma de $25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- En términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se autoriza al Secretario del Consejo para realizar las publicaciones que al efecto se requieran.

México, D.F., a 13 de febrero de 2012.
Secretario del Consejo
Lic. C. Francisco Salazar Aldana
Rúbrica.

(R.- 341879)

CHEVRON DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el balance final de liquidación, al 31 de diciembre de 2011, de Chevron de Baja California, S.A. de C.V.

CHEVRON DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
(pesos al 31 de diciembre de 2011)

Activo	
ACTIVO CIRCULANTE:	
Efectivo	0
Total Activo	0
CAPITAL CONTABLE:	
Capital social	0
Total capital contable	0

México, D.F., a 8 de febrero de 2012.
Liquidador
C.P. Gerardo de Jesús Molina Perera
Rúbrica.

(R.- 341961)

Pemex Gas y Petroquímica Básica
TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS LP PARA EL
SISTEMA NACIONAL DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Con fundamento en el artículo 3o. fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en las disposiciones de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Licuado de Petróleo DIR-GLP-002-2009 emitida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publican las tarifas para los servicios de transporte.

Origen	Destino	Pesos/m^3	Pesos/tonelada
Interconexión Cactus	Estación 2A	8.98	16.95
Estación 2A	Interconexión Palomas	12.36	23.32
TR Pajaritos (GLP)	Interconexión Palomas	1.95	3.67
Interconexión Palomas	Arroyo San Francisco	4.22	7.97
Arroyo San Francisco	Tacoteno (Inyección Minatitlán)	0.44	0.83

Tacoteno (Inyección Minatitlán)	Jáltipan (Extracción Salina Cruz)	3.52	6.64
Jáltipan (Extracción Salina Cruz)	Extracción Tierra Blanca	31.31	59.07
Extracción Tierra Blanca	Arroyo Moreno	6.91	13.05
Arroyo Moreno	Zapoapita	6.71	12.66
Zapoapita	Cd. Mendoza	4.95	9.34
Cd. Mendoza	Maltrata	1.78	3.35
Maltrata	Extracción Puebla	17.42	32.86
Extracción Puebla	San Martín Texmelucan	5.60	10.56
San Martín Texmelucan	Venta de Carpio	14.32	27.01
Venta de Carpio	Extracción Tepeji del Río	7.34	13.86
Extracción Tepeji del Río	Santa Ana	2.76	5.21
Santa Ana	Tula	3.57	6.75
Santa Ana	Extracción Palmillas	11.63	21.94
Palmillas	Valtierrilla	22.99	43.38
Valtierrilla	Extracción Terminal Irapuato (Abasolo)	6.91	13.04
Extracción Terminal Irapuato (Abasolo)	Guadalajara	38.08	71.85

1. La periodicidad de todas estas tarifas es diaria.

2. Las tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado.

México, D.F., a 29 de febrero de 2012.
El Gerente Comercial de Transporte
Lic. Jaime de Pablo Carretero Román
Rúbrica.

(R.- 343326)

Pemex Gas y Petroquímica Básica

TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL SISTEMA NACO HERMOSILLO

Con fundamento en el artículo 3o. fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en las disposiciones de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, se publican las tarifas para los servicios de transporte en el Sistema Naco Hermosillo.

	Pesos/Giga Joule	**Periodicidad**
I. Servicios en base firme		
Cargo por capacidad	6.01658	Diario
Cargo por uso	0.00015	Diario
II. Servicio interrumpible		
Cargo por servicio interrumpible	5.95717	Diario
III. Cargos misceláneos		
Cargo por estacionamiento o substracción de gas en ductos	5.95717	Mensual
Gas combustible	1.55% del volumen pedido	Mensual
IV. Tarifa mínima	0.00015	Diario

Nota a la lista de tarifas:

1. Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 29 de febrero de 2012.
El Gerente Comercial de Transporte
Lic. Jaime de Pablo Carretero Román
Rúbrica.

(R.- 343327)